

</xsd:element>

Contabilidad – Formulario número 110. Prescribir para la presentación de la “Declaración de Renta y Complementario o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas, Personas Naturales y Asimiladas Obligadas a Llevar Contabilidad” correspondiente al año gravable 2015 o fracción del año gravable 2016, el Formulario Modelo número 110, diseño que forma parte integral de la presente resolución.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales pondrá a disposición el Formulario Modelo número 110 en forma virtual en la página web, www.dian.gov.co, para su diligenciamiento, presentación y/o pago electrónico, o para su diligenciamiento en el sistema y posterior presentación ante las entidades autorizadas para recaudar.

Parágrafo 1°. El formulario adoptado en el presente artículo es de uso obligatorio para las personas jurídicas y asimiladas, los contribuyentes del régimen tributario especial, los declarantes de ingresos y patrimonio, los contribuyentes del impuesto sobre la renta señalados en el artículo 19-2 del Estatuto Tributario y para las personas naturales y asimiladas, obligados a llevar contabilidad.

No estarán obligados a utilizar el Formulario Modelo 110, los empleados y trabajadores por cuenta propia, obligados a llevar contabilidad, que opten voluntariamente por aplicar el Sistema de Impuesto Mínimo Alternativo Simple “IMAS”.

Parágrafo 2°. Cuando el contribuyente o declarante haya sido seleccionado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales entre los obligados a cumplir con el deber de declarar a través de los servicios informáticos electrónicos dispuestos por la entidad, deberá presentar la respectiva declaración en forma virtual utilizando el mecanismo de firma respaldada por el correspondiente certificado digital emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Parágrafo 3°. El formulario litográfico será utilizado únicamente por aquellos contribuyentes no obligados a presentar virtualmente el Formulario número 110 y que opten por no utilizar el servicio de diligenciamiento en el sistema.

Parágrafo 4°. La información con relevancia tributaria de que trata el artículo 2° de la presente resolución, hará parte integral del Formulario número 110.

Artículo 2°. Información con Relevancia Tributaria – Formato número 1732. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios obligados a llevar libros de contabilidad que declaren en el Formulario número 110, deberán presentar la información con relevancia tributaria correspondiente al año gravable 2015 o fracción del año gravable 2016, en el Formato número 1732 denominado “Formato y Especificaciones para el Suministro de la Información con Relevancia Tributaria – Año Gravable 2015”, siempre y cuando cumplan una de las siguientes condiciones:

- a) Quienes a 31 de diciembre de 2015 estuvieren calificados como Grandes Contribuyentes;
- b) Quienes a 31 de diciembre de 2015 tuvieran la calidad de agencias de aduanas;
- c) Las personas jurídicas y asimiladas que a 31 de diciembre del año 2014 posean un patrimonio bruto superior a 46.571 Unidades de Valor Tributario (UTV) (\$1.280.003.935 año 2014) o hayan obtenido en el año 2014 ingresos brutos, superiores a 46.571 Unidades de Valor Tributario (UVT) (\$1.280.003.935 año 2014).
- d) Las personas naturales que a 31 de diciembre del año 2014 posean un patrimonio bruto superior a 46.571 Unidades de Valor Tributario (UTV) (\$1.280.003.935 año 2014) o hayan obtenido en el año 2014 ingresos brutos, superiores a 46.571 Unidades de Valor Tributario (UVT) (\$1.280.003.935 año 2014).

La información a que se refiere este artículo, deberá ser presentada a través de los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, diligenciando el Formato número 1732, previo a la presentación del Formulario número 110.

Parágrafo 1°. Los contribuyentes que a partir del 1° de enero del año 2015, aplicaron en su contabilidad las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), diligenciarán la columna “Valor Contable” en lo que corresponda a los conceptos que sean homologables y “Valor Fiscal” conforme al Estatuto Tributario.

Los contribuyentes que durante el año 2015 no aplicaron en su contabilidad las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) deben diligenciar las columnas “Valor Contable” conforme a los Decretos 2649 y 2650 de 1993 y “Valor Fiscal” conforme al Estatuto Tributario.

Parágrafo 2°. No deberán suministrar la información de que trata el presente artículo, los declarantes de ingresos y patrimonio.

Artículo 3°. *Procedimiento.* Para la presentación del Formulario número 110 por parte de los obligados a presentar la información con relevancia tributaria, se seguirán los siguientes pasos:

- a) Diligenciar y enviar el Formato número 1732, a través de los Servicios Informáticos Electrónicos de la DIAN hasta que el resultado sea “Exitoso”.
- b) Los Servicios Informáticos Electrónicos generarán el correspondiente Formulario número 110 “Declaración de Renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio para las Personas Jurídicas y Asimiladas y Personas Naturales y Asimiladas, Obligadas a Llevar Contabilidad”, y se procederá a su presentación virtual, utilizando el mecanismo de firma respaldada por el correspondiente certificado digital emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Solo se entenderá cumplida la obligación formal de declarar cuando se agote plenamente el procedimiento descrito en este artículo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000004 DE 2016

(enero 8)

por la cual se prescriben y habilitan los formularios y formatos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en el año 2016.

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el numeral 12 del artículo 6° del Decreto 4048 de 2008, los artículos 260-9, 335, 341, 378, 512-1, 512-6, 512-13, 574, 578, 579-2, 596, 599, 602, 606 y 877 del Estatuto Tributario, los artículos 20, 27 y 167 de la Ley 1607 de 2012, los artículos 1°, 8°, 11, 21, 24, 35, 42, 43, 45, 46, 47 y 48 de la Ley 1739 de 2014, artículo 4° del Decreto 862 de 2013 y los artículos 2°, 10 y 12 del Decreto 3030 de 2013.

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Director de Impuestos y Aduanas Nacionales prescribir para el cumplimiento de las obligaciones tributarias los formularios y formatos.

Que cumplida la formalidad prevista en el numeral 8 del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de Resolución fue publicado en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Declaración de Renta y Complementario o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas, Personas Naturales y Asimiladas Obligadas a Llevar*

Parágrafo. Los obligados a presentar virtualmente el Formato número 1732 y el Formulario número 110, en caso de hacer correcciones en cualquiera de los dos formularios, deberán generar un nuevo Formato número 1732 y seguir el procedimiento previsto en este artículo.

Artículo 4°. *Sanciones*. El incumplimiento de la obligación de presentar el Formato número 1732 dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 651 del Estatuto Tributario, cuando no se presente de manera previa a la presentación del Formulario número 110, o cuando su contenido presente errores, o no corresponda a lo solicitado.

Artículo 5°. *Declaración Informativa de Precios de Transferencia – Formulario número 120*. Prescribir para la presentación de la Declaración Informativa de Precios de Transferencia, correspondiente al año gravable 2015 o fracción del año gravable 2016, el Formulario Modelo número 120, diseño que forma parte integral de la presente resolución.

La presentación de la declaración correspondiente al Formulario Modelo número 120 Declaración Información de Precios de Transferencia, debe hacerse en forma virtual a través de los servicios informáticos electrónicos dispuestos por la entidad, utilizando el mecanismo de firma respaldada por el correspondiente certificado emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, siguiendo el procedimiento y cumpliendo con las especificaciones técnicas que mediante Resolución esta determine.

Artículo 6°. *Declaración Impuesto sobre la Renta para la Equidad CREE – Formulario número 140*. Habilitar para la presentación de la “Declaración Impuesto sobre la Renta para la Equidad CREE” fracción de año 2016, el Formulario Modelo número 140, prescrito a través de la Resolución 000073 de julio 7 de 2015, diseño que forma parte integral de la presente Resolución.

El Formulario Modelo número 140, “Declaración del Impuesto sobre la Renta para la Equidad CREE”, será de uso obligatorio para las sociedades, personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios y las sociedades y entidades extranjeras contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta, que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta para la Equidad CREE, por sus ingresos de fuente nacional obtenidos mediante sucursales y establecimientos permanentes.

Parágrafo. Los sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad – CREE estarán obligados a presentar la declaración a través de los servicios informáticos electrónicos, utilizando el mecanismo de firma digital emitido por la DIAN. Las declaraciones presentadas por un medio diferente, se tendrán como no presentadas.

Artículo 7°. *Declaración Anual de Activos en el Exterior – Formulario 160*. Habilitar para la presentación de la “Declaración Anual de Activos en el exterior”, correspondiente al año gravable 2016, el Formulario Modelo número 160, prescrito a través de la Resolución 000096 de septiembre 14 de 2015, diseño que forma parte integral de la presente resolución.

La Declaración Anual de Activos en el Exterior será de uso obligatorio para los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario, sujetos a este impuesto respecto de sus ingresos de fuente nacional y extranjera, y de su patrimonio poseído dentro y fuera del país, que al 1° de enero del año posean activos en el exterior de cualquier naturaleza.

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario obligados a presentar la Declaración Anual de Activos en el Exterior, Formulario Modelo número 160 deberán hacerlo a través de los servicios informáticos electrónicos, utilizando el mecanismo de firma digital emitido por la DIAN. Las declaraciones presentadas por un medio diferente, se tendrán como no presentadas.

Parágrafo. La sanción aplicable en caso de no presentación o presentación extemporánea de la Declaración Anual de Activos en el Exterior, es la dispuesta en el artículo 651 del Estatuto Tributario, relativa al no envío de información.

Artículo 8°. *Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad – Formulario número 210*. Prescribir para la presentación de la “Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad”, por el año gravable 2015 o fracción del año gravable 2016, el Formulario Modelo número 210, diseño que forma parte integral de la presente Resolución.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales pondrá a disposición el Formulario Modelo número 210 en forma virtual en la página web, www.dian.gov.co, para su diligenciamiento, presentación y pago electrónico, o para su diligenciamiento en el sistema y posterior presentación ante las entidades autorizadas para recaudar.

Parágrafo 1°. El formulario prescrito en este artículo es de uso obligatorio para las personas naturales y asimiladas no obligadas a llevar contabilidad.

No estarán obligados a utilizar el Formulario Modelo número 210 las personas naturales pertenecientes a la categoría de empleados y trabajadores por cuenta propia, no obligados a llevar contabilidad, que opten por aplicar voluntariamente el Sistema de Impuesto Mínimo Alternativo Simple “IMAS”, de conformidad con lo establecido en los artículos 334 y 340 del Estatuto Tributario.

Parágrafo 2°. Cuando el contribuyente o declarante haya sido seleccionado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales entre los obligados a cumplir con el deber de declarar a través de los servicios informáticos electrónicos dispuestos por la entidad, deberá presentar la respectiva declaración en forma virtual utilizando el mecanismo de firma respaldada por el correspondiente certificado digital emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Parágrafo 3°. El formulario litográfico será utilizado únicamente por los contribuyentes no obligados a presentar virtualmente el Formulario número 210 y que opten por no utilizar el servicio de diligenciamiento dispuesto en el sistema.

Artículo 9°. *Certificado de Ingresos y Retenciones – Año Gravable 2015 – Formulario número 220*. Prescribir para el año gravable 2015, como “Certificado de Ingresos y Retenciones – Año Gravable 2015”, el Formulario Modelo número 220, diseño que forma parte integral de la presente resolución.

El Certificado de Ingresos y retenciones a que se refiere este artículo podrá ser producido por las diferentes casas impresoras o diseñado por los agentes retenedores para ser expedido por computador siempre y cuando se conserven la distribución y el contenido de la información exigida.

Artículo 10. *Declaración Anual de Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS) para empleados – Formulario número 230*. Prescribir para la presentación de la “Declaración Anual de Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS) para empleados”, por el año gravable 2015, el Formulario Modelo No. 230, diseño que forma parte integral de la presente Resolución.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales pondrá a disposición el Formulario Modelo número 230 en forma virtual en la página web, www.dian.gov.co, para su diligenciamiento, presentación y pago electrónico, o para su diligenciamiento en el sistema y posterior presentación ante las entidades autorizadas para recaudar.

Parágrafo 1°. Este formulario lo podrán utilizar las personas naturales residentes en el país, clasificadas en la categoría tributaria de empleado que opten de manera voluntaria por aplicar el Sistema de Impuesto Mínimo Alternativo Simple “IMAS” y que en el respectivo año o período gravable hayan obtenido ingresos brutos inferiores a 2.800 Unidades de Valor Tributario (UVT) (\$79.181.000 año 2015), y hayan poseído un patrimonio líquido inferior a 12.000 Unidades de Valor Tributario (UVT) (\$329.820.000 año 2014).

Parágrafo 2°. Los contribuyentes que opten de manera voluntaria por aplicar el Sistema de Impuesto Mínimo Alternativo Simple “IMAS”, no estarán obligados a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios por el sistema ordinario Formularios Modelo 110 o 210.

Parágrafo 3°. Cuando el contribuyente o declarante que por expresa disposición legal haya sido definido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales entre los obligados a cumplir con el deber de declarar a través de los servicios informáticos electrónicos dispuestos por la entidad, deberá presentar la respectiva declaración en forma virtual utilizando el mecanismo de firma respaldada por el correspondiente certificado digital emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Las declaraciones presentadas por un medio diferente se tendrán como no presentadas.

Artículo 11. *Declaración Anual de Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS) para Trabajadores por Cuenta Propia – Formulario número 240*. Prescribir para la presentación de la “Declaración Anual de Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS) para trabajadores por cuenta propia”, por el año gravable 2015, el Formulario Modelo número 240, diseño que forma parte integral de la presente resolución.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales pondrá a disposición el Formulario Modelo número 240 en forma virtual en la página web, www.dian.gov.co, para su diligenciamiento, presentación y pago electrónico, o para su diligenciamiento en el sistema y posterior presentación ante las entidades autorizadas para recaudar.

Parágrafo 1°. Este formulario lo podrán utilizar las personas naturales residentes en el país, clasificadas en la categoría tributaria de trabajador por cuenta propia que opten de manera voluntaria por aplicar el Sistema de Impuesto Mínimo Alternativo Simple “IMAS”, cuya Renta Gravable Alternativa en el año gravable 2015 sea inferior a 27.000 Unidades de Valor Tributario (UVT) (\$763.533.000 año 2015) y el patrimonio líquido declarado en el periodo gravable anterior es inferior a doce mil (12.000) Unidades de Valor Tributario (UVT), (\$329.820.000 año 2014).

Parágrafo 2°. Los contribuyentes que opten de manera voluntaria por aplicar el Sistema de Impuesto Mínimo Alternativo Simple “IMAS”, no estarán obligados a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios por el sistema ordinario Formularios Modelo 110 o 210.

Parágrafo 3°. Cuando el contribuyente o declarante que por expresa disposición legal haya sido definido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales entre los obligados a cumplir con el deber de declarar a través de los servicios informáticos electrónicos dispuestos por la entidad, deberá presentar la respectiva declaración en forma virtual utilizando el mecanismo de firma respaldada por el correspondiente certificado digital emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Las declaraciones presentadas por un medio diferente se tendrán como no presentadas.

Artículo 12. *Declaración del Impuesto sobre las Ventas – Formulario número 300*. Prescribir para la presentación de la “Declaración del Impuesto sobre las Ventas (IVA)” correspondiente al año gravable 2016, el Formulario Modelo número 300, diseño que forma parte integral de la presente resolución.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales pondrá a disposición el Formulario Modelo número 300 en forma virtual en la página web, www.dian.gov.co, para su diligenciamiento, presentación y pago electrónico, o para su diligenciamiento en el sistema y posterior presentación ante las entidades autorizadas para recaudar.

El anterior formulario será de uso obligatorio para los responsables del Impuesto sobre las Ventas (IVA), pertenecientes al régimen común.

Parágrafo 1°. Queda habilitado para la corrección de la “Declaración Bimestral del Impuesto sobre las Ventas (IVA)” correspondiente a los años 2012 y anteriores, el Formulario Modelo número 300, cuyo número preimpreso inicia con 2012 y que fue prescrito mediante Resolución 0001 del 5 de enero de 2012.

Parágrafo 2°. Cuando el responsable por expresa disposición legal haya sido definido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales entre los obligados a cumplir con el deber de declarar a través de los servicios informáticos electrónicos dispuestos por la entidad, deberá presentar la respectiva declaración en forma virtual utilizando el mecanismo de firma respaldada por el correspondiente certificado digital emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Las declaraciones presentadas por un medio diferente se tendrán como no presentadas.

Artículo 13. *Declaración del Impuesto Nacional al Consumo – Formulario número 310*. Prescribir para la presentación de la “Declaración del Impuesto Nacional al Consumo” correspondiente al año 2016, el Formulario Modelo número 310, diseño que forma parte integral de la presente resolución.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales pondrá a disposición el Formulario Modelo número 310 en forma virtual en la página web, www.dian.gov.co, para su diligenciamiento, presentación y pago electrónico, o para su diligenciamiento en el sistema y posterior presentación ante las entidades autorizadas para recaudar. El anterior formulario será de uso obligatorio para los responsables del Impuesto Nacional al Consumo.

Parágrafo. Cuando el responsable por expresa disposición legal haya sido definido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales entre los obligados a cumplir con el deber de declarar a través de los servicios informáticos electrónicos dispuestos por la entidad, deberá presentar la respectiva declaración en forma virtual utilizando el mecanismo de firma respaldada por el correspondiente certificado digital emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Las declaraciones presentadas por un medio diferente se tendrán como no presentadas.

Artículo 14. *Declaración del Régimen Simplificado del Impuesto Nacional al Consumo – Formulario número 315*. Prescribir para la presentación de la “Declaración del Régimen Simplificado del Impuesto Nacional al Consumo” correspondiente al año gravable 2015, o fracción del año 2016, el Formulario Modelo número 315, diseño que forma parte integral de la presente resolución.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales pondrá a disposición el Formulario Modelo número 315 en forma virtual en la página web, www.dian.gov.co, para su diligenciamiento, presentación y pago electrónico, o para su diligenciamiento en el sistema y posterior presentación ante las entidades autorizadas para recaudar.

El anterior formulario será de uso obligatorio para los responsables del Régimen Simplificado del Impuesto Nacional al Consumo.

Parágrafo. Cuando el declarante por expresa disposición legal haya sido definido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales entre los obligados a cumplir con el deber de declarar a través de los servicios informáticos electrónicos dispuestos por la entidad, deberá presentar la respectiva declaración en forma virtual utilizando el mecanismo de firma respaldada por el correspondiente certificado digital emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Las declaraciones presentadas por un medio diferente se tendrán como no presentadas.

Artículo 15. *Declaración Mensual de Retenciones en la Fuente – Formulario número 350*. Habilitar para la presentación de la “Declaración Mensual de Retenciones en la Fuente” correspondiente al año 2016, el Formulario Modelo número 350, prescrito mediante la Resolución 000263 de diciembre 29 de 2014, diseño que forma parte integral de la presente resolución.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales pondrá a disposición el Formulario Modelo número 350 en forma virtual en la página web, www.dian.gov.co, para su diligenciamiento, presentación y/o pago electrónico.

El formulario “Declaración Mensual de Retenciones en la Fuente” será de uso obligatorio para los contribuyentes que por expresa disposición legal hayan sido definidos como agentes de retención, por concepto de los impuestos sobre la Renta y Complementarios, Impuesto sobre las Ventas y Timbre Nacional.

Parágrafo 1°. Los agentes retenedores o declarantes obligados a utilizar la “Declaración Mensual de Retenciones en la Fuente” Formulario 350, deberán presentarla en forma virtual, utilizando el mecanismo de firma digital emitido por la DIAN. Las declaraciones presentadas por un medio diferente, se tendrán como no presentadas.

Parágrafo 2°. Los agentes retenedores que hagan pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas sujetas a impuesto en Colombia, a favor de sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio en Colombia, personas naturales extranjeras sin residencia en Colombia o sucesiones ilíquidas de extranjeros que no eran residentes en Colombia, deberán presentar el Formulario número 350 a través de medios electrónicos diligenciando los datos anexos de la sección “Retención a título de renta practicadas por pagos o abonos en cuenta al exterior” que se verán reflejados en la hoja 2 la cual hace parte integral de este formulario.

Artículo 16. *Declaración de Autorretenciones en la Fuente del CREE – Formulario número 360*. Habilitar para la presentación de la “Declaración de Autorretenciones en la Fuente del CREE” correspondiente al año 2016, el Formulario Modelo número 360 prescrito mediante Resolución 00049 del 5 de febrero de 2014, diseño que forma parte integral de la presente resolución.

El Formulario Modelo número 360, “Declaración de Autorretenciones en la Fuente del CREE” será de uso obligatorio para las sociedades, personas jurídicas y asimiladas

contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios y las sociedades y entidades extranjeras contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta, que sean sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad – CREE, por sus ingresos de fuente nacional obtenidos mediante sucursales y establecimientos permanentes.

Parágrafo. Los obligados a presentar la declaración de Autorretenciones en la Fuente CREE a través de los servicios informáticos electrónicos dispuestos por la entidad, deberán presentar la respectiva declaración en forma virtual utilizando el mecanismo de firma respaldada por el correspondiente certificado digital emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Las declaraciones presentadas por un medio diferente se tendrán como no presentadas.

Artículo 17. *Formulario para Liquidar y Consignar el Aporte Especial de las Notarías para la Administración de Justicia - Formulario número 400*. Habilitar para el año gravable 2015, el Formulario Modelo número 400 denominado “Formulario para Liquidar y Consignar el Aporte Especial de las Notarías para la Administración de Justicia”, prescrito mediante Resolución 0001 del 5 de enero de 2012, diseño que forma parte integral de la presente resolución.

Artículo 18. *Declaración Semanal Gravamen a los Movimientos Financieros – Formulario número 410*. Habilitar para la presentación de la “Declaración Semanal Gravamen a los Movimientos Financieros” correspondiente al año 2016, el Formulario Modelo número 410 prescrito mediante Resolución número 0001 del 5 de enero de 2012, diseño que forma parte integral de la presente resolución.

Este formulario será de uso obligatorio para los agentes de retención del Gravamen a los Movimientos Financieros, conforme lo dispuesto por el artículo 876 del Estatuto Tributario.

Parágrafo 1°. Los agentes de retención del Gravamen a los Movimientos Financieros deberán presentar la declaración a través de los servicios informáticos electrónicos. Las declaraciones presentadas por un medio diferente, se tendrán como no presentadas.

Artículo 19. *Declaración Impuesto Nacional a la Gasolina y ACPM – Formulario número 430*. Habilitar para la presentación de la “Declaración Impuesto Nacional a la Gasolina y ACPM” correspondiente al año gravable 2016, el Formulario Modelo número 430, prescrito mediante Resolución número 00021 del 6 de febrero de 2013, diseño que forma parte integral de la presente resolución.

Este formulario será de uso obligatorio para los responsables del Impuesto Nacional a la Gasolina y ACPM, de conformidad con lo establecido por el artículo 167 de la Ley 1607 de 2012, en concordancia con el artículo 12 del Decreto 0568 de 2013.

Parágrafo. Los responsables del Impuesto Nacional a la Gasolina y ACPM deberán presentar la declaración a través de los servicios informáticos electrónicos. Las declaraciones presentadas por un medio diferente se tendrán como no presentadas.

Artículo 20. *Declaración del Impuesto a la Riqueza y Complementario de Normalización Tributaria – Formulario número 440*. Habilitar para la presentación de la Declaración del Impuesto a la Riqueza y Complementario de Normalización Tributaria correspondiente al año gravable 2016, el Formulario Modelo número 440, prescrito mediante la Resolución 000034 del 27 de marzo de 2015, diseño que forma parte integral de la presente Resolución.

Artículo 21. *Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales - Formulario número 490*. Habilitar como “Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales”, el Formulario Modelo número 490, prescrito mediante Resolución 000034 del 27 de marzo de 2015, diseño que forma parte integral de la presente Resolución.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales pondrá a disposición el Formulario Modelo número 490 en forma virtual en la página web, www.dian.gov.co, para su diligenciamiento, presentación y pago electrónico, o para su diligenciamiento en el sistema y posterior presentación ante las entidades autorizadas para recaudar.

Este recibo debe utilizarse por todas las personas naturales y jurídicas que efectúen pagos por concepto de impuestos, retenciones y sanciones.

Artículo 22. *Inconvenientes Técnicos*. Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos o se presenten situaciones de fuerza mayor que le impidan al contribuyente cumplir dentro del vencimiento del plazo fijado para declarar con la presentación de la declaración en forma virtual, no se aplicará la sanción de extemporaneidad establecida por el artículo 641 del Estatuto Tributario, o la establecida en el literal a) del artículo 651 del Estatuto Tributario, para el caso de la declaración Anual de Activos en el exterior, formulario número 160, siempre y cuando la declaración virtual se presente a más tardar al día siguiente a aquel en que los servicios informáticos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) se hayan restablecido o la situación de fuerza mayor se haya superado, de conformidad con el inciso 2 del artículo 579-2 del Estatuto Tributario.

Parágrafo. Las excepciones a la obligación de presentar virtualmente las declaraciones tributarias a través de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN, se rigen por lo dispuesto en el Decreto 1791 de 2007 y las demás normas que lo modifiquen o adicionen.

Artículo 23. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de enero de 2016.

El Director General,

Santiago Rojas Arroyo.

INSTRUCTIVO PARA DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS O DE INGRESOS Y PATRIMONIO PARA PERSONAS JURÍDICAS Y ASIMILADAS, PERSONAS NATURALES Y ASIMILADAS OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD AÑO GRAVABLE 2015

Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el impuesto sobre la renta y su complementario de ganancias ocasionales.

Si se trata de la corrección de algún dato de su declaración, deberá diligenciar todas las casillas de un nuevo formulario, el cual reemplaza totalmente al anterior, salvo en la sección pagos, donde debe registrar únicamente los valores que cancele junto con la presentación de la declaración de corrección.

Recuerde que antes de diligenciar el formulario de la declaración debe, de ser necesario, actualizar el Registro Único Tributario.

Todas las casillas destinadas a valores deben ser diligenciadas y aproximadas al múltiplo de mil (1.000) más cercano, si no hay cantidad que registrar, escriba cero (0), no utilice signos negativos ni encierre las cifras en paréntesis.

Para efecto de diligenciar los totales dentro de cada una de las secciones del formulario, los números indicados se refieren al número de casilla, escriba el resultado si es mayor que cero (0), si el resultado es negativo escriba cero (0).

Nota

Este formulario NO deberá ser diligenciado por las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, que de conformidad con el artículo 329 del Estatuto Tributario pertenecen a la categoría tributaria de empleados a 31 de diciembre de 2015, las cuales deben diligenciar el formulario 210 "Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad" o a opción de los contribuyentes el formulario 230 "Declaración Anual de Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS) para Empleados" cuando sea procedente.

- 1. Año: Corresponde al año gravable que se declara. Viene diligenciado.
4. Número de formulario: Espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.

Nota: De acuerdo con lo previsto en el artículo 26 del Decreto Ley 19 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales tiene dispuestos en la página web los formularios a utilizar, y usted puede diligenciar el respectivo formulario ingresando a www.dian.gov.co, asistido, sin errores y de manera gratuita, luego imprimirlo y radique en el banco. Recuerde que usted NO puede imprimir formularios en blanco desde la página web de la DIAN para su posterior diligenciamiento. Tampoco debe usar formularios fotocopiados. En estos casos o cuando se utilicen formularios no oficiales, la DIAN se reserva el derecho de asignar un número que haga único el formulario respectivo.

- 5. Número de Identificación Tributaria (NIT): Escriba el Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, antes del guión, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del último Registro Único Tributario (RUT) actualizado. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
6. DV: Escriba el número que en su NIT se encuentra separado por un guión, llamado "Dígito de Verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del último RUT actualizado.

Primer apellido: Si el contribuyente es persona natural escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 31 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

Segundo apellido: Si el contribuyente es persona natural escriba el segundo apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 32 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

Primer nombre: Si el contribuyente es persona natural escriba el primer nombre, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 33 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

Otros nombres: Si el contribuyente es persona natural escriba el segundo nombre (u otros nombres), tal como figura en el documento de identificación, los cuales deben coincidir con los registrados en la casilla 34 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coinciden actualice el RUT antes de presentar la declaración.

Razón social: Si es persona jurídica o sociedad de hecho, escriba la razón social completa, la cual debe coincidir con la registrada en la casilla 35 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración. Esta casilla no debe ser diligenciada cuando se trate de persona natural.

Código Dirección Seccional: Registre el código de la Dirección Seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del Registro Único Tributario "RUT". Verifique que el dato correspondiente al último RUT actualizado; si no coincide actualice el RUT antes de presentar la declaración.

Actividad económica: Escriba el código que corresponda a la actividad económica que le generó el mayor valor de ingresos operacionales en el período gravable a declarar, la cual debe corresponder a alguna de las informadas en el Registro Único Tributario, para el período declarado, casilla 46, o casilla 48, o casilla 50, de la hoja principal. En caso que no correspondiera a ninguna de las casillas anteriores, actualice este dato en el RUT, teniendo en cuenta la nueva clasificación de actividades económicas CIUJ, adoptada para Colombia prescrita por la DIAN mediante Resolución 139 del 21 de noviembre de 2012.

Si es una corrección indique:

26. Código: "1" si es una corrección a la declaración privada, "2" si es una corrección a la corrección generada por la DIAN, con base en la Ley 962 de 2005, "3" si es una corrección con posterioridad a un acto administrativo y "4" Proyecto de corrección (Artículo 589, E.T.).

27. No. formulario anterior: Si va a corregir una declaración correspondiente al año gravable 2015, escriba aquí los trece dígitos que figuran en la casilla 4 del formulario correspondiente a la declaración objeto de corrección. Si va a corregir una declaración generada por la DIAN con base en la Ley 962 de 2005, escriba aquí los dígitos que figuran en la casilla 4 de dicha declaración. Si la corrección es posterior a un acto administrativo, escriba todos los números del acto administrativo.

Header area with logos for DIAN and República de Colombia, and fields for year (2015) and type (Privada).

Colombia un compromiso que no podemos evadir

Lea cuidadosamente las instrucciones

Form fields for identification numbers (NIT, DV), names, and other personal data.

Main table with 84 rows for reporting income, expenses, and taxes. Columns include description, amount, and calculation.

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

Form fields for tax identification (Código, Representación), signature, and payment information.

28. Fracción año gravable 2016: Marque con equis (X) esta casilla si la declaración corresponde a una fracción del año gravable 2016, en razón a la liquidación de un ente social o de una sucesión ilíquida.

29. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X"): Marque con equis (X) esta casilla si la declaración se refiere a una operación que implique el cambio del titular de una inversión extranjera.

SECCIÓN DATOS INFORMATIVOS

30. Total costos y gastos nómima: Escriba en esta casilla el valor total de los salarios, prestaciones sociales y demás pagos laborales causados en el año gravable 2015 o en la fracción del período a declarar, independientemente de ser costo o gasto.

31. Aportes al sistema de Seguridad Social: Incluya el valor total de los aportes pagados al Sistema de Seguridad Social durante el año 2015 o en la fracción del período a declarar, correspondientes a aportes por salud, a fondos de pensiones de jubilación e invalidez y por riesgos laborales.

32. Aportes al SEVA, ICBF, cajas de compensación: Registre el valor de los aportes parafiscales pagados durante el año gravable 2015 o en la fracción del período a declarar, los cuales deben corresponder al valor solicitado como costo y/o deducción, de conformidad con el artículo 114 del Estatuto Tributario que exige el pago para su procedencia o aceptación.

Nota: Las inconsistencias respecto a la información a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, serán sancionables a título de inexactitud (Artículo 28, Ley 1393, de 2010). Tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 1429 de 2010 respecto a los beneficios para las nuevas pequeñas empresas.

SECCIÓN PATRIMONIO

33. Efectivo, bancos, otras inversiones: Escriba en esta casilla el valor patrimonial total de lo poseído a 31 de diciembre de 2015 en efectivo, saldos de los depósitos de cuentas de ahorro, corrientes, en cajillas de seguridad, inversiones mobiliarias, tales como: Bonos, cédulas hipotecarias, bonos de prenda, certificados de depósito a término, títulos de ahorro nacional TAN, títulos de ahorro calesero TAC, certificados de cambio, etc. Las divisas, títulos, derechos, depósitos, inversiones y demás activos expresados en moneda extranjera, o poseídos en el exterior, el último día del período gravable, se deben expresar con base en la tasa representativa del mercado de la respectiva moneda a esa fecha (Arts. 271 y 271-1 E.T.).

34. Acciones y aportes (Sociedades anónimas, limitadas y asimiladas): Lleve a esta casilla el valor patrimonial de las acciones y/o aportes poseídos a 31 de diciembre de 2015 en sociedades anónimas, limitadas y asimiladas.

35. Cuentas por cobrar: Registre el valor de los créditos existentes a su favor a 31 de diciembre de 2015.

36. Inventarios: El valor a incluir en esta casilla corresponde al costo fiscal que tenían en el último día del año gravable 2015 los conceptos que figuren en inventarios, tales como: Materias primas, productos en proceso y productos terminados; cultivos de mediano y largo rendimiento, valor total invertido en nuevos cultivos, semovientes, inventario de bienes raíces para la venta.

37. Activos fijos: Incluya en esta casilla el valor patrimonial de todos los activos fijos poseídos en el último día del año gravable 2015. Se consideran activos fijos o inmovilizados los bienes corporales muebles o inmuebles y los incorporales que no se enajenen dentro del giro ordinario de los negocios del contribuyente.

38. Otros activos: Incluya en esta casilla el valor patrimonial y/o el costo fiscal de todos aquellos bienes poseídos a 31 de diciembre de 2015, no incluidos en las casillas anteriores.

39. Total patrimonio bruto: Esta casilla corresponde al resultado de sumar el valor de los activos declarados en las casillas 33 a 38.

40. Pasivos: Registre en esta casilla el total de los saldos pendientes de pago a 31 de diciembre de 2015. No incluya provisiones contables que no se acepten fiscalmente.

41. Total patrimonio líquido: Escriba en esta casilla el resultado de restar del valor de la casilla 39 (Total patrimonio bruto) el valor de la casilla 40 (Pasivos), cuando sea positivo, de lo contrario escriba cero (0).

Importante: Si usted en las declaraciones de períodos anteriores no revisables por la Dirección Seccional, omitió incluir activos o incluyó pasivos inexistentes, podrá en la presente declaración, adicionarlos a las casillas correspondientes del patrimonio o excluirlos de la casilla del pasivo, respectivamente y conforme a su naturaleza.

SECCIÓN INGRESOS

42. Ingresos brutos operacionales: Registre en esta casilla la totalidad de los ingresos (Gravados y no gravados) que correspondan a la explotación del objeto social del contribuyente, obtenidos por concepto de ventas, servicios, honorarios, comisiones, remuneraciones, derivados de su actividad productora de renta, dividendos, participaciones, ingresos fiduciarios, etc. Si es miembro de un consorcio o unión temporal, deberá declarar los ingresos que le correspondan de acuerdo con su participación en los ingresos del consorcio o unión temporal. Registre en esta casilla además el valor de los ingresos que generen rentas líquidas especiales provenientes de los contratos de servicios autónomos, la parte de la renta mixta que se considera originada dentro del país y que constituye la renta líquida por actividades de transporte internacional, explotación de películas, explotación de programas de computador. No incluya en estas casillas ingresos para terceros.

43. Ingresos brutos no operacionales: Incluya en esta casilla el total de ingresos brutos (Gravados y no gravados) obtenidos durante el período gravable 2015 que no correspondan al desarrollo ordinario de su objeto social, excepto los intereses y demás rendimientos financieros recibidos por actividades distintas a las productoras de renta, los cuales deben registrarse en la casilla siguiente. Algunos de los ingresos a declarar en esta casilla son: Dividendos y participaciones, el ajuste por diferencia

<p>de renta en los dos (2) últimos años: (Casilla 71 de la declaración de renta y complementarios de año gravable 2014 de personas jurídicas y asimiladas, personas naturales y asimiladas obligadas a llevar contabilidad y 71 de la presente declaración), a opción del contribuyente.</p> <p>A los valores obtenidos en cada una de las situaciones anteriores, reste el monto de las retenciones en la fuente que a título de impuesto sobre la renta, o de su complementario por ganancias ocasionales le hayan practicado durante el año 2015 (Casilla 79 de este formulario) y registre el resultado en esta casilla.</p> <p>Notas:</p> <ol style="list-style-type: none"> Si utilizó en el año anterior un formulario diferente al 110, las casillas equivalentes para el cálculo del anticipo por el promedio que se deben sumar con la casilla 71 de este formulario son: formulario 210 casilla 91, formulario 230 (casilla 51 menos casilla 33), formulario 240 (casilla 48 menos casilla 50). Los contribuyentes del régimen tributario especial no deben liquidar anticipo del impuesto sobre la renta. <p>81. Saldo a pagar por impuesto: Si la suma de las casillas 74 (Total impuesto a cargo), más 80 (Anticipo renta por el año gravable 2016), menos la casilla 75 (Anticipo por el año gravable 2015), menos la casilla 76 (Saldo a favor año 2014 sin solicitud de devolución o compensación), menos casilla 79 (Total retenciones año gravable 2015), es mayor que cero (0), escriba el resultado; de lo contrario, escriba cero (0).</p> <p>82. Sanciones: Incluya en esta casilla el valor total de las sanciones que se generen por la presentación de esta declaración, tales como: Extemporaneidad en la presentación y/o por corrección de la misma. Recuerde que la sanción a declarar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10) UVT vigente para el año de presentación en los casos de extemporaneidad y cuanto se trate de una sanción por corrección en la sanción mínima será la equivalente a diez (10) UVT del año en que se presentó la declaración inicial.</p> <p>83. Total saldo a pagar: Suma el valor de las casillas: 74 (Total impuesto a cargo), 80 (Anticipo renta por el año gravable 2016) y 82 (Sanciones) y réstele el valor de las casillas: 75 (Anticipo renta por el año gravable 2015), 76 (Saldo a favor año 2014 sin solicitud de devolución o compensación) y 79 (Total retenciones año gravable 2015). Si el resultado de la operación es mayor que cero (0), escríbalo. De lo contrario, registre cero (0).</p> <p>84. o Total saldo a favor: Suma el valor de las casillas: 75 (Anticipo renta por el año gravable 2015), 76 (Saldo a favor año 2014 sin solicitud de devolución o compensación) y 79 (Total retenciones año gravable 2015) y réstele el valor de las casillas: 74 (Total impuesto a cargo), 80 (Anticipo renta por el año gravable 2016) y 82 (Sanciones). Si el resultado de la operación es mayor que cero (0), escríbalo. De lo contrario, registre cero (0).</p> <p>SECCIÓN SIGNATARIOS</p> <p>85. Número de Identificación Tributaria (NIT) signatario: Si usted firma como representante de persona jurídica o de persona natural declarante, debe estar registrado en el RUT, escriba el Número de Identificación Tributaria que le asignó el DIAN para este efecto, sin dígito de verificación, casilla 5 de la hoja principal. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.</p> <p>86. DV: Si usted firma como representante del declarante, escriba el número que en el NIT se encuentra separado, denominado "Dígito de verificación" (DV), casilla 6 de la hoja principal.</p> <p>SECCIÓN PAGOS</p> <p>980. Pago total: Registre en esta casilla el valor a pagar en la presente declaración, por concepto de impuesto, sanciones e intereses.</p> <p>SECCIÓN FIRMAS</p> <p>Firma del declarante o de quien lo representa: Espacio destinado para consignar la firma del declarante o de quien lo representa.</p> <p>991. Código de representación: Escriba en esta casilla el código que corresponda al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del Registro Único Tributario del declarante.</p> <p>Firma contador o revisor fiscal: Espacio destinado para consignar la firma del contador o revisor fiscal.</p> <p>992. Código contador o revisor fiscal: Diligencie en esta casilla el código asignado al contador o al revisor fiscal, según corresponda, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contador 2. Revisor fiscal. <p>Para lo anterior, tenga en cuenta que se deberán firmar las declaraciones por: Contador: Los contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad, cuyo patrimonio bruto en el último día del año gravable 2014, o los ingresos brutos de dicho año sean superiores a cien mil (100.000) UVT.</p> <p>Revisor fiscal: Las sociedades por acciones, las sucursales de compañías extranjeras, las sociedades en las que, por ley o por estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital y todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y/o equivalentes brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, así como todos aquellos declarantes que de conformidad con disposiciones especiales estén obligados a tener revisor fiscal.</p> <p>993. Número tarjeta profesional: Registre aquí el número de tarjeta profesional asignado al contador o revisor fiscal por la autoridad competente.</p> <p>994. Con salvedades: Marque con una equis (x) si usted, contador o revisor fiscal, firma la declaración con salvedades.</p> <p>997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora: Espacio reservado para uso exclusivo de la entidad recaudadora.</p>	<p>SECCIÓN LIQUIDACIÓN PRIVADA</p> <p>69. Impuesto sobre la renta líquida gravable: Si el declarante es una sociedad o asimilada nacional, o sociedad extranjera de cualquier naturaleza contribuyente del régimen ordinario, multiplique el valor de la casilla 64 (Renta líquida gravable) por la tarifa única del veinticinco por ciento (25%). Si es del régimen tributario especial, la tarifa única del veinticinco por ciento (20%). Si es persona jurídica a la misma casilla aplique la tarifa del veinte por ciento (20%). Si es persona jurídica usuario de zona franca operador o industrial multiplique el valor de la casilla 64 por la tarifa única del quince por ciento (15%). Si es persona natural sin residencia en el país o sucesión líquida de causante sin residencia en el país, o sociedad extranjera o entidad extranjera sin sucursal o establecimiento permanente, multiplique el valor de la casilla 64 por la tarifa del treinta y tres por ciento (33%). Si se trata de persona natural residente en el país o asimilada, el impuesto correspondiente es el determinado en la tabla contenida en el Art. 241 E.T.</p> <p>Nota: Si el contribuyente tiene actividades gravadas a las tarifas del 15% y del 25% debe efectuar de manera separada la depuración de la renta y la liquidación del impuesto sobre la renta ordinaria y/o presuntiva a las tarifas correspondientes (25% y 15%) y consolidar los resultados en esta casilla.</p> <p>Si el contribuyente, de conformidad con lo previsto en la Ley 963 de 2005 y demás normas concordantes, suscribió un contrato de estabilidad jurídica limitado a un proyecto específico de inversión, debe efectuar de manera separada la depuración de la renta y la liquidación del impuesto sobre la renta con respecto a dicho proyecto y con respecto a las demás actividades que desarrolle dentro de su objeto social a las tarifas correspondientes y consolidar los resultados en esta casilla.</p> <p>Importante: Tenga en cuenta la progresividad consagrada en el artículo 4 de la Ley 1429 de 2010.</p> <p>70. Descuentos tributarios: Registre los valores que por disposición de la ley se pueden restar del impuesto de renta determinado, los cuales no pueden ser tratados simultáneamente como costo o deducción de acuerdo con lo establecido en el artículo 254 del E.T.</p> <p>Notas:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Tenga en cuenta las limitaciones al monto y las condiciones de cada descuento tributario establecidas en la ley. * El impuesto de renta después de descuentos tributarios no puede ser inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto calculado por el sistema de renta presuntiva sobre patrimonio líquido, antes de cualquier descuento. <p>Importante: Tenga en cuenta que los beneficios otorgados mediante la Ley 1429 de 2010 en los artículos 9, 10, 11 y 13 no podrán ser incluidos además de renta y complementarios (Artículo 12 de la Ley 1429 de 2010).</p> <p>71. Impuesto neto de renta: Registre el resultado de restar de la casilla 69 (Impuesto sobre la renta líquida gravable), la casilla 70 (Descuentos tributarios).</p> <p>72. Impuesto de ganancias ocasionales: Escriba en esta casilla el veinte por ciento (20%) del valor de ingresos por loterías, rifas y apuestas realizados en el período gravable. La base a la que debe aplicarse la tarifa es el valor del premio sin descontar la retención en la fuente que le fue practicada. Además debe liquidar el impuesto que por el valor de las demás ganancias ocasionales casilla 66 le correspondía a la tarifa única del diez por ciento (10%) prevista en los artículos 313, 314 y 316 del Estatuto Tributario.</p> <p>73. Descuentos por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales: Escriba en esta casilla los impuestos pagados en el exterior a descontar del impuesto de ganancias ocasionales de acuerdo con lo establecido en el artículo 254 del E.T.</p> <p>74. Total impuesto a cargo: Suma casillas 71 (Impuesto neto de renta), más casilla 72 (Impuesto de ganancias ocasionales) y reste casilla 73 (Descuentos por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales).</p> <p>75. Anticipo renta por el año gravable 2015: Escriba el valor registrado en la casilla 80 de la declaración de renta y complementarios del año gravable 2014, como anticipo para el año gravable 2015. Si no declaró o no obtuvo anticipo, escriba cero (0).</p> <p>76. Saldo a favor año 2014, sin solicitud de devolución o compensación: Registre el valor incluido en la casilla 84 (O total saldo a favor) determinado en la declaración de renta y complementarios del año gravable 2014, que no haya sido solicitado en devolución o compensación. Si no tiene saldo a favor del período anterior o no presentó declaración, escriba cero (0).</p> <p>77. Autorretenciones: Escriba en esta casilla el valor de las autorretenciones en la fuente a título del impuesto de renta, practicadas durante el año gravable 2014.</p> <p>78. Otras retenciones: Escriba en esta casilla el valor de las retenciones en la fuente a título del impuesto de renta y complementario de ganancias ocasionales que le fueron practicadas durante el año gravable 2015.</p> <p>79. Total retenciones año gravable 2015: Incluya la sumatoria de la casilla 77 (Autorretenciones) más la casilla 78 (Otras retenciones).</p> <p>80. Anticipo renta por el año gravable 2016: Determine el anticipo por el impuesto de renta por el año gravable 2016, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el caso de contribuyentes que declaren por primera vez, el porcentaje de anticipo será el veinticinco por ciento (25%) del impuesto neto de renta (Casilla 71 de este formulario). - Si se trata del segundo año en que declara, el porcentaje de anticipo será el cincuenta por ciento (50%) del impuesto neto de renta (Casilla 71 de este formulario) o del promedio de lo declarado como impuesto neto de renta en los dos (2) últimos años (Casilla 71 de la declaración de renta y complementarios del año gravable 2014 de personas jurídicas y asimiladas, personas naturales y asimiladas obligadas a llevar contabilidad y 71 de la presente declaración), a opción del contribuyente. Para los años siguientes, es decir, a partir del tercer año de declaración, el porcentaje de anticipo será el setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto neto de renta (Casilla 71 de este formulario) o del promedio de lo declarado como impuesto neto 	<p>en cambio de los activos en moneda extranjera poseídos a 31 de diciembre de 2015, ingresos por venta de activos en forma de bienes muebles, bienes inmuebles, valores negociados y vendidos en el año 2015, donaciones, regalías, intereses presuntos (Art. 36 E.T.), etc. Registre en esta casilla además el valor de los ingresos provenientes de la recuperación de deducciones, los cuales no pueden ser afectados con costos ni deducciones de la renta ordinaria.</p> <p>44. Intereses y rendimientos financieros: Incluya en esta casilla el cien por ciento (100%) de los rendimientos financieros gravados y no gravados, realizados en el año gravable 2015 provenientes de actividades y operaciones distintas a las de su objeto social, tales como intereses y corrección monetaria, intereses de depósitos a término, descuentos de títulos con descuento, rendimientos recibidos de los fondos de inversión, de valores y comunes, etc.</p> <p>45. Total ingresos brutos: Suma los valores de las casillas 42 a 44 y registre en esta casilla el resultado.</p> <p>46. Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas: Registre en esta casilla el valor de las devoluciones en ventas, los descuentos y las rebajas.</p> <p>47. Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional: Incluya en esta casilla los ingresos que por expresa disposición legal no se someten al impuesto sobre la renta ni ganancia ocasional, tales como: La parte correspondiente al daño emergente en los seguros de daños, invertida en su totalidad en la reposición de bienes iguales o semejantes al objeto de indemnización, etc. Tenga en cuenta que son ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional, los apoyos económicos no reembolsables entregados por el Estado, como capital semilla para el emprendimiento y como capital para el fortalecimiento de la empresa (Artículo 16 Ley 1429 de 2010). No incluya en esta casilla aquellos ingresos relativos a las rentas eventuales.</p> <p>48. Total ingresos netos: Al total ingresos brutos, casilla 45, réstele las devoluciones, rebajas y descuentos en ventas, casilla 46, y los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, casilla 47 y registre en esta casilla el resultado.</p> <p>SECCIÓN COSTOS</p> <p>49. Costo de ventas y de prestación de servicios: Registre en esta casilla el costo de ventas, incluyendo el costo asignado por el ente económico a los artículos y productos vendidos, de acuerdo con el sistema que legalmente le corresponda para establecer el costo de los activos muebles enajenados, y el costo de los servicios prestados. Los rubros a incluir son los de la cuenta "Costo de ventas y de prestación de servicios", o el determinado conforme al juego de inventarios para el sistema periódico (Si está autorizado por ley). Recuerde que el costo en las ventas a plazos para cada contrato es equivalente a una cantidad que guarde, con los ingresos declarados, la misma proporción que exista entre el costo total y el precio de venta del respectivo contrato.</p> <p>50. Otros costos: Registre en esta casilla a todas las demás erogaciones distintas de las anteriores asociadas a los ingresos gravados o a las rentas eventuales, que constituyan costo de los activos enajenados, que guarden relación de causalidad con la actividad productora de la renta. Igualmente incluya en esta casilla el costo fiscal de los activos fijos poseídos por menos de dos años. También incorpore en esta casilla los costos legalmente procedentes asociados a los ingresos provenientes de los contratos de servicios autónomos.</p> <p>Nota: Tenga en cuenta que los beneficios otorgados mediante la Ley 1429 de 2010 en los artículos 9, 10, 11 y 13 llevados como costo no podrán ser incluidos además como deducción o descuento en la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios (Artículo 12 Ley 1429 de 2010).</p> <p>51. Total costos: Suma la casilla 49 (Costo de ventas y de prestación de servicios), más casilla 50 (Otros costos), y registre en esta casilla el resultado.</p> <p>SECCIÓN DEDUCCIONES</p> <p>52. Gastos operacionales de administración: Incluya en esta casilla el valor pagado o abonado en cuenta, por concepto de gastos operacionales de administración realizados durante el año gravable 2015, siempre que se trate de expensas necesarias, es decir, que tengan relación de causalidad, necesidad y proporcionalidad con la renta y cumplan los demás requisitos necesarios para su deducción, tales como: Salarios, prestaciones y demás pagos laborales, aportes parafiscales y pagos de aportes a seguridad social, la totalidad de los intereses y demás costos y gastos financieros en que haya incurrido, depreciaciones por desgaste o deterioro normal o por obsolescencia de bienes usados en el negocio; el valor de las cuotas de amortización y aplazamiento deducibles en el año o período gravable, correspondiente a las inversiones necesarias realizadas para los fines del negocio o actividad (Si no fueron de acuerdo con otras disposiciones), pagos a la casa matriz, diferencia en cambio, arrendamientos y alquileres, reparaciones locativas, regalías, publicidad y propaganda, el ciento por ciento (100%) de los impuestos de industria y comercio, avisos y tableros, predial y el cincuenta por ciento (50%) del gravamen a los movimientos financieros certificado por el agente retenedor, etc.</p> <p>Nota: Recuerde que para la procedencia de la deducción por salarios, el pago de los aportes parafiscales debe ser previo a la presentación de la declaración de renta del período fiscal en que se solicita dicha deducción.</p> <p>53. Gastos operacionales de ventas: Incluya en esta casilla el valor pagado o abonado en cuenta por concepto de gastos realizados durante el año gravable 2015, imputables a las ventas, siempre que tengan relación de causalidad con la renta y cumplan los demás requisitos necesarios para su deducción. Aplique a los conceptos solicitados como deducción por gastos de ventas, lo expresado para la deducción por gastos de administración.</p> <p>54. Deducción inversión en activos fijos: Incluya en esta casilla el valor de la deducción por inversión en activos fijos. Esta casilla deberá ser diligenciada solamente por quienes se acogieron a los contratos de estabilidad jurídica y de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del parágrafo 3° del artículo 1° de la Ley 1430 de 2010.</p>
---	---	---

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACION INFORMATIVA PRECIOS DE TRANSFERENCIA (HOJA PRINCIPAL)

Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no exime de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el Régimen de Precios de Transferencia, para el caso, están obligados a presentar la declaración informativa de precios de transferencia:

- Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios sometidos al régimen de precios de transferencia, cuyo patrimonio bruto en el último día del respectivo año o período gravable, sea igual o superior al equivalente a cien mil (100.000) LVT o cuyos ingresos brutos del respectivo año sean iguales o superiores al equivalente a sesenta y un mil (61.000) LVT, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 del Decreto Reglamentario 3030 de 2013.
- Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que realicen operaciones con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en paraísos fiscales calificados como tales por el Gobierno Nacional, o cuando a favor de aquellas se realicen operaciones por personas naturales no residentes o personas jurídicas o entidades extranjeras ubicadas, residentes o domiciliadas en paraísos fiscales, aunque su patrimonio bruto en el último día del respectivo año o período gravable o sus ingresos brutos del respectivo año o período gravable sean inferiores al equivalente a cien mil (100.000) LVT o a sesenta y un mil (61.000) LVT, respectivamente, de conformidad con lo señalado en los literales c), f), e.) del artículo 2 del Decreto Reglamentario 3030 de 2013.

Así mismo, para la presentación de la "Declaración Informativa de Precios de Transferencia", formulario 120, se debe aplicar el siguiente trámite que comprende dos pasos:

- 1º. Presentación de información por envío de archivos con los datos correspondientes a la Hoja 2 de la declaración. Para ello tendrá que seguir los siguientes pasos:

- 1.1. Generar los archivos XML. Estos archivos los puede generar usando el prevalidador de datos para presentación de información por envío de archivos que la DIAN le facilita gratuitamente, o usando sus propios sistemas.
- 1.2. Realice el proceso de presentación de información por envío de archivos. Este proceso se explica en detalle en la casilla respectiva la cual puede consultar y descargar del portal de la DIAN bajo la opción: Guía de Servicios en Línea/Servicios Transversales/Presentación Virtual de Documentos.

Nota: Es importante anotar que este proceso se realizará solamente mediante presentación virtual, es decir con el uso del mecanismo digital.

- 2º. Diligenciamiento y presentación virtual de la hoja principal de la declaración.

2.1. Realice el proceso de diligenciamiento, firma y presentación de la hoja principal de la declaración tal como se explica en la guía de diligenciamiento y presentación virtual de documentos, que encontrará en el portal de la DIAN bajo la opción:
Guía de Servicios en Línea/Servicios Transversales/Presentación Virtual de Documentos.
2.2. Presentación y trámite de Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales, Formulario 490. Únicamente en el caso que se generen sanciones a cargo, realice el proceso de diligenciamiento y presentación del recibo de pago asociado a la declaración ya presentada, tal y como se explica en la guía de diligenciamiento y presentación virtual de documentos. Proceda a imprimirlo y presentarlo ante las entidades recaudadoras, para su pago correspondiente. Si se trata de la corrección de algún dato de su declaración, deberá realizar nuevamente el anterior proceso, caso en el cual la nueva declaración reemplazará totalmente a la anterior.
Recuerde que antes de diligenciar el formulario de la declaración debe, de ser necesario, actualizar su Registro Único Tributario.

1. Año: Corresponde al año gravable que se declara. Viene diligenciado.
4. Número de formulario: Espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.

Datos del declarante.

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): Deberá estar diligenciada con el Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del último Registro Único Tributario (RUT) actualizado. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.

6. DV: Deberá estar diligenciada con el número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del último RUT actualizado.

7. Primer apellido: Si el contribuyente es persona natural deberá estar diligenciada con el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación el cual debe coincidir con lo registrado en la casilla 31 de la hoja principal del último RUT actualizado. Si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

8. Segundo apellido: Si el contribuyente es persona natural deberá estar diligenciada con el segundo apellido, tal como figura en el documento de identificación el cual debe coincidir con lo registrado en la casilla 32 de la hoja principal del último RUT actualizado. Si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

9. Primer nombre: Si el contribuyente es persona natural deberá estar diligenciada con el primer nombre, tal como figura en el documento de identificación el cual debe coincidir con lo registrado en la casilla 33 de la hoja principal del último RUT actualizado. Si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

10. Otros nombres: Si el contribuyente es persona natural deberá estar diligenciada con el segundo nombre (u otros nombres), tal como figura en el documento de identificación, los cuales deben coincidir con lo registrado en la casilla 34 de la hoja principal del último RUT actualizado. Si no coinciden, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

11. Razón social: Si es persona jurídica o sociedad de hecho, deberá estar diligenciada con la razón social completa, la cual debe coincidir con la registrada en la casilla 35 de la hoja principal del último RUT actualizado. Si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

Si es una corrección indique:

24. Código corrección: Indique en esta casilla: "1" si es una corrección a la declaración privada, "3" si se corrige con posterioridad a un acto administrativo y "4" Proyecto de corrección (Artículo 589 del E.T.).
25. No. Formulario anterior: Si va a corregir una declaración correspondiente al año gravable 2015, escriba aquí los tres dígitos que figuran en la casilla 4 del formulario correspondiente a la declaración objeto de corrección.
26. Fracción año gravable 2016: Marque con equis (X) esta casilla si la declaración corresponde a una fracción del año gravable 2016.

Resumen de operaciones

27. Número de ítems declarados hoja 2: Deberá estar diligenciada con el número de ítems declarados en la Hoja 2.

28. Monto total de las operaciones de ingreso: Deberá estar diligenciada con la suma de los montos de las operaciones de ingreso registradas en la Hoja 2.

29. Monto total de las operaciones de egreso: Deberá estar diligenciada con la suma de los montos de las operaciones de egreso registradas en la Hoja 2.

30. Aportes a sociedades y entidades extranjeras: Deberá estar diligenciada con la suma de los montos de las operaciones relacionadas con aportes en especie o en industria y/o de intangibles a sociedades o entidades extranjeras registradas en la Hoja 2, la cual corresponde a las operaciones 59 "Aportes en especie o en industria a sociedades o entidades extranjeras" y/o 60 "Aportes de intangibles a sociedades o entidades extranjeras".

31. Información adicional: Deberá estar diligenciada con la suma de los montos de las operaciones correspondientes a préstamos con vinculados, reintegros o reembolsos de gastos y/u operaciones efectuadas a nombre de vinculados, que no fueron reflejados en el Estado de Resultados y que se encuentran registrados en la Hoja 2. Para tal efecto deberá ser declarado el monto de débito o crédito de las operaciones, de conformidad con la naturaleza de la cuenta (activo o pasivo).

32. Monto total del Principal Recibido: Deberá estar diligenciada con la suma de los montos de principales recibidos registrados en la Hoja 2 relacionados con el código del tipo de operación 42 "Intereses sobre Préstamos".

33. Monto total del Principal Prestado: Deberá estar diligenciada con la suma de los montos de principales prestados registrados en la Hoja 2 relacionados con el código del tipo de operación 13 "Intereses sobre Préstamos".

34. y 35. Margen Operativo del Contribuyente %: Independientemente del Método y del Indicador de Rentabilidad que haya utilizado en su análisis, registre en estas casillas el margen operativo contable del contribuyente, es decir, la rentabilidad del contribuyente en desarrollo de su objeto social, de acuerdo con la siguiente fórmula:

MO = Utilidad operacional / Ventas netas.

El porcentaje se expresará con tres cifras decimales; aun cuando se trate de ceros. A manera de ejemplo, si el porcentaje obtenido de la operación da como resultado 20%, se deberá anotar 20,000.

Liquidación de sanción

36. Sanción por extemporaneidad: Incluya en esta casilla el valor total de las sanciones por extemporaneidad, que se generen en la presentación de esta declaración.

37. Base de Liquidación de Corrección: Cuando sea del caso, registre la base de liquidación de la sanción que se genere por la corrección de la declaración, de conformidad con lo señalado en el artículo 260-11 del Estatuto Tributario.

38. Sanción por Corrección: Incluya en esta casilla el valor total de las sanciones por la corrección que se generen en la presentación de esta declaración.

39. Solicitud de envío Hoja 2: Deberá estar diligenciada con el número de documento de solicitud de envío que genera el sistema una vez la información del formato 1125 (Operaciones con Vinculados del Exterior, Vinculados Ubicados en Zonas Francas o con Personas, Sociedades, Entidades o Empresas Ubicadas, Residentes o Domiciliadas en Paraísos - Declaración Informativa Precios de Transferencia - Hoja 2) se encuentre debidamente presentado por el contribuyente y validado por la DIAN.

40. Número de Identificación Tributaria (NIT) signatario: Si usted firma como representante de persona jurídica o de persona natural declarante, debe estar registrado en el RUT. Escriba el Número de Identificación Tributaria que le asignó la DIAN para este efecto, sin dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del último Registro Único Tributario (RUT) actualizado. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.

41. DV: Si usted firma como representante del declarante, escriba el número que en el NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del último RUT actualizado.

980. Pago total: Registre en esta casilla el valor del pago total que efectúa con la presentación de esta declaración.

981. Código representación: Escriba en esta casilla el código que corresponda al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del Registro Único Tributario del declarante.

Firma del declarante o de quien lo representa: Espacio destinado para consignar la firma del declarante o de quien lo representa.

997. Fecha efectiva de la Transacción: Espacio reservado para uso exclusivo de la DIAN.

		<p>Declaración Informativa Precios de Transferencia (Hoja Principal)</p>		<p>Privada</p>		<p>120</p>	
<p>1. Año 2015</p>		<p>4. Número de formulario</p>		<p>9. Primer nombre</p>		<p>10. Otros nombres</p>	
<p>5. Número de Identificación Tributaria (NIT)</p>		<p>6. DV, 7. Primer apellido</p>		<p>8. Segundo apellido</p>		<p>26. Fracción año gravable 2016 (Marque 'X')</p>	
<p>11. Razón social</p>		<p>25. No. Formulario anterior</p>		<p>24. Cód.</p>		<p>27. No. de ítems declarados hoja 2</p>	
<p>28. Monto total de las operaciones de ingreso</p>		<p>29. Monto total de las operaciones de ingreso</p>		<p>30. Aportes a sociedades y entidades extranjeras</p>		<p>31. Información adicional</p>	
<p>32. Monto total del principal recibido</p>		<p>33. Monto total del principal prestado</p>		<p>34. Positivo</p>		<p>35. Negativo</p>	
<p>36. Sanción</p>		<p>37</p>		<p>38</p>		<p>39. Solicitud de envío Hoja 2</p>	
<p>40. No. Identificación signatario</p>		<p>41. DV</p>		<p>980. Pago total \$</p>		<p>981. Cod. Representación</p>	
<p>997. Fecha efectiva de la transacción</p>		<p>997. Fecha efectiva de la transacción</p>		<p>997. Fecha efectiva de la transacción</p>		<p>996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo</p>	

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

		Operaciones con Vinculados del Exterior, Vinculados Ubicados en Zonas Francas o con Personas, Sociedades, Entidades o Empresas Ubicadas, Residentes o Domiciliadas en Paraisos Fiscales Declaración Informativa Precios de Transferencia		Hoja No. 2	
República de Colombia		Privada		Página	
Colombia		4. Número de formulario		Hoja No. 2	
Lea cuidadosamente las instrucciones					
5. Número de identificación tributaria (NIT)		6. DV / 7. Primer apellido		8. Segundo apellido	
9. Primer nombre		10. Otros nombres		11. Razón social	
Datos del declarante					
Operaciones con vinculados del exterior, vinculados ubicados en zonas francas o con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en paraisos fiscales					
53. Tipo de documento		54. Número de identificación fiscal		55. Primer apellido	
56. Segundo apellido		57. Primer nombre		58. Otros nombres	
59. Razón social					
60. Tipo de operación		61. Cód. país		62. Naturaleza	
63. Monto de la operación		64. Monto del principal		65. Saldo del principal	
66. Método utilizado		67. Indicador rentabilidad operación (Indique letras correspondientes)		68. Pérdida	
69. Pérdida		70. Valor de utilidad o pérdida de la operación		71. Global o segmentado	
72. Tipo de ajuste		73. Tipo de rango		74. Valor mínimo o límite inferior	
75. Mediana		76. Valor máximo o límite superior		77. Valor mínimo o límite inferior	
78. Mediana		79. Valor máximo o límite superior		80. Parte analizada	
81. Monto ajustado en renta		82. Reestructuración		83. Tipo vinculación	
84. Operaciones con paraisos		85. Acuerdos de costos compartidos		59. Razón social	
54. Número de identificación fiscal		55. Primer apellido		56. Segundo apellido	
57. Primer nombre		58. Otros nombres		60. Tipo de operación	
61. Cód. país		62. Naturaleza		63. Monto de la operación	
64. Monto del principal		65. Saldo del principal		66. Método utilizado	
67. Indicador rentabilidad operación (Indique letras correspondientes)		68. Pérdida		69. Pérdida	
70. Valor de utilidad o pérdida de la operación		71. Global o segmentado		72. Tipo de ajuste	
73. Tipo de rango		74. Valor mínimo o límite inferior		75. Mediana	
76. Valor máximo o límite superior		77. Valor mínimo o límite inferior		78. Mediana	
79. Valor máximo o límite superior		80. Parte analizada		81. Monto ajustado en renta	
82. Reestructuración		83. Tipo vinculación		84. Operaciones con paraisos	
85. Acuerdos de costos compartidos		54. Número de identificación fiscal		55. Primer apellido	
56. Segundo apellido		57. Primer nombre		58. Otros nombres	
59. Razón social					
60. Tipo de operación		61. Cód. país		62. Naturaleza	
63. Monto de la operación		64. Monto del principal		65. Saldo del principal	
66. Método utilizado		67. Indicador rentabilidad operación (Indique letras correspondientes)		68. Pérdida	
69. Pérdida		70. Valor de utilidad o pérdida de la operación		71. Global o segmentado	
72. Tipo de ajuste		73. Tipo de rango		74. Valor mínimo o límite inferior	
75. Mediana		76. Valor máximo o límite superior		77. Valor mínimo o límite inferior	
78. Mediana		79. Valor máximo o límite superior		80. Parte analizada	
81. Monto ajustado en renta		82. Reestructuración		83. Tipo vinculación	
84. Operaciones con paraisos		85. Acuerdos de costos compartidos		59. Razón social	

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA HOJA 2 DE LA DECLARACION INFORMATIVA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Operaciones con vinculados del exterior, vinculados ubicados en zonas francas o con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en paraisos fiscales.

Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento de la Hoja 2 de la Declaración Informativa de Precios de Transferencia y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el régimen de Precios de Transferencia.
Si se trata de la corrección de algún dato de su declaración, deberá diligenciar todas las casillas de un nuevo formulario, el cual reemplaza totalmente al anterior.
Para la presentación de la información correspondiente a esta hoja debe generar los archivos XML correspondientes al formato 1125 bien sea usando el prevalidador de datos para presentación de información por envío de archivos que la DIAN le facilita gratuitamente, o usando sus propios sistemas. Para lo anterior puede consultar y descargar la carilla respectiva del portal de la DIAN bajo la opción: Guía de Servicios en Línea/Servicios transversales/Presentación Virtual de Documentos.

4. Número de formulario: Espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.

Datos del declarante

5. a 11. Según corresponda, estas casillas deben estar diligenciadas con la información de las casillas 5 a 11 de la hoja principal de este formulario.

53. Tipo de documento: Seleccione el tipo de documento de identificación del vinculado del exterior, vinculado ubicado en zonas francas o de la persona, sociedad, entidad o empresa ubicada, residente o domiciliada en paraisos fiscales así:

42 Documento de identificación extranjero.
43 Sin identificación del exterior o para uso definido por la DIAN.
44 NIT.

Selección 43 cuando en el país de residencia o domicilio del vinculado del exterior o de la persona, sociedad, entidad o empresa ubicada, residente o domiciliada en el paraiso fiscal, no se utilice el número de identificación fiscal o tributaria, clave o registro en relación con el impuesto a la renta o su similar.

Nota: Cuando se trate de operaciones con vinculados en zona franca, en esta casilla deberá seleccionarse el código 44 correspondiente al NIT de dicho vinculado.

54. Número de identificación fiscal: Diligencie sin guiones, puntos o comas, el número, código o clave de identificación fiscal o tributaria que utiliza el vinculado en relación con el impuesto a la renta o su similar en su país de residencia o domicilio. Si diligenció en la casilla anterior el tipo documento 43 registre en esta casilla el número 444444001 para el primer registro el cual irá variando, de ser el caso, consecutivamente en una unidad. (Ej.: 444444002, 444444003...)

Casillas 55 a 59: Cuando el vinculado del exterior, vinculado ubicado en zonas francas o la persona, sociedad, entidad o empresa ubicada, residente o domiciliada en paraisos fiscales sea una persona natural, diligencie las casillas 55 a 59; cuando sea un ente de naturaleza jurídica, diligencie la casilla 59.

55. Primer apellido: Registre el primer apellido del vinculado del exterior, vinculado ubicado en zonas francas o de la persona residente o domiciliada en paraisos fiscales con el cual celebró el tipo de operación que está informando.

56. Segundo apellido: Registre el segundo apellido del vinculado del exterior, vinculado ubicado en zonas francas o de la persona residente o domiciliada en paraisos fiscales con el cual celebró el tipo de operación que está informando.

57. Primer nombre: Registre el primer nombre del vinculado del exterior, vinculado ubicado en zonas francas o de la persona residente o domiciliada en paraisos fiscales con el cual celebró el tipo de operación que está informando.

58. Otros nombres: Registre el segundo nombre (u otros nombres) del vinculado del exterior, vinculado ubicado en zonas francas o de la persona residente o domiciliada en paraisos fiscales con el cual celebró el tipo de operación que está informando.

59. Razón social: Registre la razón o denominación social completa del vinculado del exterior, vinculado ubicado en zonas francas o de la sociedad, entidad o empresa ubicada, residente o domiciliada en paraisos fiscales con el cual celebró el tipo de operación que está declarando.

60. Tipo de operación: Registre el código del tipo de operación realizada con el vinculado del exterior, vinculado ubicado en zonas francas o con la persona, sociedad, entidad o empresa ubicada, residente o domiciliada en paraisos fiscales, según corresponda a una operación de ingreso, egreso, otras operaciones o información adicional, de acuerdo con la tabla, "Código tipo de operación", así:

Cód. Operaciones de Ingreso

- 01 Netos por venta de inventarios producidos.
- 02 Netos por venta de inventarios no producidos
- 03 Servicios intermedios de la producción – maquila.
- 04 Servicios administrativos.
- 05 Asistencia técnica.
- 06 Otros servicios.
- 07 Honorarios.
- 08 Comisiones.
- 09 Publicidad.
- 10 Seguros y reaseguros.
- 11 Ingresos por derivados financieros.
- 12 Intereses sobre préstamos.
- 13 Arrendamientos.
- 14 Arrendamientos financieros.
- 15 Prestación de otros servicios financieros.
- 16 Garantías.
- 17 Enajenación de acciones (inventario).
- 18 Enajenación de acciones y aportes (activo fijo).
- 19 Venta de cartera.
- 20 Venta de activos fijos no depreciables.
- 21 Venta de activos fijos depreciables, amortizables y agotables.
- 22

- 23 Venta de intangibles o derechos tales como patentes, know-how, marcas, entre otros.
- 24 Cesión de intangibles, derechos u obligaciones.
- 25 Licenciamientos o franquicias.
- 26 Regalías.
- 27 Otras inversiones.
- 28 Otros activos.
- 29 Otros ingresos.

Cód. Operaciones de egreso

- 30 Compra neta de inventarios para producción.
- 31 Compra neta de inventarios para distribución.
- 32 Servicios intermedios de la producción – maquila.
- 33 Servicios administrativos.
- 34 Asistencia técnica.
- 35 Servicios técnicos.
- 36 Otros servicios.
- 37 Honorarios.
- 38 Comisiones.
- 39 Publicidad.
- 40 Seguros y reaseguros.
- 41 Egresos por derivados financieros.
- 42 Intereses sobre préstamos.
- 43 Arrendamientos.
- 44 Arrendamientos financieros.
- 45 Prestación de otros servicios financieros.
- 46 Garantías.
- 47 Compra de acciones (inventario).
- 48 Compra de acciones y aportes (activo fijo).
- 49 Compra de cartera.
- 50 Compra de activos fijos no depreciables, amortizables y agotables.
- 51 Compra de activos fijos depreciables, amortizables y agotables.
- 52 Compra de intangibles o derechos tales como patentes, know-how, marcas, entre otros.
- 53 Cesión de intangibles, derechos u obligaciones.
- 54 Licenciamientos o franquicias.
- 55 Regalías.
- 56 Otras inversiones.
- 57 Otros activos.
- 58 Otros egresos.

Cód. Otras operaciones

- 59 Aportes en especie o en industria a sociedades o entidades extranjeras.
- 60 Aportes de intangibles a sociedades o entidades extranjeras.

Cód. Información adicional

- 61 Préstamos con vinculados que no fueron reflejados en el estado de resultados.
- 62 Reintegros o reembolsos de gastos con vinculados que no fueron reflejados en el estado de resultados.
- 63 Operaciones efectuadas a nombre de vinculados que no fueron reflejadas en el estado de resultados.

Notas:

- La información registrada en esta casilla deberá corresponder a cada tipo de operación celebrada con vinculados. Cuando el contribuyente tenga más de un tipo de operación con el mismo vinculado, deberá declararla por separado. - Aun cuando se hubieren celebrado con el mismo vinculado, deberán declararse por separado aquellos tipos de operación que a pesar de denominarse de manera idéntica o similar, presentan diferencias significativas en relación con las funciones, activos y riesgos involucrados en la operación.
- Código país:** Diligencie el código correspondiente al país de residencia o domicilio del vinculado del exterior, vinculado ubicado en zonas francas o de la persona, sociedad, entidad o empresa ubicada, residente o domiciliada en paraisos fiscales que esté reportando, de acuerdo con la tabla "Código país", la cual puede consultar en el portal de la DIAN a través de la opción: Servicios/Formularios/Formularios e Instructivos.
- Naturaleza de la operación:** Únicamente diligencie esta casilla cuando se trate de las operaciones: 61 (Préstamos con vinculados que no fueron reflejados en el estado de resultados), 62 (Reintegros o reembolsos de gastos con vinculados a nombre de vinculados que no fueron reflejados en el estado de resultados), indicando, según corresponda con la naturaleza contable de la operación así:

Cód. Naturaleza

- 01 Crédito
- 02 Débito

63. Monto de la operación: Para las operaciones correspondientes a:

- Ingreso y egreso: Registre el valor real pactado en dinero o en especie para la correspondiente operación con el vinculado del exterior, vinculado ubicado en zonas francas o la persona, sociedad, entidad o empresa ubicada, residente o domiciliada en paraisos fiscales.
- Otras operaciones: Registre el monto de las operaciones relacionadas con aportes en especie o en industria y/o de intangibles a sociedades o entidades extranjeras.
- Información adicional: Registre el valor que corresponda al préstamo, reintegro o reembolso de gastos, o a la operación efectuada a nombre del vinculado del exterior, vinculado ubicado en zonas francas o de la persona, sociedad, entidad o domiciliada en paraisos fiscales durante el año gravable 2015 o fracción de año 2016, siempre que éstas no hayan afectado el estado de resultados.

Notas:

- 1. Cuando declare operaciones que correspondan a otras operaciones (Códigos 39 y 60) deberá diligenciar esta casilla independientemente de su cuantía.
- 2. Las casillas 66 (Método utilizado) a la 85 (Acuerdo de costos compartidos) no serán de obligatorio diligenciamiento en los casos que se refiere el parágrafo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIAN
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Declaración Impuesto Sobre la Renta para la Equidad CREE

Privada

140

1. Año: **2015** 4. Número de formulario: _____

Colombia

un compromiso que no podemos evadir

Lea cuidadosamente las instrucciones

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) _____ 6. DV: 11. Razón social _____

24. Actividad económica _____ 25. Cód. _____

27. Fracción de año gravable (Marque 'X')

12. Cód. Dirección Seccional _____

Ingresos brutos	28
Devoluciones, rebajas y descuentos	29
Ingresos no constitutivos de renta (Artículo 22 Ley 1607 de 2012)	30
Total ingresos netos (28 - 29 - 30)	31
Costos	32
Rentas brutas especiales	33
Deducciones (Artículo 22 Ley 1607 de 2012)	34
Renta por recuperación de deducciones	35
Renta líquida ordinaria del ejercicio (31 + 33 + 35 - 32 - 34)	36
Pérdida líquida del ejercicio (32 + 34 - 33 - 35)	37
Compensaciones	38
Decisión 578 de la Comunidad Andina de Naciones - CAN	39
Artículo 135 de la Ley 100 de 1993 (Artículo 4 del Decreto 841 de 1998)	40
Artículo 16 de la Ley 546 de 1999	41
Artículo 56 de la Ley 546 de 1999	42
Artículo 207-2 numeral 9 del Estatuto Tributario	43
Total renta exenta (suma de 38 a 43)	44
Base gravable por depuración ordinaria (36 - 38 - 44)	45
Base gravable mínima	46
Base gravable CREE	47
Impuesto sobre renta líquida gravable CREE	48
Sobretasa	49
Descuento impuesto pagado en el exterior	50
Saldo a favor año anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	51
Autoretenciones a título de CREE	52
Anticipo sobretasa liquidado declaración año gravable anterior	53
Anticipo de la sobretasa año gravable siguiente	54
Total saldo a pagar por impuesto y por sobretasa (48 + 49 + 54 - 50 - 51 - 52 - 53) Si el resultado es negativo escriba cero (0)	55
Sanciones	56
Total saldo a pagar (48 + 49 + 54 + 56 - 50 - 51 - 52 - 53) Si el resultado es negativo escriba cero (0)	57
o Total saldo a favor (50 + 51 + 52 + 53 - 48 - 49 - 54 - 56) Si el resultado es negativo escriba cero (0)	58
Valor a pagar por impuesto	59
Valor a pagar por sobretasa	60
Valor a pagar por sanciones	61

997. Fecha efectiva de la transacción _____

990. Pago total \$ _____

993. No. Tarjeta profesional _____

Para las operaciones de ingreso No. 05, 09, 29, de egreso No. 34, 38 y 55 (Asistencia técnica, comisiones, regalías, respectivamente), cuando se utilice el método Precio Comparable No Controlado y si la contraprestación se pactó como un porcentaje, deberá diligenciar en la casilla 68 (Utilidad) el porcentaje pactado.

Cuando se utilice el método Precio Comparable No Controlado, deberá registrar en la Casilla 68 (Utilidad) el precio pactado en la operación.

Estas casillas no deberán diligenciarse para los tipos de operación correspondientes a "Ciras operacionales" e "Información adicional".

70. Valor del comparable: Diligencie esta casilla solamente en el caso que se cuente con un comparable tal que por su alto grado de comparabilidad haga innecesaria la obtención de un rango y este comparable sea positivo, registrando el valor que corresponda a dicho comparable.

Si el valor corresponde a cifras monetarias, regístrelo en cantidades enteras y la fracción hasta el centésimo. A manera de ejemplo si necesita diligenciar el valor corresponde a un porcentaje o margen, regístrelo hasta con tres cifras decimales, aun cuando se trate de enteros. A manera de ejemplo, si el porcentaje corresponde a 20,251%, se deberá anotar 20,251.

71. Global o segmentado: Indique si la información registrada corresponde a estados financieros presentados de forma segmentada (usando el código 1) o global (usando el código 2).

72. Tipo de ajuste: Registre en esta casilla el o los ajustes técnicos económicos realizados a la parte analizada, de acuerdo con la tabla. "Tipo de ajuste", como son:

Cód. Tipo de ajuste

1. Ajuste de capital
2. Ajuste por capacidad ociosa.
3. Ajuste por diferencia en las prácticas contables.
4. Ajuste por riesgo país.
5. Ajuste por tasa de cambio.
6. Ajuste por tasa de inflación.
7. Ajuste por tasa de interés.
8. Ajuste por términos contractuales.
9. Ajuste a cero.
0. Ajustes económicos extraordinarios - otros.

Rango de plena competencia

73. Tipo de rango: Registre en esta casilla el tipo de rango de plena competencia determinado en el análisis de su operación, de acuerdo con el indicador de rentabilidad utilizado en la casilla 67, y de conformidad con la tabla. "Tipo de rango", así:

Cód. Tipo de rango.

01. Rango Total.
02. Rango Intercuatri.
03. Otros.

Rango positivo

74. Valor mínimo o límite inferior: Registre el valor mínimo o límite inferior positivo del rango obtenido.

75. Mediana: Registre la mediana positiva del rango obtenido.

76. Valor máximo o límite superior: Registre el valor máximo o límite superior positivo del rango obtenido.

Rango negativo

77. Valor mínimo o límite inferior: Registre el valor mínimo o límite inferior negativo del rango obtenido.

78. Mediana: Registre la mediana negativa del rango obtenido.

79. Valor máximo o límite superior: Registre el valor máximo o límite superior negativo del rango obtenido.

Nota para las casillas 74 a 79: Si va a reportar porcentajes o márgenes, registre el valor hasta con tres cifras decimales aun cuando se trate de enteros. A manera de ejemplo, si el porcentaje obtenido da como resultado 20,25%, se deberá anotar 20,250.

Si va a reportar cifras monetarias registre el valor en cantidades enteras y la fracción hasta el centésimo.

80. Parte analizada: Seleccione el código según corresponda a la parte analizada, así:

1. Colombiana.
2. Exterior.

81. Monto ajustado en renta: Indique el valor ajustado en la declaración de renta y complementarios que corresponda al respectivo año gravable para cada una de las operaciones relacionadas.

82. Reestructuración: Diligencie esta casilla con "SI" o "NO", si la operación declarada durante el año gravable 2015 o la fracción de año gravable 2016, corresponde a una redistribución de funciones, activos o riesgos con sus vinculados del exterior.

83. Tipo de vinculación: Diligencie esta casilla con los siguientes códigos según se trate:

Cód. Tipo

01. Subordinadas
02. Sucursales
03. Agencias
04. Establecimientos permanentes
05. Otros casos de vinculación
06. Vinculados en zonas francas
07. Operaciones con paraísos fiscales

Nota:

1. Valide el tipo de vinculación de conformidad con lo establecido en los Artículos 260-1 y 260-2 del Estatuto Tributario.
2. Seleccione la opción 07, únicamente cuando la operación que está registrando sea con paraísos fiscales con los cuales NO tenga vinculación.

84. Operaciones con paraísos: Diligencie esta casilla con "SI" o "NO", si la operación declarada por el año de 2015, o fracción del año 2016, corresponde a una operación con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en paraísos fiscales.

85. Acuerdos de costos compartidos: Diligencie esta casilla con "SI" o "NO", si la operación declarada durante el año gravable de 2015 o la fracción de año de 2016, corresponde a un acuerdo de costos compartidos con el vinculado del exterior, vinculados ubicados en zonas francas o con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en paraísos fiscales.

1 de los Artículos 2 del Decreto Reglamentario 3030 de 2013, que señala: **Parágrafo** 1. Para los literales a), b), d), e), g), y h) de este artículo no habrá lugar a preparar y enviar documentación comprobatoria cuando la suma de la totalidad de operaciones realizadas con vinculados durante el respectivo año sea inferior al equivalente a sesenta y un mil (61.000) UVT del período gravable al cual corresponda la documentación comprobatoria. Adicionalmente, no habrá lugar a preparar y enviar documentación comprobatoria por aquellos tipos de operación señalados en el artículo 11 del Decreto 3030, cuyo monto anual acumulado no supere el equivalente a treinta y dos mil (32.000) UVT del año o período gravable al cual corresponda la documentación comprobatoria. Sin embargo, la casilla 70 (Valor del comparable) deberá ser diligenciada solamente en el caso que se cuente con un comparable tal que por su alto grado de comparabilidad haga innecesaria la obtención de un rango y este comparable sea positivo, registrando el valor que corresponda a dicho comparable. En caso que no se cuente con tal comparable, deberá proceder a diligenciar las casillas 68 o 69 (Utilidad o Pérdida) y 71 (Global o segmentado) y siguientes, según corresponda.

Para las operaciones correspondientes a "información adicional", y en la medida que no afectaron el estado de resultados, será de obligatorio diligenciamiento esta casilla. Para tal efecto deberá ser declarado el monto débito o crédito de la operación, de conformidad con la naturaleza de la cuenta (activo o pasivo). No deberá diligenciar de la casilla 64 a la 80.

Para las operaciones relacionadas con préstamos y que deban ser declaradas como operaciones de ingreso No. 13 y de egreso No. 42 (Intereses sobre préstamos) en esta casilla deberá declararse el monto de intereses que haya afectado el estado de resultados.

Para el diligenciamiento de esta casilla, cuando la sumatoria de la totalidad de las operaciones con paraísos fiscales calificadas como tales por el Gobierno Nacional sea superior a diez mil (10.000) UVT, serán de obligatorio diligenciamiento las casillas 66 (Método utilizado) a la 85 (Acuerdos de costos compartidos) en caso contrario estas casillas serán de diligenciamiento opcional.

Para el año gravable 2015, tenga en cuenta el listado de los países, jurisdicciones, dominios, estados asociados o territorios calificados como paraísos fiscales por el Gobierno Nacional mediante el Decreto Reglamentario 1966 de 2014, modificado por el Decreto 2095 de 2014.

En el caso de haber reportado en la casilla 60 la operación con el código 61 (Préstamos con vinculados que no fueron reflejados en el estado de resultados), registre en esta casilla los préstamos recibidos u otorgados durante el año más el saldo a primero de enero por préstamos recibidos u otorgados en vigencias anteriores.

64. Monto del principal: Registre el valor correspondiente al monto del principal prestado o recibido cuando declare las operaciones de ingreso No. 13 o de egreso No. 42 (Intereses sobre préstamos). El valor que registre debe corresponder al total del monto prestado o recibido, y no a saldos al cierre del período fiscal.

En el caso de haber reportado en la casilla 60 la operación con el código 61 (Préstamos con vinculados que no fueron reflejados en el estado de resultados), registre en esta casilla el valor correspondiente al monto total del principal prestado o recibido.

65. Saldo del principal: Registre el valor correspondiente al saldo contable del principal prestado o recibido cuando declare las operaciones de ingreso No. 13 o de egreso No. 42 (Intereses sobre préstamos) o la operación con código 61 (Préstamos con vinculados que no fueron reflejados en el estado de resultados).

66. Método utilizado: Registre el código que corresponda al método de precios de transferencia utilizado según la tabla "Código método precios transferencia", así:

Cód. Método

PC Precio comparable no controlado

PR Precio de reventa

CA Costo adicionado

TU Partición de utilidades

PU Márgenes transaccionales de utilidad de operación

67. Indicador de rentabilidad de la operación: Registre en esta casilla el indicador de rentabilidad utilizado en la determinación del margen de plena competencia, dependiendo del método aplicado en el análisis, así:

- **MB** (Margen bruto sobre ventas netas): Mide la rentabilidad de la empresa a nivel de la utilidad bruta.
- **MB2** (Margen bruto sobre costos): Mide la participación de la utilidad bruta frente a los costos.
- **MBZ** = Utilidad bruta / costo de ventas
- **MO** (Margen Operativo): Mide la rentabilidad de la empresa en desarrollo de su objeto social.
- **MO** = Utilidad operacional / Ventas netas
- **MCG** (Margen sobre Costos y Gastos): Mide la utilidad operacional de una empresa sobre la suma de los costos, más los gastos incurridos.
- **MCG** = Utilidad operacional / (Costos + Gastos)
- **ROA** (Rendimiento sobre Activos): Mide la utilidad neta entre el nivel de activos utilizados en las actividades de la empresa y los resultados operacionales.
- **ROA** = Utilidad operativa / Activo total
- **BERRY** (Razón Berry): Mide la relación entre la utilidad bruta sobre el total de gastos de operación y ventas.
- **BERRY** = Utilidad bruta / Gastos de operación y ventas


Nota: No diligencie esta casilla cuando utilice el indicador utilizado en la lista, no controlado.

Precio o Margen de la utilidad o pérdida de la operación

68. Y 69. Utilidad o Pérdida: Registre en esta casilla el margen obtenido de la aplicación del indicador de rentabilidad declarado en la casilla 67. El porcentaje se expresará con tres cifras decimales, aun cuando se trate de enteros. A manera de ejemplo, si el porcentaje obtenido de la operación da como resultado 20%, se deberá anotar 20,000.

Notas:

- Independientemente del método utilizado, para las operaciones de ingreso No. 13 y de egreso No. 42 (Intereses sobre préstamos), deberá registrar en la casilla 68 (Utilidad) la tasa de interés pactada.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DIAN
Departamento Administrativo de Aduanas y Atribuciones

Declaración Anual de Activos en el Exterior

160

Privada

1. Año

4. Número de formulario

Colombia

un compromiso que no podemos evadir

Lea cuidadosamente las instrucciones

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV, 7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
11. Razón social				
12. Cód. Dirección Seccional				
26. No. Formulario anterior				
27. Valor patrimonial superior a 3.580 UVT? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>				

Si es una corrección indique: 25. Cód. Valor patrimonial superior a 3.580 UVT

Naturaleza del activo		Valor patrimonial \$
Activos fijos	28	
Activos móviles	29	
Total activos con valores > 3.580 UVT	30	
Activos poseídos en el exterior con valor patrimonial superior a 3.580 UVT		
Naturaleza del activo		
Activos fijos	31	
Activos móviles	32	
Total activos con valores = ó <3.580 UVT	33	

Colombia, un compromiso que no podemos evadir

34. No. Identificación signalario

991. Cód. Representación

Firma del declarante o de quien lo representa

35. DV

997. Fecha efectiva de la transacción

996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo

980. Pago total: Registre en esta casilla el valor a pagar en la presente declaración, por concepto de impuesto, anticipo, sanción, sanciones e intereses.

981. Código representación: Escriba en esta casilla el código que corresponda al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del Registro Único Tributario del declarante.

Firma del declarante o de quien lo representa: Espacio destinado para consignar la firma del declarante o de quien lo representa.

982. Código contador o revisor fiscal: Diligencie en esta casilla el código asignado al contador o al revisor fiscal, según corresponda, así:

1. Contador, 2. Revisor fiscal.

Firma contador o revisor fiscal: Espacio destinado para consignar la firma del contador o revisor fiscal.

Para lo anterior, tenga en cuenta que se deberán firmar las declaraciones por: **Contador:** Los contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad, cuyo patrimonio superior a cien mil (100.000) UVT.

Revisor fiscal: Las sociedades por acciones, las sucursales de compañías extranjeras, las sociedades en las que, por ley o por estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital y todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, así como todos aquellos declarantes que de conformidad con disposiciones especiales estén obligados a tener revisor fiscal.

983. Número tarjeta profesional: Registre aquí el número de tarjeta profesional asignado al contador o revisor fiscal por la autoridad competente.

984. Con salvedades: Marque con una equis (x) si usted, contador o revisor fiscal, firma la declaración con salvedades.

987. Fecha efectiva de la transacción: Espacio reservado para uso exclusivo de la DIAN.

56. Sanciones: Incluya en esta casilla el valor total de las sanciones que se generen por la presentación de esta declaración, tales como: Extemporaneidad en la presentación y/o por corrección de la misma. Recuerde que la sanción a declarar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10) UVT vigente para el año de presentación en los casos de extemporaneidad, y cuando se trate de una sanción por corrección la sanción mínima será la equivalente a diez (10) UVT del año en que se presentó la declaración inicial.

57. Total saldo a pagar: Es el resultado de la siguiente operación: Impuesto sobre la renta líquida gravable CREE (casilla 48) más la Sobretasa (casilla 49); menos el Descuento impuesto pagado en el exterior (casilla 50), el Saldo a favor del año anterior sin solicitud de devolución y/o compensación (casilla 51), las Autorretenciones a título de CREE (casilla 52) y el Anticipo sobretasa liquidado declaración año gravable anterior (casilla 53); al resultado se resta el valor al Impuesto sobre la renta líquida gravable CREE (casilla 48), la Sobretasa (casilla 49), el Anticipo de la sobretasa para el año gravable siguiente (casilla 54) y Sanciones (casilla 56). Si el resultado de la operación es mayor que cero (0), escribalo en esta casilla. De lo contrario registre cero (0).

58. o Total saldo a favor: Es el resultado de la siguiente operación Descuento impuesto pagado en el exterior (casilla 50) más el Saldo a favor del año anterior sin solicitud de devolución y/o compensación (casilla 51), las Autorretenciones a título de CREE (casilla 52) y Anticipo sobretasa liquidado declaración año gravable anterior (casilla 53); al resultado se resta el valor al Impuesto sobre la renta líquida gravable CREE (casilla 48), la Sobretasa (casilla 49), el Anticipo de la sobretasa para el año gravable siguiente (casilla 54) y Sanciones (casilla 56). Si el resultado de la operación es mayor que cero (0), escribalo en esta casilla. De lo contrario registre cero (0).

Distribución conceptos saldos: (Casillas diligenciadas automáticamente)

59. Valor a pagar por impuesto: Casilla no diligenciable por el contribuyente.

60. Valor a pagar por sobretasa: Casilla no diligenciable por el contribuyente.

61. Valor a pagar por sanciones: Casilla no diligenciable por el contribuyente.

62. Número identificación signalario: Si usted firma como representante de persona jurídica, debe estar registrado en el RUT, escriba el Número de Identificación Tributaria que le asignó la DIAN para este efecto, sin dígito de verificación, casilla 5 de la hoja principal. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.

63. DV: Si usted firma como representante del declarante, escriba el número que en el NIT se encuentra separado, denominado "Dígito de verificación" (DV), casilla 6 de la hoja principal.

		Declaración Anual de Activos en el Exterior		Privada		Hoja No. 2	
REPÚBLICA DE COLOMBIA		4. Número de formulario		160		de	
Colombia		un compromiso que no podemos evadir		Relación de activos en el exterior		Valor patrimonial \$	
Lea cuidadosamente las instrucciones		37. Naturaleza del activo		38. Tipo de activo		39. Identificación del activo	
36. Jurisdicción		40. Valor patrimonial \$					
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27							
28							
29							
30							
31							
32							
33							
34							
35							
36							
37							
38							
39							
40							
41							
42							
43							
44							
45							
46							
47							
48							
49							

Instructivo para el Diligenciamiento de la Declaración Anual de Activos en el Exterior

Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan la Declaración Anual de Activos en el Exterior. Si se trata de la corrección de algún dato de su declaración, deberá diligenciar todas las casillas de un nuevo formulario, el cual reemplaza totalmente al anterior.

Todas las casillas destinadas a valores deben ser diligenciadas y aproximadas al múltiplo de mil (1.000) más cercano, si no hay cantidad que registrar, escriba cero (0), no utilice signos negativos ni encierre las cifras en paréntesis.

Esta declaración debe ser diligenciada por los contribuyentes sujetos al impuesto de renta y complementarios respecto de sus ingresos de fuente nacional y extranjera y de su patrimonio poseído dentro y fuera del país, que a 1 de enero de cada año a declarar, posean activos en el exterior de cualquier naturaleza.

- Año:** Corresponde al año gravable que se declara. Viene diligenciado.
- Número de formulario:** Espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.
- Número de Identificación Tributaria (NIT):** Corresponde al Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, antes del guión, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del último Registro Único Tributario (RUT) actualizado. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
- DV:** Corresponde al número que en su NIT se encuentra separado por un guión, llamado "Dígito de Verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del último RUT actualizado.
- Primer apellido:** Corresponde al primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 31 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
- Segundo apellido:** Corresponde al segundo apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 32 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
- Primer nombre:** Corresponde al primer nombre, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 33 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
- Otros nombres:** Corresponde al segundo nombre (u otros nombres), tal como figura en el documento de identificación, los cuales deben coincidir con los registrados en la casilla 34 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coinciden actualice el RUT, antes de presentar la declaración.
- Razón social:** Si es persona jurídica o sociedad de hecho, escriba la razón social completa, la cual debe coincidir con la registrada en la casilla 35 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
- Código Dirección Seccional:** Corresponde al código de la Dirección Seccional del domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del Registro Único Tributario "RUT". Verifique que el dato corresponda al último RUT actualizado; si no coincide actualice el RUT antes de presentar la declaración.

Si es una corrección indique

- Cód. :** "1" si es una corrección a la declaración privada, "2" si es una corrección con base en la Ley 962 de 2005 y "3" si se corrige con posterioridad a un acto administrativo.
- No. formulario anterior:** Corresponde al número de la declaración que se va a corregir.
- Valor patrimonial superior a 3.580 UVT?:** Marque con X la opción Si, cuando el valor total de los activos a declarar es superior a 3.580 UVT, o No cuando el valor total de los activos es igual o menor a 3.580 UVT.

Activos poseídos en el exterior con valor patrimonial superior a 3.580 UVT

- Valor patrimonial activos fijos:** El sistema calcula automáticamente la sumatoria del valor de los ítems registrados en la hoja dos, casilla 40 (Valor patrimonial \$) de acuerdo con la naturaleza del activo.
- Valor patrimonial activos móviles:** El sistema calcula automáticamente la sumatoria del valor de los ítems registrados en la hoja dos casilla 40

(Valor patrimonial \$) de acuerdo con la naturaleza del activo.

- Total activos con valores > 3.580 UVT:** Corresponde a la sumatoria de los valores registrados en las casillas 28 (Valor patrimonial activos fijos) y 29 (Valor patrimonial activos móviles), que el sistema calcula de manera automática.

Activos poseídos en el exterior con valor patrimonial igual o menor a 3.580 UVT

- Valor patrimonial activos fijos:** El sistema calcula automáticamente la sumatoria del valor de los ítems registrados en la hoja dos, casilla 40 de acuerdo con la naturaleza del activo.
- Valor patrimonial activos móviles:** El sistema calcula automáticamente la sumatoria del valor de los ítems registrados en la hoja dos, casilla 40 de acuerdo con la naturaleza del activo.
- Total activos con valores <= 3.580 UVT:** Corresponde a la sumatoria de los valores registrados en las casillas 31 (Valor patrimonial activos fijos) y 32 (Valor patrimonial activos móviles) que el sistema calcula de manera automática.

SECCIÓN SIGNATARIOS

- No. identificación Tributaria (NIT) signatario:** Si usted firma como representante de persona jurídica o de persona natural declarante, debe estar registrado en el Registro Único Tributario RUT. Escriba el número de identificación tributaria que le asignó la DIAN para este efecto, sin dígito de verificación, casilla 5 de la hoja principal del último RUT actualizado. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
- DV:** Si usted firma como representante del declarante, escriba el número que en el NIT se encuentra separado, denominado "Dígito de Verificación", tal y como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del último RUT actualizado.

Hoja 2 Relación de activos en el exterior

De acuerdo a la respuesta marcada con "X" en la casilla 27 (Valor patrimonial superior a 3.580 UVT?), el sistema despliega las casillas para su diligenciamiento de la hoja 2, así:

- Opción SI,** casillas 36, 37, 38, 39 y 40.
- Opción NO,** casillas 36, 37 y 40.

36. Jurisdicción: Selección de la lista el país donde se encuentra registrado el activo a declarar. En caso de que el activo no esté sujeto a registro, indique el país donde se encuentra ubicado el activo.

37. Naturaleza del activo: Selección de la lista la naturaleza del activo conforme a lo señalado en el artículo 60 del Estatuto Tributario. (Fijo o Móvil)

38. Tipo de Activo: Selección de la lista el tipo de activo que corresponda al bien a declarar.

39. Identificación del activo: Escriba el código único que identifica el bien a declarar, de acuerdo con las normas aplicables en la jurisdicción en la cual se encuentra ubicado. En el caso que no sea posible identificarlo a través de un código único registre No Aplica. Para los activos financieros registre el número de identificación del activo y el nombre de la Entidad.

40. Valor Patrimonial: Para registrar el valor patrimonial de los activos poseídos en el exterior tenga en cuenta que se deben estimar en moneda nacional de acuerdo con la Tasa Representativa del Mercado TMR a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al de la declaración, conforme a lo establecido en el Libro Primero, Título II, Capítulo I del Estatuto Tributario (Artículos 261 a 280).

981. Código representación: Escriba en esta casilla el código que corresponda al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del Registro Único Tributario del declarante.

Firma del declarante o de quien lo representa: Espacio destinado para consignar la firma del declarante o de quien lo representa.

997. Fecha efectiva de la transacción: Espacio reservado para uso exclusivo de la DIAN.

INSTRUCTIVO PARA DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS PERSONAS NATURALES Y ASIMILADAS, NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD

Esas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el impuesto sobre la renta y su complementario de ganancias ocasionales.

- Si se trata de la corrección de algún dato de su declaración, deberá diligenciar todas las casillas de un nuevo formulario, el cual reemplaza totalmente al anterior.
- Recuerde que antes de diligenciar el formulario de la declaración debe, de ser necesario, actualizar el Registro Único Tributario.
- Todas las casillas destinadas a valores deben ser diligenciadas y aproximadas al múltiplo de mil (1.000) más cercano; si no hay cantidad que registrar, escriba cero (0). No utilice signos negativos en ninguno de los campos de la declaración.
- Para efecto de diligenciar los totales dentro de cada una de las secciones del formulario los números indicados se refieren al número de casilla, escrita el resultado si es mayor que cero (0); si el resultado es negativo escriba cero (0).
- Consulte las tablas de codificación en la cartilla de instrucciones y en la página web www.dian.gov.co servicios/formularios/formularios e instructivos

- 1. Año: Corresponde al año gravable que se declara. Viene diligenciado.
4. Número de formulario: Espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.
Nota: De acuerdo con lo previsto en el artículo 26 del Decreto Ley 19 de 2012. Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites necesarios existentes en la Administración Pública, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales tiene dispuestos en la página Web los formularios a utilizar, y usted puede diligenciar el respectivo formulario ingresando a www.dian.gov.co, asistido sin errores y de manera gratuita, luego imprímalo y radíquelo en el banco. Recuerde que usted NO puede imprimir formularios en blanco desde la página web de la DIAN para su posterior diligenciamiento. Tampoco debe usar formularios fotocopiados. En estos casos o cuando se utilicen formularios no oficiales, la DIAN se reserva el derecho de asignar un número que haga único el formulario respectivo.
5. Número de Identificación Tributaria (NIT): Escriba el Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del último Registro Único Tributario (RUT) actualizado. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
6. DV: Escriba el número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del último RUT actualizado.
7. Primer apellido: Escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 31 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
8. Segundo apellido: Escriba el segundo apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 32 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
9. Primer nombre: Escriba el primer nombre, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 33 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
10. Otros nombres: Escriba el segundo nombre (u otros nombres), tal como figura en el documento de identificación, los cuales deben coincidir con los registrados en la casilla 34 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coinciden, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
12. Código de domicilio: Registre el código de la Dirección Seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del Registro Único Tributario "RUT". Verifique que el dato correspondiente al último RUT actualizado, coincida, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
24. Actividad económica: Escriba el código que corresponda a la actividad económica que le generó el mayor valor de ingresos operacionales en el período gravable a declarar, la cual debe corresponder a alguna de las informadas en el Registro Único Tributario, para el período declarado, casilla 46, o casilla 46, o casilla 50, de la hoja principal. En caso que no correspondiera a ninguna de las casillas anteriores, actualice este dato en el RUT.

- Si es una corrección indique
25. Cod.: Código, "4" si es una corrección a la declaración privada, "2" con base en la Ley 962 de 2005, "3" si se corrige con posterioridad a un acto administrativo, "4" Proyecto de corrección (Artículo 589, E.T.).
26. No. Formulario anterior: Si va a corregir una declaración correspondiente al año gravable 2015, escriba aquí los tres dígitos que figuran en la casilla 4 del formulario correspondiente a la declaración objeto de corrección. Si va a corregir una declaración generada por la DIAN con base en la Ley 962 de 2005, escriba aquí los dígitos que figuran en la casilla 4 de dicha declaración. Si la corrección es posterior a un acto administrativo, escriba todos los números del acto administrativo.
27. Fracción año gravable 2016, marque "X": Marque con equis (X), esta casilla si la declaración corresponde a una fracción del año gravable 2016, en razón a la liquidación de una sucesión ilíquida.
28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación, marque "Y": Marque con equis (X) esta casilla si usted es beneficiario de la aplicación de alguno de los convenios para evitar la doble tributación que Colombia ha suscrito y se encuentran vigentes.
29. Cambio titular inversión extranjera, marque "X": Marque con equis (X) esta casilla, si la declaración se refiere a una operación que implique el cambio del titular de una inversión extranjera.

- 30. Total patrimonio bruto: Incluya en esta casilla el total del valor patrimonial de todos los bienes y derechos apreciables en dinero poseídos en el país o en el exterior por el contribuyente a 31 de diciembre de 2015. Para el efecto se citan como ejemplos: El efectivo, los depósitos bancarios a cualquier título, acciones y aportes sociales, inversiones, créditos a favor, derechos fiduciarios, activos fijos (Muebles, inmuebles, vehículos), etc.
Nota: Recuerde que si omitió incluir activos poseídos en el país o en el exterior en las declaraciones de períodos anteriores no revisables por la Dirección Seccional, podrá adicionarlos en la presente declaración en esta casilla, llevando el mismo valor a la casilla 65 (Rentas gravables).
31. Deudas: Registre en esta casilla el valor total de las deudas en moneda nacional o extranjera a cargo del contribuyente a 31 de diciembre de 2015, respaldados por documentos de fecha cierta.
Nota: Recuerde que si en declaraciones de períodos anteriores no revisables por la Dirección Seccional incluyó pasivos inexistentes, podrá excluir ese valor de la presente casilla, llevando el mismo valor a la casilla 65 (Rentas gravables).

Formulario de declaración de renta y complementarios. Incluye secciones para Datos del declarante, Patrimonio, Ingresos, Costos y deducciones, Rentas, y Rentas gravables. Contiene casillas numeradas del 1 al 102 y campos para firma y pago.

987. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
988. Pago total \$
989. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo

105. No. Identificación dependiente
106. Parentesco
107. Total dependientes
108. No. Identificación dependiente

109. No. Identificación dependiente

INSTRUCTIVO DILIGENCIAMIENTO CERTIFICADO DE INGRESOS Y RETENCIONES PARA PERSONAS NATURALES EMPLEADOS AÑO GRABABLE 2015

Importante: Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el tema. Recuerde que los datos relacionados con la identificación, el agente retenedor, deben corresponder a los informados en el Registro Único Tributario - RUT. Cualquier modificación a los mismos, debe ser actualizada previamente en dicho registro.

Formulario header with logos for REPUBLICA DE COLOMBIA, DIAN, MULISCA, and 220. Includes fields for identification number, name, and address.

- 4. Número de formulario. Diligencie en esta casilla el número asignado por la persona natural o jurídica que expide la certificación.
5. Número de identificación Tributaria (NIT): Escriba el Número de Identificación Tributaria asignado al agente retenedor por la DIAN, sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del último Registro Único Tributario (RUT) actualizado.

Table with 2 columns: Concepto de los ingresos and Valor. Rows include Pagos al empleado, Cesantías e intereses de cesantías, Gastos de representación, Pensiones de jubilación, Otros ingresos como empleado, and Total de ingresos brutos.

- 24. Tipo de documento. Escriba en esta casilla el código que corresponde según el tipo de documento que emita el agente retenedor.
25. Número de identificación: Escriba el número de identificación del empleado tal como figura en el documento de identidad.

Table with 2 columns: Concepto de los aportes and Valor. Rows include Aportes obligatorios por salud, Aportes obligatorios a fondos de pensiones y solidaridad pensional, and Aportes voluntarios.

- 62. Identificación de los bienes poseídos. Escriba el número de identificación del bien, tal como figura en el documento de identificación.
63. Valor patrimonial. Escriba el valor total de los bienes poseídos, expresado en pesos colombianos.

Table with 2 columns: Concepto de otros ingresos and Valor retenido. Rows include Arrendamientos, Honorarios, Intereses y rendimientos financieros, Enajenación de activos fijos, Loterías, rifas, apuestas y similares, and Otros.

- 66. Apellidos y Nombres. Escriba el apellido y el nombre de las personas que legalmente dependieron económicamente del empleado durante el periodo gravable 2015.
67. Parentesco. Escriba el parentesco de las personas que legalmente dependieron económicamente del empleado durante el periodo gravable 2015.

Table with 2 columns: Identificación de las personas dependientes de acuerdo al artículo 387 del Estatuto Tributario and Valor retenido. Rows include 65. C.C. o NIT, 66. Apellidos y Nombres, and 67. Parentesco.

Nombre del pagador o agente retenedor: Persona que certifica que los datos consignados son verídicos y que no existe ningún otro pago o compensación a favor del empleado por el periodo a que se refiere el certificado y que los pagos y retenciones enunciados se han realizado de conformidad con las normas pertinentes.

- 47. y 54. Arrendamientos: Escriba en la casilla 47 el valor que efectivamente haya recibido durante el año gravable 2015 por concepto de arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.
48. y 55. Honorarios comisiones y servicios: Durante el año gravable 2015 usted percibió ingresos por honorarios, comisiones o servicios, registre en la casilla 48 el valor efectivamente recibido por los mismos, es decir, sin incluir el de la retención en la fuente por estos conceptos le fue practicada la cual deberá llevar a la casilla 55.

- 64. Deudas vigentes a 31 de Diciembre de 2015: Registre en esta casilla el valor total de las deudas en moneda nacional o extranjera a cargo del contribuyente a 31 de diciembre de 2015.
65. C.C. o NIT: Registre en esta casilla la cédula de ciudadanía o el NIT de las personas que legalmente dependieron económicamente del empleado durante el periodo gravable 2015.

- 68. Deudas vigentes a 31 de Diciembre de 2015: Registre en esta casilla el valor total de las deudas en moneda nacional o extranjera a cargo del contribuyente a 31 de diciembre de 2015.
69. Deudas vigentes a 31 de Diciembre de 2015: Registre en esta casilla el valor total de las deudas en moneda nacional o extranjera a cargo del contribuyente a 31 de diciembre de 2015.

Nota: En esta sección la columna correspondiente a "Valor retenido" (Casillas 47 a 52) debe diligenciarse simultáneamente con la de "Valor retenido" (Casillas 54 a 59), según las indicaciones dadas para cada casilla.

Formulario footer with logos for REPUBLICA DE COLOMBIA, DIAN, MULISCA, and 220. Includes fields for signature and date.

Importante: Esta sección solo debe ser diligenciada por aquellos empleados que no están obligados a declarar impuesto sobre la renta y complementarios, para quienes el presente certificado reemplaza su declaración por dicho concepto. (Ver requisitos al final del instructivo).

Nota: En esta sección la columna correspondiente a "Valor retenido" (Casillas 47 a 52) debe diligenciarse simultáneamente con la de "Valor retenido" (Casillas 54 a 59), según las indicaciones dadas para cada casilla.

- 49. y 56. Intereses y rendimientos financieros: Registre en la casilla 49 el valor certificado por las entidades financieras por concepto de intereses y demás rendimientos financieros recibidos durante el periodo.
50. y 57. Enajenación de activos fijos: Escriba en la casilla 50 el valor recibido por la venta en el periodo gravable 2015 de bienes muebles e inmuebles que usted posea, tal como se denota en el RUT actualizado.

- 61. Total de ingresos brutos: Escriba el valor total de los ingresos brutos, expresado en pesos colombianos, que corresponden al periodo gravable 2015.
62. Deudas vigentes a 31 de Diciembre de 2015: Registre en esta casilla el valor total de las deudas en moneda nacional o extranjera a cargo del contribuyente a 31 de diciembre de 2015.

Nota: Este certificado sustituye para todos los efectos legales la declaración de Renta y Complementarios para el empleado que lo firme.

DIAN REPUBLICA DE COLOMBIA
Declaración Anual de Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS) para Trabajadores por Cuenta Propia
Privada
240

1. Año 2015
4. Número de formulario
Colombia
un compromiso que no podemos evadir

Table with 12 columns: 5. Número de identificación Tributaria (NIT), 6. DV, 7. Primer apellido, 8. Segundo apellido, 9. Primer nombre, 10. Otros nombres, 12. Cód. Dirección Seccional, 24. Actividad económica, 25. Cód. Si es una corrección indique: 26. No. Formulario anterior

980. Pago total \$
997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo

53. Descuentos tributarios: Registre los valores que por disposición de la ley se pueden restar del impuesto de renta mínimo alternativo simple determinado.

54. Impuesto neto de renta: Registre el resultado de restar de la casilla 52 (Impuesto sobre la renta mínimo alternativo simple - IMAS) la casilla 53 (Descuentos tributarios).

55. Impuesto de ganancias ocasionales: Escriba en esta casilla el veinte por ciento (20%) del valor de ingresos por loterías, rifas y apuestas realizados en el período gravable. La base a la que debe aplicarse la tarifa es el valor del premio sin descontar la retención en la fuente que le fue practicada.

56. Total impuesto a pagar: Registre el resultado de sumar la casilla 54 (Impuesto neto de renta) más la casilla 55 (Impuesto de ganancias ocasionales).

57. Anticipo renta por el año gravable anterior: Escriba en esta casilla el valor registrado en la declaración del año gravable anterior, como anticipo para el año gravable 2015 (casilla 58 (Anticipo renta por el año gravable siguiente)). Si no declaró o no obtuvo anticipo, escriba cero (0).

58. Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación: Registre en esta casilla el valor incluido en la casilla 62 (Total saldo a favor) determinado en la declaración del año gravable anterior, que no haya sido solicitado en devolución o compensación. Si no tiene saldo a favor del período anterior o no presentó declaración, escriba cero (0).

59. Total retenciones año gravable 2015: Incluya el valor de las retenciones en la fuente que a título de renta y ganancias ocasionales, le fueron practicadas durante el año 2015.

60. Anticipo renta por el año gravable siguiente: Determine el anticipo por el impuesto de renta año gravable 2016, así: En el caso de contribuyentes que declaren por primera vez el porcentaje de anticipo será del veinticinco por ciento (25%) del total impuesto neto (Casilla 54 de este formulario).

61. Saldo a pagar por impuesto: Escriba el valor que corresponda de sumar a la casilla 56 (Total impuesto a cargo) la casilla 60 (Anticipo renta por el año gravable siguiente) y restar las casillas 57 (Anticipo renta por el año gravable anterior), 58 (Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación), y 59 (Total retenciones año gravable 2015). Si el resultado es mayor que cero (0) escriba el resultado, de lo contrario registre cero (0).

62. Sanciones: Incluya en esta casilla el valor total de las sanciones que se generen por la presentación de esta declaración, tales como: extemporaneidad, corrección etc. Recuerde que la sanción a liquidar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10) UVT vigente para el año de presentación en los casos de extemporaneidad y cuando se trate de una sanción por prescripción la sanción mínima será la equivalente a diez (10) UVT del año en que se presentó la declaración inicial.

63. Total saldo a pagar: Suma a la casilla 56 (Total impuesto a cargo), la casilla 60 (Anticipo renta por el año gravable siguiente) y la casilla 62 (Sanciones) y al resultado reste las casillas 57 (Anticipo renta por el año gravable anterior), 58 (Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación), y 59 (Total retenciones año gravable 2015). Si el resultado es mayor que cero (0) escriba el resultado, de lo contrario registre cero (0).

64. o Total saldo a favor: Suma a la casilla 57 (Anticipo renta por el año gravable anterior) la casilla 58 (Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación) y la casilla 59 (Total retenciones año gravable 2015) y al resultado reste las casillas 56 (Total impuesto a cargo), 60 (Anticipo renta por el año gravable siguiente) y 62 (Sanciones). Si el resultado es mayor que cero (0) escriba el resultado, de lo contrario registre cero (0).

65. Número de identificación signatario: Si usted firma como representante del declarante debe estar registrado en el RUT, escriba el Número de identificación Tributaria que le asignó la DIAN para este efecto, sin dígito de verificación, casilla 5 de la hoja principal. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.

66. DV: Si usted firma como representante del declarante, escriba el número que en el NIT se encuentra separado, denominado "Dígito de verificación" (DV), casilla 6 de la hoja principal.

980. Pago total: Registre en esta casilla el valor a pagar en la presente declaración, por concepto de impuesto, sanciones e intereses.

981. Código representación: Escriba en esta casilla el código que corresponda al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del Registro Único Tributario del declarante.

Firma del declarante o de quien lo representa
Espacio destinado para consignar la firma del declarante o de quien lo representa.

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora: Espacio reservado para uso exclusivo de la entidad recaudadora.

deberá contar con los soportes documentales idóneos donde conste la naturaleza de los pagos por este concepto, su cuantía, y el hecho de que estos han sido realizados a una entidad del sector salud efectivamente autorizada y vigilada por la Superintendencia Nacional de Salud. El mismo tratamiento aplicará para pagos catastróficos en salud en el exterior, realizados a una entidad reconocida del sector salud, debidamente comprobados (Artículo 10 Decreto 1070 de 2013).

39. Pérdidas por desastres o calamidades públicas: El monto de las pérdidas sufridas en el año originadas en desastres o calamidades públicas, declaradas y en los términos establecidos por el Gobierno Nacional.

40. Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico: Los aportes obligatorios al sistema de seguridad social cancelados durante el respectivo período gravable, sobre el salario pagado a un empleado o empleada del servicio doméstico. Los trabajadores del servicio doméstico que el contribuyente contrate a través de empresas de servicios temporales, no darán derecho al beneficio tributario a que se refiere el artículo 332 del E.T.

41. Costo fiscal de los bienes enajenados: El costo fiscal, determinado de acuerdo con las normas contenidas en el Capítulo II del Título I del Libro I del E.T. de los bienes enajenados, siempre y cuando no formen parte del otro patrimonio de los negocios, ni sean imputables a los ingresos susceptibles de constituir ganancia ocasional.

42. Indemnizaciones por seguro de vida, por accidente de trabajo o enfermedad: Incluya el valor recibido por indemnización por seguros de vida por accidente de trabajo o enfermedad.

43. Licencia de maternidad y gastos funerarios: Incluya el valor recibido por licencia de maternidad y gastos funerarios.

44. Exceso del salario básico de oficiales y suboficiales de las FFMM y la Policía Militar y la policía nacional, percibido como contraprestación del servicio militar o policial y proveniente del tesoro nacional.

45. Seguro por muerte y compensación por muerte de las FFMM y la Policía Nacional: Indemnización por el seguro por muerte y la compensación por muerte de las fuerzas militares y la policía nacional.

46. Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez; fondos de cesantías y cuentas AFC: Registre en esta casilla los retiros de los fondos de pensión de jubilación e invalidez; fondos de cesantías y cuentas AFC que efectúen los beneficiarios o participantes sobre los aportes que cumplen las condiciones establecidas en los artículos 56-1, 56-2, 126-1 y 126-4 del Estatuto Tributario.

47. Renta gravable alternativa (RGA): Es el resultado de restar al bruto de los ingresos (Casilla 33) los valores registrados en las casillas 34 a 46. Si el resultado de la operación es negativo, registre cero (0).

Nota: Si la renta gravable alternativa es igual o superior a cuatro mil setecientos (4.700) UVT el contribuyente debe diligenciar el formulario 210 "Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar contabilidad".

SECCIÓN GANANCIAS OCASIONALES

48. Ingresos por ganancias ocasionales: Escriba en esta casilla la suma de todos los ingresos gravados y no gravados susceptibles de constituir ganancia ocasional, como son: Los provenientes de la enajenación de bienes de cualquier naturaleza que hayan hecho parte del activo fijo del contribuyente por un término superior a dos años, los provenientes por liquidación de sociedades con duración superior a dos años, los provenientes de herencias, legados, donaciones o cualquier otro acto jurídico celebrado inter vivos a título gratuito, lo percibido como porción conyugal, rifas, loterías y similares, etc., atendiendo para la cuantificación de los mismos, las normas especiales para cada tipo de operación.

49. Costos por ganancias ocasionales: Registre en esta casilla el costo de los activos fijos enajenados, para cuya determinación debe tener en cuenta lo contemplado en el Capítulo II del Título I del Libro I del E.T., en cuanto le sea aplicable, ya se trate de ganancia ocasional gravada, no gravada o exenta.

50. Ganancias ocasionales exentas y no gravadas: Registre en esta casilla el valor que por ley corresponde a ganancia ocasional no gravada o exenta.

51. Ganancias ocasionales gravables: Esta casilla es resultado de la siguiente operación: A la casilla 48 (Ingresos por ganancias ocasionales) reste la casilla 49 (Costos por ganancias ocasionales) y la casilla 50 (Ganancias ocasionales exentas y no gravadas); si el resultado es mayor que cero (0), registre el valor. Si el resultado de la operación es negativo, registre cero (0).

SECCIÓN LIQUIDACIÓN PRIVADA

52. Impuesto sobre la renta mínimo alternativo simple - IMAS: Calcule sobre la Renta Gravable Alternativa (Casilla 47) expresada en UVT, la tarifa que le corresponda según la siguiente tabla:

Table with 4 columns: Renta gravable alternativa anual desde (en UVT), IMAS (en UVT), Renta gravable alternativa anual desde (en UVT), IMAS (en UVT)

Registre el valor del impuesto mínimo alternativo simple (IMAS) que resulta de aplicar a la tarifa que le corresponda (Valor UVT 2015 \$26.279).

DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS - IVA

300 Privada

Colombia un compromiso que no podemos evadir

4. Número de formulario

5. Número de identificación Tributaria (NIT): 25. Cód. 26. No. Formulario anterior

27	Por operaciones gravadas al 5%	27	En retro de inventario para activos fijos, consumo, muestras gratis o donaciones	61
28	Por operaciones gravadas a la tarifa general	28	IVA recuperado en devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas	62
29	A.U.U. por operaciones gravadas (base gravable especial)	29	Total impuesto generado por operaciones gravadas (suma de 61 a 65)	63
30	Por exportación de bienes	30	Por importaciones gravadas a la tarifa del 5%	64
31	Por exportación de servicios	31	Por importaciones gravadas a la tarifa general	65
32	Por ventas a sociedades de comercialización internacional	32	De bienes y servicios gravados provenientes de Zonas Francas	66
33	Por ventas a Zonas Francas	33	Por compras de bienes gravados a la tarifa del 5%	67
34	Por juegos de suerte y azar	34	Por compras de bienes gravados a la tarifa general	68
35	Por operaciones exentas (Arts. 477, 478 y 481 del E.T.)	35	Por servicios gravados a la tarifa del 5%	69
36	Por venta de cerveza de producción nacional o importada	36	Por servicios gravados a la tarifa general	70
37	Por operaciones excluidas	37	Total impuesto pagado o facturado (Suma 64 a 70)	71
38	Por operaciones no gravadas	38	IVA retenido en operaciones con régimen simplificado	72
39	Total ingresos brutos (Suma 27 a 38)	39	IVA retenido por servicios prestados en Colombia por no domiciliados o no residentes	73
40	Devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas	40	Total impuesto pagado o facturado (Suma 64 a 70)	74
41	Total ingresos netos recibidos durante el periodo (39 - 40)	41	IVA descontable por impuesto Nacional a la gasolina y al ACPM	75
42	De bienes gravados a la tarifa del 5%	42	Ajuste impuestos descontables (pérdidas, hurto o castigo de inventarios)	76
43	De bienes gravados a la tarifa general	43	Total impuestos descontables (71 + 72 + 73 + 74 + 75 + 76)	77
44	De bienes y servicios gravados provenientes de Zonas Francas	44	Saldo a pagar por el periodo fiscal anterior	78
45	De bienes no gravados	45	De bienes y servicios gravados a favor del periodo fiscal anterior	79
46	De bienes excluidos, eventos y no gravados provenientes de Zonas Francas	46	Saldo a favor del periodo fiscal anterior	80
47	De servicios	47	Revoluciones por IVA que le practican	81
48	De bienes gravados a la tarifa del 5%	48	Saldo a pagar por impuesto (78 - 80 - 81, si el resultado es menor a cero escriba 0)	82
49	De bienes gravados a la tarifa general	49	Sanciones	83
50	De servicios gravados a la tarifa del 5%	50	Total saldo a pagar por este periodo (78 - 80 - 81 + 83, si el resultado es negativo escriba 0)	84
51	De servicios gravados a la tarifa general	51	Total saldo a favor por este periodo (79 + 80 + 81 - 78 - 83, si el resultado es negativo escriba 0)	85
52	De bienes y servicios excluidos, eventos y no gravados	52	Saldo a favor susceptible de devolución y/o compensación por el presente periodo	86
53	Total compras e importaciones brutas (Suma 42 a 52)	53	Saldo a favor susceptible de ser devuelto y/o resueltas en este periodo	87
54	Total compras netas realizadas durante el periodo (53 - 54)	54	Saldo a favor susceptible de ser imputado en el siguiente periodo	88
55	A la tarifa del 5%	55	Total saldo a favor a imputar al periodo siguiente	89
56	A la tarifa general	56	Control	
57	Sobre A.U.U. en operaciones gravadas (base gravable especial)	57	Control anterior	
58	En juegos de suerte y azar	58	Valor IVA generado primer cuatrimestre	90
59	En venta de cerveza de producción nacional o importada	59	Valor IVA generado segundo cuatrimestre	91
60		60		

987. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

988. Código Contador o Revisor Fiscal

989. No. Tarjeta profesional

ESTAS INSTRUCCIONES SON UNA ORIENTACIÓN GENERAL PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO Y NO EXIMEN DE LA OBLIGACIÓN DE APLICAR, EN CADA CASO PARTICULAR, LAS NORMAS LEGALES QUE REGULAN EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS.

Si se trata de la corrección de algún dato de su declaración, deberá diligenciar todas las casillas de su nuevo formulario, el cual reemplaza totalmente al anterior, salvo en la presentación de esta declaración de corrección. Únicamente los valores que cancelé junto con la presentación de esta declaración de corrección.

Todas las casillas destinadas a valores deben ser diligenciadas y aproximadas al múltiplo de mil (1000) más cercano, si no hay cantidad que registrar, escriba cero (0).

Consulte las tablas de codificación en la dirección: www.dian.gov.co/servicios/formularios/formularios_e_instructivos.

Para efecto de diligenciar los totales dentro de cada una de las secciones del formulario, los números indicados se refieren al número de casilla, escriba el resultado si es mayor que cero (0), si el resultado es negativo escriba cero (0).

1. Año: Corresponde al año en el cual se genera la obligación a declarar. Está conformado por cuatro dígitos. Ej. 2014.

3. Periodo: Utilice un formulario por cada periodo gravable. Registre el código del periodo al cual corresponde la declaración, según la siguiente tabla y su periodicidad de acuerdo con sus ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable anterior:

Si declara bimestralmente:

01	Enero - Febrero	03	Mayo - Junio	05	Septiembre - Octubre
02	Marzo - Abril	04	Julio - Agosto	06	Noviembre - Diciembre

Si declara cuatrimestralmente:

01	Enero - Abril	03	Septiembre - Diciembre
02	Mayo - Agosto		

Si declara anualmente:

01	Enero - Diciembre
----	-------------------

4. Número de formulario: Espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.

Nota: Recuerde que usted NO puede imprimir formularios en blanco desde la página web de la DIAN para su posterior diligenciamiento. Tampoco debe usar formularios fotocopiados. En estos casos o cuando se utilicen formularios no oficiales, la DIAN se reserva el derecho de asignar un número que haga único el formulario respectivo.

5. Número de identificación Tributaria (NIT): Escriba el Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del último Registro Único Tributario (RUT) actualizado. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.

6. DV: Escriba el número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del último RUT actualizado.

7. Primer apellido: Si el contribuyente es persona natural escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 31 de la hoja principal del último RUT actualizado, a no coincidir: actualice el RUT antes de presentar la declaración.

8. Segundo apellido: Si el contribuyente es persona natural escriba el segundo apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 32 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

9. Primer nombre: Si el contribuyente es persona natural escriba el primer nombre, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 3 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

10. Otros nombres: Si el contribuyente es persona natural escriba el segundo nombre (u otros nombres), tal como figura en el documento de identificación, los cuales deben coincidir con los registrados en la casilla 34 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coinciden actualice el RUT antes de presentar la declaración.

11. Razón social: Si es persona jurídica o sociedad de hecho, escriba la razón social completa, traducida de consonancia u uniones temporales, registre el nombre del mismo, designaciones que deben coincidir con la registrada en la casilla 35 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración. Esta casilla no debe ser diligenciada cuando se trate de persona natural.

12. Cod. Dirección Seccional: Registre el código de la Dirección Seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del Registro Único Tributario "RUT". Verifique que el dato correspondiente al último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

24. Periodicidad de la declaración: De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 600 del Estatuto Tributario, indique la periodicidad de su declaración del impuesto sobre las ventas. Esta puede ser bimestral, cuatrimestral o anual.

25. Código "1" si es una conexión a la declaración privada, "2" con base en la Ley 962 de 2005 y "3" si se conjuga con posterioridad a un acto administrativo, "4" Proyecto de corrección (Artículo 389 del E.T.).

26. No. formulario anterior: Si va a consignar una declaración correspondiente a alto gravable 2013, escriba aquí los trece dígitos que figuran en la casilla 4 del formulario correspondiente a la declaración del periodo anterior. Si va a consignar una declaración generada por el DIT con base en la Ley 962 de 2005, escriba aquí los dígitos que figuran en la casilla 4 de dicha declaración. Si la conexión es posterior a un acto administrativo, escriba todos los números del acto administrativo.

SECCIÓN INGRESOS

27. Por operaciones gravadas al 5%: Incluye en esta casilla el valor de los ingresos por operaciones realizadas durante el periodo, gravadas a la tarifa del 5%, relativas a la venta de bienes corporales muebles u/o prestación de servicios en el territorio nacional, relacionados en el Estatuto Tributario en los artículos 468-1. Bienes gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%) y 468-3. Servicios gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%) modificados respectivamente por los artículos 49 y 49 de la Ley 1607/2012, tenga en cuenta la base gravable en cada operación y que no haya sido expresamente exceptuada o excluida.

28. Por operaciones gravadas a la tarifa general: Incluye en esta casilla el valor de los ingresos por operaciones gravadas a la tarifa general del IVA (16%), realizadas durante el periodo relativas a la venta de bienes corporales muebles, prestación de servicios en el territorio nacional, venta de activos fijados habitualmente por cuenta y a nombre de terceros y venta de aerodinos realizados durante el periodo. No incluye los ingresos correspondientes a la venta de juegos de suerte y azar, ni a la venta de cerveza, tenga en cuenta la base gravable en cada operación y que no haya sido expresamente exceptuada o excluida.

29. A.U.U. por operaciones gravadas (base gravable especial): Incluye en esta casilla el valor de los ingresos correspondientes al IVA gravado en las operaciones, que según los artículos 462-1 y 468-3, numeral 4 del E.T. corresponde a la base para calcular el IVA. La porción no correspondiente al IVA debe declararse en los ingresos por operaciones no gravadas.

30. Por exportación de bienes: Incluye en esta casilla el valor FOB correspondiente a las exportaciones de bienes realizadas en el periodo. Por valor FOB se entiende el valor de la mercancía puesta en estado de embarque, sin incluir los seguros.

31. Por importaciones gravadas: Incluye en esta casilla el valor total de los servicios exportados realizados en el periodo.

32. Por ventas a sociedades de comercialización internacional: Incluye en esta casilla el valor obtenido por la venta en el país de bienes de exportación a las sociedades de comercialización internacional, siempre que hayan de ser directamente exportados (directamente o una vez transformados, así como el valor de los servicios por los servicios intermedios de la producción que se prestan a tales sociedades, siempre y cuando el bien final sea efectivamente exportado. (Art. 481 Lit. b) E.T., modificado por Art. 55 Ley 1607/2012).

33. Por ventas a Zona Franca: Incluye en esta casilla el valor obtenido por la venta de materias primas, partes, insumos y bienes terminados desde el territorio aduanero nacional a usuarios industriales para el desarrollo del objeto social de dichos usuarios; así, como los ingresos por los servicios intermedios de la producción que se prestan a tales zonas (Art. 481 Lit. e) E.T.).

34. Por juegos de suerte y azar: Escriba en esta casilla los ingresos por la venta de juegos de suerte y azar, literal d) del artículo 420 del E.T., cuya base gravable está constituida por el valor de la apuesta, del documento, formulario, boleto, billete o instrumento que da derecho a participar en el juego; si no tuvo operaciones, escriba cero (0).

35. Por operaciones exentas: (Arts. 477, 478 y 481 del E.T.): Escriba el total de ingresos por operaciones exentas realizadas en el territorio nacional durante el periodo, diferentes a las exportaciones y a las ventas a sociedades de comercialización internacional o a zonas francas. Existen operaciones exentas relativas a la venta de bienes y a la prestación de servicios y para efectos de la exención, las operaciones deben estar señaladas de manera expresa en la Ley, "Bienes que se encuentran exentos del impuesto" (Art. 477 E.T.), "Libros y revistas exentos" (Art. 478 E.T.), y "Bienes exentos con derecho a devolución bimestral" (Art. 481 E.T.).

36. Por venta de cerveza de producción nacional o importada: Escriba en esta casilla el total de los ingresos por la venta de cerveza de producción nacional o importada durante el periodo (Artículo 475-E.T.). Si no tuvo operaciones, escriba cero (0).

37. Por operaciones excluidas: Relacione en esta casilla los valores correspondientes a operaciones excluidas (Estatuto Tributario, artículos: 424 "Bienes que no causan el impuesto", 426 "Servicio excluido" (adicional artículo 39 Ley 1607 de 2012), 427 "Polizas de seguro excluidas" y 476 general) y 476 (De bienes y servicios excluidos, eventos y no gravados).

38. Por operaciones no gravadas: Incluye en esta casilla el valor de los ingresos que no tienen relación alguna con el impuesto sobre las ventas, tales como: Ingresos laborales, ingresos por enajenación de activos fijos, ingresos base de impuesto al consumo y, en general, los que no corresponden al giro ordinario de los negocios.

39. Total ingresos brutos: Suma el valor de las casillas 27 (Por operaciones gravadas al 5%), 28 (Por operaciones gravadas a la tarifa general), 29 (Por operaciones gravadas base gravable especial), 30 (Por exportaciones de bienes), 31 (Por exportaciones de servicios), 32 (Por ventas a sociedades de comercialización internacional), 33 (Por ventas a Zonas Francas), 34 (Por juegos de suerte y azar), 35 (Por importaciones gravadas), 36 (Por operaciones excluidas), 37 (Por operaciones no gravadas), 38 (Por operaciones no gravadas) y 39 (Por operaciones no gravadas).

40. Devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas: Indique en esta casilla el valor correspondiente a las devoluciones efectuadas en el periodo a declarar, de ventas de éste o de periodos anteriores, así como el monto atribuible a las operaciones anuladas, rescindidas o resueltas. El valor a llevar no incluye el IVA y no constituye un ingreso. En caso contrario, escriba cero (0).

41. Total ingresos netos recibidos durante el periodo: Registre en esta casilla el resultado de tomar la casilla 39 (Total ingresos brutos) y restar la casilla 40 (Devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas).

SECCIÓN COMPRAS E IMPORTACIONES

Nota: RECUERDE QUE ESTE VALOR CORRESPONDE A LA SUMATORIA DE LA BASE DE LA LIQUIDACIÓN DEL IVA INDICADO EN LAS SECCIONES DE AUTOLIQUIDACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN, Y CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES A LA FECHA (Art. 399 Decreto 2685 de 1999)

42. De bienes gravados a la tarifa del 5%: Escriba el valor de las importaciones de los bienes relacionados en el artículo 468-1 del E.T. "Bienes gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%)" realizadas durante el periodo.

43. De bienes gravados a la tarifa general: Escriba el valor de las importaciones de bienes gravados a la tarifa general realizadas durante el periodo.

44. De bienes y servicios gravados provenientes de Zonas Francas: Escriba el valor de las importaciones de bienes y servicios gravados provenientes de zona franca realizadas durante el periodo.

45. Bienes no gravados: Escriba el valor de las importaciones no gravadas realizadas en el periodo, relacionadas con el valor en aduana más los gravámenes arancelarios determinados en el registro de autoliquidación de la Declaración de Importación. La exclusión debe constar de manera expresa en una disposición legal (Artículo 424 E.T. "Bienes que no causan el impuesto") y puede ser sujeta o no a condiciones según la misma disposición legal determine, como cuando se exige que para el efecto no exista producción nacional del bien (Artículo 482-1 E.T.). Otras exclusiones de IVA en las importaciones se pueden consultar en el artículo 424 E.T. "Bienes que no causan el impuesto" y 300 de 2009; Estatuto Tributario, artículos: 423-1, 428, literales: b), c), d), e), f), g), h) y i); 428-477 reglamentado mediante Decretos 087 de 2009 y 480, incisos 1 y 2; artículo 59 Ley 1430 de 2010.

46. De bienes excluidos, eventos y no gravados provenientes de Zonas Francas: Escriba el valor de las importaciones de bienes excluidos, eventos y no gravados provenientes de zona franca realizadas durante el periodo. El monto debe corresponder a la sumatoria de los valores de las operaciones no gravadas.

47. De servicios: Escriba el valor de las importaciones de servicios realizadas durante el periodo.

NACIONALES

Nota: RECUERDE QUE EL MONTO A REGISTRAR CORRESPONDE A LA SUMATORIA DE LOS VALORES DE LAS OPERACIONES GRAVADAS REGISTRADAS EN LA FACTURA COMERCIAL O DOCUMENTO EQUIVALENTE Y CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES A LA FECHA QUE DEN DEBIDO AL IMPUESTO DESCONTABLE (Art. 616-1 E.T.)

48. De bienes gravados a la tarifa del 5%: Incluye en esta casilla el valor de las compras de bienes relacionados en el artículo 468-1 del E.T. "Bienes gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%)" que efectuó en el periodo.

49. De bienes gravados a la tarifa general: Incluye en esta casilla el valor de las compras de bienes que efectuó en el periodo.

50. De servicios gravados a la tarifa del 5%: Incluye en esta casilla el valor de los servicios relacionados en el artículo 468-3 del E.T. "Servicios gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%)" tomados en el periodo.

51. De servicios gravados a la tarifa general: Incluye en esta casilla el valor de los servicios gravados a la tarifa general tomados en el periodo.

52. De bienes y servicios excluidos, eventos y no gravados: Incluye en esta casilla el valor de las compras de bienes excluidos, eventos y no gravados que efectuó en el periodo.

53. Total compras e importaciones brutas: Suma el valor de las casillas 42 (De bienes gravados a la tarifa del 5%), 43 (De bienes gravados a la tarifa general), 44 (De bienes no gravados), 45 (De bienes excluidos, eventos y no gravados), 47 (De bienes excluidos, eventos y no gravados provenientes de zonas francas), 48 (De bienes excluidos, eventos y no gravados a la tarifa del 5%), 49 (De bienes gravados a la tarifa general), 50 (De servicios gravados a la tarifa del 5%), 51 (De servicios gravados a la tarifa general) y 52 (De bienes y servicios excluidos, eventos y no gravados).

54. Devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas en este periodo: Registre en esta casilla el valor correspondiente al total de las devoluciones efectuadas en este periodo, por compras realizadas en éste o anteriores periodos en razón a operaciones anuladas, rescindidas o resueltas. No incluye el IVA liquidado en la compra.

Nota: Tenga en cuenta que el valor de la devolución por anulación, rescisión o resolución no constituye ingreso y sólo procede si se encuentra debidamente respaldado en la contabilidad del responsable.

55. Total compras netas realizadas durante el periodo: A la casilla 53 (Total compras e importaciones brutas) reste la casilla 54 (Devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas en el periodo).

SECCIÓN LIQUIDACIÓN PRIVADA

IMPUESTO GENERADO

56. A la tarifa del 5%: Escriba en esta casilla el impuesto generado durante el periodo a la tarifa del 5% calculado sobre las operaciones gravadas a esta tarifa de que tratan los artículos 468-1 y 468-3 del E.T. Si no tuvo operaciones escriba cero (0).

57. A la tarifa general: Escriba en esta casilla el impuesto generado durante el periodo a la tarifa general calculado sobre las operaciones gravadas a esta tarifa. Si no tuvo operaciones escriba cero (0).

58. Sobre A.U.U. en operaciones gravadas (base gravable especial): Escriba en esta casilla el impuesto generado durante el periodo a la tarifa del 5% o a la tarifa general (16%) sobre la base gravable especial estipulada de conformidad con los artículos 462-1 y el numeral 4 del artículo 468-3 del E.T. Si no tuvo operaciones escriba cero (0).

59. En juegos de suerte y azar: Escriba en esta casilla el impuesto generado durante el periodo a la tarifa general, calculado sobre la venta de juegos de suerte y azar, literal d) del artículo 420 del E.T.; si no tuvo operaciones escriba cero (0). De conformidad con el artículo 3 de la Ley 1393 de 2010, la tarifa aplicable a la venta de juegos de suerte y azar es la tarifa general del 16%.

Declaración Impuesto Nacional al Consumo					
1. Año		3. Período		4. Número de formulario	
Colombia					
un compromiso que no podemos evadir					
Lea cuidadosamente las INSTRUCCIONES					
5. Número de identificación Tributaria (NIT)		6. DV		7. Primer apellido	
8. Segundo apellido		9. Primer nombre		10. Otros nombres	
11. Razón social					
12. Cod. Dirección Seccional					
Si es una corrección indique: 24. Cod. 25. No. Formulario anterior					
Conceptos		Base de impuesto		Impuesto	
4% Servicios gravados		26		32	
8% Venta de bienes gravados		27		33	
16% Importación de bienes gravados		28		34	
Venta de bienes gravados		29		35	
Importación de bienes gravados		30		36	
Saldo a pagar por impuesto		31		37	
Sancciones		38		39	
Total saldo a pagar		40		40	
41. No. identificación signatario					
997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora					
991. Cód. Representación					
Firma del declarante o de quien lo representa					
992. Código Contador o Revisor Fiscal					
Firma Contador o Revisor Fiscal. 994. Con salvedades					
993. No. Tarjeta profesional					

84. **Total saldo a pagar por este período:** Si el resultado de la siguiente operación es mayor que cero (0), escriba en esta casilla, de lo contrario registre cero (0): A la casilla 76 (Saldo a pagar por el período fiscal) reste las casillas 79 (Saldo a favor del período fiscal), 80 (Saldo a favor del período fiscal anterior) y 81 (Retenciones por IVA que le practicaron) y sume la casilla 83 (Sancciones).
85. **Total saldo a favor por este período:** Si el resultado de la siguiente operación es mayor que cero (0), escriba en esta casilla, de lo contrario registre cero (0): Sume las casillas 79 (Saldo a favor del período fiscal), 80 (Saldo a favor del período fiscal anterior) y 81 (Retenciones por IVA que le practicaron) y reste las casillas 78 (Saldo a pagar por el período fiscal) y 83 (Sancciones). El valor de esta casilla debe corresponder con la sumatoria de las casillas 86, 87 y 88.

SECCIÓN CONTROL SALDOS A FAVOR

Las siguientes casillas solo se diligencian cuando la casilla 85 "o Total saldo a favor por este período" es mayor que cero (0).
86. **Saldo a favor susceptible de devolución y/o compensación por el presente período:** Esta casilla solo se diligencian los responsables de los bienes y servicios de que tratan los artículos 466-1 y 468-3 del E.T., los productores de los bienes eventuales que se refiere en el art. 477 lb. y los responsables de las operaciones gravadas de los artículos 477, 481 lb. y los responsables a quienes se practicaron retenciones de IVA durante el presente período fiscal, por impuestos descontables y/o retención de IVA que le practicaron. Diligencie en esta casilla el valor con derecho a ser solicitado en devolución y/o compensación en el presente período fiscal, por impuestos descontables y/o retención de IVA que le practicaron. En todo caso, para determinar el valor susceptible de devolución y/o compensación, se deberá considerar el procedimiento previsto en el art. 489 del E.T. Cabe anotar que los saldos a favor susceptibles de ser devueltos y/o compensados, deben cumplir con lo estipulado en los artículos 477, 815, 816 y 850 del E.T., de lo contrario deberán ser imputados al período siguiente hasta reunir las condiciones establecidas.

87. **Saldo a favor susceptible de ser devuelto y/o compensado a imputar en el período siguiente:** Diligencie en esta casilla el valor susceptible de devolución y/o compensación a imputarse en el período siguiente de conformidad con las normas legales, cuando el saldo a favor no cumpla con lo estipulado en los artículos 477, 815, 816 y 850 del E.T.

88. **Saldo a favor sin derecho a devolución y/o compensación susceptible de ser imputado en el siguiente período:** Diligencie en esta casilla el valor de los impuestos descontables sin derecho a devolución y/o compensación.
Note: La sumatoria de las casillas 86, 87 y 88 debe ser igual al valor de la casilla 85 "o Total saldo a favor por este período".

89. **Total saldo a favor a imputar al período siguiente:** Registre en esta casilla el resultado de restar el valor de la casilla 85 menos la casilla 86, si efectivamente lo va a solicitar en devolución y/o compensación.

Note: Este valor debe ser igual a la sumatoria de los valores registrados en las casillas 87 y 88.

SECCIÓN CONTROL ANTICÍPOS DECLARACIÓN PERIÓDICA ANUAL

90. **Valor IVA generado primer trimestre:** Diligencie en esta casilla el valor total del IVA generado en las operaciones efectivamente realizadas en el primer cuatrimestre del período, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto Reglamentario 1794 de 2013.

91. **Valor IVA generado segundo cuatrimestre:** Diligencie en esta casilla el valor total del IVA generado en las operaciones efectivamente realizadas en el segundo cuatrimestre del período, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto Reglamentario 1794 de 2013.

SIGNATARIO

92. **Número de identificación Signatario:** Si usted firma como representante de persona jurídica o de persona natural declarante, debe estar registrado en el RUT, escriba el Número de identificación Tributaria que le asignó la DIAN para este efecto, sin dígito de verificación, casilla 5 de la hoja principal. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.

980. **Pago total:** Escriba el valor total a pagar por esta declaración.

SECCIÓN FIRMAS

Firma del declarante o de quien lo representa: Espacio destinado para consignar la firma del declarante o de quien lo representa.

981. **Código representación:** Escriba en esta casilla el código que corresponda al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 96 del Registro Único Tributario del declarante.

Firma del contador o revisor fiscal: Espacio destinado para consignar la firma del contador o revisor fiscal, según corresponda, así:
1. Contador.
2. Revisor fiscal.

982. **Código contador o revisor fiscal:** Diligencie en esta casilla el código asignado al contador o al revisor fiscal, según corresponda, así:
1. Contador.
2. Revisor fiscal.

983. **Numero tarjeta profesional:** Registre aquí el número de tarjeta profesional asignado al contador o revisor fiscal por la autoridad competente.

984. **Con salvedades:** Marque con una equis (X) si usted, contador o revisor fiscal, firma la declaración con salvedades.

997. **Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora:** Espacio reservado para uso exclusivo de la entidad recaudadora.

60. **En venta de cerveza de producción nacional o importada:** Escriba en esta casilla el impuesto generado durante el período por la venta de cerveza de producción nacional o importada (Artículo 475 del E.T.). Si no tuvo operaciones escriba cero (0). Tenga presente que la tarifa aplicable a la venta de cerveza de producción nacional o importada es la tarifa general del 16% (Art. 2, Ley 1393 de 2010).

61. **En retro de inventario para activos fijos, consumo, muestras gratis o donaciones:** El retro de bienes corporales muebles por parte del responsable para uso, consumo o para formar parte de los activos de la empresa es un hecho que se considera venta (Art. 421, literal b) E.T., en consecuencia escriba en esta casilla el impuesto generado durante el período sobre el valor del retro de inventarios para constituirse en activos fijos, para consumo, para ser entregados como muestras gratis o para ser destinados a donaciones diferentes a las conaciones de alimentos a bancos de alimentos, las cuales no causan el IVA (Artículo 421, literal b) E.T.).

62. **IVA recuperado en devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas:** Registre en esta casilla el valor del IVA correspondiente a las compras efectuadas que fueron devueltas, anuladas, rescindidas o resueltas en el período, descontado en períodos anteriores y que ha recuperado en el período que está declarando, teniendo en cuenta si la devolución se efectuó en forma parcial o total, de acuerdo con lo declarado en la casilla 94.

63. **Total impuesto generado por operaciones gravadas:** Escriba el total del impuesto generado por las operaciones gravadas de los artículos 477, 481 lb. y los responsables a quienes se practicaron retenciones de IVA durante el presente período fiscal, por impuestos descontables y/o retención de IVA que le practicaron. Diligencie en esta casilla el valor de la casilla 62 como crédito al impuesto sobre las ventas que ha sido recuperado por las compras devueltas, anuladas, rescindidas o resueltas en el período.

IMPUESTO DESCONTABLE

Note: RECUERDE QUE EL VALOR DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS LIQUIDADO EN LAS COMPRAS E IMPORTACIONES DE BIENES CORPORALES MUEBLES Y SERVICIOS SE PUEDE SOLICITAR COMO DESCONTABLE SIEMPRE Y CUANDO DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES HAYA LUGAR A SOLICITAR ESTE IMPUESTO COMO TAL.

64. **Por importaciones gravadas a la tarifa del 5%:** Registre el valor del impuesto sobre las ventas liquidado por las importaciones de bienes corporales muebles realizadas en el período.

65. **Por importaciones gravadas a la tarifa general:** Registre el valor del impuesto sobre las ventas liquidado por las importaciones de bienes corporales muebles realizadas en el período.

66. **De bienes y servicios gravados provenientes de Zonas Francas:** Registre el valor del impuesto sobre las ventas liquidado por las importaciones de bienes corporales muebles y servicios gravados provenientes de Zona Franca, realizadas en el período.

67. **Por compras de bienes gravados a la tarifa del 6%:** Registre el valor del impuesto sobre las ventas que le haya sido facturado por la compra de bienes corporales muebles gravados a la tarifa del 6% para el desarrollo de las actividades productoras de renta.

Note: Consulte los conceptos básicos de impuestos descontables y su imputación proporcional en las operaciones gravadas, excluidas y eventuales, en la cartilla de instrucciones del impuesto sobre las ventas.

68. **Por compras de bienes gravados a la tarifa general:** Registre el valor del impuesto sobre las ventas que le haya sido facturado por la compra de bienes corporales muebles gravados a la tarifa general, incluyendo también el valor del impuesto sobre las ventas generado en la compra de productos devueltos de período cuando haya lugar para el desarrollo de las actividades productoras de renta.

Note: Consulte los conceptos básicos de impuestos descontables y su imputación proporcional en las operaciones gravadas, excluidas y eventuales, en la cartilla de instrucciones del impuesto sobre las ventas.

69. **Por servicios gravados a la tarifa general:** Registre el valor del impuesto sobre las ventas que le haya sido facturado por prestación de servicios gravados a la tarifa general, necesarios para el desarrollo de las actividades productoras de renta.

Note: Consulte los conceptos básicos de impuestos descontables y su imputación proporcional en las operaciones gravadas, excluidas y eventuales, en la cartilla de instrucciones del impuesto sobre las ventas.

70. **Total impuesto pagado o facturado:** Suma las casillas 64 (Por importaciones gravadas a la tarifa del 5%), 65 (Por importaciones gravadas a tarifa general), 66 (De bienes y servicios gravados provenientes de Zonas Francas), 67 (Por compras de bienes gravados a la tarifa del 6%), 68 (Por compras de bienes gravados a la tarifa general), 69 (Por servicios gravados a la tarifa del 5%) y 70 (Por compras de bienes gravados a la tarifa general).

71. **IVA retenido en operaciones con régimen simplificado:** Registre el valor del impuesto sobre las ventas que ha contabilizado como descontable resultante de la retención asumida, por adquisiciones de bienes o servicios gravados a responsables del régimen simplificado, de conformidad con los artículos 483 y 485 del E.T.

72. **IVA retenido por servicios prestados en Colombia por no domiciliados o no residentes:** Registre el valor del impuesto sobre las ventas que ha contabilizado como descontable resultante de la retención asumida, por adquisiciones de bienes o servicios gravados a responsables del régimen simplificado, de conformidad con los artículos 483 y 485 del E.T.

73. **IVA resultante por devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas:** Registre en esta casilla el valor del IVA devuelto en el período, por anulación, rescisión o resolución de operaciones que en su momento estuvieron sujetas al impuesto. Para el efecto, determine el valor resultante de aplicar al monto de la operación anulada, rescindida o resuelta, la tarifa correspondiente, de lo contrario escriba cero (0).

74. **IVA resultante por devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas:** Registre en esta casilla el valor del IVA devuelto en el período, por anulación, rescisión o resolución de operaciones que en su momento estuvieron sujetas al impuesto. Para el efecto, determine el valor resultante de aplicar al monto de la operación anulada, rescindida o resuelta, la tarifa correspondiente, de lo contrario escriba cero (0).

75. **IVA descotable por venta nacional a la gasolina y al ACPM:** Registre el valor del impuesto nacional sobre las ventas que ha contabilizado como descontable, resultante del pago del impuesto nacional a la Gasolina y al ACPM en el período, este valor debe equivaler como máximo al 35% del impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM pagado, y solo es descontable para los responsables de dicho impuesto de conformidad con lo estipulado en el artículo 167 de la Ley 1607 de 2012.

76. **Ajuste impuestos descontables (pérdidas, hurto, o castigo de inventarios):** Registre en esta casilla el valor del ajuste a realizar a los impuestos descontables por efectos de pérdidas, hurto o castigo de inventarios de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 466 del E.T.

77. **Total impuestos descontables:** Suma el valor de las casillas 71 (Total impuesto pagado o facturado), en Colombia por no domiciliados o no residentes), 74 (IVA resultante por devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas), 75 (IVA descotable por impuesto nacional a la gasolina y al ACPM) y reste la casilla 76 (Ajuste impuestos descontables por pérdidas, hurto, o castigo de inventarios).

78. **Saldo a pagar por el período fiscal:** Si casilla 63 (Total impuesto generado por operaciones gravadas) menos casilla 77 (Total impuestos descontables) es mayor que cero (0), registre el valor en esta casilla. De lo contrario escriba cero (0).


79. **Saldo a favor del período fiscal:** Si casilla 77 (Total impuestos descontables) menos casilla 63 (Total impuesto generado por operaciones gravadas) es mayor que cero (0) escriba el resultado. De lo contrario escriba cero (0).

80. **Saldo a favor del período fiscal anterior:** Traslade a esta casilla el valor que figure en la casilla "o total saldo a favor por este período" de la declaración del impuesto sobre las ventas correspondiente al período anterior, siempre y cuando no se haya solicitado su compensación o devolución, de lo contrario escriba cero (0).

81. **Retenciones por IVA que le practicaron:** Escriba en esta casilla el valor de las retenciones en la tiene que le practicaron a título del impuesto sobre las ventas en el período que está declarando o en los dos períodos anteriores, siempre y cuando estén contabilizadas en este período.

82. **Saldo a pagar por IVA que le practicaron:** Escriba en esta casilla el valor de las retenciones en la tiene que le practicaron a título del impuesto sobre las ventas en el período que está declarando o en los dos períodos anteriores, siempre y cuando estén contabilizadas en este período.

83. **Sancciones:** Escriba en esta casilla el valor de las sanciones que se generen por la presentación de esta declaración. Valles como: Evtemporalidad en la presentación y/o por la corrección de la misma. Recuerde que la sanción a declarar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10) UVT.

 REPUBLICA DE COLOMBIA DIAN Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	Declaración del Régimen Simplificado del Impuesto Nacional al Consumo	Privada	315
1. Año: <input type="text"/>	4. Número de formulario: <input type="text"/>		
Colombia un compromiso que no podemos evadir			
Lea cuidadosamente las instrucciones			
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) <input type="text"/>			
6. DV: <input type="text"/> 7. Primer apellido <input type="text"/> 8. Segundo apellido <input type="text"/> 9. Primer nombre <input type="text"/> 10. Otros nombres <input type="text"/>			
11. Razón social <input type="text"/>			
12. Cód. Dirección Seccional <input type="text"/>			
23. No. Formulario anterior <input type="text"/>			
Ingresos y gastos			
Ingresos			
Ingresos por servicio de restaurante			26
Ingresos por servicios de bares, tabernas y discotecas			27
Total Ingresos			28
Costos y gastos			
Costo de los insumos por prestar el servicio de restaurante			29
Costo de los insumos por prestar el servicio de bares, tabernas y discotecas			30
Costo de arrendamiento			31
Gastos de nómina			32
Otros gastos			33
Aportes para fiscales SENA, ICBF y cajas de compensación			34
Aportes al sistema de seguridad social			35
Total costos y gastos			36
Total impuestos pagados en la adquisición de bienes y servicios que constituyen costo en renta			37
Total impuestos pagados en la adquisición de bienes y servicios que constituyen deducción en renta			38
Sanción por extemporaneidad <input type="text"/>			
40. Número de empleados <input type="text"/>			
41. No. identificación signatario <input type="text"/>			
42. DV: <input type="text"/>			
981. Cód. Representación <input type="text"/>			
Firma del declarante o de quien lo representa <input type="text"/>			
982. Código Contador o Revisor Fiscal <input type="text"/>			
Firma Contador o Revisor Fiscal. 994. Con salvedades <input type="checkbox"/>			
983. No. Tarjeta profesional <input type="text"/>			
996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo <input type="text"/>			
997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora <input type="text"/>			
998. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo <input type="text"/>			

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DECLARACIÓN IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO

Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el Impuesto Nacional al Consumo.

Si se trata de la corrección de algún dato de su declaración, deberá diligenciar todas las casillas de un nuevo formulario, el cual reemplaza totalmente al anterior, salvo en la casilla Pago Total, donde debe registrar únicamente los valores que canceló junto con la presentación de esta declaración de corrección.

Todas las casillas destinadas a valores deben ser diligenciadas y aproximadas al múltiplo de mil (1.000) más cercano, si no hay cantidad que registrar, escriba cero (0). Consulte la cartilla de instrucciones en la dirección: www.dian.gov.co/servicios/formularios/formularios e instructivos.

- Año:** Corresponde al año en el cual se genera la obligación a declarar. Está conformado por cuatro dígitos.
- Período:** Utilice un formulario por cada período gravable. Registre el código del bimestre al cual corresponde la declaración, según la siguiente tabla:
01 Enero – Febrero 03 Mayo – Junio 05 Septiembre – Octubre
02 Marzo – Abril 04 Julio – Agosto 06 Noviembre – Diciembre
- Número de formulario:** Espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.
Nota: Recuerde que usted NO puede imprimir formularios en blanco desde la página web de la DIAN para su posterior diligenciamiento. Tampoco debe usar formularios fotocopiados. En estos casos o cuando se utilicen formularios no oficiales, la DIAN se reserva el derecho de asignar un número que haga único el formulario respectivo.

Datos del declarante

- Número de Identificación Tributaria (NIT):** Escriba el Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del último Registro Único Tributario (RUT) actualizado. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
- DV:** Escriba el número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del último RUT actualizado.
- Primer apellido:** Si el contribuyente es persona natural escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 32 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
- Primer nombre:** Si el contribuyente es persona natural escriba el primer nombre, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 33 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
- Otros nombres:** Si el contribuyente es persona natural escriba el segundo nombre (u otros nombres), tal como figura en el documento de identificación, los cuales deben coincidir con los registrados en la casilla 34 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coinciden actualice el RUT, antes de presentar la declaración.
- Razón social:** Si es persona jurídica o sociedad de hecho, escriba la razón social completa, tratándose de consorcios o uniones temporales, registre el nombre del mismo, designaciones que deben coincidir con la registrada en la casilla 35 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración. Esta casilla no debe ser diligenciada cuando se trate de persona natural.
- Cod. Dirección Seccional:** Registre el código de la Dirección Seccional que corresponde al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del Registro Único Tributario "RUT". Verifique que el dato corresponda al último RUT actualizado; si no coincide actualice el RUT antes de presentar la declaración.

Si es una corrección indique

- Código:** "1" si es una corrección a la declaración privada, "2" si es una corrección a la corrección generada por la DIAN, con base en la Ley 962 de 2005 y "3" si es una corrección con posterioridad a un acto administrativo, "4" Proyecto de corrección (Artículo 589, E.T.).
- No. Formulario anterior:** Si va a corregir una declaración escriba aquí los tres dígitos que figuran en la casilla 4 del formulario correspondiente a la declaración objeto de corrección. Si va a corregir una declaración generada por la DIAN con base en la Ley 962 de 2005, escriba aquí los dígitos que figuran en la casilla 4 de dicha declaración. Si la corrección es posterior a un acto administrativo, escriba todos los números del acto administrativo.

Tarifas (Base de impuesto – Impuesto)

- Base de impuesto por servicios gravados a la tarifa del 4%:** Escriba en esta casilla el valor total que correspondió a los ingresos recibidos por operaciones realizadas durante el período, sin incluir el impuesto sobre las ventas. Si no tuvo operaciones escriba cero (0).
- Base de impuesto por servicios gravados a la tarifa del 8%:** Escriba en esta casilla el valor total que correspondió a los ingresos recibidos por operaciones gravadas, realizadas durante el período por la prestación del servicio de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panadería para consumo en el lugar, para ser llevadas por el comprador o entregadas a domicilio; por la prestación del servicio de alimentación bajo contrato; y/o, por el servicio de expendio de comidas y bebidas alcohólicas para consumo en bares, tabernas y discotecas, en esta base se encuentra incluido el valor de las comidas, bebidas alcohólicas, precio de entrada y demás valores adicionales. Si no tuvo operaciones escriba cero (0).
- Base de impuesto por venta de bienes gravados a la tarifa del 8%:** Escriba en esta casilla el valor total que correspondió a los ingresos por ventas de bienes corporales para uso exclusivo de la entidad recaudadora.

1.2. muebles gravados, realizadas durante el período, sin incluir el impuesto sobre las ventas por la venta al consumidor final de los bienes relacionados en el artículo 512-3 del Estatuto Tributario. Si no tuvo operaciones escriba cero (0).

2.9. Base de impuesto por importación de bienes gravados a la tarifa del 8%: Escriba en esta casilla el valor total de los bienes importados, incluidos todos los accesorios de fábrica que hagan parte del valor total pagado por el adquirente, realizadas durante el período, sin incluir el impuesto sobre las ventas, de los bienes importados de que trata el artículo 512-3 del Estatuto Tributario. Si no tuvo operaciones escriba cero (0).

3.0. Base de impuesto por venta de bienes gravados a la tarifa del 16%: Escriba en esta casilla el valor total que correspondió a los ingresos por ventas de bienes corporales muebles gravados, realizadas durante el período, sin incluir el impuesto sobre las ventas, de los bienes relacionados en el artículo 512-4 del Estatuto Tributario. Si no tuvo operaciones escriba cero (0).

3.1. Base de impuesto por importación de bienes gravados a la tarifa del 16%: Escriba en esta casilla el impuesto generado durante el período por la prestación del servicio de fábrica que hagan parte del valor total pagado por el adquirente, realizadas durante el período, sin incluir el impuesto sobre las ventas. Si no tuvo operaciones escriba cero (0).

3.2. Impuesto generado por servicios gravados a la tarifa del 4%: Escriba en esta casilla el impuesto generado durante el período por la prestación del servicio de expendio de comida y bebidas en restaurantes, cafeterías, bares, tabernas, discotecas o cualquiera fuera la denominación o modalidad que adopten, gravados a la tarifa del 8%. Artículos 512-9, 512-11 y 512-12 de E.T. Si no tuvo operaciones escriba cero (0).

3.3. Impuesto generado por venta de bienes gravados a la tarifa del 8%: Escriba en esta casilla el impuesto generado durante el período por la venta de los bienes gravados a la tarifa del 8%. Artículo 512-3 de E.T. Si no tuvo operaciones escriba cero (0).

3.5. Impuesto generado por importación de bienes gravados a la tarifa del 8%: Escriba en esta casilla el impuesto generado durante el período por las importaciones de bienes gravados a la tarifa del 8%. Artículo 512-3 de E.T. Si no tuvo operaciones escriba cero (0).

3.6. Impuesto generado por venta de bienes gravados a la tarifa del 16%: Escriba en esta casilla el impuesto generado durante el período por las importaciones de bienes gravados a la tarifa del 16%. Artículos 512-4 de E.T. Si no tuvo operaciones escriba cero (0).

Liquidación privada

3.8. Saldo a pagar por impuesto: Escriba el total del impuesto generado por las operaciones gravadas durante el período. Para el efecto, sume el valor del impuesto generado en cada caso según lo declarado en las casillas 32 a 37.

3.9. Sanciones: Incluya en esta casilla el valor total de las sanciones que se generen por la presentación de esta declaración, tales como: extemporaneidad y/o por la corrección de la misma. Recuerde que la sanción a declarar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10) UVT.

4.0. Total saldo a pagar: sume el valor de las casillas 38 (Saldo a pagar por impuesto) más casilla 39 (Sanciones).

4.1. No. Identificación signatario: Si usted firma como representante de persona jurídica o de persona natural declarante debe estar registrado en el RUT; escriba el número de identificación tributaria que le asignó la DIAN para este efecto, sin dígito de verificación. En ningún caso escriba con el NIT registrado después del guión.

4.2. DV: Corresponde al número escrito con el NIT registrado después del guión.

9.80. Pago total: Registre el valor que va a cancelar con la presentación de la Declaración.

9.91. Código representación: Escriba en esta casilla el código que correspondió al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del Registro Único Tributario del declarante.

Firma del declarante o de quien lo representa: Espacio destinado para consignar la firma del declarante o de quien lo representa.

9.92. Código contador o revisor fiscal: Diligencie en esta casilla el código asignado al contador o al revisor fiscal, según corresponda, así: 1 Contador, 2 Revisor fiscal. Para lo anterior, tenga en cuenta que deberán firmar las declaraciones como: **Contador:** Los contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad, cuyo patrimonio bruto en el último día del año inmediatamente anterior, o los ingresos brutos de dicho año sean superiores a cien mil UVT (100.000).

Revisor fiscal: Las sociedades por acciones (las sucursales de compañías extranjeras, las sociedades en las que, por ley o por estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital, todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes; así como todos aquellos declarantes que en virtud de disposiciones especiales se encuentren obligados a tener revisor fiscal.

9.93. Número tarjeta profesional: Registre aquí el número de tarjeta profesional asignado al contador o revisor fiscal por la autoridad competente.

9.94. Con salvedades: Marque con una equis (X) si usted contador o revisor fiscal, firma la declaración con salvedades.

9.97. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora: Espacio reservado para uso exclusivo de la entidad recaudadora.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIAN
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Declaración Mensual de Retenciones en la Fuente

Privada

350

1. Año

3. Período

4. Número de formulario

10. Otros nombres

Colombia

un compromiso que no podemos evadir

Lea cuidadosamente las instrucciones

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV: 7. Primer apellido

8. Segundo apellido

9. Primer nombre

11. Razón social

12. Cód. Dirección Seccional

26. No. Formulario anterior

A título de impuesto sobre la renta y complementario		
27. Pagos o abonos en cuenta a empleados sujetos a retención (Art. 383 ET)	57. Enajenación de activos fijos y otras retenciones	
28. Pagos o abonos en cuenta a empleados sujetos a retención (Art. 384 ET)	58. Dividendos y participaciones	
29. Pagos por concepto de salarios a contribuyentes que no pertenecen a la categoría de empleados	59. Rendimientos financieros	
30. Honorarios	60. Pagos por explotación de intangibles	
31. Comisiones	61. Servicios	
32. Servicios	62. Servicios técnicos, asistencia técnica, consultoría	
33. Arrendamientos (Muebles e inmuebles)	63. Enajenación de activos fijos y otras retenciones	
34. Compras	64. Dividendos y participaciones	
35. Dividendos y participaciones	65. Rendimientos financieros	
36. Rendimientos financieros	66. Pagos por explotación de intangibles	
37. Transacciones con tarjetas de débito y crédito	67. Servicios	
38. Contratos de construcción	68. Servicios técnicos, asistencia técnica, consultoría	
39. Enajenación de activos fijos de personas naturales ante notarios y autoridades de tránsito	69. Ventas	
40. Loterías, rifas, apuestas y similares	70. Honorarios	
41. Pagos a empleados sujetos a retención (Art. 383 ET)	71. Comisiones	
42. Pagos a empleados sujetos a retención (Art. 384 ET)	72. Servicios	
43. Pagos por concepto de salarios a contribuyentes que no pertenecen a la categoría de empleados	73. Rendimientos financieros	
44. Honorarios	74. Otros conceptos	
45. Comisiones	75. Menos: Retenciones practicadas en exceso o indebidas o por operaciones anuladas, rescindidas o resueltas	
46. Servicios	76. Total retenciones anuladas y complementarios (Suma 42 a 74 y resta 75)	
47. Arrendamientos (Muebles e inmuebles)	Retenciones practicadas a título de impuesto sobre las ventas (I.V.A.)	
48. Compras	77. A responsables del régimen común	77
49. Dividendos y participaciones	78. Por compras y/o servicios a responsables del régimen simplificado	78
50. Rendimientos financieros	79. Practicadas por servicios a no residentes o no domiciliados	79
51. Transacciones con tarjetas de débito y crédito	80. Menos: Retenciones practicadas en exceso o indebidas o por operaciones anuladas, rescindidas o resueltas	80
52. Contratos de construcción	Total retenciones del I.V.A. (Suma 77 a 79 y resta 80)	81
53. Enajenación de activos fijos de personas naturales ante notarios y autoridades de tránsito	Retenciones Impuesto de timbre nacional	82
54. Loterías, rifas, apuestas y similares	Total retenciones (76 + 81 + 82)	83
55. Otras retenciones	Más: Sanciones	84
	Total retenciones más sanciones (83 + 84)	85

86. No. Identificación signatario

87. DV

987. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

980. Pago total (Suma 83 + 84) \$

986. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN REGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO

Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el Impuesto Nacional al Consumo.

Si se trata de la corrección de algún dato de su declaración, deberá diligenciar todas las casillas de un nuevo formulario, el cual reemplaza totalmente al anterior.

Todas las casillas destinadas a valores deben ser diligenciadas y aproximadas al múltiplo de mil (1000) más cercano, si no hay cantidad que registrar, escriba cero (0).

Nota: Al régimen simplificado del impuesto nacional al consumo de restaurantes y bares pertenecen las personas naturales y jurídicas que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a cuatro mil (4.000) UVT.

- Corresponde al año en el cual se genera la obligación a declarar. Está conformado por cuatro dígitos.
- Número de formulario:** Espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.
- Nota:** Recuerde que usted NO puede imprimir formularios en blanco desde la página web de la DIAN para su posterior diligenciamiento. Tampoco debe usar formularios fotocopiados. En estos casos o cuando se utilicen formularios no oficiales, la DIAN se reserva el derecho de asignar un número que haga único el formulario respectivo.

Datos del declarante

- Número de Identificación Tributaria (NIT):** Escriba el Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del último Registro Único Tributario (RUT) actualizado. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
- DV:** Escriba el número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del último (RUT) actualizado.
- Primer apellido:** Si el contribuyente es persona natural escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 31 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
- Segundo apellido:** Si el contribuyente es persona natural escriba el segundo apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 32 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
- Primer nombre:** Si el contribuyente es persona natural escriba el primer nombre, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 33 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
- Otros nombres:** Si el contribuyente es persona natural escriba el segundo nombre (u otros nombres), tal como figura en el documento de identificación, los cuales deben coincidir con los registrados en la casilla 34 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coinciden actualice el RUT, antes de presentar la declaración.
- Razón social:** Si es persona jurídica o sociedad de hecho, escriba la razón social completa; tratándose de consorcios o uniones temporales, registre el nombre del mismo, designaciones que deben coincidir con la registrada en la casilla 35 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración. Esta casilla no debe ser diligenciada cuando se trate de persona natural.
- Cód. Dirección Seccional:** Registre el código de la Dirección Seccional que corresponde al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del Registro Único Tributario "RUT". Verifique que el dato correspondiente al último RUT actualizado; si no coincide actualice el RUT antes de presentar la declaración.

Si es una corrección indique

- Código:** "1" si es una corrección a la declaración privada, "2" si es una corrección a la corrección generada por la DIAN, con base en la Ley 962 de 2005, "3" si es una corrección con posterioridad a un acto administrativo y "4" Proyecto de corrección (Artículo 589, E.T.).
- No. formulario anterior:** Si va a corregir una declaración escriba aquí los trece dígitos que figuran en la casilla 4 del formulario correspondiente a la declaración objeto de corrección. Si va a corregir una declaración generada por la DIAN con base en la Ley 962 de 2005, escriba aquí los dígitos que figuran en la casilla 4 de dicha declaración. Si la corrección es posterior a un acto administrativo, escriba todos los números del acto administrativo.

Sección Ingresos y gastos

Ingresos

- Ingresos por servicio de restaurante:** Escriba en esta casilla el valor total que corresponda a los ingresos recibidos por operaciones realizadas durante el período por la prestación del servicio de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panadería para consumo en el lugar, para ser llevados por el comprador o entregados a domicilio; por la prestación del servicio de alimentación de tipo catering incluido el valor de las comidas, bebidas, precio de entrada y demás valores adicionales. Si no tuvo operaciones escriba cero (0). Se entiende por restaurantes, aquellos establecimientos cuyo objeto es el servicio de suministro de comidas y bebidas de todo tipo destinadas al consumo como desayuno, almuerzo o cena, y el de platos fríos y calientes para refrigerio rápido, sin tener en cuenta la hora en que se preste el servicio, independientemente de la denominación que se le dé al establecimiento. También se considera que presta el servicio de restaurante el establecimiento que en forma exclusiva se dedica al expendio de aquellas comidas propias de cafeterías, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías y los establecimientos, que adicionalmente a otras actividades comerciales presten el servicio de expendio de comidas.
- Ingresos por servicio de bares, tabernas y discotecas:** Escriba en esta casilla el valor total que corresponda a los ingresos recibidos por operaciones realizadas durante el período por el servicio de expendio de comidas y bebidas alcohólicas para consumo en bares, tabernas y discotecas, incluido el valor de las comidas, bebidas alcohólicas, precio de entrada y demás valores adicionales. Si no tuvo operaciones escriba cero (0). Se entiende por bares, tabernas y discotecas, aquellos establecimientos, con o sin pista de baile o presentación de espectáculos, en los cuales se expendían bebidas

Costos y gastos

- Costo de los insumos por prestar el servicio de restaurante:** Registre en esta casilla el valor total de los insumos adquiridos para la prestación del servicio de restaurante, recuerde que si es una sociedad obligada a llevar libros de contabilidad, debe registrar en esta casilla el costo de ventas, incluyendo el costo asignado por el ente económico a los artículos y productos vendidos, de acuerdo con el sistema que legalmente le corresponde para establecer el costo de los activos muebles enajenados, y el costo de los servicios prestados. Los rubros a incluir son los de la cuenta "Costo de ventas y de prestación de servicios", o el determinado conforme al juego de inventarios para el sistema periódico (Si está autorizado por ley).
- Costo de los insumos por prestar el servicio de bares, tabernas y discotecas:** Registre en esta casilla el valor total de los insumos adquiridos para la prestación del servicio de bares, tabernas y discotecas, recuerde que si es una sociedad obligada a llevar libros de contabilidad, debe registrar en esta casilla el costo de ventas, incluyendo el costo asignado por el ente económico a los artículos y productos vendidos, de acuerdo con el sistema que legalmente le corresponde para establecer el costo de los activos muebles enajenados, y el costo de los servicios prestados. Los rubros a incluir son los de la cuenta "Costo de ventas y de prestación de servicios", o el determinado conforme al juego de inventarios para el sistema periódico (Si está autorizado por ley).
- Costo de arrendamiento:** Informe el valor del canon de arrendamiento.
- Gastos de nómina:** Registre en esta casilla el valor total de los salarios, prestaciones sociales y demás pagos laborales realizados por el año gravable cancelados y/o causados según sea su obligación o en la fracción del período a declarar, independiente de ser costo o gasto.
- Otros Gastos:** Registre en esta casilla el valor total de los gastos por publicidad y propaganda, reparaciones localitvas, y en general, todos aquellos diferentes a los de nómina, realizados por el año gravable, cancelados y/o causados según sea su obligación o en la fracción del período a declarar, independiente de ser costo o gasto.
- Aportes parafiscales SEMA, ICBF y cajas de compensación:** Registre el valor de los aportes parafiscales pagados y/o causados durante el año gravable o en la fracción del período a declarar.
- Aportes al sistema de seguridad social:** Incluya el valor total de los aportes pagados y/o causados al Sistema de Seguridad Social durante el año o en la fracción del período a declarar, correspondientes a aportes por salud, a fondos de pensiones de jubilación e invalidez y por riesgos profesionales.
- Total costos y gastos:** Registre en esta casilla la sumatoria de las casillas 29 a 35.
- Total impuestos pagados en la adquisición de bienes que constituyen costo en renta:** Registre en esta casilla el monto de los impuestos pagados en la adquisición de bienes que constituyen costo en el impuesto de renta, si está obligado a declarar este impuesto, de lo contrario escriba cero (0).
- Total impuestos pagados en la adquisición de bienes y servicios que constituyen deducción en renta:** Registre en esta casilla el monto de los impuestos pagados en la adquisición de bienes y servicios que constituyen deducción en el impuesto de renta, si está obligado a declarar este impuesto, de lo contrario escriba cero (0).
- Sanción por extemporaneidad:** Incluya en esta casilla el valor total de la sanción por extemporaneidad que se genere por la presentación posterior al vencimiento del plazo establecido para esta declaración. Esta sanción se debe calcular de conformidad con lo establecido en el Artículo 641 del Estatuto Tributario. Recuerde que la sanción a declarar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10) UVT.
- Número de empleados:** Incluya en esta casilla el número de empleados con que cuenta para el desarrollo de su actividad.
- Número de identificación signatario:** Si usted firma como representante de persona jurídica o de persona natural declarante, debe estar registrado en el RUT, escriba el Número de Identificación Tributaria que le asignó la DIAN para este efecto, sin dígito de verificación, casilla 5 de la hoja principal. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
- DV:** Si usted firma como representante del declarante, escriba el número que en el NIT se encuentra separado, denominado "Dígito de verificación" (DV), casilla 6 de la hoja principal.
- Pago total \$:** Registre el valor correspondiente a la sanción por extemporaneidad que va a cancelar con la presentación de la declaración.
- Código representación:** Escriba en esta casilla el código que corresponda al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del Registro Único Tributario del declarante.
 - Revisor fiscal. Para lo anterior, tenga en cuenta que deberán firmar las declaraciones como Revisor fiscal.
 - Revisor fiscal. Para lo anterior, tenga en cuenta que deberán firmar las declaraciones como Contador. Los contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad, cuyo patrimonio bruto en el último día del año inmediatamente anterior, o los ingresos brutos de dicho año sean superiores a cien mil UVT (100.000).
- Código contador o revisor fiscal:** Diligencie en esta casilla el nombre completo y el código asignado al contador o al revisor fiscal, según corresponda, así: 1 Contador como Contador. Para lo anterior, tenga en cuenta que deberán firmar las declaraciones como Contador. Los contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad, cuyo patrimonio bruto en el último día del año inmediatamente anterior, o los ingresos brutos de dicho año sean superiores a cien mil UVT (100.000).
- Revisor fiscal:** Las sociedades por acciones, las sucursales de compañías extranjeras, las sociedades en las que, por ley o por estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital, todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, así como todos aquellos declarantes que en virtud de disposiciones especiales se encuentren obligados a tener revisor fiscal.

983. Número tarjeta profesional: Registre aquí el número de tarjeta profesional asignado al contador o revisor fiscal por la autoridad competente.

994. Con salvedades: Marque con una equis (X) si usted contador o revisor fiscal, firma la declaración con salvedades.

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora: Espacio reservado para uso exclusivo de la entidad recaudadora.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIAN
Departamento Administrativo de Rentas Internas

360

Privada

Declaración de Autorretenciones en la Fuente del CREE

Colombia

un compromiso que no podemos evadir

Lea cuidadosamente las instrucciones

1. Año:

3. Período:

4. Número de formulario:

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

6. DV:

7. Primer apellido:

8. Segundo apellido:

9. Primer nombre:

10. Otros nombres:

11. Razón social:

12. Cód. Dirección Seccional:

24. Cód. Actividad económica principal:

25. Cód. Si es una corrección indique:

26. No. Formulario anterior:

27. Periodicidad de la declaración, marque "X":
 Mensual Cuatrimestral

Operaciones	Base	Autorretención
A la tarifa del 0.40%	28	32
A la tarifa del 0.80%	29	33
A la tarifa del 1.60%	30	34
Menos: Operaciones de periodos anteriores en exceso o indebidamente anuladas, rescindidas o resueltas	31	35
Total autorretenciones (28 + 33 + 34 - 35)		36
Sanciones		37
Total autorretenciones más sanciones (36 + 37)		38

39. No. Identificación signatario:

40. DV:

981. Cód. Representación:

Firma del declarante o de quien lo representa:

982. Código Contador o Revisor Fiscal:

Firma Contador o Revisor Fiscal:

983. No. Tarjeta profesional:

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN DE AUTORRETENCIONES EN LA FUENTE DEL CREE

- Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan la autorretención en la fuente del Impuesto Sobre la Renta para la Equidad - CREE.
- Si se trata de la corrección de algún dato de su declaración, deberá diligenciar todas las casillas de un nuevo formulario, el cual reemplaza totalmente al anterior, salvo en la sección pagos, donde debe registrar únicamente los valores que cancele junto con la presentación de la declaración de corrección.
- Para efecto de diligenciar los totales dentro de cada una de las secciones del formulario, los números indicados se refieren al número de casilla, escriba el resultado si es mayor que cero (0); si el resultado es negativo escriba cero (0).
- Todas las casillas destinadas a valores deben ser diligenciadas y aproximadas al múltiplo de mil (1.000) más cercano, si no hay cantidad que registrar, escriba cero (0).
- La presentación de esta declaración no será obligatoria en los períodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a autorretención. (Parágrafo 3. Artículo 3. Decreto 1828 de 2013)
- El pago de las declaraciones de autorretenciones en la fuente - CREE - deberá hacerse a más tardar en la fecha del vencimiento del plazo para declarar, so pena de que la declaración no produzca efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare. (Parágrafo 2. Artículo 3. Decreto 1828 de 2013)

- Año:** Corresponde al año en el cual se genera la obligación a declarar. Está conformado por cuatro dígitos. Ej. 2014
- Período:** Utilice un formulario por cada período gravable. Registre el código del período al cual corresponde la declaración, según la siguiente tabla y su periodicidad de acuerdo con sus ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable anterior.

Si declara mensualmente (Ingresos iguales o superiores a 92.000 UVT):

01 Enero	05 Mayo	09 Septiembre	
02 Febrero	06 Junio	10 Octubre	
03 Marzo	07 Julio	11 Noviembre	
04 Abril	08 Agosto	12 Diciembre	

Si declara cuatrimestralmente (Ingresos inferiores a 92.000 UVT):

01 Enero - Abril	03 Septiembre - Diciembre
02 Mayo - Agosto	

- Número de formulario:** Espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.
Nota: Recuerde que usted NO puede imprimir formularios en blanco desde la página web de la DIAN para su posterior diligenciamiento. Tampoco debe usar formularios fotocopiados. En estos casos o cuando se utilicen formularios no oficiales, la DIAN se reserva el derecho de asignar un número que haga único el formulario respectivo.
- Número de Identificación Tributaria (NIT):** Escriba en esta casilla el NIT asignado al agente retenedor por la DIAN, sin incluir el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del certificado del RUT. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
- DV:** Escriba en esta casilla el número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del RUT.
- Primer apellido:** N/A.
- Segundo apellido:** N/A.
- Primer nombre:** N/A.
- Otros nombres:** N/A.
- Razón social:** Escriba la razón social completa la cual debe coincidir con lo registrado en la casilla 35 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
- Cód. Dirección Seccional:** Registre el código de la Dirección Seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del Registro Único Tributario "RUT". Verifique que el dato corresponda al último RUT actualizado; si no coincide actualice el RUT antes de presentar la declaración.
- Código actividad económica principal:** Registre en esta casilla el código de la actividad económica principal según lo que aparece registrado en la casilla 46 de la hoja principal de su Registro Único Tributario RUT.

Si es una corrección indique:

- Código "1":** si es una corrección a la declaración privada, "2" con base en la Ley 962 de 2005 y "3" si se corrige con posterioridad a un acto administrativo, "4" Proyecto de corrección (Artículo 589 del E.T.).
- No. formulario anterior:** Si va a corregir una declaración, escriba aquí los tres dígitos que figuran en la casilla 4 del formulario correspondiente a la declaración objeto de corrección. Si la corrección es posterior a un acto administrativo, escriba todos los números del acto administrativo.
- Periodicidad de la declaración:** De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 3) del Decreto 1828 de 2013, indique la periodicidad de su declaración de Autorretenciones en la fuente del Impuesto Sobre la Renta para la Equidad-CREE. Esta puede ser Mensual o Cuatrimestral.

BASE

- A la tarifa del 0.40%:** Escriba en esta casilla el valor total de la base sobre la cual aplicó autorretenciones en la fuente a título de CREE a la tarifa del 0.40%.

- A la tarifa del 0.80%:** Escriba en esta casilla el valor total de la base sobre la cual aplicó autorretenciones en la fuente a título de CREE a la tarifa del 0.80%.
- A la tarifa del 1.60%:** Escriba en esta casilla el valor total de la base sobre la cual aplicó autorretenciones en la fuente a título de CREE a la tarifa del 1.60%.
- Menos: Operaciones de periodos anteriores en exceso o indebidamente anuladas, rescindidas o resueltas:** Registre en esta casilla el valor correspondiente al total de operaciones anuladas, rescindidas o resueltas o en exceso o indebidamente anuladas de periodos anteriores.

AUTORRETENCIÓN

- A la tarifa del 0.40%:** Escriba en esta casilla el valor total de las autorretenciones en la fuente a título de CREE a la tarifa del 0.40%.
- A la tarifa del 0.80%:** Escriba en esta casilla el valor total de las autorretenciones en la fuente a título de CREE a la tarifa del 0.80%.
- A la tarifa del 1.60%:** Escriba en esta casilla el valor total de las autorretenciones en la fuente a título de CREE a la tarifa del 1.60%.
- Menos: Operaciones de periodos anteriores en exceso o indebidamente anuladas, rescindidas o resueltas:** Registre en esta casilla el valor correspondiente al reintegro de las relaciones y autorretenciones practicadas en el período por operaciones anuladas, rescindidas o resueltas o en exceso o indebidamente anuladas de periodos anteriores, hasta el límite de la suma de las casillas 32 a 34 de este formulario.
Nota: En el evento que el valor pretendido exceda el resultado de la operación el saldo pendiente lo podrá descontar en los períodos siguientes.

TOTAL

- Total autorretenciones:** Suma en esta casilla los valores registrados en las casillas 32 (A la tarifa del 0.40%), 33 (A la tarifa del 0.80%) y 34 (A la tarifa del 1.60%) y reste el valor registrado en la casilla 35 (Menos: Operaciones de periodos anteriores en exceso o indebidamente anuladas, rescindidas o resueltas).
- Sanciones:** Incluya en esta casilla el valor total de las sanciones que se generen por la presentación de esta declaración, tales como: Extemporaneidad en la presentación y/o por la corrección de la misma. Recuerde que la sanción a declarar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10) UVT.
- Total autorretenciones más sanciones:** Escriba en esta casilla el valor obtenido de la suma de las casillas 36 (Total autorretenciones) más casilla 37 (Sanciones). En ningún caso puede ser menor a \$0.

- Número de Identificación Signatario:** Si usted firma como representante del declarante debe estar registrado en el RUT. Escriba, sin el dígito de verificación, el Número de Identificación Tributaria asignado por la DIAN, casilla 5 de la hoja principal. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
- DV:** Si usted firma como representante del declarante y registró su NIT, escriba el número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en el certificado del RUT, casilla 6 de la hoja principal.

980. Pago total: Registre en esta casilla el valor del pago total que hace con la presente declaración.

- Código representación:** Escriba en esta casilla el código que corresponde al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del Registro Único Tributario del declarante.

Firma del declarante o de quien lo representa. Espacio destinado para consignar la firma del declarante o de quien lo representa.

- Código contador o revisor fiscal:** Diligencie en esta casilla el código asignado al contador o al revisor fiscal, según corresponda, así:
1. Contador.
2. Revisor fiscal.

Firma contador o revisor fiscal: Espacio destinado para consignar la firma del contador o revisor fiscal. Para lo anterior, tenga en cuenta que deberá firmar las declaraciones como:

Contador: Los agentes retenedores obligados a llevar libros de contabilidad, cuyo patrimonio bruto en el último día del año inmediatamente anterior o los ingresos brutos de dicho año sean superiores a cien mil (100.000) UVT.

Revisor fiscal: Las sociedades por acciones, las sucursales de compañías extranjeras, las sociedades en las que, por ley o por estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital, todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, así como todos aquellos declarantes que de conformidad con disposiciones especiales estén obligados a tener revisor fiscal.

- Con salvedades:** Marque con una equis (X) si usted contador o revisor fiscal firma con salvedades.

983. Número tarjeta profesional: Registre aquí el número de tarjeta profesional asignado al contador o revisor fiscal por la autoridad competente.

Nota: En los espacios destinados a nombres y firmas del declarante y contador público no deben utilizarse sellos.

INSTRUCTIVO DILIGENCIAMIENTO FORMULARIO PARA LIQUIDAR Y CONSIGNAR EL APORTE ESPECIAL DE LAS NOTARIAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Importante:

- Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el aporte especial de los notarios.
- Si se trata de la corrección de algún dato de su declaración, debe diligenciar no solo las casillas objeto de la corrección, sino la totalidad de las casillas del formulario, el cual reemplaza totalmente al anterior. En este caso la sección pagos deberá ser diligenciada solamente si cancela algún valor con la presentación de la declaración de corrección.
- Para efecto de diligenciar los totales dentro de cada una de las secciones del formulario, los números indicados se refieren al número de casilla, escriba el resultado si es mayor que cero (0), si el resultado es negativo escriba cero (0).
- Todas las casillas destinadas a valores deben ser diligenciadas y aproximadas al múltiplo de mil (1.000) más cercano; si no hay cantidad que registrar, escriba cero (0). En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.

1. Año: Corresponde al año en el cual se genera la obligación a declarar. Esta conformado por cuatro dígitos. Ej. 2012

3. Período: Registre el código del mes al cual corresponde el aporte especial, según la siguiente tabla:

01. Enero	07. Julio
02. Febrero	08. Agosto
03. Marzo	09. Septiembre
04. Abril	10. Octubre
05. Mayo	11. Noviembre
06. Junio	12. Diciembre

4. Número de formulario: Espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.

Nota: Recuerde que usted NO puede imprimir formularios en blanco desde la página web de la DIAN para su posterior diligenciamiento. Tampoco debe usar formularios fotocopiados. En estos casos o cuando se utilicen formularios no oficiales, la DIAN se reserva el derecho de asignar un número que haga único el formulario respectivo.

5. Número de identificación Tributaria (NIT): Escriba el Número de identificación Tributaria asignado al notario por la DIAN, sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del último Registro Único Tributario (RUT) actualizado. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.

6. DV: Escriba el número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del último (RUT) actualizado.

7. Primer apellido: Escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 31 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

8. Segundo apellido: Escriba el segundo apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 32 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

9. Primer nombre: Escriba el primer nombre, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 33 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

10. Otros nombres: Escriba el segundo nombre (u otros nombres), tal como figura en el documento de identificación, los cuales deben coincidir con los registrados en la casilla 34 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coinciden actualice el RUT, antes de presentar la declaración.

Si es una corrección indique.

24. Código: "1" si es una corrección a la declaración privada, "2" si es una corrección a la corrección generada por la DIAN, con base en la Ley 962 de 2005 y "3" si es una corrección con posterioridad a un acto administrativo (Corrección aritmética Art. 697, E.T., corrección Art. 589, E.T., etc.).

25. No. Formulario anterior: Si va a corregir un formulario correspondiente a un período del año 2011 y anteriores, escriba aquí los trece dígitos que figuran en la casilla 4 del formulario objeto de corrección. Si va a corregir un formulario generado por la DIAN con base en la Ley 962 de 2005, escriba aquí los dígitos que figuran en la casilla 4 de dicho formulario. Si la corrección es posterior a un acto administrativo, escriba todos los números del acto administrativo.

26. Notaría: Registre el número de la notaría a nombre de la cual se hace el aporte.

Localización círculo notarial

27. Código Dpto.: Registre en esta casilla el código del departamento al cual pertenece el municipio donde se encuentra ubicado el círculo notarial, correspondiente al sistema de codificación para departamentos y municipios del territorio nacional generado por el DANE.

Nota: Las tablas enunciadas pueden ser consultadas en la página web de la DIAN www.dian.gov.co/servicios/formularios/instructivos

28. Código Ciudad/Municipio: Registre en esta casilla el código de la ciudad/municipio donde se encuentra ubicado el círculo notarial correspondiente al sistema de codificación para departamentos y municipios del territorio nacional generado por el DANE.

Nota: Las tablas enunciadas pueden ser consultadas en la página web de la DIAN www.dian.gov.co/servicios/formularios/instructivos

29. Cuenta N°. Escriba el número de la cuenta determinada por la Dirección del Tesoro Nacional en la cual realiza la consignación.

30. Código banco: Indique el código del banco en donde hace la consignación.

Localización del pago:

31. Código Dpto.: Registre en esta casilla el código del departamento al cual pertenece el municipio donde realiza el pago de aporte, correspondiente al sistema de codificación para departamentos y municipios del territorio nacional generado por el DANE.

Nota: Las tablas enunciadas pueden ser consultadas en la página web de la DIAN www.dian.gov.co/servicios/formularios/instructivos

32. Código Ciudad/Municipio: Registre en esta casilla el código de la ciudad/municipio donde se encuentra ubicado el banco en que efectuó el pago de aporte, correspondiente al sistema de codificación para departamentos y municipios del territorio nacional generado por el DANE.

Nota: Las tablas enunciadas pueden ser consultadas en la página web de la DIAN www.dian.gov.co/servicios/formularios/instructivos

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIAN
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Formulario para Liquidar y Consignar el Aporte Especial de las Notarías para la Administración de Justicia

Privada

400

1. Año

3. Período

4. Número de formulario

Colombia

un compromiso que no podemos evadir

Lea cuidadosamente las instrucciones

5. Número de identificación Tributaria (NIT)

6. DV.

7. Primer apellido

8. Segundo apellido

9. Primer nombre

10. Otros nombres

24. Cód.

25. No. Formulario anterior

26. Notaría

27. Cód. Dpto.

28. Cód. Ciudad/Municipio

29. Cuenta No.

30. Cód. Banco.

31. Cód. Dpto.

32. Cód. Ciudad/Municipio

33.

34.

35.

36.

37.

38.

39.

40.

Ingresos brutos recibidos por la notaría

Ingresos que no forman parte de la base gravable para el aporte

Base gravable aporte (33 - 34)

Aporte especial para la administración de justicia (10% de la casilla 35)

Sanciones

Valor pago sanciones

Valor pago intereses de mora

Valor pago aporte

41. Número de identificación Tributaria (NIT)

42. DV

43. Primer apellido

44. Segundo apellido

45. Primer nombre

46. Otros nombres

980. Pago total \$ (Suma 38 a 40)

986. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

981. Cód. Representación

Firma del declarante o de quien lo representa

987. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

33. Ingresos brutos recibidos por la notaría: Registre en esta casilla, el total de los ingresos recibidos por la notaría dentro del mes, los ingresos recibidos para terceros y todos los demás que tengan destinación específica que hubiese recibido durante el período.

34. Ingresos que no forman parte de la base gravable para el aporte: Registre en esta casilla el valor de los ingresos recibidos durante el período, diferentes a aquellos obtenidos por el cumplimiento de la función notarial que no hacen parte de la base gravable para el cálculo del aporte especial.

Nota: No formará parte de la base gravable para el cálculo del aporte especial, los ingresos recibidos para terceros, el subsidio recibido del Fondo Nacional de Notariado, ni los aportes a la Superintendencia de Notariado y Registro.

35. Base gravable aporte (33 - 34):

Nota: La base gravable para el cálculo del aporte especial para la administración de justicia, son los ingresos notariales obtenidos en el mes, los cuales corresponden a los valores percibidos como derechos notariales con ocasión del cumplimiento de la función notarial, tales como: otorgamiento y autorización de escritura; probolizaciones; guarda; apertura y publicación de testamentos cerrados; reconocimiento de documentos privados; autenticaciones; testamentos de fe de vida; expedición de copias y certificaciones; diligencias fuera del despacho y en general todas las actuaciones notariales que generen un ingreso.

36. Aporte especial para la administración de justicia (10% de la casilla 35): Registre en esta casilla el valor resultante de aplicar el 10% a la base gravable declarada en la casilla 35.

37. Sanciones: Incluya en esta casilla el valor total de las sanciones que se generen por la presentación de esta declaración, tales como: extemporaneidad en la presentación y/o por la concurrencia de la misma. Recuerde que la sanción a declarar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10) UVT.

SECCION PAGOS

Nota: Si la declaración y el pago son presentados dentro del término legal el valor a cancelar corresponderá solamente al aporte.

Si presenta la declaración y pago en forma extemporánea, registre en esta sección los valores a pagar correspondientes a sanciones, intereses de mora y aporte a que haya lugar.

En todo caso tenga presente que los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes responsables o agentes de retención en relación con las deudas vencidas a su cargo deberán imputarse al período e impuesto que se indiquen, en las mismas proporciones con que participan las sanciones actualizadas, intereses, anticipos, impuestos y retenciones dentro de la obligación total al momento del pago, como lo establece el art. 6º de la Ley 1066 de 2006.

Si usted imputa el pago en forma diferente, la DIAN dará cumplimiento a lo señalado en dicha Ley.

38. Valor pago sanciones: Escriba en esta casilla el valor que usted está pagando con este formulario por concepto de sanciones.

39. Valor pago intereses de mora: Escriba en esta casilla el valor a pagar por concepto de intereses. La tasa de interés moratorio se calcula dentro del contexto del interés compuesto, utilizando como referencia la Tasa de Usura, la cual es certificada como una Tasa Efectiva Anual (E.A.), por lo que se hace necesario utilizar la fórmula de acuerdo con la técnica financiera para obtener el resultado esperado. La tasa de usura a que hace referencia la Ley, es aquella máxima permitida por la Ley y certificada en forma trimestral por la Superintendencia Financiera de Colombia.

40. Valor pago aporte: Escriba el valor que paga como "Aporte Especial para la Administración de Justicia" correspondiente al declarado en la casilla 36.

41. Número de identificación Tributaria (NIT): Si usted firma como representante del declarante, debe estar registrado en el RUT, escriba el Número de identificación Tributaria que le asignó la DIAN para este efecto, sin dígito de verificación, casilla 5 de la hoja principal. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.

DV: Si usted firma como representante del declarante, escriba el número que en el NIT se encuentra separado por un guión, denominado "Dígito de verificación" (DV), casilla 6 de la hoja principal.

Apellidos y nombres de quien firma como representante del declarante.

43. Primer apellido: Escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en su RUT personal, casilla 31 de la hoja principal, si no coincide actualice el RUT, antes de presentar la declaración.

44. Segundo apellido: Escriba el segundo apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en el RUT personal, casilla 32 de la hoja principal, si no coincide actualice el RUT, antes de presentar la declaración.

45. Primer nombre: Escriba el primer nombre, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en el RUT personal, casilla 33 de la hoja principal, si no coincide actualice el RUT, antes de presentar la declaración.

46. Otros nombres: Escriba el segundo u otros nombres, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en el RUT personal, casilla 34 de la hoja principal, si no coincide actualice el RUT, antes de presentar la declaración.

Firma del declarante o de quien lo representa: Espacio destinado para registrar la firma del declarante o de quien lo representa.

980. Pago total: Registre en esta casilla el valor del pago total que hace con el presente formulario, correspondiente a la suma de las casillas 38 a 40.

981. Código representación: Escriba en esta casilla el código que corresponda al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del Registro Único Tributario del declarante.

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN IMPUESTO NACIONAL A LA GASOLINA Y ACPM

Estas instrucciones son un orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el impuesto nacional a la gasolina y al ACPM.

Si se trata de la corrección de algún dato de su declaración, deberá diligenciar todas las casillas de un nuevo formulario, el cual reemplaza totalmente al anterior, salvo en la presentación de esta declaración de corrección.

Todas las casillas destinadas a valores deben ser diligenciadas y aproximadas al múltiplo de mil (1.000) más cercano; si no hay cantidad que registrar escriba cero (0).

Todas las casillas destinadas a cantidades deben ser diligenciadas en números enteros, en ningún caso escriba puntos, comas o guiones; si no hay cantidad a registrar, escriba cero (0).

Consulte las tablas de codificación en la cartilla de instrucciones o en la dirección e instructivos.

Para efecto de diligenciar los totales dentro de cada una de las seccionales del formulario, los números indicados se refieren al número de casilla, escriba el resultado si es mayor que cero (0), si el resultado es negativo escriba cero (0).

- 1. Año: Corresponde al año en el cual se genera la obligación de declarar. Está conformado por cuatro dígitos, escriba el año al cual corresponda la declaración. Ej.: 2013
3. Período: Utilice un formulario por cada período mensual. Registre el código del mes al cual corresponde la declaración según la siguiente enumeración:
01 Enero 05 Mayo 09 Septiembre
02 Febrero 06 Junio 10 Octubre
03 Marzo 07 Julio 11 Noviembre
04 Abril 08 Agosto 12 Diciembre
4. Número del formulario: Espacio está determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.

Nota: Recuerde que usted NO puede imprimir formularios en blanco desde la página web de la DIAN para su posterior diligenciamiento. Tampoco debe usar formularios fotocopiados. En estos casos o cuando se utilicen formularios no oficiales, la DIAN reserva el derecho a asignar un número que haga único el formulario respectivo.

SECCIÓN DATOS DEL DECLARANTE

- 5. Número de identificación Tributaria (NIT): Escriba el número de identificación tributaria asignado por la DIAN al contribuyente. Anote en esta casilla el número del documento sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del último RUT actualizado. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras. DV: Escriba el número que en su NIT se encuentra separado por un guión llamado "Dígito de Verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del último RUT actualizado.
7. Primer Apellido: Si es persona natural, escriba el primer apellido como figura en el documento de identificación el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 31 de la hoja principal del último RUT actualizado; de no coincidir debe primero presentar la actualización del RUT antes de presentar la declaración.
8. Segundo Apellido: Si es persona natural, escriba el segundo apellido como figura en el documento de identificación el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 32 de la hoja principal del último RUT actualizado; de no coincidir debe primero presentar la actualización del RUT antes de presentar la declaración.
9. Primer nombre: Si es persona natural, escriba el primer nombre como figura en el documento de identificación el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 33 de la hoja principal del último RUT actualizado; de no coincidir debe primero presentar la actualización del RUT antes de presentar la declaración.
10. Otros nombres: Si es persona natural, escriba el segundo nombre (u otros nombres) como figura en el documento de identificación el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 34 de la hoja principal del último RUT actualizado; de no coincidir debe primero presentar la actualización del RUT antes de presentar la declaración.
11. Razón social: Si es persona jurídica o sociedad de hecho, escriba la razón social completa, la cual debe coincidir con la registrada en la casilla 35 de la hoja principal del último RUT actualizado. Si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración, por ejemplo: "La Ideal y Cia. Ltda." "O Pérez Hermanos Sociedad de Hecho". Esta casilla no debe ser diligenciada por el declarante cuando se trate de persona natural ni diligenciar con el nombre del establecimiento de comercio.
12. Código Dirección Seccional: Registre el código de la Administración que corresponda al domicilio o asiento principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del Registro Único Tributario "RUT". Verifique que el dato correspondiente al último RUT actualizado; si no coincide actualice el RUT antes de presentar la declaración, según el código que corresponda.

Si es una corrección indique:

- 24. Código "1" si es una corrección a la liquidación privada, "2" si es una corrección generada por la DIAN, con base en la Ley 962 de 2005 y "3" si es una corrección posterior a un acto administrativo.
25. No. Formulario anterior: Si va a corregir una declaración, escriba los catorce dígitos correspondientes a la casilla cuatro del formulario objeto de corrección.

SECCIÓN GRANADOS

CANTIDAD DE GALONES POR CLASE DE PRODUCTO

26. Registre en esta casilla el total de galones de gasolina corriente de producción nacional vendidos y/o retirados para consumo propio en el territorio nacional. No incluya los galones de gasolina vendidos en San Andrés y zonas de frontera durante el período a declarar.

27. Registre en esta casilla el total de galones de gasolina extra de producción nacional vendidos y/o retirados para consumo propio en el territorio nacional. No incluya los galones de gasolina extra vendidos en San Andrés y territorios de frontera durante el período a declarar.

28. Registre en esta casilla el total de galones de Nafta y otros de producción nacional vendidos y/o retirados para consumo propio en el territorio nacional, durante el período a declarar.

29. Registre en esta casilla el total de galones de ACPM de producción nacional vendidos y/o retirados para consumo propio en el territorio nacional. No incluya el ACPM vendido en San Andrés y territorios de frontera, durante el período a declarar.

30. Registre en esta casilla el total de galones de gasolina corriente de producción nacional vendidos únicamente en San Andrés, durante el período a declarar.

31. Registre en esta casilla el total de galones de gasolina extra de producción nacional vendidos únicamente en San Andrés, durante el período a declarar.

32. Registre en esta casilla el total de galones de ACPM de producción nacional vendidos únicamente en San Andrés, durante el período a declarar.

33. Registre en esta casilla el total de galones de ACPM y aceites de actividades marítimas y fluviales de producción nacional vendidos y/o retirados para consumo propio durante el período a declarar.

34. Registre en esta casilla el total de galones de gasolina corriente importados. No incluya la gasolina importada desmatada a San Andrés y zonas de frontera, durante el período a declarar.

35. Registre en esta casilla el total de galones de gasolina extra importada. No incluya la gasolina importada desmatada a San Andrés y zonas de frontera, durante el período a declarar.

36. Registre en esta casilla el total de galones de Nafta y otros importados.

37. Registre en esta casilla el total de galones de ACPM importados. No incluya el ACPM importado para San Andrés y zonas de frontera.

38. Registre en esta casilla el total de galones de gasolina corriente importada con destino exclusivo San Andrés.

39. Registre en esta casilla el total de galones de gasolina extra importada con destino exclusivo a San Andrés.

40. Registre en esta casilla el total de galones de ACPM importado con destino exclusivo a San Andrés.

41. Registre en esta casilla el total de galones de ACPM y aceites de actividades marítimas y fluviales importados.

IMPUESTO

42. Registre el resultado de la siguiente operación (casilla 26 + casilla 34) por impuesto fijado*.

43. Registre el resultado de la siguiente operación (casilla 27 + casilla 35) por impuesto fijado*.

44. Registre el resultado de la siguiente operación (casilla 28 + casilla 36) por impuesto fijado*.

45. Registre el resultado de la siguiente operación (casilla 29 + casilla 37) por impuesto fijado*.

46. Registre el resultado de la siguiente operación (casilla 30 + casilla 38) por impuesto fijado*.

47. Registre el resultado de la siguiente operación (casilla 31 + casilla 39) por impuesto fijado*.

48. Registre el resultado de la siguiente operación (casilla 32 + casilla 40) por impuesto fijado*.

49. Registre el resultado de la siguiente operación (casilla 33 + casilla 41) por impuesto fijado*.

* Valor del Impuesto Nacional a la Gasolina liquidado anualmente.

SECCIÓN EXENTOS

CANTIDAD DE GALONES POR CLASE DE PRODUCTO

50. Registre en esta casilla el total de galones de gasolina corriente de producción nacional vendidos exclusivamente en zonas de frontera, durante el período a declarar.

51. Registre en esta casilla el total de galones de gasolina extra de producción nacional vendidos exclusivamente en zonas de frontera durante el período a declarar.

52. Registre en esta casilla el total de galones de ACPM de producción nacional vendidos exclusivamente en zonas de frontera, durante el período a declarar.

53. Registre en esta casilla el total de galones de gasolina 100/130 - aeronaves, de producción nacional vendidos y/o retirados para consumo.

54. Registre en esta casilla el total de galones de otros combustibles exentos, de producción nacional vendidos durante el período a declarar. Dentro de la definición de ACPM, la Ley 1607 de 2012, en su artículo 167, parágrafo 1°, exceptúa aquellos combustibles utilizados para la generación eléctrica en zonas no interconectadas, el turbo combustible de aviación y las mezclas del tipo IFO utilizadas para el funcionamiento de grandes naves marítimas.

55. Registre en este renglón los galones de gasolina corriente importados con destino exclusivo a zonas de frontera.

56. Registre en esta casilla el total de galones de gasolina extra importados con destino exclusivo a zonas de frontera.

57. Registre en esta casilla el total de galones de ACPM importados con destino exclusivo a zonas de frontera.

58. Registre en este renglón los galones de gasolina 100/130 - aeronaves importados.

59. Registre en esta casilla el total de galones de otros productos importados durante el período a declarar.

VALORES RETENIDOS EN EXCESO PERÍODOS ANTERIORES

CANTIDAD DE GALONES

60. Registre en esta casilla el total de galones de gasolina corriente de producción nacional distribuidos para el consumo en San Andrés y, que inicialmente fueron facturados a la tarifa general, durante los períodos anteriores al declarado.

61. Registre en esta casilla el total de galones de gasolina extra de producción nacional distribuidos para el consumo en San Andrés y, que inicialmente fueron facturados a la tarifa general, durante los períodos anteriores al declarado.

62. Registre en esta casilla el total de galones de ACPM de producción nacional distribuidos para el consumo en San Andrés y, que inicialmente fueron facturados a la tarifa general, durante los períodos anteriores al declarado.

Formulario de declaración de impuestos con secciones para datos del declarante, granados, exentos, pagos en exceso, liquidación por períodos anteriores, y servicios informáticos electrónicos. Incluye logos de DIAN y MULISCA, y un sello de la entidad recaudadora.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIAN
Departamento Administrativo de Rentas Internas

**Declaración del Impuesto a la Riqueza
y Complementario de Normalización Tributaria**

Privada

440

1. Año: 4. Número de formulario

Colombia

un compromiso que no podemos evadir

Lea cuidadosamente las instrucciones

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 6. DV. 7. Primer apellido 8. Segundo apellido 9. Primer nombre 10. Otros nombres

11. Razón social 12. Cód. Dirección Seccional

Datos Generales

Si es una corrección indique: 25. Cód. 26. No. Formulario anterior 28. Es beneficiario de un convenio para evitar la doble imposición (Marque "X")

27. Extranjero con menos de cinco años de residencia en el país (Marque "X")

29	Patrimonio bruto (incluidos los activos normalizados)
30	Pasivos excluidos los pasivos normalizados
31	Patrimonio líquido (29 - 30)
32	Patrimonio líquido susceptible de ser excluido en virtud de convenios internacionales
33	Valor patrimonial de la casa o apartamento de habitación (sólo personas naturales, las primeras 12.200 UVT)
34	Valor patrimonial neto de las acciones o aportes en sociedades nacionales
35	Valor patrimonial neto de los bienes inmuebles de beneficio y uso público de las empresas públicas de transporte masivo de pasajeros
36	Valor patrimonial neto de los bancos de tierras que posean las empresas públicas territoriales destinados a vivienda prioritaria
37	Valor patrimonial neto de los activos fijos inmuebles adquiridos y/o destinados al control y mejoramiento del medio ambiente por las empresas públicas de acueducto y alcantarillado
38	Valor de la reserva técnica de Fogafin y Fogacoop
39	Valor de las operaciones activas de crédito y sus rendimientos financieros realizadas por entidades financieras del exterior
40	Valor de las operaciones de leasing internacional y sus rendimientos financieros, realizados por sociedades o entidades extranjeras sobre activos localizados en el territorio nacional
41	Patrimonio líquido localizado en el exterior de los extranjeros con menos de 5 años de residencia en el país
42	Valor patrimonial de los aportes sociales realizados por sus asociados (sólo para entidades de que trata el numeral 4 del artículo 19 del E.T.)
43	Patrimonio líquido no vinculado a las actividades sobre las cuales tributan como contribuyente del impuesto de renta y complementario (Artículo 19-2 Estatuto Tributario)
44	Total exclusiones (suma 32 a 43)
45	Base gravable para el impuesto a la riqueza (31 - 44)
46	Activos omitidos en el exterior
47	Activos omitidos en el país
48	Pasivos inexistentes en el exterior
49	Pasivos inexistentes en el país
50	Base gravable para el impuesto de normalización (suma 46 a 49)
51	Impuesto a la riqueza
52	Desuentos tributarios por convenios internacionales
53	Impuesto neto a la riqueza (51 - 52)
54	Impuesto de normalización tributaria
55	Total impuesto a la riqueza y de normalización tributaria (53 + 54)
56	Sanciones
57	Total saldo a pagar (55 + 56)

58. No. Identificación signatario 59. DV

997. Fecha efectiva de la transacción

Firma del declarante o de quien lo representa

982. Código Contador o Revisor Fiscal 984. Con salvedades

Firma Contador o Revisor Fiscal

983. No. Tarjeta profesional

980. Pago total \$

986. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

SECCIÓN LIQUIDACIÓN PRIVADA

76. Total Impuesto Generado: Escriba en esta casilla la sumatoria de las casillas 42 a 43.

77. Valores retenidos en exceso de periodos anteriores: Escriba en esta casilla la sumatoria de las casillas 64 a 75.

78. Sanciones: Escriba en esta casilla el valor total de las sanciones que se generan por la presentación de esta declaración, tales como: extemporaneidad en la presentación y/o corrección de la misma. Recuerde que la sanción a declarar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10) UVT.

79. Saldo a pagar: Escriba el resultado de la siguiente operación: casilla 76 (Total impuesto generado) menos casilla 77 (Total valores retenidos en exceso del periodo anterior) más casilla 78 (Sanciones).

80. 35% del Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM pagado que se llevará como descuento en IVA: Escriba el resultado de la siguiente operación: casilla 76 (Total impuesto generado) por 35%, siempre y cuando el saldo a pagar de la declaración haya sido efectivamente pagado.

81. No. Identificación signatario: Si usted firma como representante de persona jurídica o de persona natural declarante debe estar registrado en el RUT; escriba el número de identificación tributaria que le asignó la DIAN para este efecto, sin dígito de verificación. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.

82. DV: Corresponde al número escrito con el NIT registrado después del guión.

980. Pago total: Registre en esta casilla el valor del pago total que hace con la presente declaración. Recuerde que se entenderá como no presentada la declaración, cuando no se realice el pago.

981. Código representación: Escriba en esta casilla el código correspondiente al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 96 del Registro Único Tributario del declarante.

982. Código Contador o Revisor Fiscal: Diligencie en esta casilla el código asignado al contador o el revisor fiscal, según corresponda así: 1. Contador 2. Revisor Fiscal

Contador: Los contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad, cuyo patrimonio en el último día del año inmediatamente anterior, o los ingresos brutos de dicho año sean superiores a cien mil UVT (100.000).

Revisor fiscal: La firma del revisor fiscal con nombre completo y número de matrícula cuando se trate de responsables del impuesto sobre las ventas obligados a llevar libros de contabilidad y que de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener revisor fiscal.

983. No. Tarjeta profesional: Registre en esta casilla el número de tarjeta profesional asignado al contador o revisor fiscal por la autoridad competente.

984. Con salvedades: Marque con una equis (X) si usted es contador o revisor fiscal, firma la declaración con salvedades.

986. Espacio para adhesivo de la entidad recaudadora (número de adhesivo): Espacio reservado para uso exclusivo de la entidad recaudadora.

987. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora: Espacio reservado para uso exclusivo de la entidad recaudadora.

63. Registre en esta casilla el total de galones de ACPM y aceites de actividades marítimas y fluviales de producción nacional distribuidos y/o retirados para el consumo en San Andrés y que inicialmente fueron facturados a la tarifa general, durante los periodos anteriores al declarado.

IMPUESTO EN EXCESO DE PERIODOS ANTERIORES

64. Registre el valor del impuesto declarado en exceso que corresponde a los galones de gasolina corriente de producción nacional distribuidos para el consumo en San Andrés y que inicialmente fueron facturados a la tarifa general, durante los periodos anteriores al declarado.

65. Registre el valor del impuesto declarado en exceso que corresponde a los galones de gasolina extra de producción nacional distribuidos para el consumo en San Andrés y que inicialmente fueron facturados a la tarifa general, durante los periodos anteriores al declarado.

66. Registre el valor del impuesto declarado en exceso que corresponde a los galones de ACPM y aceites de actividades marítimas y fluviales de producción nacional, distribuidos y/o retirados para consumo propio en San Andrés, durante los periodos anteriores al declarado.

67. Registre el valor del impuesto declarado en exceso que correspondió a los galones de ACPM y aceites de actividades marítimas y fluviales de producción nacional, distribuidos y/o retirados para consumo propio en San Andrés, durante los periodos anteriores al declarado.

68. Registre en esta casilla el total de galones de gasolina corriente de producción nacional distribuidos para el consumo en Zonas de Frontera y que inicialmente fueron facturados a la tarifa general, durante los periodos anteriores al declarado.

69. Registre en esta casilla el total de galones de gasolina extra de producción nacional distribuidos para el consumo en Zonas de Frontera y que inicialmente fueron facturados a la tarifa general, durante los periodos anteriores al declarado.

70. Registre en esta casilla el total de galones de ACPM de producción nacional distribuidos para el consumo en Zonas de Frontera y que inicialmente fueron facturados a la tarifa general, durante los periodos anteriores al declarado.

71. Registre en esta casilla el total de galones de otros combustibles de producción nacional distribuidos y/o retirados para consumo propio en Zonas de Frontera y que inicialmente fueron facturados a la tarifa general, durante los periodos anteriores al declarado.

72. Registre el valor del impuesto declarado en exceso que corresponde a los galones de gasolina corriente de producción nacional distribuidos para el consumo en Zonas de Frontera y que inicialmente fueron facturados a la tarifa general, durante los periodos anteriores al declarado.

73. Registre el valor del impuesto declarado en exceso que corresponde a los galones de gasolina extra de producción nacional distribuidos para el consumo en Zona de Frontera y que inicialmente fueron facturados a la tarifa general, durante los periodos anteriores al declarado.

74. Registre el valor del impuesto declarado en exceso que corresponde a los galones de ACPM de producción nacional distribuidos para el consumo en Zona de Frontera y que inicialmente fueron facturados a la tarifa general, durante los periodos anteriores al declarado.

75. Registre el valor del impuesto declarado en exceso que correspondió a los galones de otros combustibles de producción nacional distribuidos y/o retirados para consumo propio en Zonas de Frontera y que inicialmente fueron facturados a la tarifa general, durante los periodos anteriores al declarado.

Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales					
un compromiso que no podemos evadir					
Colombia					
Lea cuidadosamente las instrucciones					
1. Año: [][] [][]		2. Concepto: [][] [][]		3. Período: [][] [][]	
4. Número de formulario					
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV: 7. Primer apellido		8. Segundo apellido	
9. Primer nombre		10. Otros nombres			
11. Razón social					
12. Cód. Dirección seccional					
24. Si es gran contribuyente, marque "X"		26. Fecha de depósito		28. De	
25. No. Título judicial		Año Mes Día		27. Cuota No.	
30. No. Acto oficial		31. Fecha del acto oficial		32. Fecha para el pago de este recibo	
Valor pago sanción		Valor pago intereses de mora		Valor pago impuesto	
34		35		36	
33. Cód. Título					
29. No. Formulario					
30. Cód. Título					
31. Fecha del acto oficial					
32. Fecha para el pago de este recibo					
33. Cód. Título					
34. Valor pago sanción					
35. Valor pago intereses de mora					
36. Valor pago impuesto					
37. Tipo de documento		38. Número de identificación		39. DV: Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario	
44. Razón social		40. Primer apellido		41. Segundo apellido	
45. Dirección		46. Teléfono		47. Cód. Dpto. Municipio	
48. Cód. Ciudad/Municipio					
49. Pago total \$ (Suma 34 a 36)					
996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo					
997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora					
998. Código deudor					
Firma deudor solidario o subsidiario					

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL RECIBO OFICIAL DE PAGO IMPUESTOS NACIONALES

Este recibo debe utilizarse por todas las personas naturales o jurídicas, responsables principales, solidarias o subsidiarias, que efectúen pagos de Impuestos Nacionales por cualquier año gravable, excluyendo los tributos aduaneros (obligaciones cambiarias, para los cuales existe otro recibo). Todas las casillas destinadas a valores deben ser diligenciadas y aproximadas al múltiplo de mil (1.000) más cercano; si no hay cantidad que registrar, escriba cero (0). Usted debe diligenciar un recibo por cada concepto y período respectivo de los cuales vaya a efectuar pago.

Importante: Si no encuentra convención que se ajuste a su dirección, escribala tal como corresponde. El apartado aéreo o nacional en ningún caso reemplaza la dirección.

Importante: Si no encuentra convención que se ajuste a su dirección, escribala tal como corresponde.

46. Título: Escriba el número del teléfono donde la DIAN pueda ubicar al deudor solidario o subsidiario, el cual debe coincidir con el informado en el RUT, en las casillas 44 ó 45 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba un número de teléfono donde la DIAN pueda comunicarse con quien efectuó el pago.

47. Cód. Dpto.: Si está inscrito en el Registro Único Tributario, escriba en esta casilla el código relacionado en la casilla 29 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba el código que corresponda al departamento del domicilio fiscal del deudor solidario o subsidiario, de acuerdo con el sistema de codificación del territorio nacional generado por el DANE, según la tabla "Código de departamentos", disponible para consultar en la página web de la DIAN en la siguiente dirección: [www.dian.gov.co/Servicio a Ciudadano/formularios/formularios_e_instructivos](http://www.dian.gov.co/Servicio%20a%20Ciudadano/formularios/formularios_e_instructivos)

48. Cód. Ciudad/Municipio: Si está inscrito en el Registro Único Tributario, escriba en esta casilla el código relacionado en la casilla 40 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba el código de la ciudad/municipio donde se encuentra ubicada la residencia o domicilio fiscal del deudor solidario o subsidiario, según la tabla "Código de municipios" generada por el DANE disponible para consultar en la página web de la DIAN en la siguiente dirección: [www.dian.gov.co/Servicio a Ciudadano/formularios/formularios_e_instructivos](http://www.dian.gov.co/Servicio%20a%20Ciudadano/formularios/formularios_e_instructivos)

990. Pago total: Sume casillas 34 a 36.

998. Código deudor: Relacione en esta casilla el código asignado al tipo de deudor, así:
1. Solidario
2. Subsidiario

Firma deudor solidario o subsidiario: Espacio destinado para consignar la firma de quien realiza el pago en calidad de deudor solidario o subsidiario. De lo contrario, no se diligencie esta casilla.

sete con una "X" en el recuadro, de lo contrario no diligencie esta casilla. Si usted fue calificado como Gran Contribuyente esta casilla debe estar actualizada en el Registro Único Tributario (Casilla 53 del RUT, responsabilidad 13).

25. N° Título judicial: Escriba el número del título de depósito judicial que va a utilizar para efectuar el pago, siempre que éste esté asociado con las normas penales. Para uso exclusivo de la DIAN.

26. Fecha de depósito: Registre la fecha en que se realizó el depósito judicial en el siguiente formato: Año, mes, día. Si el título proviene de un fraccionamiento, debe colocarse la fecha inicial de consignación.

27. Cuota N°: Registre el número de cuota que va a pagar en este recibo.

28. De: Registre el total de número de cuotas en las que tiene derecho a realizar el pago según el decreto de plazos correspondiente.

29. No. Formulario: Si la declaración sobre la cual va a efectuar el pago, corresponde al impuesto de renta año gravable 2004 y siguientes, o año calendario 2005 y siguientes para los demás impuestos, diligencie el número que aparece en la casilla número 4 de la declaración correspondiente. Si la declaración sobre la cual va a efectuar el pago, corresponde al impuesto de renta año gravable 2003 y anteriores, o año calendario 2004 y anteriores para los demás impuestos, diligencie en esta casilla el número del autoadhesivo puesto por la entidad recaudadora.

30. Acto oficial N°: Indique el número del acto oficial que va a pagar.

31. Fecha del acto oficial: Registre la fecha del acto oficial que va a pagar con este recibo en el siguiente orden: Año, mes, día.

32. Fecha para el pago de este recibo: Diligencie la fecha en que va a realizar el pago.

33. Cód. Título: Espacio para consignar el código correspondiente si el pago se hace con título valor (Banco); o si el pago se hace por operación sin situación de fondos SIF.

SECCIÓN PAGOS

Nota: Tenga presente que de acuerdo con lo establecido en el Art. 804 del Estatuto Tributario, los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes responsables o agentes de retención en relación con las **cuotas vencidas** a su cargo, deberán imputarse al período e impuesto que se impute, en las mismas proporciones con que participan las sanciones actualizadas, intereses, anticipos, impuestos y retenciones dentro de la obligación total al momento del pago.

34. Valor pago sanción: Indique el monto de la sanción que se aplica en el momento del pago, de acuerdo con el artículo 687-1 del Estatuto Tributario, si hay lugar a ello.

35. Valor pago intereses de mora: Escriba aquí los intereses a que haya lugar, liquidados a la fecha en que va a efectuar el pago.

Hasta el día 25 de diciembre de 2012 el interés moratorio se calculará dentro del contexto del interés compuesto, a partir del 26 de diciembre de 2012, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo. Las obligaciones insolutas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 1607 de 2012, generarán intereses de mora a la tasa prevista sobre los saldos de capital que no incorporen los intereses de mora generados antes del 26 de diciembre de 2012.

36. Valor pago impuesto: Indique la cuantía que va a cancelar por concepto de impuestos, correspondientes a la declaración o acto oficial sobre el cual está efectuando el pago.

37. Tipo de documento: Si el pago lo hace en calidad de deudor solidario o subsidiario, seleccione de la siguiente tabla el tipo de documento de identificación, así:

13. Cédula de ciudadanía
21. Tarjeta de extranjería
31. NIT
34. Documento de identificación
41. Pasaporte
42. Documento de identificación extranjero

38. Número de identificación: Si seleccionó el código 31 en la casilla 37, para efectuar el pago en calidad de deudor solidario o subsidiario y está inscrito en el RUT, escriba sin el dígito de verificación el número de identificación tributaria asignado por la DIAN, casilla 5 de la hoja principal, en el evento de no estar registrado, escriba el número de su documento de identificación. En ningún caso DV: Si no tiene papeles o papeles en la casilla 37, escriba el número que en su NIT se encuentra después del símbolo "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en el certificado del RUT, casilla 6 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, no diligencie esta casilla.

40. Primer apellido: Si seleccionó el código 31 en la casilla 37 y el deudor solidario o subsidiario es persona natural, escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en el RUT, casilla 31 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba este dato como figura en su documento de identificación.

41. Segundo apellido: Si seleccionó el código 31 en la casilla 37 y el deudor solidario o subsidiario es persona natural, escriba el segundo apellido como figura en el documento de identificación el cual debe coincidir con el registrado en el RUT, casilla 32 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba este dato como figura en su documento de identificación.

42. Primer nombre: Si seleccionó el código 31 en la casilla 37 y el deudor solidario o subsidiario es persona natural, escriba el primer nombre como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en el RUT, casilla 33 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba este dato como figura en su documento de identificación.

43. Otros nombres: Si seleccionó el código 31 en la casilla 37 y el deudor solidario o subsidiario es persona natural, escriba el segundo nombre como figura en el documento de identificación el cual debe coincidir con el registrado en el RUT, casilla 34 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba este dato como figura en su documento de identificación.

44. Razón social: Si el deudor solidario o subsidiario es persona jurídica o sociedad de hecho, escriba la denominación o razón social completa, como está registrada en el RUT, casilla 35 de la hoja principal.

45. Dirección: Escriba la dirección donde la DIAN pueda ubicar al deudor solidario o subsidiario, la cual debe coincidir con la registrada en el RUT. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba la dirección donde se indique en esta casilla el primer dígito de verificación, en todo caso utilice las direcciones de los departamentos de Colombia, disponibles en la siguiente dirección: [www.dian.gov.co/Servicio a Ciudadano/formularios/formularios_e_instructivos](http://www.dian.gov.co/Servicio%20a%20Ciudadano/formularios/formularios_e_instructivos)

46. Título: Escriba el número del teléfono donde la DIAN pueda ubicar al deudor solidario o subsidiario, el cual debe coincidir con el informado en el RUT, en las casillas 44 ó 45 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba un número de teléfono donde la DIAN pueda comunicarse con quien efectuó el pago.




47. Cód. Dpto.: Si está inscrito en el Registro Único Tributario, escriba en esta casilla el código relacionado en la casilla 29 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba el código que corresponda al departamento del domicilio fiscal del deudor solidario o subsidiario, de acuerdo con el sistema de codificación del territorio nacional generado por el DANE, según la tabla "Código de departamentos", disponible para consultar en la página web de la DIAN en la siguiente dirección: [www.dian.gov.co/Servicio a Ciudadano/formularios/formularios_e_instructivos](http://www.dian.gov.co/Servicio%20a%20Ciudadano/formularios/formularios_e_instructivos)




48. Cód. Ciudad/Municipio: Si está inscrito en el Registro Único Tributario, escriba en esta casilla el código relacionado en la casilla 40 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba el código de la ciudad/municipio donde se encuentra ubicada la residencia o domicilio fiscal del deudor solidario o subsidiario, según la tabla "Código de municipios" generada por el DANE disponible para consultar en la página web de la DIAN en la siguiente dirección: [www.dian.gov.co/Servicio a Ciudadano/formularios/formularios_e_instructivos](http://www.dian.gov.co/Servicio%20a%20Ciudadano/formularios/formularios_e_instructivos)

990. Pago total: Sume casillas 34 a 36.



998. Código deudor: Relacione en esta casilla el código asignado al tipo de deudor, así:
1. Solidario
2. Subsidiario



Firma deudor solidario o subsidiario: Espacio destinado para consignar la firma de quien realiza el pago en calidad de deudor solidario o subsidiario. De lo contrario, no se diligencie esta casilla.

	Formato y Especificaciones para el Suministro de la Información con Relevancia Tributaria			Página de Hoja No. 2		
Espacio reservado para la DIAN		4. Número de formulario				
Datos del declarante						
1. Año	5. Número de identificación Tributaria (NIT)	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
11. Razón social		12. Cod. Direc. Seccional				
27. No. Declaración de renta asociada		26. Corrección del formato 1732, selección		29. Fracción año		
549. Nuevos empleos generados bajo la vigencia de Ley 1429 de 2010		28. N° Formulario anterior				
Datos informativos SI/ NO						
547. Persona natural						
548. Contribuyente del régimen tributario especial						
549. Contribuyente del régimen tributario especial de los previstos en el numeral 4o. del artículo 19 E.T.						
550. Entidad del sector financiero						
551. Empresa editorial y se acoge al beneficio del art. 21 Ley 98 de 1993						
552. Sociedad extranjera o persona natural no residente que presta servicio de transporte entre lugares colombianos y extranjeros						
553. Obligado a aplicar sistemas especiales de valoración de inversiones						
554. Costo de los activos muebles enajenados establecidos por el sistema de juego inventarios						
555. Costo de los activos muebles establecido simultáneamente por juego inventario y por sistema de inventario permanente						
556. Progresividad de la tarifa de impuesto de renta, o, sociedad extranjera o entidad extranjera sin sucursal o establecimiento permanente						
557. Programa de reorganización empresarial durante el año gravable						
997. Fecha efectiva de la transacción						

	Formato y Especificaciones para el Suministro de la Información con Relevancia Tributaria			Página de Hoja No. 2
Espacio reservado para la DIAN		4. Número de formulario		
Patrimonio				
100. Efectivo, bancos y cuentas de ahorro moneda nacional y extranjera				
101. Derechos fiduciarios				
102. Otras inversiones				
103. Provisión protección de inversiones				
104. Omittidos en periodos anteriores				
105. Efectivo, bancos, otras inversiones				
106. Acciones y aportes en sociedades y entidades nacionales				
107. Acciones y aportes en sociedades ubicadas en el exterior				
108. Acciones y aportes en países con los cuales Colombia tiene convenios de doble tributación				
109. Provisiones acciones y aportes				
110. Omittidos en periodos anteriores				
111. Acciones y aportes (Sociedades anónimas, limitadas y asimiladas)				
112. Clientes nacionales y extranjeros				
113. Cuentas por cobrar a vinculados nacionales y extranjeros				
114. Cuentas por cobrar a socios o accionistas, comuneros, cooperados				
115. Otros deudores y deudores varios				
116. Provisión deudas de difícil cobro				
117. Otras provisiones sector financiero				
118. Otras provisiones				
119. Omittidos en periodos anteriores				
120. Cuentas por cobrar				
121. Materias primas				
122. Productos en proceso de producción				
123. Obras de construcción en curso, de urbanismo y contratos en ejecución				
124. Cultivos en desarrollo y plantaciones agrícolas				
125. Productos terminados				
126. Mercancías no fabricadas por la empresa				
127. Especies del negocio de la ganadería				
128. En actividades avícolas, piscícolas y otras especies menores				
129. Terrenos y bienes raíces para la venta				
130. Materiales, repuestos, accesorios, envases, empaques y otros				
131. Inventarios en tránsito				
132. Provisión o disminución de inventarios				
133. Omittidos en periodos anteriores				
134. Inventarios				
135. Terrenos				
136. Materiales proyectos petroleros				
137. Construcciones en curso				
138. Maquinaria y equipos en montaje y/o propiedades planta y equipo en tránsito				
139. Construcciones y edificaciones				
140. Depreciación acumulada de construcciones y edificaciones				
141. Maquinaria y equipo				
142. Depreciación acumulada de maquinaria y equipo				
143. Equipo de oficina				
144. Depreciación acumulada de equipo de oficina				
145. Equipo de cómputo y comunicación				
146. Depreciación acumulada de equipo de cómputo y comunicación				
147. Equipo médico y científico				
148. Depreciación acumulada de equipo médico y científico				

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

 Formato y Especificaciones para el Suministro de la Información con Relevancia Tributaria				1732	
Espacio reservado para la DIAN		4. Número de formulario		Hoja No. 3	
Espacio reservado para la DIAN		4. Número de formulario		Hoja No. 4	
Patrimonio	Valor fiscal	Valor contable	Patrimonio	Valor fiscal	Valor contable
149. Equipos de hoteles y restaurantes	1	2	197. Impuesto de renta por pagar	1	2
150. Depreciación acumulada de equipos de hoteles y restaurantes	1	2	198. Impuesto a las ventas por pagar	1	2
151. Flota y equipo de transporte: fluvial y/o marítimo; aéreo y férreo	1	2	199. Otros impuestos por pagar	1	2
152. Depreciación acumulada de flota y equipo de transporte: fluvial y/o marítimo; aéreo y férreo	1	2	200. Obligaciones laborales	1	2
153. Acueductos, plantas y redes	1	2	201. Cálculo actuarial para pago de futuras pensiones de jubilación	1	2
154. Depreciación acumulada de acueductos, plantas y redes	1	2	202. Pensiones de jubilación por amortizar	1	2
155. Plantaciones agrícolas y forestales	1	2	203. Pasivos estimados y provisiones	1	2
156. Amortización acumulada de plantaciones agrícolas y forestales	1	2	204. Ingresos recibidos por anticipado	1	2
157. Vías de comunicación	1	2	205. Impuestos diferidos por pagar	1	2
158. Amortización acumulada de vías de comunicación	1	2	206. Ingresos recibidos para terceros	1	2
159. Minas, canteras, pozos artesanos y yacimientos	1	2	207. Reserva matemática y/o técnica y otros pasivos exclusivos en compañías de seguros	1	2
160. Agotamiento acumulado de minas, canteras, pozos artesanos y yacimientos	1	2	208. Pasivos por derivados financieros y operaciones de cobertura	1	2
161. Bienes en leasing	1	2	209. Otros pasivos diferentes de los anteriores	1	2
162. Depreciación y/o amortización acumulada de bienes en leasing	1	2	210. Inexistentes en periodos anteriores	1	2
163. Depreciación, amortización y/o agotamiento diferido	1	2	211. Pasivos	1	2
164. Otros activos fijos	1	2	212. Total patrimonio líquido	1	2
165. Depreciación y/o amortización acumulada de otros activos fijos	1	2	Informativo		
166. Provisiones activos fijos	1	2			
167. Omisiones en periodos anteriores	1	2			
168. Activos fijos	1	2			
169. Bienes realizables, recibidos en pago y restituidos	1	2			
170. Provisión para bienes realizables recibidos en pago y restituidos	1	2	Capital		
171. Gastos pagados por anticipado	1	2	213. Capital	2	
172. Cargos diferidos	1	2	214. Capital asignado e inversión suplementaria	2	
173. Amortización acumulada de cargos diferidos	1	2	215. Aportes del Estado	2	
174. Intangibles (Good-will, marcas, patentes y otros)	1	2	216. Fondo social	2	
175. Amortización acumulada de intangibles	1	2	217. Prima en colocación de acciones	2	
176. Amortización diferida	1	2	218. Donaciones	2	
177. Impuesto diferido débito	1	2	219. Crédito mercantil y "Know how"	2	
178. Aceptaciones, operaciones de cobertura y derivados financieros	1	2	220. Método de participación	2	
179. Otros activos diferentes de los anteriores	1	2	221. Diferencia en cambio por inversiones en compañías controladas	2	
180. Provisiones otros activos	1	2	222. Otros	2	
Valorizaciones y reajustes acumulados			223. Reservas obligatorias gravadas	2	
181. De inversiones	2		224. Reservas obligatorias no gravadas	2	
182. De propiedad, planta y equipo	2		225. Reserva At. 130 E.T. susceptible de ser gravada	2	
183. De semovientes	2		226. Reserva At. 130 E.T. susceptible de no ser gravada	2	
184. De otros activos	2		227. Reservas gravadas sistemas especiales de valoración de inversiones	2	
185. Omisiones en periodos anteriores	1	2	228. Reservas no gravadas sistemas especiales de valoración de inversiones	2	
Otros activos			229. Reserva para readquisición de acciones propias	2	
186. Omisiones en periodos anteriores	1	2	230. Acciones propias readquiridas	2	
187. Total patrimonio bruto	1	2	231. Otras reservas gravadas	2	
188. Obligaciones financieras en moneda nacional	1	2	232. Otras reservas no gravadas	2	
189. Obligaciones financieras en moneda extranjera	1	2	233. Revalorización del patrimonio	2	
190. Proveedores en moneda nacional	1	2	234. Dividendos o participaciones decretados en acciones o cuotas	2	
191. Proveedores en moneda extranjera	1	2	235. Utilidades del ejercicio	2	
192. Casa matriz y/o vinculados del país	1	2	236. Pérdidas del ejercicio	2	
193. Casa matriz y/o vinculados del exterior (Proveedores, cuentas por pagar)	1	2	237. Utilidades acumuladas de periodos anteriores gravadas	2	
194. Otras cuentas por pagar en moneda nacional	1	2	238. Utilidades acumuladas de periodos anteriores no gravadas	2	
195. Otras cuentas por pagar en moneda extranjera	1	2	239. Pérdidas acumuladas de periodos anteriores	2	
196. Deudas con socios y/o accionistas	1	2	240. De inversiones	2	
			241. De propiedad, planta y equipo	2	
			242. De semovientes	2	
			243. De otros activos	2	
			Superavit por valorización		

 <p>Espacio reservado para la DIAN</p>	<p>Formato y Especificaciones para el Suministro de la Información con Relevancia Tributaria</p>		<p>1732</p>	<p>Página de Hoja No. 5</p>
<p>Ingresos</p>				
<p>Nacionales o en moneda nacional</p>				
244. Ingresos brutos por venta de bienes	1	2		
245. Ingresos brutos por venta de bienes a vinculados	3	4		
246. Ingresos brutos por honorarios, comisiones y servicios	1	2		
247. Ingresos brutos por prestación de servicios a vinculados	3	4		
248. Ingresos brutos por explotación de intangibles	1	2		
249. Ingresos brutos por arrendamientos y alquileres	3	4		
250. Ingresos brutos por venta de bienes	1	2		
251. Ingresos brutos por venta de bienes a vinculados	3	4		
252. Ingresos brutos por ventas a Sociedad de Comercialización Internacional	1	2		
253. Ingresos brutos por ventas a usuarios de zonas francas	3	4		
254. Ingresos brutos por honorarios, comisiones y servicios	1	2		
255. Ingresos brutos por servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría	3	4		
256. Ingresos brutos por prestación de servicios a vinculados	1	2		
257. Ingresos brutos por explotación de intangibles	3	4		
258. Ingresos brutos por explotación de intangibles con vinculados	1	2		
259. Ingresos brutos por arrendamientos y alquileres	3	4		
260. Ingresos brutos en actividades de seguros, capitalización y fiduciarios	1	2		
261. Ingresos brutos en contratos de servicios autónomos	3	4		
262. Ingresos brutos en actividad agrícola	1	2		
263. Ingresos brutos en actividad ganadera y en comercio de ganado	3	4		
264. Ingresos por otras actividades pecuarias	1	2		
265. Ingresos brutos por dividendos y participaciones	3	4		
266. Otros ingresos brutos operacionales	1	2		
267. Ingresos brutos operacionales provenientes de países con convenio de doble tributación	3	4		
<p>Concepto: 1. Ingresos susceptibles de constituir renta gravada 2. Valor contable 3. Ingresos susceptibles de constituir renta exenta 4. Ingresos que no constituyen renta ni ganancia ocasional</p>				
<p>Ingresos</p>				
<p>Del exterior o en moneda extranjera</p>				
268. Ingresos brutos operacionales	1	2	3	
269. Ingresos brutos por otras ventas	4			
270. Ingresos brutos por honorarios, comisiones y servicios	1	2		
271. Ingresos brutos por otras ventas y prestación de servicios a vinculados	3	4		
272. Ingresos brutos por explotación de intangibles	1	2		
273. Ingresos brutos por arrendamientos y alquileres	3	4		
274. Ingresos brutos por otras ventas	1	2		
275. Ingresos brutos por honorarios, comisiones y servicios	3	4		
276. Ingresos brutos por servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría	1	2		
277. Ingresos brutos por otras ventas y prestación de servicios a vinculados	3	4		
278. Ingresos brutos por explotación de intangibles con vinculados	1	2		
279. Ingresos brutos por ventas a sociedad de comercialización internacional	3	4		
280. Ingresos brutos por ventas a usuarios de zonas francas	1	2		
281. Otros ingresos brutos por explotación de intangibles	3	4		
282. Ingresos brutos por arrendamientos y alquileres	1	2		
283. Ingresos brutos por diferencia en cambio	3	4		
284. Dividendos y participaciones exigibles	1	2		
285. Ingresos método de participación	3	4		
286. Ingresos brutos por prima en colocación de acciones	1	2		
287. Ingresos brutos por enajenación de acciones	3	4		
288. Ingresos brutos en liquidación de sociedades	1	2		
289. Ingresos brutos en fusión, esión o transformación de sociedades	3	4		
290. Indemnizaciones	1	2		
291. Ingresos por recuperación de deducciones	3	4		
<p>Concepto: 1. Ingresos susceptibles de constituir renta gravada 2. Valor contable 3. Ingresos susceptibles de constituir renta exenta 4. Ingresos que no constituyen renta ni ganancia ocasional</p>				

1732

MUNISCA

Formato y Especificaciones para el Suministro de la Información con Relevancia Tributaria

DIAN

Espacio reservado para la DIAN

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

4. Número de formulario

Página de Hoja No. 6

Página de Hoja No. 5

Ingresos

Ingresos

Nacionales o en moneda nacional

Nacionales o en moneda nacional

Del exterior o en moneda extranjera

Del exterior o en moneda extranjera

268. Ingresos brutos operacionales

244. Ingresos brutos por venta de bienes

269. Ingresos brutos por otras ventas

245. Ingresos brutos por venta de bienes a vinculados

270. Ingresos brutos por honorarios, comisiones y servicios

246. Ingresos brutos por honorarios, comisiones y servicios

271. Ingresos brutos por otras ventas y prestación de servicios a vinculados

247. Ingresos brutos por prestación de servicios a vinculados

272. Ingresos brutos por explotación de intangibles

248. Ingresos brutos por explotación de intangibles

273. Ingresos brutos por arrendamientos y alquileres

249. Ingresos brutos por arrendamientos y alquileres

274. Ingresos brutos por otras ventas

250. Ingresos brutos por venta de bienes

275. Ingresos brutos por honorarios, comisiones y servicios

251. Ingresos brutos por venta de bienes a vinculados

276. Ingresos brutos por servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría

252. Ingresos brutos por ventas a Sociedad de Comercialización Internacional

277. Ingresos brutos por otras ventas y prestación de servicios a vinculados

253. Ingresos brutos por ventas a usuarios de zonas francas

278. Ingresos brutos por explotación de intangibles con vinculados

254. Ingresos brutos por honorarios, comisiones y servicios

279. Ingresos brutos por ventas a sociedad de comercialización internacional

255. Ingresos brutos por servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría

280. Ingresos brutos por ventas a usuarios de zonas francas

256. Ingresos brutos por prestación de servicios a vinculados

281. Otros ingresos brutos por explotación de intangibles

257. Ingresos brutos por explotación de intangibles

282. Ingresos brutos por arrendamientos y alquileres

258. Ingresos brutos por explotación de intangibles con vinculados

283. Ingresos brutos por diferencia en cambio

259. Ingresos brutos por arrendamientos y alquileres

284. Dividendos y participaciones exigibles

260. Ingresos brutos en actividades de seguros, capitalización y fiduciarios

285. Ingresos método de participación

261. Ingresos brutos en contratos de servicios autónomos

286. Ingresos brutos por prima en colocación de acciones

262. Ingresos brutos en actividad agrícola

287. Ingresos brutos por enajenación de acciones

263. Ingresos brutos en actividad ganadera y en comercio de ganado

288. Ingresos brutos en liquidación de sociedades

264. Ingresos por otras actividades pecuarias

289. Ingresos brutos en fusión, esión o transformación de sociedades

265. Ingresos brutos por dividendos y participaciones

290. Indemnizaciones



266. Otros ingresos brutos operacionales



291. Ingresos por recuperación de deducciones

267. Ingresos brutos operacionales provenientes de países con convenio de doble tributación

Concepto: 1. Ingresos susceptibles de constituir renta gravada 2. Valor contable 3. Ingresos susceptibles de constituir renta exenta 4. Ingresos que no constituyen renta ni ganancia ocasional




Concepto: 1. Ingresos susceptibles de constituir renta gravada 2. Valor contable 3. Ingresos susceptibles de constituir renta exenta 4. Ingresos que no constituyen renta ni ganancia ocasional



 Formato y Especificaciones para el Suministro de la Información con Relevancia Tributaria				Hoja No. 8 de	
Espacio reservado para la DIAN		4. Número de formulario		1732	
Costos de producción o de operación					
318. Inventario inicial de materia prima, materiales y suministros	1	2	1	2	2
319. Compras de materia prima, materiales y suministros	1	2	1	2	2
320. Inventario final de materia prima, materiales y suministros	1	2	1	2	2
321. Inventario inicial de productos en proceso	1	2	1	2	2
322. Mano de obra directa	1	2	1	2	2
323. Mano de obra indirecta	1	2	1	2	2
324. Depreciaciones	1	2	1	2	2
325. Amortizaciones	1	2	1	2	2
326. Agotamiento	1	2	1	2	2
327. Diferencia en cambio	1	2	1	2	2
328. Pagos al exterior por servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría	1	2	1	2	2
329. Otros costos generales de fabricación	1	2	1	2	2
330. Servicios contratados con terceros	1	2	1	2	2
331. Inventario final de productos en proceso	1	2	1	2	2
332. Aportes a EPS	1	2	1	2	2
333. Aportes a ARL	1	2	1	2	2
334. Aportes a fondos de pensiones	1	2	1	2	2
335. Aportes al SENA	1	2	1	2	2
336. Aportes al ICBF	1	2	1	2	2
337. Aportes a cajas de compensación familiar	1	2	1	2	2
338. Regalías pagadas en el país y al exterior	1	2	1	2	2
339. Inventario inicial de productos terminados y mercancías para la venta	1	2	1	2	2
340. Compras de productos terminados y mercancías para la venta	1	2	1	2	2
341. Inventario final de productos terminados y mercancías para la venta	1	2	1	2	2
342. Costo de ventas y de prestación de servicios	1	2	1	2	2
343. En la actividad agrícola	1	2	1	2	2
344. En la actividad ganadera, en comercio de ganado y en pesca	1	2	1	2	2
345. En exploración y explotación de carbón	1	2	1	2	2
346. En exploración y explotación de hidrocarburos	1	2	1	2	2
347. En exploración y explotación de gases y minerales	1	2	1	2	2
348. En exploración y explotación de otros recursos	1	2	1	2	2
349. En la actividad de seguros y capitalización	1	2	1	2	2
350. En contratos de servicios autónomos	1	2	1	2	2
351. Otros costos diferentes a los anteriores	1	2	1	2	2
352. Costos imputables a ingresos que no constituyen venta	1	2	1	2	2
353. Costo de ventas y de prestación de servicios	1	2	1	2	2
354. Costos en venta de valores mobiliarios poseídos por menos de dos (2) años	1	2	1	2	2
355. Costos en venta de otros activos fijos poseídos por menos de dos (2) años	1	2	1	2	2
356. Costos en venta de valores mobiliarios poseídos por dos (2) años o más	1	2	1	2	2
357. Costos en venta de otros activos fijos poseídos por dos (2) años o más	1	2	1	2	2
358. Costos imputables a ingresos que no constituyen renta ni ganancia ocasional	1	2	1	2	2
359. Otros costos	1	2	1	2	2
360. Costos imputables a las rentas exentas	1	2	1	2	2
361. Costos incurridos en el exterior	1	2	1	2	2
362. Costos incurridos en países con convenio de doble tributación	1	2	1	2	2
363. Total costos	1	2	1	2	2



 Formato y Especificaciones para el Suministro de la Información con Relevancia Tributaria				Hoja No. 7 de	
Espacio reservado para la DIAN		4. Número de formulario		1732	
Ingresos					
202. Ingresos brutos por venta de valores mobiliarios poseídos por menos de dos (2) años	1	2	3	2	3
203. Ingresos brutos por venta de otros activos fijos poseídos por menos de dos (2) años	1	2	3	2	3
204. Ingresos brutos por venta de valores mobiliarios poseídos dos (2) años o más	1	2	3	2	3
205. Ingresos brutos por venta de otros activos fijos poseídos dos (2) años o más	1	2	3	2	3
206. Ingresos por rifas, loterías, apuestas y similares	1	2	3	2	3
207. Ingresos por herencias, legados, ganancias y porción conyugal	1	2	3	2	3
208. Ingresos por aportes, contribuciones, subsidios y otros	1	2	3	2	3
209. Ingresos por donaciones	1	2	3	2	3
300. Otros ingresos diferentes de los anteriores	1	2	3	2	3
301. Ingresos brutos no operacionales provenientes de países con convenio de doble tributación	1	2	3	2	3
302. Ingresos brutos no operacionales	1	2	3	2	3
303. Intereses	1	2	3	2	3
304. Intereses por préstamos a socios	1	2	3	2	3
305. Intereses por inversiones en títulos	1	2	3	2	3
306. Ingresos por derivados financieros	1	2	3	2	3
307. Ingresos por valoración de inversiones, derivados y operaciones de cobertura	1	2	3	2	3
308. Intereses por créditos hipotecarios	1	2	3	2	3
309. Otros ingresos diferentes de los anteriores	1	2	3	2	3
310. Intereses y rendimientos financieros provenientes de países con convenio de doble tributación	1	2	3	2	3
311. Intereses y rendimientos financieros	1	2	3	2	3
312. Total ingresos brutos	1	2	3	2	3
313. Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas	1	2	3	2	3
314. Ingresos no constitutivos de renta	1	2	3	2	3
315. Total ingresos netos	1	2	3	2	3
316. Ingresos no constitutivos de ganancia ocasional	1	2	3	2	3
317. Ingresos provenientes de países con convenio de doble tributación	1	2	3	2	3

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Concepto:
1. Ingresos susceptibles de constituir renta gravada
2. Valor contable
3. Ingresos susceptibles de constituir renta exenta
4. Ingresos que no constituyen renta ni ganancia ocasional
5. Ingresos susceptibles de constituir ganancia ocasional

 Formato y Especificaciones para el Suministro de la Información con Relevancia Tributaria					
Espacio reservado para la DIAN		4. Número de formulario		Hoja No. 9	
Espacio reservado para la DIAN		4. Número de formulario		Hoja No. 10	
Deducciones		Valor fiscal	Valor contable		
364. Salarios y prestaciones sociales	1	2			
365. Aportes a EPS	1	2			
366. Aportes a ARL	1	2			
367. Aportes a fondos de pensiones	1	2			
368. Aportes al SENA	1	2			
369. Aportes al ICBF	1	2			
370. Aportes a cajas de compensación familiar	1	2			
371. Servicios, honorarios y comisiones a favor de residentes o domiciliados en el país	1	2			
372. Servicios, honorarios y comisiones a favor de vinculados del país	1	2			
373. Servicios, honorarios y comisiones a favor de no residentes o no domiciliados en el país	1	2			
374. Servicios, honorarios y comisiones a favor de vinculados del exterior	1	2			
375. Servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría pagados a no residentes o no domiciliados en el país	1	2			
376. Impuestos	1	2			
377. Tasas	1	2			
378. Contribuciones, afiliaciones y aportes	1	2			
379. Arrendamientos y alquiler	1	2			
380. Seguros y gastos legales	1	2			
381. Regalías pagadas en el país y en el exterior	1	2			
382. Mantenimiento, reparaciones, adecuación e instalación	1	2			
383. Depreciaciones	1	2			
384. Amortizaciones	1	2			
385. Provisión general de cartera	1	2			
386. Provisión individual de cartera	1	2			
387. Provisión para bienes recibidos en dación en pago	1	2			
388. Provisión otros activos	1	2			
389. Deudas manifiestamente perdidas o sin valor	1	2			
390. Pérdida de bienes	1	2			
391. Otros gastos a favor de no residentes o no domiciliados en el país	1	2			
392. Otros gastos operacionales de administración	1	2			
393. Gastos incurridos en países con convenio de doble tributación	1	2			
394. Gastos operacionales de administración	1	2			
395. Salarios y prestaciones sociales	1	2			
396. Aportes a EPS	1	2			
397. Aportes a ARL	1	2			
398. Aportes a fondos de pensiones	1	2			
399. Aportes al SENA	1	2			
400. Aportes al ICBF	1	2			
401. Aportes a cajas de compensación familiar	1	2			
402. Servicios, honorarios y comisiones a favor de residentes o domiciliados en el país	1	2			
403. Servicios, honorarios y comisiones a favor de vinculados del país	1	2			
404. Servicios, honorarios y comisiones a favor de no residentes o no domiciliados en el país	1	2			
405. Servicios, honorarios y comisiones a favor de vinculados del exterior	1	2			
406. Impuestos, tasas y regalías	1	2			
407. Contribuciones, afiliaciones y aportes	1	2			
408. Arrendamientos y alquiler	1	2			
409. Seguros y gastos legales	1	2			
410. Mantenimiento, reparaciones, adecuación e instalación	1	2			
411. Gastos de viaje	1	2			
412. Publicidad, propaganda y promoción	1	2			
Gastos operacionales de administración					
Deducciones		Valor fiscal	Valor contable		
413. Depreciaciones	1	2			
414. Amortizaciones	1	2			
415. Provisiones	1	2			
416. Otros gastos a favor de no residentes o no domiciliados en el país	1	2			
417. Otros gastos operacionales de ventas	1	2			
418. Gastos incurridos en países con convenio de doble tributación	1	2			
419. Gastos operacionales de ventas	1	2			
420. Dedución inversiones en activos fijos	1	2			
421. Intereses a favor de residentes o domiciliados en el país	1	2			
422. Intereses a favor de no residentes o no domiciliados	1	2			
423. Diferencia en cambio	1	2			
424. Gastos por inversiones en títulos	1	2			
425. Gastos por derivados financieros	1	2			
426. Gastos por contratos de leasing	1	2			
427. Donaciones	1	2			
428. Dedución por inversión en espectáculos públicos	1	2			
429. Dedución por inversión en carteras colectivas	1	2			
430. Deduciones especiales y/o sin relación de causalidad	1	2			
431. Otros gastos o deducciones diferentes de las anteriores	1	2			
432. Gastos incurridos en el exterior	1	2			
433. Gastos incurridos en países con convenio de doble tributación	1	2			
434. Deduciones imputables a ingresos que no constituyen renta ni ganancia ocasional	1	2			
435. Otras deducciones	1	2			
436. Deduciones imputables a las rentas eventuales	1	2			
437. Total deducciones	1	2			
Renta					
438. Renta líquida ordinaria del ejercicio	1				
439. o Pérdida líquida del ejercicio	1				
440. Compensación de pérdidas fiscales	1				
441. Compensación del exceso de renta presuntiva sobre renta ordinaria	1				
442. Compensaciones	1				
443. Renta líquida	1				
444. Patrimonio líquido del año o periodo gravable anterior	1				
445. De las acciones y aportes poseídos en sociedades nacionales	1				
446. De bienes alejados por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito	1				
447. De los bienes vinculados a empresas exclusivamente mineras	1				
448. De los bienes vinculados directamente a empresas exclusivamente mineras	1				
449. Las primeras 19.000 UVT de activos destinados al sector agropecuario	1				
450. Otras exclusiones	1				
451. Base de cálculo de la renta presuntiva	1				
452. 3% del patrimonio sujeto a renta presuntiva	1				
453. Renta gravable generada por los activos excluidos	1				
454. Renta presuntiva	1				
455. Renta exenta	1				
456. Reducción renta presuntiva en el porcentaje de renta exenta (Casos Excepcionales)	1				
457. Rentas gravables	1				
458. Renta líquida gravable	1				
Gastos operacionales de ventas					
Deducciones		Valor fiscal	Valor contable		
413. Depreciaciones	1	2			
414. Amortizaciones	1	2			
415. Provisiones	1	2			
416. Otros gastos a favor de no residentes o no domiciliados en el país	1	2			
417. Otros gastos operacionales de ventas	1	2			
418. Gastos incurridos en países con convenio de doble tributación	1	2			
419. Gastos operacionales de ventas	1	2			
420. Dedución inversiones en activos fijos	1	2			
421. Intereses a favor de residentes o domiciliados en el país	1	2			
422. Intereses a favor de no residentes o no domiciliados	1	2			
423. Diferencia en cambio	1	2			
424. Gastos por inversiones en títulos	1	2			
425. Gastos por derivados financieros	1	2			
426. Gastos por contratos de leasing	1	2			
427. Donaciones	1	2			
428. Dedución por inversión en espectáculos públicos	1	2			
429. Dedución por inversión en carteras colectivas	1	2			
430. Deduciones especiales y/o sin relación de causalidad	1	2			
431. Otros gastos o deducciones diferentes de las anteriores	1	2			
432. Gastos incurridos en el exterior	1	2			
433. Gastos incurridos en países con convenio de doble tributación	1	2			
434. Deduciones imputables a ingresos que no constituyen renta ni ganancia ocasional	1	2			
435. Otras deducciones	1	2			
436. Deduciones imputables a las rentas eventuales	1	2			
437. Total deducciones	1	2			
Renta					
438. Renta líquida ordinaria del ejercicio	1				
439. o Pérdida líquida del ejercicio	1				
440. Compensación de pérdidas fiscales	1				
441. Compensación del exceso de renta presuntiva sobre renta ordinaria	1				
442. Compensaciones	1				
443. Renta líquida	1				
444. Patrimonio líquido del año o periodo gravable anterior	1				
445. De las acciones y aportes poseídos en sociedades nacionales	1				
446. De bienes alejados por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito	1				
447. De los bienes vinculados a empresas exclusivamente mineras	1				
448. De los bienes vinculados directamente a empresas exclusivamente mineras	1				
449. Las primeras 19.000 UVT de activos destinados al sector agropecuario	1				
450. Otras exclusiones	1				
451. Base de cálculo de la renta presuntiva	1				
452. 3% del patrimonio sujeto a renta presuntiva	1				
453. Renta gravable generada por los activos excluidos	1				
454. Renta presuntiva	1				
455. Renta exenta	1				
456. Reducción renta presuntiva en el porcentaje de renta exenta (Casos Excepcionales)	1				
457. Rentas gravables	1				
458. Renta líquida gravable	1				

 Formato y Especificaciones para el Suministro de la Información con Relevancia Tributaria				Hoja No. 12 de	
Espacio reservado para la DIAN		4. Número de formulario		Valor contable	
Tarifa		Impuesto	Base		Valor contable
459. 25%	1		2		
460. 20%	1		2		
461. 15%	1		2		
462. Personas naturales o asimiladas	1		2		
463. Progresividad de la tarifa del impuesto de renta o sociedad extranjera o entidad extranjera sin sucursal o establecimiento permanente	1		2		
Ganancias ocasionales					
464. Ingreso por ganancia ocasional en venta de activos fijos	1				
465. Otros ingresos por ganancias ocasionales	1				
466. Ingresos por ganancias ocasionales	1				
467. Costos por ganancia ocasional en venta de activos fijos	1				
468. Otros costos por ganancias ocasionales	1				
469. Costos por ganancias ocasionales	1				
470. Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	1				
471. Ganancias ocasionales gravables	1				
Liquidación privada					
472. Impuesto sobre la renta líquida gravable	1				
473. IVA en la importación de maquinaria pesada para industrias básicas	1				
474. Impuestos pagados en el exterior	1				
475. Empresas colombianas de transporte internacional	1				
476. Inversión en acciones de sociedades agropecuarias	1				
477. Empresas de servicios públicos	1				
478. Nuevos contratos empleados menores de 28 años (Art. 9 Ley 1429/2010)	1				
479. Contratación de empleados en situación de desplazamiento y otros (Art. 10 Ley 1429/2010)	1				
480. Contratación de empleados mayores de 40 años (Art. 11 Ley 1429/2010)	1				
481. IVA descontable en la adquisición de bienes de capital	1				
482. Otros descuentos tributarios	1				
483. Descuentos tributarios	1				
484. Impuesto neto de renta	1				
485. Impuesto de ganancias ocasionales	1				
486. Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	1				
487. Total impuesto a cargo	1				
488. Anticipo renta por el año gravable que declara	1				
489. Saldo a favor sin solicitud de devolución o compensación año gravable anterior al que declara	1				
Autoretenciones					
490. Por ventas	1		2		
491. Por servicios	1		2		
492. Por rendimientos financieros	1		2		
493. Por otros conceptos	1		2		
494. Autorretenciones	1		2		
Otras retenciones					
495. Por ventas	1		2		
496. Por servicios	1		2		
497. Por honorarios y comisiones	1		2		
498. Por rendimientos financieros	1		2		
499. Por dividendos y participaciones	1		2		
500. Otras retenciones	1		2		
501. Otras retenciones	1		2		
502. Total retenciones año gravable que declara	1		2		
503. Anticipo renta por el año gravable siguiente al que declara	1				
504. Saldo a pagar por impuesto	1				
505. Sanciones	1				

 Formato y Especificaciones para el Suministro de la Información con Relevancia Tributaria				Hoja No. 11 de	
Espacio reservado para la DIAN		4. Número de formulario		Valor contable	
Tarifa		Impuesto	Base		Valor contable
506. Total saldo a pagar	1				
507. o Total saldo a favor	1				
Datos informativos					
508. Total costos y gastos de nómina	1				
509. Aportes al sistema de seguridad social	1				
510. Aportes al SENA, ICEF, cajas de compensación	1				
511. Utilidad en venta de activos fijos					
512. Pérdida en venta de activos fijos					
513. Gasto de impuesto corriente (IC)					
514. Gasto de impuesto diferido registrado como saldo crédito (IDC)					
515. Gasto de impuesto diferido registrado como saldo débito (IDD)					
516. Total gasto de impuesto (IC + IDC - IDD)					
Descuento por impuestos pagados en el exterior					
517. Dividendos y participaciones conforme al literal a), b) y c) del inciso 2°, artículo 254 E.T.	1				
518. Dividendos y participaciones conforme al literal a), b) y c) del inciso 2°, artículo 254 E.T., de sociedades domiciliadas en países con convenio de doble tributación	1				
519. Dividendos y participaciones conforme al literal d) del inciso 2°, artículo 254 E.T.	1				
520. Dividendos y participaciones conforme al literal e) del inciso 2°, artículo 254 E.T., de sociedades domiciliadas en países con convenio de doble tributación	1				
521. Intereses	1				
522. Intereses obtenidos en países con convenio de doble tributación	1				
523. Explotación de minas	1				
524. Explotación de minas en países con convenio de doble tributación	1				
525. Prestación de servicios	1				
526. Prestación de servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría	1				
527. Prestación de servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría en países con convenio de doble tributación	1				
528. Por el establecimiento permanente o sucursal de residentes en el país	1				
529. Por el establecimiento permanente o sucursal de residentes en el exterior	1				
530. Otros descuentos por impuestos pagados en el exterior	1				
531. Total descuento por impuestos pagados en el exterior	1				
532. Impuesto descontable de períodos anteriores	1				
533. Impuesto descontable incluido en la declaración del período gravable	1				
534. Saldo descuento tributario por impuestos pagados en el exterior pendientes por aplicar en períodos futuros	1				
535. Saldo otros descuentos tributarios pendientes por aplicar en períodos futuros	1				
536. Saldo de pérdidas de activos por deducir en períodos futuros	1				
537. Saldo de pérdida fiscal por compensar en períodos futuros	1				
538. Saldo de exceso de renta presuntiva sobre renta líquida ordinaria por compensar en períodos futuros	1				
539. Dividendos o participaciones gravados decretados en el período	2				
540. Dividendos o participaciones no gravados decretados en el período	2				
541. Dividendos o participaciones gravados efectivamente pagados o exigibles en el período	2				
542. Dividendos o participaciones no gravados efectivamente pagados o exigibles en el período	2				
543. Ingresos acumulados recibidos para terceros	2				
544. Retiros para consumo y publicidad, propaganda y promoción	2				
545. Disminución del inventario final por falante de mercancía de fácil destrucción o pérdida	2				

<p>552 Sociedad extranjera o persona natural no residente que presta servicio de transporte entre lugares colombianos y extranjeros Marque SI, si se trata de una sociedad extranjera o persona natural no residente que presta en forma regular el servicio de transporte aéreo, marítimo, terrestre y fluvial entre lugares colombianos y extranjeros, y va a dar aplicación a lo previsto en el Artículo 203 E.T. De lo contrario marque NO.</p> <p>553 Contribuyente obligado a aplicar sistemas especiales de valoración de inversiones Marque SI, si se trata de una entidad obligada por los organismos de vigilancia y control a aplicar sistemas especiales de valoración de inversiones. De lo contrario marque NO.</p> <p>554 Costo de los activos movibles enajenados establecido por el sistema de juego de inventarios (inventario periódico) Marque SI, si establece el costo de ventas por el sistema de inventarios periódico o de juego de inventarios (Artículo 62 E.T.). De lo contrario marque NO.</p> <p>555 Costo de los activos movibles establecido simultáneamente por el sistema de juego de inventarios (inventario periódico) y por el sistema de inventarios permanentes Marque SI, si establece el costo de ventas por el sistema de juego de inventarios (inventario periódico) y por el sistema de inventarios permanentes. De lo contrario marque NO.</p> <p>556 Progresividad de la tarifa de impuesto de renta, o, sociedad extranjera o entidad extranjera sin sucursal o establecimiento permanente Marque SI, si es persona natural, jurídica o sociedad de hecho, cuyo personal no sea o no haya sido superior a 50 trabajadores y cuyos activos totales no superen cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 smmlv), y cumpla con los requisitos legales para acogerse al beneficio de que trata el artículo 4. de la Ley 1429 de 2010; o, si es sociedad extranjera o entidad extranjera sin sucursal o establecimiento permanente en el país. De lo contrario marque NO.</p> <p>557 Programa de reorganización empresarial durante el año gravable Marque SI, si hizo parte de un programa de reorganización empresarial, fusión, escisión, reestructuración, entre otras. De lo contrario marque NO.</p> <p>997. Fecha efectiva de la transacción: Espacio reservado para uso exclusivo de la DIAN.</p> <p>Casilla 30 de la declaración de renta: Total costos y gastos de nómina</p> <p>508 Total costos y gastos de nómina 1 El valor total de los salarios, prestaciones sociales y demás pagos laborales llevados como costo y/o deducción en el año gravable que está declarando o en la fracción del período a declarar. 2 El valor total de los salarios, prestaciones sociales y demás pagos laborales causados en el año gravable que está declarando o en la fracción del período a declarar.</p> <p>Casilla 31 de la declaración de renta: Aportes al sistema de seguridad social</p> <p>509 Aportes al sistema de seguridad social 1 El valor total de los aportes al sistema de seguridad social llevados como costo y/o deducción en el año gravable que está declarando o en la fracción del período a declarar. 2 El valor causado durante la vigencia por concepto de aportes al sistema de seguridad social.</p> <p>Casilla 32 de la declaración de renta: Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación</p> <p>510 Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación 1 El valor efectivamente pagado durante la vigencia por concepto de aportes parafiscales al SENA, ICBF, cajas de compensación. 2 El valor causado durante la vigencia por concepto de aportes parafiscales al SENA, ICBF, cajas de compensación.</p> <p>Patrimonio El patrimonio está constituido por el total de los bienes y derechos, tangibles e intangibles, apreciables en dinero poseídos por el contribuyente en el último día del año o período gravable.</p> <p>Casilla 33 de la declaración de renta: Efectivo, bancos, otras inversiones</p> <p>100 Efectivo, bancos y cuentas de ahorro moneda nacional y extranjera 1 El valor patrimonial de los siguientes conceptos: Efectivo: La existencia en dinero efectivo o en cheques con que cuenta el contribuyente, tanto en moneda nacional como extranjera, disponible en forma inmediata, incluido el que se encuentre en cajillas de seguridad. Bancos: El valor de los depósitos poseídos por el contribuyente en moneda nacional y extranjera, en bancos tanto del país como del exterior. Para el caso de las cuentas corrientes bancarias poseídas en el exterior, su monto en moneda nacional se obtendrá de la conversión a la tasa representativa del mercado a 31 de diciembre del año que está declarando. Cuentas de ahorro: La existencia de fondos a la vista o a término constituidos por el contribuyente en las diferentes entidades financieras, las cuales generalmente producen algún tipo de rendimiento. Remesas en tránsito: El valor de los cheques sobre otras plazas nacionales o del exterior que han sido consignados en el banco por el contribuyente y que se encuentran pendientes de confirmación. 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>101 Derechos fiduciarios 1 El valor patrimonial de los bienes entregados con el propósito de cumplir una finalidad específica, bien sea en beneficio del fideicomitente o de un tercero en calidad de fideicomiso de inversión. Los derechos fiduciarios sobre el patrimonio deben ser declarados por el contribuyente que tenga la explotación económica de los respectivos bienes en armonía con lo dispuesto en el Artículo 263 del Estatuto Tributario, por el valor certificado por los fiduciarios.</p>	<p>ANEXO 2 Formato N° 1732 Especificaciones para el suministro de la información con relevancia tributaria</p> <p>En este formato se desglosan los conceptos que corresponden al valor consolidado que se registrará en cada una de las casillas de la "Declaración de Renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas, Personas Naturales y Asimiladas Obligadas a Llevar Contabilidad"</p> <p>1. Año: Año gravable por el cual se suministra la información.</p> <p>4. Número de formulario: Espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formatos.</p> <p>5. Número de Identificación Tributaria (NIT): Corresponde al Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, antes del guión, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del Registro Único Tributario (RUT). En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.</p> <p>6. DV.: Corresponde al número que en su NIT se encuentra separado por un guión, llamado "Dígito de Verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del RUT.</p> <p>7. Primer apellido: Si el contribuyente es persona natural corresponde al primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 31 de la hoja principal del RUT, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar este formato.</p> <p>8. Segundo apellido: Si el contribuyente es persona natural corresponde al segundo apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 32 de la hoja principal del RUT, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar este formato.</p> <p>9. Primer nombre: Si el contribuyente es persona natural escriba el primer nombre, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 33 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar este formato.</p> <p>10. Otros nombres: Si el contribuyente es persona natural corresponde al segundo nombre (u otros nombres), tal como figura en el documento de identificación, los cuales deben coincidir con los registrados en la casilla 34 de la hoja principal del RUT, si no coinciden actualice el RUT, antes de presentar este formato.</p> <p>11. Razón social: Si es persona jurídica o sociedad de hecho, corresponde a la razón social completa, la cual debe coincidir con la registrada en la casilla 35 de la hoja principal del RUT, si no coincide, actualice el RUT, antes de presentar este formato. Esta casilla no debe ser diligenciada cuando se trate de persona natural.</p> <p>12. Código Direccional Seccional: Código de la Dirección Seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del Registro Único Tributario "RUT". Verifique que el dato corresponda al RUT, si no coincide actualice el RUT antes de presentar este formato.</p> <p>25. Corrección a la declaración: Selección Código: "1" si es una corrección a la declaración privada, "2" si es una corrección generada por la DIAN, con base en la Ley 962 de 2005, "3" si es una corrección con posterioridad a un acto administrativo, o "4" si es Proyecto de corrección (Artículo 589 E.T.).</p> <p>26. Corrección del Formato 1732, sin corregir el Formulario 110: Selección "SI", si esta es una corrección a un Formato No. 1732, sin corregir el Formulario 110 (Declaración de Renta), es decir si no va a modificar los valores inicialmente registrados en cada una de sus casillas de la declaración. Digite "NO", si esta es una corrección a un Formato No. 1732, para corregir el Formulario 110 (Declaración de Renta), es decir que va a modificar los valores inicialmente registrados en cada una de sus casillas.</p> <p>27. No. declaración de renta asociada: Escriba el número de la declaración de renta que se asocia con el Formato 1732. Únicamente para los casos en que por obligación legal deben presentar la declaración en forma litográfica. (Artículo 7º Decreto 1791/2007) y cuando la DIAN ha generado una corrección a la declaración con base en la Ley 962 de 2005.</p> <p>28. No. Formulario anterior: Si va a corregir una declaración correspondiente al año gravable o a fracción de año, escriba los trece dígitos que figuran en la casilla 4 del formulario correspondiente a la declaración objeto de corrección. Si va a corregir una declaración generada por la DIAN con base en la Ley 962 de 2005, escriba los dígitos que figuran en la casilla 4 de dicha declaración. Si la corrección es posterior a un acto administrativo, escriba todos los números del acto administrativo.</p> <p>29. Fracción año gravable: Marque con equis (X) esta casilla, si la declaración corresponde a una fracción del año gravable, en razón a la liquidación de un ente social o de una sucesión líquida.</p> <p>546 Nuevos empleos generados bajo la vigencia de la Ley 1429 de 2010 El número de empleos creados que cumplan con los supuestos legales establecidos por la Ley 1429 de 2010</p> <p>Datos informativos SI / NO</p> <p>547 Persona natural Marque SI, si es persona natural obligado a diligenciar el Formato 1732. De lo contrario marque NO.</p> <p>548 Contribuyente del régimen tributario especial Marque SI, si se trata de contribuyentes que se someten al impuesto sobre la renta conforme al régimen tributario especial, (Artículo 19 E.T.). De lo contrario marque NO.</p> <p>549 Contribuyente del régimen tributario especial de los previstos en el numeral 4º del artículo 19 E.T. Marque SI, si se trata de cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigiladas por alguna superintendencia u organismos de control. De lo contrario marque NO.</p> <p>550 Entidad del sector financiero Marque SI, si se trata de una entidad que se encuentra sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera. De lo contrario marque NO.</p> <p>551 Empresa editorial acogida al beneficio del artículo 21 de la Ley 98 de 1993 Marque SI, si se trata de una empresa editorial constituida en Colombia como persona jurídica, cuya actividad económica y objeto social sea exclusivamente la edición de libros, revistas, folletos o coleccionables seriatos de carácter científico o cultural. De lo contrario marque NO.</p>	<p>2</p>
--	---	-----------------

<p>del Estatuto Tributario y los ajustes por inflación realizados en aplicación del título V del mismo Estatuto desde el año gravable de 1992 y hasta el año gravable 2006. (Art. 2º Decreto R. 2591 de 1993)</p> <p>Los contribuyentes podrán ajustar anualmente el costo de los bienes que tengan el carácter de activos fijos, en el mismo porcentaje en que se ajusta la Unidad de Valor Tributario, salvo para las personas naturales cuando hubieren optado por el ajuste previsto en el artículo 73 del Estatuto Tributario. (Art. 280 E.T.)</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>107 Acciones y aportes en sociedades ubicadas en el exterior</p> <p>1 El valor de las acciones, aportes y derechos sociales poseídos por el contribuyente en cualquier clase de sociedad o entidad del exterior, el cual se deberá reexpresar a la tasa de cambio al 31 de diciembre del año gravable que se está declarando. (Art. 272 E.T.)</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>108 Acciones y aportes en países con los cuales Colombia tiene convenio de doble tributación</p> <p>1 El valor patrimonial de las acciones, aportes y derechos sociales poseídos por el contribuyente en cualquier clase de sociedad o entidad del exterior con los cuales Colombia haya suscrito convenio de doble tributación, el cual se deberá reexpresar a la tasa de cambio al 31 de diciembre del año gravable que se está declarando.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>109 Provisiones acciones y aportes</p> <p>1 Los valores provisionados con el fin de cubrir la diferencia resultante entre el costo de las acciones y el valor de mercado o intrínseco, según sea el caso, solicitados en la declaración.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>110 Omitidos en períodos anteriores</p> <p>1 El valor de las acciones y aportes en sociedades o entidades del país o del exterior de naturaleza anónima, limitada y asimiladas, omitidas en períodos anteriores no revisables, conforme al artículo 239-1 del E.T.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año gravable que se está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>111 Acciones y aportes (sociedades anónimas, limitadas y asimiladas)</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>2 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>Casilla 35 de la declaración de renta: Cuentas por cobrar</p> <p>112 Clientes nacionales</p> <p>1 El valor patrimonial de las deudas comerciales a cargo de terceros y a favor del contribuyente. Las cuentas por cobrar clientes, están constituidas por el valor nominal de la totalidad de los créditos que posea el contribuyente el último día del año o período gravable y que estén relacionados con su actividad productora de renta. Sin embargo, pueden estimarse por un valor inferior cuando el contribuyente demuestre satisfactoriamente la insolvencia del deudor o que le ha sido imposible obtener el pago no obstante haber agotado los recursos usuales. (Art. 270 E.T.)</p> <p>Los créditos manifestamente perdidos o sin valor pueden descargarse del patrimonio si se ha hecho la cancelación en los libros del contribuyente. (Art. 270 E.T.)</p> <p>Nota: Las cuentas por cobrar expresadas en moneda extranjera el último día del año o período gravable, se deben reexpresar con base en la tasa representativa del mercado de la respectiva moneda a tal fecha.</p> <p>Cuando las cuentas por cobrar se encuentren expresadas en UVR o cuando sobre las mismas se haya pactado un reajuste de su valor, se deben ajustar con base en la UVR o en el respectivo pacto de ajuste, registrando un mayor valor del activo y como contrapartida un ingreso financiero. (Art. 1º del Decreto 1536 de 2007)</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>113 Cuentas por cobrar vinculados nacionales y extranjeros</p> <p>1 Los valores entregados en dinero o en especie a los vinculados del contribuyente y/o los pagos efectuados por él a terceros por cuenta de estos.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>114 Cuentas por cobrar a socios, accionistas, comuneros o cooperados</p> <p>1 Los valores entregados en dinero o en especie a los socios, accionistas, comuneros o cooperados y/o los pagos efectuados por el contribuyente a terceros por cuenta de estos.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>115 Otros deudores y deudores varios</p> <p>1 Los valores a favor del contribuyente y a cargo de deudores diferentes a los enunciados anteriormente.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>116 Provisión deudas de difícil cobro</p> <p>1 Los montos provisionados por el contribuyente para cubrir eventuales pérdidas de créditos, originados en operaciones propias de la actividad productora de renta, como resultado del análisis efectuado a cada uno de los rubros que conforman el grupo deudores comerciales. El cálculo de la provisión puede ser individual o general, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.</p> <p>Como deducción por concepto de provisión individual para deudas de dudoso o difícil cobro, se acepta como cuota razonable hasta un treinta y tres por ciento (33%) anual del valor nominal de cada deuda con más de un año de vencida. (Art. 74 Decreto 187 de 1975)</p> <p>Como deducción por concepto de provisión general de cartera para deudas de dudoso o difícil cobro, se puede solicitar: el cinco por ciento (5%) para las deudas que en el último día del ejercicio gravable lleven más de tres meses de vencidas sin exceder de seis (6) meses, el diez por ciento (10%) para las deudas que en el último día del ejercicio gravable lleven más de seis (6) meses de vencidas sin exceder de un (1) año, el quince por ciento (15%) para las deudas que en el último día del ejercicio gravable lleven más de un (1) año de vencidas.</p> <p>Los intereses que genera la cartera vencida no se pueden incluir en las provisiones individual y general de cartera, porque estas provisiones solamente se pueden realizar sobre las deudas principales. (Concepto DIAN 014251 del 10 de marzo de 2005)</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>117 Otros provisiones sector financiero</p> <p>1 Los montos provisionados por las entidades del sector financiero para cubrir eventuales pérdidas de créditos, como resultado del análisis efectuado a cada uno de los rubros de deudores, tales como: el valor de la provisión individual de cartera de créditos y la provisión de coeficiente de riesgo, realizadas durante el respectivo año gravable, solicitados en la declaración.</p> <p>Si las entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera, realizan provisión individual de cartera de créditos, provisión de coeficiente de riesgo, provisión sobre bienes recibidos en dación en pago y/o provisión sobre contratos de leasing, deben afectar el valor de la cuenta por cobrar con estas provisiones, teniendo en cuenta las normas que las regulan para efectos fiscales. (Art. 145 E.T.)</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p>	<p>El valor patrimonial de los derechos fiduciarios, para los respectivos beneficiarios, es el que les correspondía de acuerdo con su participación en el patrimonio líquido del fideicomiso al final del ejercicio. Los bienes conservarán para los beneficiarios la condición de movilizables o inmobilizados, que tengan en el patrimonio autónomo.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>102 Otras inversiones</p> <p>1 El valor patrimonial de los títulos, bonos, certificados y otros documentos negociables que generen intereses y rendimientos financieros. El valor por el que se deben declarar algunos activos mobiliarios, es el siguiente:</p> <p>Inversiones obligatorias: El monto de las inversiones de carácter forzoso realizadas por el contribuyente en cumplimiento de exigencias legales emanadas de las autoridades pertinentes.</p> <p>Derechos de Recompra de inversiones negociadas (Repos): Las inversiones restringidas que resultan de la transferencia de las inversiones negociadas y representan la "garantía colateral" de la cuenta 2135 -compromisos de recompra de inversiones negociadas.</p> <p>Bonos: El valor de las inversiones hechas por el contribuyente en bonos, en el país o en el exterior.</p> <p>Cédulas de capitalización y pólizas de seguros de vida: El valor de rescisión.</p> <p>Certificados: El monto de las inversiones realizadas por el contribuyente en certificados emitidos por entidades legalmente autorizadas.</p> <p>Depósitos a término: El monto del capital ahorrado más los intereses causados y no cobrados. (Art. 268 E.T.)</p> <p>Papeles comerciales: El monto de la inversión realizada por el contribuyente en valores de contenido crediticio emitidos por entes comerciales, industriales y de servicios, sometidos a la inspección y vigilancia por parte de entidades del Estado, cuyo objetivo es la financiación del capital de trabajo.</p> <p>Títulos: El valor de la inversión realizada por el contribuyente en los denominados genéricamente "títulos", emitidos por el Gobierno Nacional por intermedio del Banco de la República, otra entidad gubernamental o financiera, debidamente autorizada.</p> <p>Cuentas en participación: El valor del aporte efectuado por el participante, en desarrollo de contratos de cuentas en participación suscritos y desarrollados conforme a lo previsto en la legislación comercial vigente.</p> <p>Otras inversiones: El valor patrimonial de las inversiones que el contribuyente ha realizado en títulos diferentes a los descritos anteriormente dentro del grupo 12 inversiones del PUC.</p> <p>Nota:</p> <p>Si estos documentos se cotizan en bolsa, la base para determinar el valor patrimonial será el promedio de transacciones en bolsa del último mes del período gravable. (Art. 271 E.T.) Cuando se trata de títulos que se cotizan en bolsa pero que no se cotizaron en el último mes del período gravable (diciembre), las inversiones se deben valorar bajo los lineamientos generales del inciso primero del artículo 271 del Estatuto Tributario, por no existir otra norma que se ocupe específicamente del tema.</p> <p>Para los contribuyentes obligados a utilizar sistemas especiales de valoración de inversiones, de conformidad con las normas especiales que para el efecto señalan las entidades de control, el valor patrimonial de las inversiones será aquel que resulte de la aplicación de tales mecanismos de valoración y sus efectos deben registrarse en el estado de ganancias y pérdidas. Para efectos tributarios este resultado solo se realizará en cabeza de la sociedad de acuerdo con las reglas del artículo 27 y demás normas concordantes del Estatuto Tributario. (Artículo 1º del Decreto 2336 de 1995)</p> <p>Las divisas, títulos, derechos, depósitos, inversiones y demás activos expresados en moneda extranjera o que se poseen en el exterior, el último día del período gravable, se deben reexpresar con base en la tasa representativa del mercado de la respectiva moneda a esa fecha. (Art. 269 E.T.)</p> <p>Para los títulos, derechos e inversiones y demás activos que se encuentren expresados en UVR o que sobre los mismos se haya pactado un reajuste de su valor, se deben reexpresar con base en la cotización de la UVR o en el pacto de reajuste, con cargo o abono a gasto o ingreso financiero según el caso, salvo cuando debe capitalizarse. (Inciso cuarto, Art. 51, Decreto R. 2649 de 1993, modificado por el Art. 1 del Decreto 1536 de 2007)</p> <p>Los aportes voluntarios en los fondos de pensiones de cualquiera de los regímenes del Sistema General de Pensiones, así como sus rendimientos, son de libre disposición del afiliado, los puede utilizar en cualquier momento y, por consiguiente, hacen parte de su patrimonio. (Concepto DIAN 008755 del 17 de Febrero de 2005, confirmado por el Oficio 017628 de 28 de Febrero de 2006)</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>103 Provisión protección de inversiones</p> <p>1 Los valores provisionados sobre las inversiones realizadas, en aplicación de disposiciones legales que lo permitan, tales como en caso de ser entidad cooperativa o contribuyente obligado a utilizar sistemas especiales de valoración de inversiones.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>104 Omitidos en períodos anteriores</p> <p>1 El valor del efectivo, depósitos en bancos y otras inversiones omitidos en períodos anteriores no revisables, conforme al artículo 239-1 del E.T.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año gravable que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>105. Efectivo, bancos, otras inversiones</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador</p> <p>2 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>Casilla 34 de la declaración de renta: Acciones y aportes (Sociedades anónimas, limitadas y asimiladas)</p> <p>106 Acciones y aportes en sociedades y entidades nacionales</p> <p>1 El valor patrimonial de las acciones, aportes y derechos sociales poseídos por el contribuyente en cualquier clase de sociedad o entidad nacional (Art. 272 E.T.). El sistema por el cual se deben declarar las acciones o aportes en sociedades no es opcional, sino que aplica de manera obligatoria según las circunstancias en que se encuentre el contribuyente; por regla general deben declararse por el costo fiscal de acuerdo con el artículo 69 del Estatuto Tributario. El costo de las acciones y aportes en sociedades, que tengan el carácter de activos fijos, está constituido por: El precio de adquisición; más: el valor de los reajustes fiscales originados en los ajustes permitidos por el artículo 70 del Estatuto Tributario y el valor de los ajustes por inflación efectuados de conformidad con el Título V del Estatuto Tributario desde el año gravable de 1992 y hasta el año gravable 2006.</p> <p>Para los contribuyentes obligados a utilizar sistemas especiales de valoración de inversiones, de conformidad con las normas especiales que para el efecto señalan las entidades de control, el valor patrimonial de las inversiones será aquel que resulte de la aplicación de tales mecanismos de valoración y sus efectos deben registrarse en el estado de ganancias y pérdidas. Para efectos tributarios, este resultado solo se realizará en cabeza de la sociedad de acuerdo con las reglas del Artículo 27 y demás normas concordantes del Estatuto Tributario. (Art. 1º del Decreto 2336 de 1995, Oficio DIAN 095985 del 22 de noviembre de 2007)</p> <p>En el evento en que el contribuyente haya optado por ajustar al valor comercial el costo de las acciones y aportes en sociedades poseídos a 31 de diciembre de 1986, según el artículo 65 de la Ley 75 de 1986, tomará dicho valor más los ajustes efectuados de conformidad con el artículo 70</p>
	<p style="text-align: right;">3</p>
	<p style="text-align: right;">4</p>

<p>El valor de los semovientes en la simple comercialización o venta, será el costo de adquisición.</p> <p>El valor de los productos derivados de la especie, es el del costo de producción.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>128 En actividades avícolas, piscícolas y otras especies menores.</p> <p>1 El valor de las especies es el del costo y demás cargos capitalizables en que se incurrió para la adquisición o producción de los animales, destinados a la venta, cría, levante o ceba.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>129 Terrenos y bienes raíces para la venta</p> <p>1 Para los contribuyentes dedicados a las actividades de construcción y/o venta de bienes raíces registre la sumatoria de los costos y demás cargos capitalizables en que se incurrió para la adquisición de terrenos que están destinados para la venta, o construcciones para la venta. Corresponde al valor de los terrenos y construcciones totalmente adecuados y terminados.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>130 Materiales, repuestos, accesorios, envases, empaques y otros</p> <p>1 El valor del inventario final a 31 de diciembre del año que está declarando de los elementos y materiales adquiridos para consumir en la producción de los bienes fabricados para la venta, tales como: elementos necesarios para el mantenimiento y reparación, herramientas, y repuestos, así como los adquiridos para ser usados en el empaque o envase de productos destinados para la venta.</p> <p>El valor del inventario final a 31 de diciembre del año que está declarando de todos aquellos artículos, materiales, suministros, productos y recursos renovables y no renovables, diferentes a los anteriores para ser utilizados en procesos de transformación, consumo, alquiler o venta dentro de las actividades propias del giro ordinario de los negocios del contribuyente.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>131 Inventarios en tránsito</p> <p>1 El valor de los bienes y las erogaciones efectuadas tanto para las importaciones, como para las compras realizadas en el país, desde el momento en que se inicia el trámite de compra hasta cuando ingresan los bienes a la bodega como adquisiciones del período.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>132 Provisión o disminución de inventarios</p> <p>1 Los valores provisionados para cubrir eventuales pérdidas de inventarios solicitados en la declaración, conforme a lo siguiente: Cuando se trate de mercancías de fácil destrucción o pérdida, las unidades del inventario final pueden disminuirse hasta en un tres por ciento (3%) de la suma del inventario inicial más las compras, por lo tanto incluya este valor. Si se demostrare la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, pueden aceptarse disminuciones mayores (Art. 64 E.T.); esta disminución solo opera en actividades de compraventa respecto de las mercancías que se adquirieran para venderlas sin transformarlas. (Art. 25 Decreto 187 de 1975)</p> <p>Cuando el costo de las mercancías vendidas se determine por el sistema de inventario permanente, pueden deducirse por concepto de disminuciones ocurridas en mercancías de fácil destrucción o pérdida, que se adquirieron para venderlas sin transformarlas, hasta un valor que represente el tres por ciento (3%) de la suma del inventario inicial más las compras, siempre y cuando la destrucción o pérdida se encuentre debidamente soportada y corresponda a la realidad económica del contribuyente. (Concepto 010143 de 30 de enero de 2008)</p> <p>La disminución que afecta el costo excluye la posibilidad de solicitar dicho valor como deducción.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>133 Omitidos en períodos anteriores</p> <p>1 El valor de los inventarios omitidos en períodos anteriores no revisables, conforme al artículo 239-1 del E.T.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año gravable que se está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>134 Inventarios</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>2 Resultado en el Prevalidador.</p>	<p>Casilla 37 de la declaración de renta: Activos fijos</p> <p>135 Terrenos</p> <p>1 El valor patrimonial de los predios donde están construidas las edificaciones de propiedad del contribuyente, así como los destinados a futuras ampliaciones o construcciones para el uso o servicio del mismo. El valor patrimonial de los terrenos se puede determinar con base en el costo de adquisición, el costo de adquisición ajustado, el avalúo catastral formado o por el autavalúo.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>136 Materiales proyectos petroleros</p> <p>1 El valor de los materiales adquiridos para desarrollar actividades de exploración y explotación y que harán parte de proyectos susceptibles de capitalización; tales como tuberías, cabezales de pozos, bombas y otras facilidades para adecuación del campo petrolero.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>137 Construcciones en curso</p> <p>1 El valor de los costos incurridos por el contribuyente en la construcción o ampliación de edificaciones destinadas a oficinas, locales, bodegas, plantas de operación; así como de otras obras en proceso, que serán utilizadas en las labores operativas o administrativas.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>138 Maquinaria y equipos en montaje y/o propiedades, planta y equipo en tránsito</p> <p>1 El valor de los costos incurridos por el contribuyente en la adquisición y montaje de maquinaria, hasta el momento en que el activo queda listo para su utilización o explotación, en el sitio y condiciones requeridas.</p> <p>La propiedad planta y equipo en tránsito, se registra por el costo de adquisición y demás erogaciones capitalizables incurridas en el proceso de importación de estos bienes y/o por el valor de la compra en el país, desde el momento en que se inicia el trámite de adquisición hasta cuando se encuentren disponibles para su utilización.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de las cuentas del P.U.C. respectivo.</p> <p>139 Construcciones y edificaciones</p> <p>1 El valor patrimonial de las construcciones y edificaciones de propiedad del contribuyente destinados para el desarrollo del objeto social, de acuerdo a las normas legales, ajustado, o el avalúo catastral formado o por el autavalúo.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>140 Depreciación acumulada de construcciones y edificaciones</p> <p>1 El monto de la depreciación fiscal acumulada solicitada por el contribuyente.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p>
<p>118 Otras provisiones</p> <p>1 Los montos provisionados por el contribuyente para cubrir eventuales pérdidas de créditos, como resultado del análisis efectuado a cada uno de los rubros que conforman el grupo de otros deudores, siempre y cuando procedan legalmente.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>119 Omitidos en períodos anteriores</p> <p>1 El valor de las cuentas por cobrar omitidas en períodos anteriores no revisables, conforme al artículo 239-1 del E.T.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año gravable que se está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>120 Cuentas por cobrar</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>2 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>Casilla 36 de la declaración de renta: Inventarios</p> <p>121 Materias primas</p> <p>1 El valor del inventario final a 31 de diciembre del año que está declarando de los elementos básicos adquiridos para uso en el proceso de fabricación o producción y que requieren procesamiento adicional. Cuando se trate de materias primas importadas, el costo está constituido por el precio de adquisición y los demás gastos necesarios para colocar el activo en condiciones de ser utilizado, incluida la diferencia en cambio (Inciso 2, Art. 41 y Art. 66, E.T.; Art. 26 Decreto R. 18775).</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>122 Productos en proceso de producción</p> <p>1 El valor del inventario final a 31 de diciembre del año que está declarando de los artículos semielaborados, en los que se ha incurrido en costos de materiales, mano de obra y costos indirectos de fabricación, los cuales requieren procesos adicionales para ser convertidos en productos terminados, este costo se determina según el método de valuación de inventarios aplicado.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>123 Obras de construcción en curso, de urbanismo y contratos en ejecución</p> <p>1 El valor a 31 de diciembre del año gravable que se está declarando, determinado conforme a las siguientes reglas: Para los contribuyentes dedicados a la actividad de la construcción, el valor de las obras de construcción en curso, corresponde a los diferentes componentes del costo (materiales, mano de obra y demás costos de construcción) en que se incurrió para el desarrollo de la obra. En los contratos que se encuentran en ejecución y en el caso de construcciones diferentes a bienes raíces para la venta, el valor corresponde a la sumatoria de los materiales, mano de obra y demás costos de producción incurridos en el trabajo que se está ejecutando.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>124 Cultivos en desarrollo y plantaciones agrícolas</p> <p>1 El valor total de los costos en que incurrió el contribuyente en los procesos de siembra, desarrollo y recolección de productos agropecuarios, toda vez que su período productivo termina con la primera cosecha. Los cultivos de mediano y tardío rendimiento se declaran por el monto total de las inversiones acumuladas a 31 de diciembre del año anterior al que está declarando, más las inversiones del ejercicio que está declarando, menos la sumatoria de las amortizaciones acumuladas hasta el año anterior al que declara y las causadas en el período gravable que está declarando. El valor en que incurre el contribuyente en los procesos de adecuación, preparación, siembra y cultivo cuando su producción se efectúa en varias cosechas y el período productivo tiene una duración mayor a 1 año. Para las plantaciones agrícolas, el inventario permanente es el que controla sus existencias y costos, bajo un sistema de amortización dependiente de su ciclo agronómico, sin necesidad de que dicho inventario exija un control por unidades. (Inciso 4 del parágrafo del art. 65 E.T.). Además se debe incluir el valor invertido en nuevos cultivos y árboles de las especies y en las áreas de reforestación que certifiquen las Corporaciones Autónomas Regionales o la autoridad ambiental competente, disminuido en el valor llevado como descomtable de conformidad con lo previsto en el art. 253 E.T.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>125 Productos terminados</p> <p>1 El valor del inventario final a 31 de diciembre del año que está declarando de las existencias de los diferentes bienes cosechados, extraídos o fabricados, parcial o totalmente. Cuando se trate de artículos producidos o manufacturados, el costo es la sumatoria de la materia prima utilizada, la mano de obra directa y los costos indirectos de fabricación. (Art. 66 E.T.)</p> <p>Para los contribuyentes dedicados a las actividades de construcción, corresponde a la sumatoria del valor de los terrenos y las construcciones totalmente adecuadas y terminadas.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>126 Mercancías no fabricadas por la empresa</p> <p>1 El valor del inventario final a 31 de diciembre del año que está declarando de las existencias de los diferentes bienes adquiridos por el contribuyente y que se encuentran disponibles para la comercialización.</p> <p>Cuando se trate de productos o mercancías importadas, el costo está constituido por el precio de adquisición y los demás gastos necesarios para colocar el activo en condiciones de ser enajenado, incluida la diferencia en cambio. (Inciso 2, Art. 41 y Art. 66, E.T.; Art. 26 Decreto R. 18775)</p> <p>Para los contribuyentes dedicados a la actividad de venta de bienes raíces, corresponde a la sumatoria del valor de los terrenos y las construcciones totalmente adecuadas y terminadas.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>127 Especies del negocio de la ganadería</p> <p>1 En este caso es necesario diferenciar el negocio de ganadería, del simple comercio de ganado. Para efectos fiscales, se entiende por negocio de ganadería: a) la actividad económica que tiene por objeto la cría, el levante o desarrollo de ganado, b) la ceba de ganado; c) la explotación de ganado para la leche, lana y otros productos derivados de la especie; y d) la explotación de ganado en compañía o en participación, tanto para quien entrega el ganado como para quien lo recibe. (Art. 92 E.T.). El comercio de ganado es el que tiene por objeto la simple compra y venta de semovientes (Art. 93 y 94 E.T.)</p> <p>El valor de los semovientes en el negocio de ganadería es el del costo, el cual no podrá ser inferior al precio comercial a 31 de diciembre del año gravable que se está declarando. En el caso del ganado bovino, este último valor será determinado anualmente por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, teniendo en cuenta los precios de los mercados regionales. (Art. 276 E.T.)</p> <p>Para determinar el valor a 31 de diciembre del año gravable que se está declarando, tome como valor base el del inventario final del año gravable anterior al que está declarando y agregue el mayor valor de los siguientes conceptos en la parte correspondiente que haya capitalizado: a) El valor de la capitalización de costos y gastos reales. (Art. 14 Decreto R. 2595 de 1979 modificado por el Art. 3º Decreto R. 727 de 1980); o, b) El valor de la diferencia entre el costo y el valor por el cual deben declararse las especies bovinas según los precios que fija el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o el valor comercial si es superior. (Art. 276 E.T.)</p>	<p>Casilla 37 de la declaración de renta: Activos fijos</p> <p>135 Terrenos</p> <p>1 El valor patrimonial de los predios donde están construidas las edificaciones de propiedad del contribuyente, así como los destinados a futuras ampliaciones o construcciones para el uso o servicio del mismo. El valor patrimonial de los terrenos se puede determinar con base en el costo de adquisición, el costo de adquisición ajustado, el avalúo catastral formado o por el autavalúo.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>136 Materiales proyectos petroleros</p> <p>1 El valor de los materiales adquiridos para desarrollar actividades de exploración y explotación y que harán parte de proyectos susceptibles de capitalización; tales como tuberías, cabezales de pozos, bombas y otras facilidades para adecuación del campo petrolero.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>137 Construcciones en curso</p> <p>1 El valor de los costos incurridos por el contribuyente en la construcción o ampliación de edificaciones destinadas a oficinas, locales, bodegas, plantas de operación; así como de otras obras en proceso, que serán utilizadas en las labores operativas o administrativas.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>138 Maquinaria y equipos en montaje y/o propiedades, planta y equipo en tránsito</p> <p>1 El valor de los costos incurridos por el contribuyente en la adquisición y montaje de maquinaria, hasta el momento en que el activo queda listo para su utilización o explotación, en el sitio y condiciones requeridas.</p> <p>La propiedad planta y equipo en tránsito, se registra por el costo de adquisición y demás erogaciones capitalizables incurridas en el proceso de importación de estos bienes y/o por el valor de la compra en el país, desde el momento en que se inicia el trámite de adquisición hasta cuando se encuentren disponibles para su utilización.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de las cuentas del P.U.C. respectivo.</p> <p>139 Construcciones y edificaciones</p> <p>1 El valor patrimonial de las construcciones y edificaciones de propiedad del contribuyente destinados para el desarrollo del objeto social, de acuerdo a las normas legales, ajustado, o el avalúo catastral formado o por el autavalúo.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>140 Depreciación acumulada de construcciones y edificaciones</p> <p>1 El monto de la depreciación fiscal acumulada solicitada por el contribuyente.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p>

<p>141 Maquinaria y equipo</p> <ol style="list-style-type: none">1 El valor patrimonial de la maquinaria y equipo adquirida por el contribuyente.2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>142 Depreciación acumulada de maquinaria y equipo</p> <ol style="list-style-type: none">1 El monto de la depreciación fiscal acumulada solicitada por el contribuyente.2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>143 Equipo de oficina</p> <ol style="list-style-type: none">1 El valor patrimonial del equipo mobiliario, mecánico y electrónico de propiedad del contribuyente, utilizado para el desarrollo de sus operaciones.2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>144 Depreciación acumulada de equipo de oficina</p> <ol style="list-style-type: none">1 El monto de la depreciación fiscal acumulada solicitada por el contribuyente.2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>145 Equipo de cómputo y comunicación</p> <ol style="list-style-type: none">1 El valor patrimonial del equipo de cómputo y comunicación adquirido por el contribuyente para el desarrollo de sus operaciones.2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>146 Depreciación acumulada de equipo de cómputo y comunicación</p> <ol style="list-style-type: none">1 El monto de la depreciación fiscal acumulada solicitada por el contribuyente.2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>147 Equipo médico y científico</p> <ol style="list-style-type: none">1 El valor patrimonial de los equipos y elementos médico-científicos adquiridos por el contribuyente para el desarrollo de sus operaciones.2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>148 Depreciación acumulada de equipo médico y científico</p> <ol style="list-style-type: none">1 El monto de la depreciación fiscal acumulada solicitada por el contribuyente.2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>149 Equipos de hoteles y restaurantes</p> <ol style="list-style-type: none">1 El valor patrimonial del equipo para hoteles y restaurantes utilizado en el desarrollo de sus operaciones.2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>150 Depreciación acumulada de equipos de hoteles y restaurantes</p> <ol style="list-style-type: none">1 El monto de la depreciación fiscal acumulada solicitada por el contribuyente.2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>151 Flota y equipo de transporte; fluvial y/o marítimo; aéreo y férreo</p> <ol style="list-style-type: none">1 El valor patrimonial de las unidades de transporte, equipos de movilización y maquinaria destinados al transporte de pasajeros y de carga, los equipos flotantes; los aviones, helicópteros y otros equipos similares y férreos, adquiridos por el contribuyente para ser utilizados en el desarrollo de sus actividades.2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>152 Depreciación acumulada de flota y equipo de transporte; fluvial y/o marítimo; aéreo y férreo</p> <ol style="list-style-type: none">1 El monto de la depreciación fiscal acumulada solicitada por el contribuyente.2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>153 Acueductos, plantas y redes</p> <ol style="list-style-type: none">1 El valor de los acueductos, plantas y redes necesarios para el desarrollo de la actividad del objeto social.2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>154 Depreciación acumulada de acueductos, plantas y redes</p> <ol style="list-style-type: none">1 El monto de la depreciación fiscal acumulada solicitada por el contribuyente.2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>155 Plantaciones agrícolas y forestales</p> <ol style="list-style-type: none">1 El valor de los costos en que incurre el contribuyente en los procesos de preparación de terrenos, siembra y desarrollo que corresponden a los períodos pre-productivo y productivo de las plantaciones agrícolas y forestales cuya vida útil es superior a dos años, en el cual se generan varias cosechas.2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>156 Amortización acumulada de plantaciones agrícolas y forestales</p> <ol style="list-style-type: none">1 El monto de la amortización fiscal acumulada solicitada por el contribuyente.2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>157 Vías de comunicación</p> <ol style="list-style-type: none">1 El valor de las vías, caminos, carreteras, puentes, aeródromos, construidos en sus propios predios directamente o por intermedio de terceros.2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>158 Amortización acumulada de vías de comunicación</p> <ol style="list-style-type: none">1 El monto de la amortización fiscal acumulada solicitada por el contribuyente.2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>159 Minas, canteras, pozos artesianos y yacimientos</p> <ol style="list-style-type: none">1 El valor de los terrenos, construcciones, instalaciones y montaje necesarios para la explotación de minas, canteras, minerales e hidrocarburos; así como el valor incurrido en la adquisición de los terrenos y en la construcción de las perforaciones de pozos artesianos.2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>160 Agotamiento acumulado de minas, canteras, pozos artesianos y yacimientos</p> <ol style="list-style-type: none">1 El monto del agotamiento fiscal acumulado solicitado por el contribuyente.2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>161 Bienes en leasing</p> <ol style="list-style-type: none">1 El valor patrimonial de los activos adquiridos bajo la modalidad de leasing o arrendamiento financiero, con cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del Art. 127-1 (Art. 267-1 E.T.).2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.	<p>162 Depreciación y/o amortización acumulada de bienes en leasing</p> <ol style="list-style-type: none">1 El monto de la depreciación y/o amortización fiscal acumulada solicitada por el contribuyente.2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>163 Depreciación, amortización y/o agotamiento diferido</p> <ol style="list-style-type: none">2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo, correspondiente a las diferencias que resultaron entre las depreciaciones, amortizaciones y agotamiento contable y fiscal por determinación de normas legales. <p>164 Otros activos fijos</p> <ol style="list-style-type: none">1 El valor patrimonial de los otros activos fijos no incluidos en las casillas anteriores, tales como: armamento de vigilancia adquirido para el desarrollo de la actividad y/o para la protección y salvaguarda de los bienes del contribuyente; los envases y empaques retornables utilizados para la distribución de los productos objeto del negocio; los semovientes utilizados para el mejoramiento de razas y al servicio de las actividades productoras de la renta del contribuyente.2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>165 Depreciación y/o amortización acumulada de otros activos fijos</p> <ol style="list-style-type: none">1 El monto de la depreciación fiscal acumulada solicitada por el contribuyente.2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>166 Provisiones activos fijos</p> <ol style="list-style-type: none">1 Los valores provisionados con el objeto de cubrir la desvalorización de los bienes individualmente considerados o por grupos homogéneos, solicitados en la declaración.2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>167 Omitidos en períodos anteriores</p> <ol style="list-style-type: none">1 El valor de los activos fijos omitidos en períodos anteriores no revisables, conforme al artículo 239-1 del E.T.2 El saldo contable a 31 de diciembre del año gravable que se está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>168 Activos fijos</p> <ol style="list-style-type: none">1 Resultado en el Prevalidador.2 Resultado en el Prevalidador.	<p>Casilla 38 de la declaración de renta: Otros activos</p> <p>169 Bienes realizables, recibidos en pago y restituidos</p> <ol style="list-style-type: none">1 El valor patrimonial correspondiente a los bienes que el contribuyente ha recibido en dación de pago. <p>Para las entidades del sector financiero, el valor correspondiente a los bienes producidos o comprados para su venta, aquellos recibidos por la Entidad en pago de obligaciones a su favor o restituidos de operaciones de leasing y los bienes que la entidad dejó de utilizar en el desarrollo de su objeto social.</p> <ol style="list-style-type: none">2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>170 Provisión para bienes realizables, recibidos en pago y restituidos</p> <ol style="list-style-type: none">1 Cuando se trate de entidades sujetas a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, los montos provisionados sobre eventuales pérdidas de los bienes realizables, recibidos en dación de pago y/o restituidos.2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>171 Gastos pagados por anticipado</p> <ol style="list-style-type: none">1 El valor de los gastos pagados por anticipado realizados por el contribuyente en el año gravable que se está declarando en el desarrollo de su actividad, los cuales se deben amortizar durante el período en que se reciben los servicios o se causen los costos o gastos.2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>172 Cargos diferidos</p> <ol style="list-style-type: none">1 El valor de los gastos que representan bienes o servicios recibidos de los cuales se espera obtener beneficios económicos en períodos futuros, tales como: a) cargos diferidos correspondientes a los costos y gastos en que incurrió el contribuyente en las etapas de organización, exploración, construcción, instalación, montaje y puesta en marcha; en la investigación y desarrollo de estudios y proyectos; las mejoras a propiedades tomadas en arrendamiento y todos aquellos en que se tipifique la figura de cargos diferidos; b) costos incurridos en desarrollo de trabajos exploratorios no exitosos o no comerciales; c) costos incurridos en la perforación de pozos de desarrollo.2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de las cuentas del P.U.C. respectivo. <p>173 Amortización acumulada de cargos diferidos</p> <ol style="list-style-type: none">1 El monto de la amortización fiscal acumulada solicitada por el contribuyente.2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de las cuentas del P.U.C. respectivo. <p>174 Intangibles (Good-will, marcas, patentes y otros)</p> <ol style="list-style-type: none">1 El valor patrimonial de los bienes incorporales adquiridos o formados, concernientes a la propiedad industrial, literaria, artística y científica, tales como good-will, marcas, patentes de invención, concesiones, franquicias, derechos de autor u otros intangibles. Estos activos representados en derechos, privilegios o ventajas de competencia son valiosos porque contribuyen a un aumento en ingresos o utilidades por medio de su empleo. Cuando el intangible es formado, el valor patrimonial debe estar soportado en un avalúo técnico. No obstante, el bien intangible producido por el contribuyente puede recibir una valuación para su contabilización en el activo que podrá ser realizada por la misma empresa siguiendo pautas como la contenida en el artículo 66 del Decreto 2649/93.2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>175 Amortización acumulada de intangibles</p> <ol style="list-style-type: none">1 El monto de la amortización fiscal acumulada solicitada por el contribuyente.2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>176 Amortización diferida</p> <ol style="list-style-type: none">2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo, correspondiente a las diferencias que resultaron entre las amortizaciones contable y fiscal por determinación de normas legales, cuando la tenga registrada en el Activo. <p>177 Impuesto diferido débito</p> <ol style="list-style-type: none">2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>178 Aceptaciones, operaciones de cobertura y derivados financieros</p> <ol style="list-style-type: none">1 Para las entidades del sector financiero, el valor patrimonial de las aceptaciones (bancarias) creadas por la Entidad por cuenta de sus clientes y las creadas por cuenta de ésta por sus corresponsales; y el valor de las operaciones de contado y los contratos celebrados por la Entidad de	<p>162 Depreciación y/o amortización acumulada de bienes en leasing</p> <ol style="list-style-type: none">1 El monto de la depreciación y/o amortización fiscal acumulada solicitada por el contribuyente.2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>163 Depreciación, amortización y/o agotamiento diferido</p> <ol style="list-style-type: none">2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo, correspondiente a las diferencias que resultaron entre las depreciaciones, amortizaciones y agotamiento contable y fiscal por determinación de normas legales. <p>164 Otros activos fijos</p> <ol style="list-style-type: none">1 El valor patrimonial de los otros activos fijos no incluidos en las casillas anteriores, tales como: armamento de vigilancia adquirido para el desarrollo de la actividad y/o para la protección y salvaguarda de los bienes del contribuyente; los envases y empaques retornables utilizados para la distribución de los productos objeto del negocio; los semovientes utilizados para el mejoramiento de razas y al servicio de las actividades productoras de la renta del contribuyente.2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>165 Depreciación y/o amortización acumulada de otros activos fijos</p> <ol style="list-style-type: none">1 El monto de la depreciación fiscal acumulada solicitada por el contribuyente.2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>166 Provisiones activos fijos</p> <ol style="list-style-type: none">1 Los valores provisionados con el objeto de cubrir la desvalorización de los bienes individualmente considerados o por grupos homogéneos, solicitados en la declaración.2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>167 Omitidos en períodos anteriores</p> <ol style="list-style-type: none">1 El valor de los activos fijos omitidos en períodos anteriores no revisables, conforme al artículo 239-1 del E.T.2 El saldo contable a 31 de diciembre del año gravable que se está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>168 Activos fijos</p> <ol style="list-style-type: none">1 Resultado en el Prevalidador.2 Resultado en el Prevalidador.	<p>8</p>
<p>161 Bienes en leasing</p> <ol style="list-style-type: none">1 El valor patrimonial de los activos adquiridos bajo la modalidad de leasing o arrendamiento financiero, con cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del Art. 127-1 (Art. 267-1 E.T.).2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.		<p>162 Depreciación y/o amortización acumulada de bienes en leasing</p> <ol style="list-style-type: none">1 El monto de la depreciación y/o amortización fiscal acumulada solicitada por el contribuyente.2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>163 Depreciación, amortización y/o agotamiento diferido</p> <ol style="list-style-type: none">2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo, correspondiente a las diferencias que resultaron entre las depreciaciones, amortizaciones y agotamiento contable y fiscal por determinación de normas legales. <p>164 Otros activos fijos</p> <ol style="list-style-type: none">1 El valor patrimonial de los otros activos fijos no incluidos en las casillas anteriores, tales como: armamento de vigilancia adquirido para el desarrollo de la actividad y/o para la protección y salvaguarda de los bienes del contribuyente; los envases y empaques retornables utilizados para la distribución de los productos objeto del negocio; los semovientes utilizados para el mejoramiento de razas y al servicio de las actividades productoras de la renta del contribuyente.2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>165 Depreciación y/o amortización acumulada de otros activos fijos</p> <ol style="list-style-type: none">1 El monto de la depreciación fiscal acumulada solicitada por el contribuyente.2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>166 Provisiones activos fijos</p> <ol style="list-style-type: none">1 Los valores provisionados con el objeto de cubrir la desvalorización de los bienes individualmente considerados o por grupos homogéneos, solicitados en la declaración.2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>167 Omitidos en períodos anteriores</p> <ol style="list-style-type: none">1 El valor de los activos fijos omitidos en períodos anteriores no revisables, conforme al artículo 239-1 del E.T.2 El saldo contable a 31 de diciembre del año gravable que se está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>168 Activos fijos</p> <ol style="list-style-type: none">1 Resultado en el Prevalidador.2 Resultado en el Prevalidador.	<p>7</p>	

<p>operaciones con derivados, tales como Forward, Carrusel, Futuros, Swaps y Opciones, teniendo en cuenta las instrucciones previstas en el capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>179 Otros activos diferentes de los anteriores</p> <p>1 El valor patrimonial de aquellos activos que no han sido incluidos en las casillas anteriores, tales como: bienes de arte y cultura, máquinas porteadoras y estampillas, bienes entregados en comodato, etc.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>180 Provisiones otros activos</p> <p>1 Los valores provisionados con cargo a las cuentas de resultado, con el fin de cubrir eventuales pérdidas solicitadas en la declaración.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>181 Valorizaciones y reajustes acumulados de inversiones</p> <p>2 El valor acumulado de las valorizaciones de las acciones, bonos, cédulas hipotecarias y otros títulos de crédito o similares, emitidos por el gobierno o por particulares.</p> <p>182 Valorizaciones y reajustes acumulados de propiedad, planta y equipo</p> <p>2 El valor acumulado de las valorizaciones de los bienes contabilizados en el grupo "Propiedades, planta y equipo"</p> <p>183 Valorizaciones y reajustes acumulados de semovientes</p> <p>2 El valor acumulado de las valorizaciones del ganado que posee el contribuyente.</p> <p>184 Valorizaciones y reajustes acumulados de otros activos</p> <p>2 El valor acumulado de las valorizaciones de otros activos diferentes a los anteriores.</p> <p>185 Omittidos en periodos anteriores</p> <p>1 El valor de los otros activos omittidos en períodos anteriores no revisables, conforme al artículo 239-1 del E.T.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año gravable que se está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>186 Otros activos</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>2 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>Casilla 39 de la declaración de renta: Total patrimonio bruto</p> <p>187 Total patrimonio bruto</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>2 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>Casilla 40 de la declaración de renta: Pasivos</p> <p>Comprende las obligaciones contraídas por el contribuyente en desarrollo del giro ordinario de su actividad, pagaderas en dinero, bienes o en servicios. Los contribuyentes sólo pueden solicitar los pasivos que estén debidamente respaldados por documentos idóneos y con el lleno de todas las formalidades exigidas para la contabilidad. Para que proceda el reconocimiento de las deudas, el contribuyente se encuentra obligado a conservar los documentos correspondientes a la cancelación de la deuda, por el plazo que transcurra hasta que quede en firme la declaración de renta que se soporta en dichos documentos (Artículo 632 ET).</p>	<p>184 Otras cuentas por pagar en moneda nacional</p> <p>1 El valor adeudado por el contribuyente en moneda nacional a entidades oficiales y a particulares diferentes a establecimientos de crédito e instituciones financieras y proveedores.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>185 Otras cuentas por pagar en moneda extranjera</p> <p>1 El valor adeudado por el contribuyente a entidades extranjeras diferentes a establecimientos de crédito e instituciones financieras y proveedores. El valor de las deudas en moneda extranjera se debe registrar en pesos colombianos a la Tasa Representativa del Mercado a 31 de diciembre del año que está declarando, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 285 E.T. y Art. 7 D.R. 366/92)</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>186 Deudas con socios y/o accionistas</p> <p>1 El valor a cargo del contribuyente y a favor de los socios y/o accionistas por concepto de préstamos, pagos efectuados por ellos y demás importes a favor de estos.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>187 Impuesto de renta por pagar</p> <p>1 El valor pendiente de pago por concepto de impuesto de renta y complementarios.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>188 Impuesto a las ventas por pagar</p> <p>1 El valor pendiente de pago por concepto de impuesto sobre las ventas, calculado por la diferencia entre el valor generado y el pagado.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>189 Otros impuestos por pagar</p> <p>1 El valor de los impuestos ya sean del orden nacional, departamental, distrital o municipal y retención en la fuente por pagar.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>200 Obligaciones laborales</p> <p>1 El valor de los pasivos a cargo del contribuyente y a favor de los trabajadores, ex trabajadores o beneficiarios, originados en virtud de normas laborales, convenciones de trabajo o pactos colectivos.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>201 Cálculo actuarial para pago de futuras pensiones de jubilación</p> <p>1 Los valores provisionados por el contribuyente, cuando procedan legalmente, por concepto de pensiones de jubilación a pagar directamente a sus trabajadores, que se debe calcular anualmente con base en estudios actuariales elaborados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>202 Pensiones de jubilación por amortizar</p> <p>1 El cálculo actuarial pendiente de amortizar por pensiones de jubilación e invalidez.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>203 Pasivos estimados y provisiones</p> <p>1 Los valores provisionados por el contribuyente a 31 de diciembre del año que está declarando, cuando procedan legalmente, por concepto de obligaciones que constituyen costos o gastos, tales como: intereses, comisiones, honorarios, servicios, etc. y que a la fecha de presentación de la declaración cumplan los requisitos establecidos para su aceptación.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>204 Ingresos recibidos por anticipado</p> <p>1 El valor de las sumas que el contribuyente ha recibido por anticipado a buena cuenta por prestación de servicios, intereses, comisiones, arrendamientos y honorarios entre otros, y que en el último día del año gravable no se han causado. (Art. 27 E.T.)</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>205 Impuestos diferidos por pagar</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo, correspondiente al valor de las diferencias temporales que impliquen el pago de un menor impuesto en el año corriente calculado a tasas actuales.</p> <p>206 Ingresos recibidos para terceros</p> <p>1 Los dineros recibidos por el contribuyente a nombre de terceros y que en consecuencia serán reintegrados o transferidos a sus dueños en los plazos y condiciones convenidos.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>207 Reserva matemática y/o técnica y otros pasivos exclusivos en compañías de seguros</p> <p>1 El valor de la reserva matemática o técnica en el último día del periodo gravable según se trate de seguros de vida o seguros generales y otros pasivos que indique la ley, tales como: el valor de los siniestros vencidos pendientes de pago, el importe de los siniestros avisados, etc.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>208 Pasivos por derivados financieros y operaciones de cobertura</p> <p>1 El valor de las obligaciones por operaciones con derivados financieros y de cobertura con valoración desfavorable para la empresa.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>209 Otros pasivos diferentes de los anteriores</p> <p>1 El valor que se deriva de las obligaciones contraídas por el contribuyente, que no han sido incluidas en las casillas anteriores, incluidos los dividendos por pagar.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>210 Inexistentes en periodos anteriores</p> <p>1 El valor de los pasivos inexistentes en periodos anteriores no revisables, conforme al artículo 239-1 del E.T.</p> <p>211 Pasivos</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>2 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>Casilla 41 de la declaración de renta: Total patrimonio líquido</p> <p>212 Total patrimonio líquido</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>2 Resultado en el Prevalidador.</p>
<p>179 Otros activos diferentes de los anteriores</p> <p>1 El valor patrimonial de aquellos activos que no han sido incluidos en las casillas anteriores, tales como: bienes de arte y cultura, máquinas porteadoras y estampillas, bienes entregados en comodato, etc.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>180 Provisiones otros activos</p> <p>1 Los valores provisionados con cargo a las cuentas de resultado, con el fin de cubrir eventuales pérdidas solicitadas en la declaración.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>181 Valorizaciones y reajustes acumulados de inversiones</p> <p>2 El valor acumulado de las valorizaciones de las acciones, bonos, cédulas hipotecarias y otros títulos de crédito o similares, emitidos por el gobierno o por particulares.</p> <p>182 Valorizaciones y reajustes acumulados de propiedad, planta y equipo</p> <p>2 El valor acumulado de las valorizaciones de los bienes contabilizados en el grupo "Propiedades, planta y equipo"</p> <p>183 Valorizaciones y reajustes acumulados de semovientes</p> <p>2 El valor acumulado de las valorizaciones del ganado que posee el contribuyente.</p> <p>184 Valorizaciones y reajustes acumulados de otros activos</p> <p>2 El valor acumulado de las valorizaciones de otros activos diferentes a los anteriores.</p> <p>185 Omittidos en periodos anteriores</p> <p>1 El valor de los otros activos omittidos en períodos anteriores no revisables, conforme al artículo 239-1 del E.T.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año gravable que se está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>186 Otros activos</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>2 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>Casilla 39 de la declaración de renta: Total patrimonio bruto</p> <p>187 Total patrimonio bruto</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>2 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>Casilla 40 de la declaración de renta: Pasivos</p> <p>Comprende las obligaciones contraídas por el contribuyente en desarrollo del giro ordinario de su actividad, pagaderas en dinero, bienes o en servicios. Los contribuyentes sólo pueden solicitar los pasivos que estén debidamente respaldados por documentos idóneos y con el lleno de todas las formalidades exigidas para la contabilidad. Para que proceda el reconocimiento de las deudas, el contribuyente se encuentra obligado a conservar los documentos correspondientes a la cancelación de la deuda, por el plazo que transcurra hasta que quede en firme la declaración de renta que se soporta en dichos documentos (Artículo 632 ET).</p>	<p>188 Obligaciones financieras en moneda nacional</p> <p>1 El valor de las obligaciones contraídas por el contribuyente en el país mediante la obtención de recursos provenientes de establecimientos de crédito, entidades estatales, otras instituciones financieras u otros entes distintos de los anteriores, también incluye los compromisos de recompra de inversiones y cartera negociada.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>189 Obligaciones financieras en moneda extranjera</p> <p>1 El valor de las obligaciones contraídas por el contribuyente mediante la obtención de recursos provenientes de establecimientos de crédito o de otras instituciones financieras del exterior, también incluye los compromisos de recompra de inversiones y cartera negociada. El valor de las deudas en moneda extranjera se debe registrar en pesos colombianos a la Tasa Representativa del Mercado a 31 de diciembre del año gravable que se está declarando, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Art. 285 E.T. y Art. 7 D.R. 366/92)</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>190 Proveedores en moneda nacional</p> <p>1 El valor de las obligaciones contraídas, en moneda nacional por el contribuyente con proveedores por la adquisición de bienes y servicios utilizados en la fabricación o comercialización de los productos para venta, tales como materiales, materias primas, equipos, suministro de servicios y contratación de obras.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>191 Proveedores en moneda extranjera</p> <p>1 El valor de las obligaciones a cargo del contribuyente y a favor de extranjeros por concepto de la adquisición de bienes o servicios, así como contratos de obra utilizados en la fabricación o comercialización de los productos para venta. El valor de las deudas en moneda extranjera se debe registrar en pesos colombianos a la Tasa Representativa del Mercado a 31 de diciembre del año que está declarando, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 285 E.T. y Art. 7 D.R. 366/92)</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>192 Casa matriz y/o vinculados del país</p> <p>1 El valor de las obligaciones que tiene el contribuyente con su casa matriz o con compañías vinculadas o asociadas del orden nacional por concepto de adquisición de elementos, materiales, materias primas, equipos, suministro de servicios, contratación de obras, etc., para el desarrollo del objeto social.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando.</p> <p>193 Casa matriz y/o vinculados del exterior (Proveedores, cuentas por pagar)</p> <p>1 El valor de las obligaciones que tiene el contribuyente con su casa matriz o con compañías vinculadas o asociadas extranjeras por concepto de adquisición de elementos, materiales, materias primas, equipos, suministro de servicios, contratación de obras, etc., para el desarrollo del objeto social.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando.</p>

<p>Valores contables informativos, no corresponden a ninguna casilla de la declaración de renta</p> <p>213 Capital</p> <ol style="list-style-type: none"> 2 El valor del ingreso real al patrimonio del contribuyente, de los aportes efectuados por los socios, accionistas, o aportantes correspondiente al valor neto de las subcuentas de capital, autorizado, por suscribir y suscrito por cobrar, aportes sociales y capital de personas naturales. <p>214 Capital asignado e inversión suplementaria</p> <ol style="list-style-type: none"> 2 Los valores de capital asignado a las sucursales de sociedades extranjeras y de las inversiones suplementarias que reciben estas sucursales de su oficina principal, conforme a las normas legales vigentes. <p>215 Aportes del Estado</p> <ol style="list-style-type: none"> 2 Los valores de capital de las empresas industriales y comerciales del Estado, conformado por el asignado en el acto de creación y las adiciones que posteriormente se hicieron. <p>216 Fondo social</p> <ol style="list-style-type: none"> 2 El valor de los aportes recibidos de cada uno de los afiliados y/o asociados, conforme a las normas vigentes. Para las entidades del sector cooperativo incluya el valor de los aportes sociales y el fondo social mutual. <p>217 Superávit por prima en colocación de acciones</p> <ol style="list-style-type: none"> 2 El valor de la prima en colocación de acciones, cuotas o partes de interés social representada por el mayor importe pagado por el accionista o socio sobre el valor nominal de la acción o aporte, o sobre el costo en el evento que correspondía a re colocación de acciones, cuotas o partes de interés social propias readquiridas. <p>218 Superávit por donaciones</p> <ol style="list-style-type: none"> 2 El valor acumulado de las donaciones de bienes y valores recibidos, diferentes a capital de trabajo, que incrementaron el patrimonio del ente económico. <p>219 Superávit por crédito mercantil y know how</p> <ol style="list-style-type: none"> 2 El valor del crédito mercantil formado o estimado por el ente económico y/o por la valuación del conocimiento técnico registrado. <p>220 Superávit por método de participación</p> <ol style="list-style-type: none"> 2 El valor correspondiente a la variación patrimonial por la aplicación del método de participación de las inversiones que posee el contribuyente en sociedades subordinadas, distinta a la utilidad neta o pérdida neta del ejercicio, según sea el caso. <p>221 Superávit por diferencia en cambio por inversiones en compañías controladas</p> <ol style="list-style-type: none"> 2 El valor de la diferencia en cambio generada por las inversiones en compañías controladas del exterior. <p>222 Superávit por otros conceptos</p> <ol style="list-style-type: none"> 2 El valor del incremento patrimonial ocasionado por conceptos diferentes a los anteriores. <p>223 Reservas obligatorias gravadas</p> <ol style="list-style-type: none"> 2 Los valores apropiados conforme a mandamientos legales vigentes, de las utilidades líquidas que no han sido sometidas a imposición. <p>224 Reservas obligatorias no gravadas</p> <ol style="list-style-type: none"> 2 Los valores apropiados conforme a mandamientos legales vigentes, de las utilidades líquidas que fueron sometidas a imposición. <p>225 Reserva Art. 130 E.T. susceptible de ser gravada</p> <ol style="list-style-type: none"> 2 El valor acumulado apropiado como reserva de que trata el artículo 130 del E.T., susceptible de ser distribuida como gravada. <p>226 Reserva Art. 130 E.T. susceptible de no ser gravada</p> <ol style="list-style-type: none"> 2 El valor acumulado apropiado como reserva de que trata el artículo 130 del E.T., susceptible de ser liberada y distribuida como no gravada, cuando la depreciación solicitada fiscalmente sea inferior a la contabilizada. <p>227 Reservas gravadas sistemas especiales de valoración de inversiones</p> <ol style="list-style-type: none"> 2 El monto de las utilidades gravadas que se generen al cierre del ejercicio contable como consecuencia de la aplicación de sistemas especiales de valoración a precios de mercado y que no se hayan realizado en cabeza de la sociedad de acuerdo con las normas legales vigentes. (Arts. 27, 271, 272 E.T.) <p>228 Reservas no gravadas sistemas especiales de valoración de inversiones</p> <ol style="list-style-type: none"> 2 El monto de las utilidades no gravadas que se generen al cierre del ejercicio contable como consecuencia de la aplicación de sistemas especiales de valoración a precios de mercado y que no se hayan realizado en cabeza de la sociedad de acuerdo con las normas legales vigentes. (Arts. 27, 271, 272 E.T.) <p>229 Reserva para readquisición de acciones propias</p> <ol style="list-style-type: none"> 2 El valor apropiado de las utilidades líquidas para cubrir en su totalidad la adquisición de sus propias acciones, cuotas o partes de interés social, en desarrollo de la operación de readquisición aprobada previamente por el órgano competente. <p>230 Acciones propias readquiridas</p> <ol style="list-style-type: none"> 2 El valor efectivamente pagado en la readquisición de acciones, cuotas o partes de interés social. <p>231 Otras reservas gravadas</p> <ol style="list-style-type: none"> 2 Los valores apropiados de las utilidades líquidas gravadas no citadas anteriormente. <p>232 Otras reservas no gravadas</p> <ol style="list-style-type: none"> 2 Los valores apropiados de las utilidades líquidas no gravadas no contempladas anteriormente. <p>233 Revalorización del patrimonio</p> <ol style="list-style-type: none"> 2 El valor del incremento patrimonial por concepto de la aplicación de los ajustes integrales por inflación y de saldos originados en saneamientos fiscales realizados conforme a las normas legales vigentes. (Art. 7 Decreto 1536 de 2007), adicionalmente los demás conceptos que apliquen legalmente. No incluya lo correspondiente a dividendos o participaciones decretados en acciones o cuotas, que se debe registrar en la casilla 234 <p>234 Dividendos o participaciones decretados en acciones o cuotas</p> <ol style="list-style-type: none"> 2 El valor de los dividendos o participaciones gravados decretados en el período, provenientes de las utilidades líquidas que no han sido sometidas a imposición, apropiadas de las ganancias acumuladas mientras se hace la correspondiente emisión de acciones y los trasladados a las cuentas patrimoniales, o, se corre la escritura pública de incremento del capital social. <p>235 Utilidades del ejercicio</p> <ol style="list-style-type: none"> 2 El valor de los resultados positivos obtenidos por el contribuyente, como consecuencia de las operaciones realizadas durante el período. <p>236 Pérdidas del ejercicio</p> <ol style="list-style-type: none"> 2 El valor del resultado negativo de las operaciones, relacionadas o no, con el objeto social. <p>237 Utilidades acumuladas de períodos anteriores gravadas</p> <ol style="list-style-type: none"> 2 El valor de los resultados obtenidos en ejercicios anteriores, por utilidades acumuladas gravadas que estén a disposición del máximo órgano social. <p>238 Utilidades acumuladas de períodos anteriores no gravadas</p> <ol style="list-style-type: none"> 2 El valor de los resultados obtenidos en ejercicios anteriores, por utilidades acumuladas no gravadas que estén a disposición del máximo órgano social. 	<p>239 Pérdidas acumuladas de períodos anteriores</p> <ol style="list-style-type: none"> 2 El valor de las pérdidas de períodos anteriores acumuladas, que no han sido enjuagadas. <p>240 Superávit por valorización de inversiones</p> <ol style="list-style-type: none"> 2 El mayor valor obtenido por el ente económico por efecto de la valorización de las acciones, bonos, cédulas hipotecarias y otros títulos de crédito similares, emitidos por el gobierno o por particulares que son de su propiedad. <p>241 Superávit por valorización de propiedad, planta y equipo</p> <ol style="list-style-type: none"> 2 El valor del superávit por valorización de los bienes que conforman la propiedad, planta y equipo del contribuyente. <p>242 Superávit por valorización de semovientes</p> <ol style="list-style-type: none"> 2 El mayor valor del ganado de cualquier tipo que posee el contribuyente por efectos de la valorización. <p>243 Superávit por valorización de otros activos</p> <ol style="list-style-type: none"> 2 El valor acumulado de las valorizaciones de activos diferentes de los anteriores. <p>Ingresos</p> <p>Traslado de los libros de contabilidad la totalidad de los ingresos (Gravados y no gravados) obtenidos por concepto de ventas, servicios, honorarios, comisiones, rendimientos derivados de su actividad productora de renta, dividendos, participaciones, ingresos fiduciarios, etc., que correspondan a la explotación de su objeto social.</p> <p>Si es miembro de un consorcio o unión temporal, deberá declarar los ingresos que le correspondan de acuerdo con su participación en los ingresos del consorcio o unión temporal. Registre además el valor de los ingresos que generen rentas líquidas especiales provenientes de los contratos de servicios autónomos, la parte de la renta mixta que se considera originada dentro del país y que constituye la renta líquida por actividades de transporte internacional, explotación de películas, explotación de programas de computador.</p> <p>Los ingresos percibidos en moneda extranjera se estiman en pesos colombianos por el valor de las divisas liquidadas a la Tasa Representativa del Mercado vigente al momento de la operación.</p> <p>Los ingresos obtenidos en el país y en el exterior en desarrollo del objeto social y que pueden constituir renta exenta, son los obtenidos por alguno de los siguientes conceptos: Ubicación geográfica (Ley Pérez, Ley Quimbaya), Comunidad Andina, convenios internacionales a fin de evitar la doble tributación; ejecución de las actividades exentadas establecidas en el artículo 207-2 del Estatuto Tributario, derechos de autor, y empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta con participación del Estado superior al 90% que ejerzan los monopolios de suerte y azar y de licores y alcohóles.</p> <p>Los ingresos constitutivos de ganancia ocasional son los contemplados en los artículos 300 a 306-1 E.T., tales como: la utilidad en la enajenación de activos fijos poseídos dos (2) años o más; las utilidades originadas en la liquidación de sociedades con dos (2) años o más de existencia; los provenientes de herencias, legados y donaciones o cualquier otro acto jurídico celebrado inter vivos, lo percibido por porción conyugal; y los recibidos por concepto de loterías, premios, rifas, apuestas y similares.</p> <p>Los ingresos que no constituyen renta ni ganancia ocasional se encuentran establecidos, entre otros, en los artículos 36-1 a 57-2 del E.T.</p> <p>Casilla 42 de la declaración de renta: Ingresos brutos operacionales</p> <p>Los ingresos operacionales comprenden los valores recibidos y/o causados como resultado de las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto social y contabilizadas en las diversas cuentas P.U.C.</p> <p>Incluya en estas casillas la totalidad de los ingresos realizados que correspondan al concepto solicitado, sean gravados o no gravados con el impuesto sobre la renta.</p> <p>Ingresos brutos operacionales nacionales o en moneda nacional</p> <p>244 Ingresos brutos por venta de bienes</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de las ventas de bienes en el país o en moneda nacional, susceptible de constituir renta gravable, sin incluir los percibidos de vinculados a registrar en la casilla 245. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando. 3 El valor de las ventas de bienes en el país o en moneda nacional, susceptible de constituir renta exenta, tales como: energía eléctrica con base en recursos eólicos, biomasa o residuos agrícolas; nuevos productos medicinales y el software elaborado en Colombia y amparados con nuevas patentes ante la autoridad competente, sin incluir los percibidos de vinculados a registrar en la casilla 245. 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional. <p>245 Ingresos brutos por venta de bienes a vinculados</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de las ventas de bienes en el país o en moneda nacional, a vinculados, susceptible de constituir renta gravable. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando. 3 El valor de las ventas de bienes en el país o en moneda nacional, a vinculados, susceptible de constituir renta exenta. 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional. <p>246 Ingresos brutos por honorarios, comisiones y servicios</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los ingresos por concepto de prestación de servicios, honorarios y comisiones en el país o en moneda nacional, susceptible de constituir renta gravable, sin incluir los percibidos de vinculados. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando. 3 El valor de los ingresos por concepto de prestación de servicios, honorarios y comisiones en el país o en moneda nacional, susceptibles de constituir renta exenta, entre otros los establecidos en el artículo 207-2 del Estatuto Tributario, tales como: transporte fluvial, hotelería, ecoturismo, sin incluir los percibidos de vinculados. 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional. <p>247 Ingresos brutos por prestación de servicios a vinculados</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los ingresos obtenidos en el país o en moneda nacional por prestación de servicios, honorarios y comisiones a vinculados, susceptible de constituir renta gravable. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando. 3 El valor de los ingresos que constituyen renta exenta obtenidos en el país o en moneda nacional por prestación de servicios, honorarios y comisiones a vinculados, susceptible de constituir renta exenta. 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional. 	<p>11</p>
---	--	-----------

<p>257 Ingresos brutos por explotación de intangibles</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los ingresos obtenidos en el exterior o en moneda extranjera por explotación de intangibles, susceptible de constituir renta gravable. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando. 3 El valor de los ingresos susceptible de constituir renta exenta obtenidos en el exterior o en moneda extranjera por explotación de intangibles. 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional. <p>258 Ingresos brutos por explotación de intangibles con vinculados</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los ingresos recibidos u obtenidos en el exterior o en moneda extranjera por explotación de intangibles provenientes de vinculados, susceptible de constituir renta gravable. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando. 3 El valor de los ingresos recibidos u obtenidos en el exterior o en moneda extranjera por explotación de intangibles provenientes de vinculados, susceptible de constituir renta exenta. 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional. <p>259 Ingresos brutos por arrendamientos y alquileres</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los ingresos en moneda extranjera u obtenidos en el exterior por concepto de arrendamientos y/o alquileres percibidos, ya sea de bienes muebles o inmuebles, incluyendo los ingresos obtenidos por el sistema de leasing o arrendamiento financiero, susceptible de constituir renta gravable. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. 3 El valor de los ingresos en moneda extranjera u obtenidos en el exterior por concepto de arrendamientos y/o alquileres percibidos, ya sea de bienes muebles o inmuebles, incluyendo los ingresos obtenidos por el sistema de leasing o arrendamiento financiero, susceptible de constituir renta exenta. 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional. <p>260 Ingresos brutos en actividades de seguros, capitalización y fiduciarios</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor total de los ingresos brutos que se hayan originado exclusivamente en la actividad aseguradora, de capitalización y fiduciaria, susceptible de constituir renta gravable, tales como: interés técnico (Capitalización), productos de seguros (Primas emitidas, salvamentos de seguros liquidados, etc.), liberación de reservas de siniestros; (Matemática, técnica, etc.), productos de reaseguros del interior, productos de reaseguros del exterior y, en general, los establecidos por la Superintendencia Financiera para el efecto. (Art. 96 E.T.) 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. 3 El valor total de los ingresos brutos que se hayan originado exclusivamente en la actividad aseguradora, de capitalización y fiduciaria, que sea susceptible de constituir renta exenta. 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional. <p>261 Ingresos brutos en contratos de servicios autónomos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios autónomos susceptible de constituir renta gravable. En los contratos de servicios autónomos que impliquen la existencia de costos y deducciones, tales como los de obra o empresa y los de suministro, la renta líquida está constituida por la diferencia entre el precio del servicio o servicios y el costo o deducciones imputables a su realización. (Art. 200 E.T.) Se deber tener en cuenta que cuando el pago de los servicios se haga por cuotas en más de un período gravable el valor del ingreso depende de la alternativa escogida, conforme con lo estipulado en el artículo 201 del E.T. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. 3 El valor de los ingresos susceptible de constituir renta exenta, por la prestación de los servicios autónomos teniendo en cuenta que el valor del ingreso depende de la alternativa escogida, conforme con lo estipulado en el artículo 201 del Estatuto Tributario. 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional. <p>262 Ingresos brutos en actividad agrícola</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los ingresos totales recibidos por venta de productos agrícolas, susceptible de constituir renta gravable. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. 3 Los ingresos totales recibidos por venta de productos agrícolas susceptibles de constituir renta exenta, tales como: aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales y nuevos aserríos vinculados a éstas, plantaciones de árboles maderables, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 207-2 del Estatuto Tributario. 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional. <p>263 Ingresos brutos en actividad ganadera y en comercio de ganado</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los ingresos obtenidos en el desarrollo del negocio de ganadería y venta de semovientes de especies mayores, susceptible de constituir renta gravable. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. 3 Los ingresos por negocio de ganadería y venta de semovientes de especies mayores, susceptibles de constituir renta exenta. 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional. <p>264 Ingresos brutos por otras actividades pecuarias</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los ingresos obtenidos en el desarrollo del negocio de ganadería y venta de especies menores, (aves, peces, conejos, patos, etc.) susceptible de constituir renta gravable. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. 3 Los ingresos por negocio de ganadería y venta de especies menores, susceptibles de constituir renta exenta. 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional. <p>265 Ingresos brutos por dividendos y participaciones</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los ingresos por dividendos y participaciones obtenidos susceptibles de constituir renta gravada. Los ingresos por concepto de dividendos y de participación de utilidades en sociedades de responsabilidad limitada o asimiladas, se entienden realizados por el respectivo accionista, socio, comunero, asociado, cuando les hayan sido abonados en cuenta en calidad de exigibles. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. 3 Los ingresos por dividendos y participaciones obtenidas, susceptibles de constituir renta exenta. 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional. <p>266 Otros ingresos brutos operacionales</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los ingresos obtenidos por conceptos no incluidos en las casillas anteriores. También incluye los valores correspondientes a las rentas líquidas especiales por transporte internacional (Art. 203 E.T.), por la explotación de películas cinematográficas en el país (Art. 204 E.T.) y por la explotación de programas de computador (Art. 204-1 E.T.) 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. 3 El valor de los ingresos por conceptos no incluidos en las casillas anteriores, que constituyan renta exenta. 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional. 	<p>248 Ingresos brutos por explotación de intangibles</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los ingresos por explotación de intangibles en el país o en moneda nacional, tales como: marcas, patentes, derechos de autor, entre otros, susceptible de constituir renta gravable. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando. 3 El valor de los ingresos, susceptible de constituir renta exenta, por explotación de intangibles en moneda nacional, tales como: marcas, patentes, derechos de autor, entre otros. Respecto de los libros editados e impresos en Colombia, por cada título y por cada año, son exentos los ingresos por concepto de derechos de autor que reciban los autores y traductores por libros de carácter científico o cultural, así como los provenientes de la primera edición y primer tirada de libros. 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional. <p>249 Ingresos brutos por arrendamientos y alquileres</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Los ingresos obtenidos en el país o en moneda nacional por concepto de arrendamientos percibidos, ya sea de bienes muebles o inmuebles, incluyendo los ingresos obtenidos por el sistema de leasing o arrendamiento financiero, susceptible de constituir renta gravable. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando. 3 Los ingresos obtenidos en el país o en moneda nacional por concepto de arrendamientos percibidos, ya sea de bienes muebles o inmuebles, incluyendo los ingresos obtenidos por el sistema de leasing o arrendamiento financiero, susceptible de constituir renta exenta, tal como los contratos de leasing con opción de compra de inmuebles construidos para vivienda con duración no inferior a 10 años. 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional. <p>Ingresos brutos operacionales del exterior o en moneda extranjera</p> <p>Los ingresos percibidos en moneda extranjera se estiman en pesos colombianos por el valor de las divisas a la Tasa Representativa del Mercado vigente al momento de la operación.</p> <p>250 Ingresos brutos por venta de bienes</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Los ingresos por exportaciones o venta de bienes en moneda extranjera, susceptible de constituir renta gravable, sin incluir los percibidos de vinculados, de sociedades de comercialización internacional y de usuarios de zonas francas, a incluir en otras casillas. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando. 3 Los ingresos por exportaciones o venta de bienes en moneda extranjera, susceptibles de constituir renta exenta, en virtud de la Decisión 578 de 2004 de la CAN, sin incluir los percibidos de vinculados, de comercializadoras internacionales y de usuarios de zonas francas, a incluir en otras casillas. 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional. <p>251 Ingresos brutos por venta de bienes a vinculados</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de las ventas de bienes en el exterior o en moneda extranjera, a vinculados, susceptible de constituir renta gravable. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando. 3 El valor de las ventas de bienes en el exterior o en moneda extranjera, a vinculados, susceptible de constituir renta exenta. 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional. <p>252 Ingresos brutos por ventas a sociedad de comercialización internacional</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de las ventas en el país de bienes de exportación a las sociedades de comercialización internacional, así como los ingresos por los servicios intermedios de la producción que se prestan a tales sociedades, susceptible de constituir renta gravable. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando. 3 El valor de las ventas en el país de bienes de exportación a las sociedades de comercialización internacional, así como los ingresos por los servicios intermedios de la producción que se prestan a tales sociedades, susceptible de constituir renta exenta. 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional. <p>253 Ingresos brutos por ventas a usuarios de zonas francas</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de las ventas de bienes y prestación de servicios a usuarios de zonas francas, susceptible de constituir renta gravable. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando. 3 El valor de las ventas de bienes y prestación de servicios a usuarios de zonas francas, susceptible de constituir renta exenta. 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional. <p>254 Ingresos brutos por honorarios, comisiones y servicios</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los ingresos por concepto de prestación de servicios, honorarios y comisiones en el exterior o en moneda extranjera, susceptible de constituir renta gravable, sin incluir los percibidos de vinculados, de sociedades de comercialización internacional y de usuarios de zonas francas, a incluir en otras casillas. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando. 3 El valor de los ingresos susceptible de constituir renta exenta, por concepto de prestación de servicios, honorarios y comisiones en el exterior o en moneda extranjera, en virtud de convenios internacionales a fin de evitar la doble tributación o de la Decisión 578 de 2004 de la CAN, sin incluir los percibidos de vinculados, de comercializadoras internacionales y de usuarios de zonas francas, a incluir en otras casillas. 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional. <p>255 Ingresos brutos por servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los ingresos por concepto de servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría en el exterior o en moneda extranjera, susceptible de constituir renta gravable, sin incluir los percibidos de vinculados, de sociedades de comercialización internacional y de usuarios de zonas francas, a incluir en otras casillas. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando. 3 El valor de los ingresos susceptible de constituir renta exenta, por concepto de prestación de servicios, honorarios y comisiones en el exterior o en moneda extranjera, en virtud de convenios internacionales a fin de evitar la doble tributación o de la Decisión 578 de 2004 de la CAN, sin incluir los percibidos de vinculados, de comercializadoras internacionales y de usuarios de zonas francas, a incluir en otras casillas. 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional. <p>256 Ingresos brutos por prestación de servicios a vinculados</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los ingresos obtenidos en el exterior o en moneda extranjera por concepto de prestación de servicios, honorarios y comisiones a vinculados, susceptible de constituir renta gravable. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando. 3 El valor de los ingresos, susceptible de constituir renta exenta, obtenidos en el exterior o en moneda extranjera por concepto de prestación de servicios, honorarios y comisiones a vinculados. 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional.
	<p>257 Ingresos brutos por explotación de intangibles</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los ingresos obtenidos en el exterior o en moneda extranjera por explotación de intangibles, susceptible de constituir renta gravable. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando. 3 El valor de los ingresos susceptible de constituir renta exenta obtenidos en el exterior o en moneda extranjera por explotación de intangibles. 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional. <p>258 Ingresos brutos por explotación de intangibles con vinculados</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los ingresos recibidos u obtenidos en el exterior o en moneda extranjera por explotación de intangibles provenientes de vinculados, susceptible de constituir renta gravable. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando. 3 El valor de los ingresos recibidos u obtenidos en el exterior o en moneda extranjera por explotación de intangibles provenientes de vinculados, susceptible de constituir renta exenta. 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional. <p>259 Ingresos brutos por arrendamientos y alquileres</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los ingresos en moneda extranjera u obtenidos en el exterior por concepto de arrendamientos y/o alquileres percibidos, ya sea de bienes muebles o inmuebles, incluyendo los ingresos obtenidos por el sistema de leasing o arrendamiento financiero, susceptible de constituir renta gravable. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. 3 El valor de los ingresos en moneda extranjera u obtenidos en el exterior por concepto de arrendamientos y/o alquileres percibidos, ya sea de bienes muebles o inmuebles, incluyendo los ingresos obtenidos por el sistema de leasing o arrendamiento financiero, susceptible de constituir renta exenta. 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional. <p>260 Ingresos brutos en actividades de seguros, capitalización y fiduciarios</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor total de los ingresos brutos que se hayan originado exclusivamente en la actividad aseguradora, de capitalización y fiduciaria, susceptible de constituir renta gravable, tales como: interés técnico (Capitalización), productos de seguros (Primas emitidas, salvamentos de seguros liquidados, etc.), liberación de reservas de siniestros; (Matemática, técnica, etc.), productos de reaseguros del interior, productos de reaseguros del exterior y, en general, los establecidos por la Superintendencia Financiera para el efecto. (Art. 96 E.T.) 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. 3 El valor total de los ingresos brutos que se hayan originado exclusivamente en la actividad aseguradora, de capitalización y fiduciaria, que sea susceptible de constituir renta exenta. 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional. <p>261 Ingresos brutos en contratos de servicios autónomos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios autónomos susceptible de constituir renta gravable. En los contratos de servicios autónomos que impliquen la existencia de costos y deducciones, tales como los de obra o empresa y los de suministro, la renta líquida está constituida por la diferencia entre el precio del servicio o servicios y el costo o deducciones imputables a su realización. (Art. 200 E.T.) Se deber tener en cuenta que cuando el pago de los servicios se haga por cuotas en más de un período gravable el valor del ingreso depende de la alternativa escogida, conforme con lo estipulado en el artículo 201 del E.T. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. 3 El valor de los ingresos susceptible de constituir renta exenta, por la prestación de los servicios autónomos teniendo en cuenta que el valor del ingreso depende de la alternativa escogida, conforme con lo estipulado en el artículo 201 del Estatuto Tributario. 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional. <p>262 Ingresos brutos en actividad agrícola</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los ingresos totales recibidos por venta de productos agrícolas, susceptible de constituir renta gravable. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. 3 Los ingresos totales recibidos por venta de productos agrícolas susceptibles de constituir renta exenta, tales como: aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales y nuevos aserríos vinculados a éstas, plantaciones de árboles maderables, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 207-2 del Estatuto Tributario. 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional. <p>263 Ingresos brutos en actividad ganadera y en comercio de ganado</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los ingresos obtenidos en el desarrollo del negocio de ganadería y venta de semovientes de especies mayores, susceptible de constituir renta gravable. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. 3 Los ingresos por negocio de ganadería y venta de semovientes de especies mayores, susceptibles de constituir renta exenta. 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional. <p>264 Ingresos brutos por otras actividades pecuarias</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los ingresos obtenidos en el desarrollo del negocio de ganadería y venta de especies menores, (aves, peces, conejos, patos, etc.) susceptible de constituir renta gravable. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. 3 Los ingresos por negocio de ganadería y venta de especies menores, susceptibles de constituir renta exenta. 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional. <p>265 Ingresos brutos por dividendos y participaciones</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los ingresos por dividendos y participaciones obtenidos susceptibles de constituir renta gravada. Los ingresos por concepto de dividendos y de participación de utilidades en sociedades de responsabilidad limitada o asimiladas, se entienden realizados por el respectivo accionista, socio, comunero, asociado, cuando les hayan sido abonados en cuenta en calidad de exigibles. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. 3 Los ingresos por dividendos y participaciones obtenidas, susceptibles de constituir renta exenta. 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional. <p>266 Otros ingresos brutos operacionales</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los ingresos obtenidos por conceptos no incluidos en las casillas anteriores. También incluye los valores correspondientes a las rentas líquidas especiales por transporte internacional (Art. 203 E.T.), por la explotación de películas cinematográficas en el país (Art. 204 E.T.) y por la explotación de programas de computador (Art. 204-1 E.T.) 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. 3 El valor de los ingresos por conceptos no incluidos en las casillas anteriores, que constituyan renta exenta. 4 La parte correspondiente del ingreso que por expresa disposición legal no se somete al impuesto sobre la renta, ni ganancia ocasional.

<p>2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C., respectivo, o escriba cero (0) si lo contabiliza como superávit.</p> <p>287 Ingresos brutos por enajenación de acciones</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de la utilidad obtenida en la enajenación de acciones o cuotas de interés social, en proporción a su participación como socio o accionista, en las utilidades retenidas por la sociedad, susceptibles de distribuirse como gravadas, que se hayan causado entre la fecha de adquisición y la de enajenación de acciones o cuotas de interés social. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando. 3 El valor de la utilidad obtenida en la enajenación de acciones o cuotas de interés social, en proporción a su participación como socio o accionista, en las utilidades retenidas por la sociedad, susceptibles de distribuirse como exenta. 4 El valor de la utilidad obtenida en la enajenación de acciones o cuotas de interés social, en proporción a su participación como socio o accionista, en las utilidades retenidas por la sociedad, susceptibles de distribuirse como no gravadas, que se hayan causado entre la fecha de adquisición y la de enajenación de acciones o cuotas de interés social. La utilidad en la enajenación de acciones inscritas en bolsa, mientras no supere el 10% de las acciones en circulación. Las utilidades provenientes de la negociación de derivados que sean valores y cuyo subyacente esté representando exclusivamente en acciones inscritas en una bolsa de valores colombiana, índices o participaciones en fondos o fondos de inversión colectiva que reflejen el comportamiento de dichas acciones. (Art. 36-1 E.T.) 5 El valor de la utilidad obtenida en la enajenación de acciones o cuotas de interés social, en proporción a su participación como socio o accionista, en las utilidades retenidas por la sociedad, susceptibles de distribuirse como gravadas, que se hayan causado entre la fecha de adquisición y la de enajenación, cuando las acciones han sido poseídas por más de dos (2) años. <p>288 Ingresos brutos en liquidación de sociedades</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Los ingresos originados en la liquidación de sociedades de cualquier naturaleza en exceso del capital aportado o invertido, más la parte alicuota en las utilidades no distribuidas en años anteriores al de la liquidación, siempre y cuando se mantengan dentro de los parámetros de los artículos 48 y 49 del E.T. y la sociedad, a la fecha de la liquidación no hubiere cumplido dos (2) años de existencia, susceptible de constituir renta gravable. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando. 3 Los ingresos originados en la liquidación de sociedades de cualquier naturaleza que puedan constituir renta exenta. 4 Los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional originados en la liquidación de sociedades de cualquier naturaleza correspondientes a las utilidades no distribuidas en años anteriores al de la liquidación, siempre y cuando se mantengan dentro de los parámetros de los artículos 48 y 49 del E.T. 5 Los ingresos originados en la liquidación de sociedades de cualquier naturaleza en exceso del capital aportado o invertido, más la parte alicuota en las utilidades no distribuidas en años anteriores al de la liquidación, siempre y cuando se mantengan dentro de los parámetros de los artículos 48 y 49 del E.T. y la sociedad, a la fecha de la liquidación hubiere cumplido dos (2) o más años de existencia, susceptible de constituir renta exenta. <p>289 Ingresos brutos en fusión, escisión o transformación de sociedades</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Los ingresos originados en la fusión, escisión o transformación de sociedades, percibidos en calidad de socio o accionista, susceptible de constituir renta gravable. 2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando. 3 Los ingresos originados en la fusión, escisión o transformación de sociedades, percibidos en calidad de socio o accionista, susceptibles de constituir renta exenta. 4 Los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional originados en la fusión, escisión o transformación de sociedades de cualquier naturaleza, percibidos en calidad de socio o accionista. <p>290 Indemnizaciones</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Los ingresos por indemnizaciones en dinero o en especie por concepto de seguros de daño, susceptible de constituir renta gravable. 2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando. 3 Los ingresos por indemnizaciones por seguros de vida en dinero o en especie, susceptible de constituir renta exenta. 4 La parte correspondiente al daño emergente del ingreso por indemnización en seguros de daño, no constitutivo de renta ni ganancia ocasional. <p>291 Ingresos por recuperación de deducciones</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de las deducciones concedidas en años anteriores que afectaron la renta bruta y que han sido recuperadas en el año gravable que constituye renta gravable, tales como: depreciación, agotamiento, inversión en activos fijos reales, etc. Estos ingresos constituyen renta líquida hasta el monto de la recuperación y, por tanto, no son susceptibles de afectarse con costos y deducciones de renta ordinaria. 2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando. 3 Los ingresos por recuperación de deducciones, susceptible de constituir renta exenta. 	<p>4 El valor no constitutivo de renta ni ganancia ocasional de los ingresos por venta de valores mobiliarios, diferentes de las acciones, poseídos por más de dos (2) años.</p> <p>5 El ingreso generado en la venta de valores mobiliarios que hayan hecho parte del activo fijo del contribuyente por un término de dos (2) años o más, que constituya ganancia ocasional, sin incluir los ingresos por venta de acciones.</p> <p>295 Ingresos brutos por venta de otros activos fijos poseídos por dos (2) años o más</p> <ol style="list-style-type: none"> 2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando. 3 El ingreso total percibido por la venta de activos fijos (muebles, inmuebles, depreciables y no depreciables) poseídos por dos (2) años o más, diferentes de los valores mobiliarios y que pueda constituir ganancia ocasional exenta. 4 El valor no constitutivo de renta ni ganancia ocasional de los ingresos por venta de otros activos fijos poseídos por dos (2) años o más. Tales como: utilidad en la venta de casa de habitación adquirida con anterioridad al año gravable 1987 (Art. 44 E.T.) y la utilidad comercial por saneamiento de bienes raíces (Art. 90-2 E.T.) 5 El ingreso generado en la venta de activos fijos que hayan hecho parte del activo fijo del contribuyente por dos (2) años o más, diferentes de los valores mobiliarios que constituya ganancia ocasional. <p>296 Ingresos por rifas, loterías, apuestas y similares</p> <ol style="list-style-type: none"> 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C., respectivo, o cero (0) si es una deducción especial. 5 El valor percibido proveniente de loterías, premios, rifas, apuestas y similares, que es susceptible de constituir ganancia ocasional. Cuando sean en dinero, su cuantía se determina por lo efectivamente recibido. Cuando sean en especie, por el valor comercial del bien al momento de recibirse que constituya ganancia ocasional. <p>297 Ingresos por herencias, legados, gananciales y porción conyugal</p> <ol style="list-style-type: none"> 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando. 3 El valor exento de lo recibido por concepto de: herencias, legados, gananciales y porción conyugal, conforme lo establecen los artículos 307 y 308 del E.T. 4 El ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional por concepto de herencias y legados. <p>298 Ingresos por aportes, contribuciones, subsidios y otros</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El ingreso total percibido por aportes, contribuciones, subsidios, recompensas y otros, susceptible de constituir renta gravable. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando. 3 El valor exento de lo recibido por concepto de aportes, contribuciones y otros 4 El ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional por concepto de subsidios y ayudas conforme con lo establecido en el artículo 57-1 del E.T. 5 El valor en dinero o en especie recibido por aportes, contribuciones y otros, que constituya ganancia ocasional. <p>299 Ingresos por donaciones</p> <ol style="list-style-type: none"> 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando. 3 El valor exento de lo recibido por concepto de donaciones de acuerdo con lo previsto en los artículos 32 y 33 de la Ley 488 de 1998 y en el artículo 1º de la Ley 939 de 2004. 4 El ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional por concepto de donaciones. 5 El valor en dinero o en especie recibido por donaciones que constituya ganancia ocasional. <p>300 Otros ingresos diferentes de los anteriores</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Los demás ingresos no contemplados en las casillas anteriores, susceptible de constituir renta gravable. Si el obligado a declarar es persona natural, y durante el año gravable que está declarando tuvo ingresos por salarios, demás pagos laborales, honorarios, comisiones y/o servicios, la totalidad de los mismos debe declararlos en esta casilla. 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando. 3 Los demás ingresos no contemplados en las casillas anteriores, susceptible de constituir renta o ganancia ocasional exenta. 4 El valor no constitutivo de renta ni ganancia ocasional de los demás ingresos no contemplados en las casillas anteriores. 5 Los demás ingresos no contemplados en las casillas anteriores, susceptible de constituir ganancia ocasional. <p>301 Ingresos brutos no operacionales provenientes de países con convenio de doble tributación</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los ingresos no operacionales provenientes de los países con los cuales Colombia tiene convenio para evitar la doble tributación. <p>302 Ingresos brutos no operacionales</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Resultado en el Prevalidador. 2 Resultado en el Prevalidador. 3 Resultado en el Prevalidador. 4 Resultado en el Prevalidador. 5 Resultado en el Prevalidador. <p>Casilla 44 de la declaración de renta: Intereses y rendimientos financieros</p> <p>Son rendimientos financieros los intereses, descuentos, beneficios, ganancias, utilidades y en general, todo cuanto represente rendimientos de capital o diferencias entre el valor invertido o aportado, y el valor futuro y/o pagado o abonado al aportante o inversionista, cualesquiera que sean las condiciones o nominaciones que se determinen para el efecto.</p> <p>Incluya en esta casilla el cien por ciento (100%) de los rendimientos financieros realizados en el año gravable que está declarando, tales como intereses de las secciones de ahorro de los bancos, intereses y corrección monetaria obtenidos bajo la modalidad UVR, intereses de depósitos a término, descuentos de títulos con descuento y otros intereses y rendimientos financieros, gravados y no gravados. También incluya los rendimientos recibidos de los fondos de inversión, de valores y comunes (Fondos de Inversión colectiva Decreto 2555/2010 y 1242/2013).</p> <p>303 Intereses</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los rendimientos financieros percibidos en el año, tales como: intereses, corrección monetaria, intereses de depósito a término, rendimientos recibidos de los fondos de inversión, de valores y comunes, etc., susceptible de constituir renta gravable. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C., respectivo. 3 El valor de los intereses percibidos susceptible de constituir renta exenta. 4 El valor que no constituye renta ni ganancia ocasional de los intereses percibidos en el año. <p>304 Intereses por préstamos a socios</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los intereses presuntos calculados a la tasa DTF vigente al 31 de diciembre del año gravable que está declarando y proporcional al tiempo de posesión, sobre los préstamos que haya otorgado a sus socios y/o accionistas, que constituya renta gravable. <p>305 Intereses por inversiones en títulos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Los ingresos correspondientes a la diferencia entre el valor patrimonial de los títulos en el último día del año gravable anterior al que está declarando y del año gravable que está declarando susceptible de constituir renta gravable. Si posee o poseyó durante el año títulos con descuento, declare como ingresos la diferencia entre el valor patrimonial del título en el último día del año gravable anterior al que está declarando o el valor de enajenación si fue vendido durante el año y el valor patrimonial del título en el último día del año que está declarando o el valor de
<p>17</p>	<p>18</p>

<p>adquisición cuando haya sido adquirido durante el año. En los casos de titularización el originador debe incluir todos los valores causados o reconocidos a su favor en el respectivo ejercicio.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>3 Los rendimientos susceptibles de constituir renta exenta, por conceptos tales como: rendimientos de los títulos de ahorro a largo plazo para financiación de vivienda, intereses de los bonos de financiamiento presupuestal y especial, etc.</p> <p>4 La parte que no constituye renta ni ganancia ocasional de los rendimientos percibidos por las inversiones en títulos, tales como bonos para la seguridad y bonos de solidaridad para la paz.</p> <p>306 Ingresos por derivados financieros</p> <p>1 Los ingresos generados por la liquidación de los activos subyacentes que ha negociado que corresponde a la diferencia entre el valor pactado y el valor del activo subyacente, ya sean producidos agrícolas y ganaderos, metales, productos energéticos, divisas, acciones, índices bursátiles, tipos de interés, etc., susceptible de constituir renta gravable.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>3 Los ingresos por derivados financieros susceptibles de constituir renta exenta.</p> <p>4 La parte que no constituye renta ni ganancia ocasional de las utilidades provenientes de la negociación de derivados que sean valores y cuyo subyacente esté representado exclusivamente en acciones inscritas en una bolsa de valores colombiana, índices o participaciones en fondos o en Fondos de inversión colectiva (Decretos 2555/2010 y 1242/2013) que reflejen el comportamiento de dichas acciones.</p> <p>307 Ingresos por valoración de inversiones, derivados y operaciones de cobertura</p> <p>1 Si es un contribuyente obligado a utilizar sistemas especiales de valoración de inversiones de conformidad con las normas especiales que para el efecto señalen las entidades de control, los ingresos efectivamente realizados en el año gravable, procedentes de la valoración de inversiones, derivados financieros y operaciones de cobertura, susceptible de constituir renta gravable.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo</p> <p>3 Si es un contribuyente obligado a utilizar sistemas especiales de valoración de inversiones de conformidad con las normas especiales que para el efecto señalen las entidades de control, los ingresos susceptibles de constituir renta exenta, efectivamente realizados en el año gravable procedentes de la valoración de inversiones, derivados financieros y operaciones de cobertura.</p> <p>4 El valor no constitutivo de renta ni ganancia ocasional de los ingresos por valoración de inversiones, derivados y operaciones de cobertura.</p> <p>308 Intereses por créditos hipotecarios</p> <p>1 El valor de los intereses por créditos hipotecarios, susceptible de constituir renta gravable.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>3 El valor de los intereses por créditos hipotecarios percibidos susceptible de constituir renta exenta.</p> <p>4 El valor que no constituye renta ni ganancia ocasional de los intereses por créditos hipotecarios percibidos en el año.</p> <p>309 Otros ingresos diferenciables de los anteriores</p> <p>1 El ajuste por diferencia en cambio de los activos en moneda extranjera poseídos durante el año gravable y los demás rendimientos financieros no contemplados en las casillas anteriores.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo</p> <p>3 El ajuste por diferencia en cambio de los activos en moneda extranjera poseídos durante el año gravable y los demás rendimientos financieros no contemplados en las casillas anteriores susceptible de constituir renta exenta.</p> <p>4 El valor no constitutivo de renta ni ganancia ocasional de los demás rendimientos financieros no contemplados en las casillas anteriores.</p> <p>310 Intereses y rendimientos financieros provenientes de países con convenio de doble tributación</p> <p>1 El valor de los ingresos provenientes de los países con los cuales Colombia tiene convenio para evitar la doble tributación. (Concepto 088/129 de octubre 28 de 2009)</p> <p>3 El valor de los ingresos provenientes de los países con los cuales Colombia tiene convenio para evitar la doble tributación, susceptible de constituir renta exenta.</p> <p>311 Intereses y rendimientos financieros</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>2 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>3 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>4 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>Casilla 45 de la declaración de renta: Total ingresos brutos</p> <p>312 Total ingresos brutos</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>2 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>3 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>4 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>5 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>Casilla 46 de la declaración de renta: Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas</p> <p>313 Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas</p> <p>1 El valor de las devoluciones, rebajas y descuentos en ventas, realizados durante el año gravable que está declarando.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>3 Las devoluciones, rebajas y descuentos que afecten los ingresos susceptibles de constituir renta exenta.</p> <p>Casilla 47 de la declaración de renta: Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional</p> <p>314 Ingresos no constitutivos de renta</p> <p>4 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>Casilla 48 de la declaración de renta: Total ingresos netos</p> <p>315 Total ingresos netos</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>2 Resultado en el Prevalidador.</p>	<p>3 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>5 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>316 Ingresos no constitutivos de ganancia ocasional</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>317 Ingresos provenientes de países con convenio de doble tributación</p> <p>1 El valor de los ingresos provenientes de los países con convenio para evitar la doble tributación.</p> <p>Costos</p> <p>Los costos representan erogaciones y cargos asociados clara y directamente con la adquisición o la producción de los bienes o la prestación de los servicios, de los cuales un ente económico obtuvo sus ingresos.</p> <p>Para que los costos sean fiscalmente aceptables, es necesario que se cumplan las siguientes condiciones legales:</p> <p>a) Que su deducción no esté limitada o prohibida por la ley</p> <p>b) Que tengan relación de causalidad, necesidad y proporcionalidad (de acuerdo con la magnitud y las características de cada actividad) con la actividad productora de la renta declarada.</p> <p>c) Que se realicen en el año o período gravable, es decir que se hayan causado dentro del período gravable por el cual se solicita la deducción, y.</p> <p>d) Que el documento soporte de los mismos cumpla con los requisitos establecidos en la ley.</p> <p>Los costos legalmente aceptables se entienden realizados cuando se paguen efectivamente en dinero o en especie o cuando su exigibilidad termine por cualquier otro medio que equivalga legalmente a un pago, excepto los costos incurridos por contribuyentes que lleven contabilidad por el sistema de causación, los cuales se entienden realizados en el año o período en que se causen, aunque no se hayan pagado todavía. Los costos incurridos por anticipado sólo se deducen en el año o período gravable en que se causen. (Art. 58 E. T.)</p> <p>Casilla 49 de la declaración de renta: Costo de ventas y de prestación de servicios</p> <p>Costos de producción o de operación</p> <p>318 Inventario inicial de materia prima, materiales y suministros</p> <p>1 El valor de los inventarios de materia prima, materiales y suministros a 31 de diciembre del año gravable anterior al que está declarando.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año anterior al que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>319 Compras de materia prima, materiales y suministros</p> <p>1 El valor de las compras efectuadas en el año gravable que está declarando de materia prima materiales y suministros.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>320 Inventario final de materia prima, materiales y suministros</p> <p>1 El valor de los inventarios finales por el año gravable que está declarando de materias primas, materiales y suministros. Este valor debe coincidir con el registrado en la casilla 121.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>321 Inventario inicial de productos en proceso</p> <p>1 El valor de los inventarios que se encuentran en proceso a 31 de diciembre del año gravable anterior al que está declarando.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año gravable anterior al que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>322 Mano de obra directa</p> <p>1 El valor de los salarios y prestaciones sociales que afectaron directamente el costo de producción y/o de ventas durante el año que está declarando.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>Costos generales de fabricación</p> <p>323 Mano de obra indirecta</p> <p>1 El valor de los salarios y prestaciones sociales que afectaron indirectamente el costo de producción durante el año que está declarando.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>324 Depreciaciones</p> <p>1 El valor fiscal de la depreciación de los activos correspondiente al año que está declarando, vinculada al proceso de producción.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>325 Amortizaciones</p> <p>1 El valor fiscal de la amortización de los activos correspondiente al año que está declarando, vinculada al proceso de producción.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>326 Agotamiento</p> <p>1 El valor total del agotamiento a 31 de diciembre del año que está declarando, vinculado al proceso de producción.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>327 Diferencia en cambio</p> <p>1 El valor de la diferencia en cambio en que incurrió como consecuencia de las fluctuaciones presentadas en la tasa de cambio de las obligaciones en moneda extranjera durante el año que está declarando, que afecten el proceso de producción.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>328 Pagos al exterior por servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría</p> <p>1 El valor de los servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría contratados con terceros que afecten el proceso de producción.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>329 Otros costos generales de fabricación</p> <p>1 El valor de los demás costos incurridos en el proceso de producción, no incluidos en las casillas anteriores.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>330 Servicios contratados con terceros</p> <p>1 El valor de los servicios contratados con terceros que afecten el proceso de producción.</p> <p>2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>331 Inventario final de productos en proceso</p> <p>1 El valor de los artículos semielaborados, es decir que poseen un cierto grado de terminación y para lo cual se ha incurrido en costos de materiales, mano de obra y costos indirectos de fabricación requiriendo procesos adicionales para ser convertidos en productos terminados.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p>
--	--

<p>352 Costos imputables a ingresos que no constituyen renta 1 Los valores que sean imputables como costos relativos a los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional. (Art. 177-1 E.T.).</p> <p>353 Costo de ventas y de prestación de servicios 1 Resultado en el Prevalidador. 2 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>Casilla 50 de la declaración de renta: Otros costos</p> <p>Activos fijos</p> <p>354 Costos en venta de valores mobiliarios poseídos por menos de dos (2) años 1 El costo fiscal de los valores mobiliarios poseídos por menos de dos (2) años, que tengan la calidad de activos fijos. 2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>355 Costos en venta de otros activos fijos poseídos por menos de dos (2) años 1 El costo fiscal, antes de restar la depreciación acumulada, de otros activos fijos (muebles, inmuebles, depreciables y no depreciables) poseídos por menos de dos (2) años. 2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>356 Costos en venta de valores mobiliarios poseídos por dos (2) años o más 1 El costo fiscal de los valores mobiliarios poseídos por más de dos (2) años, que tengan la calidad de activos fijos. 2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>357 Costos en venta de otros activos fijos poseídos por dos (2) años o más 1 El costo fiscal, antes de restar la depreciación acumulada, de los otros activos fijos poseídos por más de dos (2) años, que tengan la calidad de activos fijos. 2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>358 Costos imputables a ingresos que no constituyen ganancia ocasional 1 Los valores que sean imputables como costos relativos a los ingresos no constitutivos de ganancia ocasional. (Art. 177-1 E.T.)</p> <p>359 Otros costos 1 Resultado en el Prevalidador. 2 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>360 Costos imputables a las rentas exentas 1 El valor de los costos imputables a las rentas exentas.</p> <p>361 Costos incurridos en el exterior 1 El valor de los costos incurridos en el exterior.</p> <p>362 Costos incurridos en países con convenio de doble tributación 1 El valor de los costos incurridos en el exterior, con países con los cuales Colombia tiene convenio para evitar la doble tributación.</p>	<p>332 Aportes a EPS 1 El valor efectivamente pagado por concepto de aportes a las Entidades Promotoras de Salud de los empleados encargados de la producción, durante la vigencia. Corresponde únicamente a lo aportado por el empleador. 2 El valor causado por concepto de aportes a las Entidades Promotoras de Salud durante la vigencia. Corresponde únicamente a lo aportado por el empleador.</p> <p>333 Aportes a ARL 1 El valor efectivamente pagado por concepto de aportes a las Administradoras de Riesgos Laborales de los empleados encargados de la producción, durante la vigencia. 2 El valor causado por concepto de aportes a las Administradoras de Riesgos Laborales durante la vigencia.</p> <p>334 Aportes a Fondos de Pensiones 1 El valor efectivamente pagado por concepto de aportes a los Fondos de Pensiones de los empleados encargados de la producción, durante la vigencia. Corresponde únicamente a lo aportado por el empleador. 2 El valor causado por concepto de aportes a los Fondos de Pensiones durante la vigencia. Corresponde únicamente a lo aportado por el empleador.</p> <p>335 Aportes al SENA 1 El valor efectivamente pagado durante la vigencia por concepto de aportes parafiscales al SENA, de los empleados encargados de la producción. 2 El valor causado durante la vigencia por concepto de aportes parafiscales al SENA</p> <p>336 Aportes al ICBF 1 El valor efectivamente pagado durante la vigencia por concepto de aportes parafiscales al ICBF, de los empleados encargados de la producción. 2 El valor causado durante la vigencia por concepto de aportes parafiscales al ICBF</p> <p>337 Aportes a cajas de compensación familiar 1 El valor efectivamente pagado durante la vigencia por concepto de aportes parafiscales a las cajas de compensación, de los empleados encargados de la producción. 2 El valor causado durante la vigencia por concepto de aportes parafiscales a las cajas de compensación.</p> <p>338 Regalías pagadas en el país y al exterior 1 El valor de las regalías pagadas al exterior que afecten el proceso de producción. 2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>339 Inventario inicial de productos terminados y mercancías para la venta 1 El valor de los inventarios de productos terminados y mercancías a 31 de diciembre del año gravable anterior al que está declarando. 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año anterior al que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>340 Compras de productos terminados y mercancías para la venta 1 El valor de las compras de productos terminados y mercancías efectuadas en el año que está declarando para ser comercializadas sin transformáticas. 2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>341 Inventario final de productos terminados y mercancías para la venta 1 El valor de los inventarios finales de productos terminados y mercancías disponibles para la venta a 31 de diciembre del año que está declarando. 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>342 Costo de ventas y de prestación de servicios 1 El monto asignado por el contribuyente a los artículos y productos vendidos o servicios prestados en el año gravable. 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>343 En la actividad agrícola 1 El valor de los costos incurridos en la actividad agrícola y las demás relacionadas con el sector. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>344 En la actividad ganadera, en comercio de ganado y en pesca 1 El valor de los costos incurridos en la actividad ganadera y en el comercio de ganado y las demás relacionadas con el sector. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>345 En exploración y explotación de carbón 1 El valor de los costos incurridos en la actividad de exploración y explotación de carbón. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>346 En exploración y explotación de hidrocarburos 1 El valor de los costos incurridos en la actividad de explotación de hidrocarburos. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>347 En exploración y explotación de gases y minerales 1 El valor de los costos incurridos en la actividad de exploración de gases y minerales. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>348 En exploración y explotación de otros recursos 1 El valor de los costos incurridos en la actividad de explotación de otros recursos minerales. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>349 En la actividad de seguros y capitalización 1 El valor correspondiente a la sumatoria de los siguientes conceptos: Cuando se trate de compañías de seguros de vida, y de capitalización en lo pertinente: El importe pagado o abonado en cuenta, por concepto de siniestros de pólizas totales vencidas y de rentas vitalicias, ya sean fijas o indefinidas, el importe de los siniestros avisados, hasta concurrencia de la parte no reasegurada, debidamente certificada por el Revisor Fiscal, lo pagado por beneficios especiales sobre pólizas vencidas, lo pagado por rescates, el importe de las primas de reaseguros cedidas en Colombia o en el exterior, y el importe que al final del año o período gravable tenga la reserva matemática. Cuando se trate de compañías de seguros generales: El importe de los siniestros pagados o abonados en cuenta, el importe de los siniestros avisados, hasta concurrencia de la parte no reasegurada, debidamente certificado por el Revisor Fiscal, el importe de las primas de reaseguros cedidas en Colombia o en el exterior, el importe de los gastos por salvamentos o ajustes de siniestros, y el importe que al final del año o período gravable tenga la reserva técnica. 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>350 En contratos de servicios autónomos 1 El valor de los costos incurridos en la actividad de contratos de servicios autónomos y las demás relacionadas con el sector, ya sea realizados o la parte proporcional según el caso. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>351 Otros costos diferentes a los anteriores 1 El valor de todos aquellos costos que no haya incluido dentro de las casillas anteriores. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p>
<p>363 Total costos 1 Resultado en el Prevalidador. 2 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>Casilla 52 de la declaración de renta: Gastos operacionales de administración Los gastos ocasionados en desarrollo del objeto social principal del contribuyente y que correspondan a las sumas o valores en que se incurre durante el ejercicio directamente relacionados con la gestión administrativa, que guarden relación de causalidad, necesidad y proporcionalidad con la actividad productora de renta y cumplan los demás requisitos necesarios para su deducción.</p> <p>364 Salarios y prestaciones sociales 1 El valor de los salarios y prestaciones sociales, causados en el año que está declarando, incluido el salario integral. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.</p> <p>365 Aportes a EPS 1 El valor efectivamente pagado por concepto de aportes a las Entidades Promotoras de Salud durante la vigencia. Corresponde únicamente a lo aportado por el empleador. 2 El valor causado por concepto de aportes a las Entidades Promotoras de Salud durante la vigencia. Corresponde únicamente a lo aportado por el empleador.</p> <p>366 Aportes a ARL 1 El valor efectivamente pagado por concepto de aportes a las Administradoras de Riesgos Laborales. Corresponde únicamente a lo aportado por el empleador. 2 El valor causado por concepto de aportes a las Administradoras de Riesgos Laborales durante la vigencia. Corresponde únicamente a lo aportado por el empleador.</p> <p>367 Aportes a Fondos de pensiones 1 El valor efectivamente pagado por concepto de aportes a los Fondos de Pensiones durante la vigencia. Corresponde únicamente a lo aportado por el empleador. 2 El valor causado por concepto de aportes a los Fondos de Pensiones durante la vigencia. Corresponde únicamente a lo aportado por el empleador.</p> <p>368 Aportes al SENA 1 El valor efectivamente pagado durante la vigencia por concepto de aportes parafiscales al SENA 2 El valor causado durante la vigencia por concepto de aportes parafiscales al SENA</p> <p>369 Aportes al ICBF 1 El valor efectivamente pagado durante la vigencia por concepto de aportes parafiscales al ICBF 2 El valor causado durante la vigencia por concepto de aportes parafiscales al ICBF</p>	<p>21</p>

<p>370 Aportes a cajas de compensación familiar</p> <ol style="list-style-type: none">1 El valor efectivamente pagado durante la vigencia por concepto de aportes parafiscales a las cajas de compensación2 El valor causado durante la vigencia por concepto de aportes parafiscales a las cajas de compensación. <p>371 Servicios, honorarios y comisiones a favor de residentes o domiciliados en el país</p> <ol style="list-style-type: none">1 El valor de los pagos o abonos en cuenta por concepto de servicios, honorarios y comisiones a favor de residentes o domiciliados en el país efectuados durante el año que está declarando, sin incluir los realizados a vinculados.2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>372 Servicios, honorarios y comisiones a favor de vinculados del país</p> <ol style="list-style-type: none">1 El valor de los pagos o abonos en cuenta efectuados durante el año que está declarando por concepto de servicios, honorarios y comisiones a favor de vinculados del país.2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>373 Servicios, honorarios y comisiones a favor de no residentes o no domiciliados en el país</p> <ol style="list-style-type: none">1 El valor de los pagos o abonos en cuenta efectuados por concepto de servicios, honorarios y comisiones a favor de no residentes o no domiciliados durante el año que está declarando, teniendo en cuenta los límites de Ley, sin incluir los percibidos de vinculados.2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>374 Servicios, honorarios y comisiones a favor de vinculados del exterior</p> <ol style="list-style-type: none">1 El valor de los pagos o abonos en cuenta efectuados por concepto de servicios, honorarios y comisiones a favor de vinculados del exterior durante el año que está declarando, teniendo en cuenta los límites de Ley.2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>375 Servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría pagados a no residentes o no domiciliados en el país</p> <ol style="list-style-type: none">1 El valor de los pagos o abonos en cuenta por concepto de servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría a favor de residentes o domiciliados en el país efectuados durante el año que está declarando, sin incluir los realizados a vinculados.2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>376 Impuestos</p> <ol style="list-style-type: none">1 El valor de los impuestos pagados en el año que está declarando, que por ley son deducibles.2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>377 Tasas</p> <ol style="list-style-type: none">1 El valor de las tasas pagadas en el año que está declarando, que por ley son deducibles.2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>378 Contribuciones, afiliaciones y aportes</p> <ol style="list-style-type: none">1 El valor de las contribuciones, afiliaciones y aportes pagados en el año que está declarando, que por ley son deducibles.2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>379 Arrendamientos y alquiler</p> <ol style="list-style-type: none">1 El valor de los arrendamientos causados durante el año que está declarando.2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>380 Seguros y gastos legales</p> <ol style="list-style-type: none">1 El valor de los gastos causados por seguros y gastos legales en que haya incurrido el contribuyente durante el año que está declarando.2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>381 Regalías pagadas en el país y en el exterior</p> <ol style="list-style-type: none">1 El valor de las regalías pagadas en el exterior causadas en que haya incurrido el contribuyente durante el año que está declarando.2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>382 Mantenimiento, reparaciones, adecuación e instalación</p> <ol style="list-style-type: none">1 El valor de las reparaciones y mantenimientos causados durante el año que está declarando.2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>383 Depreciaciones</p> <ol style="list-style-type: none">1 El valor fiscal de la depreciación de los activos utilizados en la gestión administrativa, durante el año que está declarando.2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>384 Amortizaciones</p> <ol style="list-style-type: none">1 El valor de la amortización causada sobre los activos diferidos e intangibles durante el año que está declarando.2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>385 Provisión general de cartera</p> <ol style="list-style-type: none">1 El valor correspondiente a la provisión general de cartera sobre las deudas de dudoso o difícil cobro durante el año que está declarando.2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>386 Provisión individual de cartera</p> <ol style="list-style-type: none">1 El valor correspondiente a la provisión individual de cartera durante el año que está declarando.2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>387 Provisión para bienes recibidos en dación en pago</p> <ol style="list-style-type: none">1 El valor de la provisión para bienes recibidos en dación en pago durante el año que está declarando, deducible para las entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>388 Provisión otros activos</p> <ol style="list-style-type: none">1 El valor de la provisión para otros activos durante el año que está declarando, deducible fiscalmente.2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo de la provisión para otros activos. <p>389 Deudas manifestadamente perdidas, o sin valor</p> <ol style="list-style-type: none">1 El valor de las deudas manifestadamente perdidas o sin valor que se hayan descargado durante el año que está declarando, siempre que se demuestre la realidad de la deuda, se justifique su descargo y se pruebe que se ha originado en operaciones productoras de renta.2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>390 Pérdida de bienes</p> <ol style="list-style-type: none">1 El valor de las pérdidas sufridas durante el año que está declarando concerniente a los bienes usados en la actividad productora de renta y ocurridas por fuerza mayor.2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.	<p>391 Otros gastos a favor de no residentes o no domiciliados en el país</p> <ol style="list-style-type: none">1 El valor de los otros gastos a favor de no residentes o no domiciliados efectuados durante el año que está declarando, teniendo en cuenta los límites de ley.2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>392 Otros gastos operacionales de administración</p> <ol style="list-style-type: none">1 El valor de otros gastos o deducciones correspondientes a conceptos no incluidos en las casillas anteriores, efectuados durante el año que está declarando.2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>393 Gastos incurridos en países con convenio de doble tributación</p> <ol style="list-style-type: none">1 El valor de los gastos incurridos en el exterior, con países con los cuales Colombia tiene convenio para evitar la doble tributación.2 Resultado en el Prevalidador. <p>Casilla 63 de la declaración de renta: Gastos operacionales de ventas</p> <p>Los gastos ocasionados en desarrollo del objeto social principal del contribuyente y que correspondan a las sumas o valores en que se incurra durante el ejercicio directamente relacionados con la actividad de ventas.</p> <p>395 Salarios y prestaciones sociales</p> <ol style="list-style-type: none">1 El valor de los salarios y prestaciones sociales, causados en el año que está declarando, incluido el salario integral.2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>396 Aportes a EPS</p> <ol style="list-style-type: none">1 El valor efectivamente pagado por concepto de aportes a las Entidades Promotoras de Salud durante la vigencia. Corresponde únicamente a lo aportado por el empleador.2 El valor causado por concepto de aportes a las Entidades Promotoras de Salud durante la vigencia. Corresponde únicamente a lo aportado por el empleador. <p>397 Aportes a ARL</p> <ol style="list-style-type: none">1 El valor efectivamente pagado por concepto de aportes a las Administradoras de Riesgos Laborales. Corresponde únicamente a lo aportado por el empleador.2 El valor causado por concepto de aportes a las Administradoras de Riesgos Laborales durante la vigencia. Corresponde únicamente a lo aportado por el empleador. <p>398 Aportes a Fondos de pensiones</p> <ol style="list-style-type: none">1 El valor efectivamente pagado por concepto de aportes a los Fondos de Pensiones durante la vigencia. Corresponde únicamente a lo aportado por el empleador.2 El valor causado por concepto de aportes a los Fondos de Pensiones durante la vigencia. Corresponde únicamente a lo aportado por el empleador. <p>399 Aportes al SENA</p> <ol style="list-style-type: none">1 El valor efectivamente pagado durante la vigencia por concepto de aportes parafiscales al SENA2 El valor causado durante la vigencia por concepto de aportes parafiscales al SENA <p>400 Aportes al ICBF</p> <ol style="list-style-type: none">1 El valor efectivamente pagado durante la vigencia por concepto de aportes parafiscales al ICBF2 El valor causado durante la vigencia por concepto de aportes parafiscales al ICBF <p>401 Aportes a cajas de compensación familiar</p> <ol style="list-style-type: none">1 El valor efectivamente pagado durante la vigencia por concepto de aportes parafiscales a las cajas de compensación2 El valor causado durante la vigencia por concepto de aportes parafiscales a las cajas de compensación. <p>402 Servicios, honorarios y comisiones a favor de residentes o domiciliados en el país</p> <ol style="list-style-type: none">1 El valor de los pagos o abonos en cuenta por concepto de servicios, honorarios y comisiones a favor de residentes o domiciliados en el país efectuados durante el año que está declarando, sin incluir los realizados a vinculados.2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>403 Servicios, honorarios y comisiones a favor de vinculados del país</p> <ol style="list-style-type: none">1 El valor de los pagos o abonos en cuenta efectuados durante el año que está declarando por concepto de servicios, honorarios y comisiones a favor de vinculados del país.2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>404 Servicios, honorarios y comisiones a favor de no residentes o no domiciliados en el país</p> <ol style="list-style-type: none">1 El valor de los pagos o abonos en cuenta efectuados por concepto de servicios, honorarios y comisiones a favor de no residentes o no domiciliados durante el año que está declarando, teniendo en cuenta los límites de Ley, sin incluir los percibidos de vinculados.2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>405 Servicios, honorarios y comisiones a favor de vinculados del exterior</p> <ol style="list-style-type: none">1 El valor de los pagos o abonos en cuenta efectuados por concepto de servicios, honorarios y comisiones a favor de vinculados del exterior durante el año que está declarando, teniendo en cuenta los límites de ley.2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>406 Impuestos, tasas y regalías</p> <ol style="list-style-type: none">1 El valor de los impuestos, tasas y regalías pagados en el año que está declarando, que por ley son deducibles.2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>407 Contribuciones, afiliaciones y aportes</p> <ol style="list-style-type: none">1 El valor de las contribuciones, afiliaciones y aportes pagados en el año que está declarando, que por ley son deducibles.2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>408 Arrendamientos y alquiler</p> <ol style="list-style-type: none">1 El valor de los arrendamientos causados durante el año que está declarando.2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>409 Seguros y gastos legales</p> <ol style="list-style-type: none">1 El valor de los gastos causados por seguros y gastos legales en que haya incurrido el contribuyente durante el año que está declarando.2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo.	<p>23</p>	<p>24</p>
--	---	-----------	-----------

<p>410 Mantenimiento, reparaciones, adecuación e instalación</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de las reparaciones y mantenimientos causados durante el año que está declarando. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>411 Gastos de viaje</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los gastos de viajes causados, que por ley son deducibles. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>412 Publicidad, propaganda y promoción</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los pagos o abonos en cuenta por concepto de comerciales en radio, prensa, televisión u otros medios y por otros conceptos de publicidad en que incurrió durante el año que está declarando. 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>413 Depreciaciones</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor fiscal de la depreciación de los activos utilizados en la gestión de ventas, durante el año que está declarando. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>414 Amortizaciones</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de la amortización causada sobre los activos diferidos e intangibles durante el año que está declarando. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>415 Provisiones</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor correspondiente a las provisiones durante el año que está declarando. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>416 Otros gastos a favor de no residentes o no domiciliados en el país</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los otros gastos a favor de no residentes o no domiciliados efectuados durante el año que está declarando, teniendo en cuenta los límites de Ley. 2 El saldo contable antes del cierre, a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>417 Otros gastos operacionales de ventas</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de otros gastos operacionales de ventas causados durante el año que está declarando, no incluidos en las casillas anteriores. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>418 Gastos incurridos en países con convenio de doble tributación</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los gastos incurridos en el exterior, con países con los cuales Colombia tiene convenio para evitar la doble tributación. <p>419 Gastos operacionales de ventas</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Resultado en el Prevalidador. 2 Resultado en el Prevalidador. <p>Casilla 54 de la declaración de renta: Dedución inversión en activos fijos</p> <p>420 Dedución inversiones en activos fijos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de la deducción por inversión en activos fijos reales productivos, cuando de conformidad con el parágrafo 3º del artículo 158-3 del E.T. a ello haya lugar, y si se tiene contrato de estabilidad jurídica. <p>Casilla 55 de la declaración de renta: Otras deducciones</p> <p>Comprende las sumas pagadas y/o causadas durante el ejercicio por conceptos no relacionados directamente con el desarrollo del objeto social principal del contribuyente y que guardan relación de causalidad, necesidad y proporcionalidad con la actividad productora de renta y cumplan los demás requisitos necesarios para su deducción.</p>	<p>430 Dedicaciones especiales y/o sin relación de causalidad</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de las otras deducciones especiales que cumplan con los requisitos de la ley que las autoriza, efectuadas durante el año que está declarando. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando. <p>431 Otros gastos o deducciones diferentes de las anteriores</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de otros gastos o deducciones correspondientes a conceptos no incluidos en las casillas anteriores efectuados durante el año que está declarando. 2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>432 Gastos incurridos en el exterior</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los gastos realizados o pagados al exterior durante el año que está declarando. <p>433 Gastos incurridos en países con convenio de doble tributación</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los gastos incurridos en el exterior, con países con los cuales Colombia tiene convenio para evitar la doble tributación. <p>434 Dedicaciones imputables a ingresos que no constituyen renta ni ganancia ocasional</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Los valores que sean imputables como gastos relativos a los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional. (Art. 177-1 E.T.) <p>435 Otras deducciones</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Resultado en el Prevalidador. 2 Resultado en el Prevalidador. <p>436 Dedicaciones imputables a las rentas exentas</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de las deducciones imputables a las rentas exentas <p>Casilla 56 de la declaración de renta: Total Dedicaciones</p> <p>437 Total Dedicaciones</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Resultado en el Prevalidador. 2 Resultado en el Prevalidador. <p>Casilla 57 de la declaración de renta: Renta líquida ordinaria del ejercicio</p> <p>438 Renta líquida ordinaria del ejercicio</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Resultado en el Prevalidador. <p>Casilla 58 de la declaración de renta: o Pérdida líquida del ejercicio</p> <p>439 o Pérdida líquida del ejercicio</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Resultado en el Prevalidador. <p>Casilla 59 de la declaración de renta: Compensaciones</p> <p>440 Compensaciones de pérdidas fiscales.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor a compensar de las pérdidas fiscales generadas en periodos anteriores. Para determinar el valor límite que podrá llevar como compensación con la "renta líquida ordinaria del ejercicio" obtenida en el año gravable que está declarando, tenga en cuenta: <ol style="list-style-type: none"> a) La pérdida fiscal del año gravable 2006, se podrá compensar sin exceder del veinticinco por ciento (25%) de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 788 de 2002. b) Las pérdidas fiscales determinadas a partir del año gravable 2007 podrán compensarse sin límite porcentual de acuerdo con lo previsto en el artículo 147 del Estatuto Tributario. <p>441 Compensaciones del exceso de renta presuntiva sobre renta ordinaria</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor a compensar por el exceso de renta presuntiva determinado en años anteriores. Si determinó renta líquida ordinaria del ejercicio, casilla 438 1, puede compensar el exceso de renta presuntiva sobre la renta líquida ordinaria con las rentas líquidas ordinarias determinadas dentro de los cinco (5) años siguientes, reajustado fiscalmente, de acuerdo con el parágrafo del artículo 189 E.T. <p>442 Compensaciones</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Resultado en el Prevalidador. <p>Casilla 60 de la declaración de renta: Renta líquida</p> <p>443 Renta líquida</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Resultado en el Prevalidador. <p>Casilla 61 de la declaración de renta: Renta presuntiva</p> <p>444 Patrimonio líquido del año o período gravable anterior</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor del patrimonio líquido del año anterior al que está declarando. <p>445 Valor patrimonial neto de las acciones y aportes poseídos en sociedades nacionales</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor patrimonial neto de los aportes y acciones poseídas en sociedades nacionales a 31 de diciembre del año anterior al que está declarando. <p>446 Valor patrimonial neto de los bienes afectados por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor patrimonial neto de los bienes afectados por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito nacionales a 31 de diciembre del año anterior al que está declarando. <p>447 Valor patrimonial neto de los bienes vinculados a empresas en período improductivo</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor patrimonial neto de los bienes vinculados a empresas en período improductivo al 31 de diciembre del año anterior al que está declarando. <p>448 Valor patrimonial neto de los bienes vinculados directamente a empresas exclusivamente mineras</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor patrimonial neto de los bienes vinculados directamente a empresas exclusivamente mineras distintas de la explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos a 31 de diciembre del año anterior al que está declarando. 	<p>421 Intereses a favor de residentes o domiciliados en el país</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los intereses causados a favor de residentes o domiciliados en el país, durante el año que está declarando. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando. <p>422 Intereses a favor de no residentes o no domiciliados en el país</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los intereses a favor de no residentes o no domiciliados efectuados durante el año que está declarando. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando. <p>423 Diferencia en cambio</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de la diferencia en cambio en que incurrió como consecuencia de las fluctuaciones presentadas en la tasa de cambio de las obligaciones en moneda extranjera durante el año que está declarando. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>424 Gastos por inversiones en títulos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los gastos por inversiones en títulos incurridos durante el año que está declarando. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>425 Gastos por derivados financieros</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los gastos por derivados financieros incurridos durante el año que está declarando. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>426 Gastos por contratos de leasing</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los gastos por contratos de leasing incurridos durante el año que está declarando. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>427 Donaciones</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de las donaciones efectuadas durante el año que está declarando que cumplan con los requisitos del artículo 125 al 126-2 del E.T. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>428 Dedución por inversión en espectáculos públicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los gastos por inversión en espectáculos públicos realizados durante el año que está declarando. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. <p>429 Dedución por inversión en fondos de inversión colectiva</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El valor de los gastos por inversión en fondos de inversión colectiva realizadas durante el año que está declarando. 2 El saldo contable antes del cierre a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo. 	<p>26</p>
<p>25</p>	<p>26</p>		

<p>9. Seletía y cinco por ciento (75%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas en el quinto año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.</p> <p>Ciento por ciento (100%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas del sexto año gravable en adelante, a partir del inicio de su actividad económica principal.</p> <p>Para el caso de las pequeñas empresas que inicien su actividad económica principal a partir de la presente ley, que tengan su domicilio principal y desarrollen toda su actividad económica en los departamentos de Amazonas, Guanía y Vaupés, la progresividad seguirá los siguientes parámetros:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Cero por ciento (0%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas en los ocho primeros años gravables, a partir del inicio de su actividad económica principal. · Cincuenta por ciento (50%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas en el noveno año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal. · Seletía y cinco por ciento (75%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas en el décimo año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal. · Ciento por ciento (100%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas a partir del undécimo año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal. <p>Si es sociedad extranjera o entidad extranjera sin sucursal o establecimiento permanente en el país o persona natural sin residencia en el país, escriba el impuesto calculado a la tarifa del treinta y nueve (39%) sobre las rentas de fuente nacional obtenidas en el período gravable.</p> <p>2 Valor de la casilla 458 1.</p> <p>Casilla 65 de la declaración de renta: Ingresos por ganancias ocasionales</p> <p>464. Ingresos por ganancia ocasional en venta de activos fijos</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>465 Otros ingresos por ganancias ocasionales</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>466 Ingresos por ganancias ocasionales</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>Casilla 66 de la declaración de renta: Costos por ganancias ocasionales</p> <p>467 Costos por ganancia ocasional en venta de activos fijos</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>468 Otros costos por ganancias ocasionales</p> <p>1 Escriba los costos por ganancias ocasionales no incluidos en la Sección de Costos.</p> <p>469 Costos por ganancias ocasionales</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>Casilla 67 de la declaración de renta: Ganancias ocasionales no gravadas y exentas</p> <p>470 Ganancias ocasionales no gravadas y exentas</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>Casilla 68 de la declaración de renta: Ganancias ocasionales gravables</p> <p>471 Ganancias ocasionales gravables</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>Casilla 69 de la declaración de renta: Impuesto sobre la renta líquida gravable</p> <p>472 Impuesto sobre la renta líquida gravable</p> <p>1 Resultado de aplicar la tarifa correspondiente según la naturaleza o calidad del contribuyente.</p> <p>Casilla 70 de la declaración de renta: Descuentos tributarios</p> <p>473 IVA en la importación de maquinaria pesada para industrias básicas</p> <p>1 El valor del impuesto sobre las ventas pagado en las importaciones de maquinaria pesada para industrias básicas (Art. 258-2 E. T.).</p> <p>474 Impuestos pagados en el exterior</p> <p>1 El impuesto pagado en el extranjero sobre las rentas percibidas de fuente extranjera, siempre que el descuento no exceda del monto del impuesto que se deba pagar en Colombia por esas mismas rentas. (Art. 254 E. T.). Cuando se trate de dividendos o participaciones recibidos de sociedades domiciliadas en el exterior, el valor resultante de multiplicar el monto de los dividendos o participaciones por la tarifa del impuesto sobre la renta a la que se hayan sometido las utilidades que los generaron. Cuando los dividendos hayan sido gravados en el país de origen, el descuento se incrementará en el monto de tal gravamen. En ningún caso el descuento podrá exceder el monto del impuesto sobre la renta generado en Colombia por tales dividendos. (Art. 254 E. T.)</p> <p>475 Empresas colombianas de transporte internacional</p> <p>1 El porcentaje equivalente a la proporción que representen los ingresos por transporte internacional del total de los ingresos obtenidos por la empresa (Art. 256 E. T.).</p> <p>476 Inversión en acciones de sociedades agropecuarias</p> <p>1 El valor de la inversión realizada por los contribuyentes que invierten en acciones que se coticen en bolsa, en empresas exclusivamente agropecuarias en las que la propiedad accionaria este altamente democratizada, sin que exceda del uno por ciento (1%) de la renta líquida gravable del año gravable por el cual se realice la inversión. Este descuento procederá siempre que el contribuyente mantenga la inversión por un término no inferior a dos (2) años (Art. 249 E. T. Decreto 667 de 2007)</p>	<p>9. Seletía y cinco por ciento (75%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas en el quinto año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.</p> <p>Ciento por ciento (100%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas del sexto año gravable en adelante, a partir del inicio de su actividad económica principal.</p> <p>Para el caso de las pequeñas empresas que inicien su actividad económica principal a partir de la presente ley, que tengan su domicilio principal y desarrollen toda su actividad económica en los departamentos de Amazonas, Guanía y Vaupés, la progresividad seguirá los siguientes parámetros:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Cero por ciento (0%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas en los ocho primeros años gravables, a partir del inicio de su actividad económica principal. · Cincuenta por ciento (50%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas en el noveno año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal. · Seletía y cinco por ciento (75%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas en el décimo año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal. · Ciento por ciento (100%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, a partir del inicio de su actividad económica principal. <p>Si es sociedad extranjera o entidad extranjera sin sucursal o establecimiento permanente en el país o persona natural sin residencia en el país, escriba el impuesto calculado a la tarifa del treinta y nueve (39%) sobre las rentas de fuente nacional obtenidas en el período gravable.</p> <p>2 Valor de la casilla 458 1.</p> <p>Casilla 65 de la declaración de renta: Ingresos por ganancias ocasionales</p> <p>464. Ingresos por ganancia ocasional en venta de activos fijos</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>465 Otros ingresos por ganancias ocasionales</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>466 Ingresos por ganancias ocasionales</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>Casilla 66 de la declaración de renta: Costos por ganancias ocasionales</p> <p>467 Costos por ganancia ocasional en venta de activos fijos</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>468 Otros costos por ganancias ocasionales</p> <p>1 Escriba los costos por ganancias ocasionales no incluidos en la Sección de Costos.</p> <p>469 Costos por ganancias ocasionales</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>Casilla 67 de la declaración de renta: Ganancias ocasionales no gravadas y exentas</p> <p>470 Ganancias ocasionales no gravadas y exentas</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>Casilla 68 de la declaración de renta: Ganancias ocasionales gravables</p> <p>471 Ganancias ocasionales gravables</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>Casilla 69 de la declaración de renta: Impuesto sobre la renta líquida gravable</p> <p>472 Impuesto sobre la renta líquida gravable</p> <p>1 Resultado de aplicar la tarifa correspondiente según la naturaleza o calidad del contribuyente.</p> <p>Casilla 70 de la declaración de renta: Descuentos tributarios</p> <p>473 IVA en la importación de maquinaria pesada para industrias básicas</p> <p>1 El valor del impuesto sobre las ventas pagado en las importaciones de maquinaria pesada para industrias básicas (Art. 258-2 E. T.).</p> <p>474 Impuestos pagados en el exterior</p> <p>1 El impuesto pagado en el extranjero sobre las rentas percibidas de fuente extranjera, siempre que el descuento no exceda del monto del impuesto que se deba pagar en Colombia por esas mismas rentas. (Art. 254 E. T.). Cuando se trate de dividendos o participaciones recibidos de sociedades domiciliadas en el exterior, el valor resultante de multiplicar el monto de los dividendos o participaciones por la tarifa del impuesto sobre la renta a la que se hayan sometido las utilidades que los generaron. Cuando los dividendos hayan sido gravados en el país de origen, el descuento se incrementará en el monto de tal gravamen. En ningún caso el descuento podrá exceder el monto del impuesto sobre la renta generado en Colombia por tales dividendos. (Art. 254 E. T.)</p> <p>475 Empresas colombianas de transporte internacional</p> <p>1 El porcentaje equivalente a la proporción que representen los ingresos por transporte internacional del total de los ingresos obtenidos por la empresa (Art. 256 E. T.).</p> <p>476 Inversión en acciones de sociedades agropecuarias</p> <p>1 El valor de la inversión realizada por los contribuyentes que invierten en acciones que se coticen en bolsa, en empresas exclusivamente agropecuarias en las que la propiedad accionaria este altamente democratizada, sin que exceda del uno por ciento (1%) de la renta líquida gravable del año gravable por el cual se realice la inversión. Este descuento procederá siempre que el contribuyente mantenga la inversión por un término no inferior a dos (2) años (Art. 249 E. T. Decreto 667 de 2007)</p>
<p>449 Las primeras 19.000 UVT de activos destinados al sector agropecuario</p> <p>1 Las primeras 19.000 UVT de los activos destinados al sector agropecuario al 31 de diciembre del año anterior al que está declarando.</p> <p>450 Otras exclusiones</p> <p>1 El valor de otras exclusiones que no correspondan a los conceptos incluidos en las casillas anteriores (las primeras 8.000 UVT del valor de la casa de habitación).</p> <p>451 Base de cálculo de la renta presuntiva</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>452 3% del patrimonio sujeto a renta presuntiva</p> <p>1 El valor resultante de aplicar el 3% a la base de cálculo de renta presuntiva determinada en la casilla 451 1. Base de cálculo de la renta presuntiva.</p> <p>453 Renta gravable generada por los activos excluidos</p> <p>1 El valor de la renta generada en el año gravable que está declarando por los activos excluidos de la base de la renta presuntiva.</p> <p>454 Renta presuntiva</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>Casilla 62 de la declaración de renta: Renta exenta</p> <p>455 Renta exenta</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador</p> <p>Los ingresos obtenidos en el país y en el exterior en desarrollo del objeto social y que pueden constituir renta exenta, después de descontar los costos y las deducciones, pueden ser por alguno de los siguientes conceptos: Comunidad Andina; convenios internacionales a fin de evitar la doble tributación; ejecución de las actividades exentas establecidas en el artículo 207-2 del Estatuto Tributario, derechos de autor; y empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta con participación del Estado superior al 90% que ejerzan los monopolios de suerte y azar y de licores y alcoholes.</p> <p>456 Reducción renta presuntiva en el porcentaje de renta exenta (casos exceptivos)</p> <p>1 En esta casilla, cuando se trate de contribuyentes personas jurídicas y a ello haya lugar, el valor de la reducción de la renta presuntiva en el porcentaje que corresponda, de conformidad con lo señalado en el parágrafo del artículo 3° de la Ley 608 de 2000.</p> <p>Casilla 63 de la declaración de renta: Rentas Gravables</p> <p>457 Rentas Gravables</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador</p> <p>Corresponde al valor de los activos omitidos y los pasivos inexistentes originados en períodos no revisables, de conformidad con el Artículo 239-1 del E. T.</p> <p>Casilla 64 de la declaración de renta: Renta líquida gravable</p> <p>458 Renta líquida gravable</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>Tarifa</p> <p>459 25%</p> <p>1 El resultado de multiplicar el valor de la casilla 458 1 por la tarifa única del veinticinco por ciento (25%), si el declarante es una sociedad o asimilada nacional, o sociedad extranjera de cualquier naturaleza contribuyente del régimen ordinario.</p> <p>2 Valor de la casilla 458 1.</p> <p>460 20%</p> <p>1 El resultado de multiplicar el valor de la casilla 458 1 por la tarifa del veinte por ciento (20%), si el contribuyente es del régimen tributario especial. Los contribuyentes sometidos al régimen tributario especial, al determinar el beneficio neto o excedente, deben incluir todos los ingresos incluidos los provenientes de la enajenación de activos (casillas 292 al 295) según el Art. 357 E. T. y el Concepto DIAN No. 069922 del 28 de septiembre de 2005.</p> <p>2 Valor de la casilla 458 1.</p> <p>461 15%</p> <p>1 El resultado de multiplicar el valor de la casilla 458 1 por la tarifa del quince por ciento (15%) Si el contribuyente es persona jurídica usuario operador, usuario industrial de bienes o usuario industrial de servicios de zona franca. Nota: Si el contribuyente tiene registradas en el RUT las calidades veintisiete (27) "titular de puertos y muelles de servicio público o privado" y treinta y cuatro (34) "Usuario industrial de servicios de zona franca", debe efectuar de manera separada la depuración de la renta y la liquidación del impuesto sobre la renta ordinaria y/o presuntiva a las tarifas correspondientes (33% y 15%) y consolidar los resultados en esta casilla.</p> <p>2 Valor de la casilla 458 1.</p> <p>462 Personas naturales o asimiladas</p> <p>1 El resultado de aplicar la tabla del impuesto de renta y complementarios de que trata el Artículo 241 del E. T., para las personas naturales colombianas, de las sucesiones de causantes colombianos, de las personas naturales extranjeras residentes en el país, de las sucesiones de causantes extranjeros residentes en el país y de los bienes destinados a fines especiales, en virtud de donaciones o asignaciones modales.</p> <p>2 Valor de la casilla 458 1.</p> <p>463 Progresividad de la tarifa de impuesto de renta, o, sociedad extranjera sin sucursal o establecimiento permanente</p> <p>1 Escriba el impuesto calculado a la tarifa que corresponda al porcentaje de progresividad de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas, en los dos primeros años gravables, a partir del inicio de su actividad económica principal a partir del 29 de diciembre de 2010 (Ley 1429 de 2010), conforme a los siguientes parámetros:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Cero por ciento (0%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas, en los dos primeros años gravables, a partir del inicio de su actividad económica principal. · Veinticinco por ciento (25%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas, en el tercer año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal. · Cincuenta por ciento (50%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas, en el cuarto año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal. 	<p>449 Las primeras 19.000 UVT de activos destinados al sector agropecuario</p> <p>1 Las primeras 19.000 UVT de los activos destinados al sector agropecuario al 31 de diciembre del año anterior al que está declarando.</p> <p>450 Otras exclusiones</p> <p>1 El valor de otras exclusiones que no correspondan a los conceptos incluidos en las casillas anteriores (las primeras 8.000 UVT del valor de la casa de habitación).</p> <p>451 Base de cálculo de la renta presuntiva</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>452 3% del patrimonio sujeto a renta presuntiva</p> <p>1 El valor resultante de aplicar el 3% a la base de cálculo de renta presuntiva determinada en la casilla 451 1. Base de cálculo de la renta presuntiva.</p> <p>453 Renta gravable generada por los activos excluidos</p> <p>1 El valor de la renta generada en el año gravable que está declarando por los activos excluidos de la base de la renta presuntiva.</p> <p>454 Renta presuntiva</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>Casilla 62 de la declaración de renta: Renta exenta</p> <p>455 Renta exenta</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador</p> <p>Los ingresos obtenidos en el país y en el exterior en desarrollo del objeto social y que pueden constituir renta exenta, después de descontar los costos y las deducciones, pueden ser por alguno de los siguientes conceptos: Comunidad Andina; convenios internacionales a fin de evitar la doble tributación; ejecución de las actividades exentas establecidas en el artículo 207-2 del Estatuto Tributario, derechos de autor; y empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta con participación del Estado superior al 90% que ejerzan los monopolios de suerte y azar y de licores y alcoholes.</p> <p>456 Reducción renta presuntiva en el porcentaje de renta exenta (casos exceptivos)</p> <p>1 En esta casilla, cuando se trate de contribuyentes personas jurídicas y a ello haya lugar, el valor de la reducción de la renta presuntiva en el porcentaje que corresponda, de conformidad con lo señalado en el parágrafo del artículo 3° de la Ley 608 de 2000.</p> <p>Casilla 63 de la declaración de renta: Rentas Gravables</p> <p>457 Rentas Gravables</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador</p> <p>Corresponde al valor de los activos omitidos y los pasivos inexistentes originados en períodos no revisables, de conformidad con el Artículo 239-1 del E. T.</p> <p>Casilla 64 de la declaración de renta: Renta líquida gravable</p> <p>458 Renta líquida gravable</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>Tarifa</p> <p>459 25%</p> <p>1 El resultado de multiplicar el valor de la casilla 458 1 por la tarifa única del veinticinco por ciento (25%), si el declarante es una sociedad o asimilada nacional, o sociedad extranjera de cualquier naturaleza contribuyente del régimen ordinario.</p> <p>2 Valor de la casilla 458 1.</p> <p>460 20%</p> <p>1 El resultado de multiplicar el valor de la casilla 458 1 por la tarifa del veinte por ciento (20%), si el contribuyente es del régimen tributario especial. Los contribuyentes sometidos al régimen tributario especial, al determinar el beneficio neto o excedente, deben incluir todos los ingresos incluidos los provenientes de la enajenación de activos (casillas 292 al 295) según el Art. 357 E. T. y el Concepto DIAN No. 069922 del 28 de septiembre de 2005.</p> <p>2 Valor de la casilla 458 1.</p> <p>461 15%</p> <p>1 El resultado de multiplicar el valor de la casilla 458 1 por la tarifa del quince por ciento (15%) Si el contribuyente es persona jurídica usuario operador, usuario industrial de bienes o usuario industrial de servicios de zona franca. Nota: Si el contribuyente tiene registradas en el RUT las calidades veintisiete (27) "titular de puertos y muelles de servicio público o privado" y treinta y cuatro (34) "Usuario industrial de servicios de zona franca", debe efectuar de manera separada la depuración de la renta y la liquidación del impuesto sobre la renta ordinaria y/o presuntiva a las tarifas correspondientes (33% y 15%) y consolidar los resultados en esta casilla.</p> <p>2 Valor de la casilla 458 1.</p> <p>462 Personas naturales o asimiladas</p> <p>1 El resultado de aplicar la tabla del impuesto de renta y complementarios de que trata el Artículo 241 del E. T., para las personas naturales colombianas, de las sucesiones de causantes colombianos, de las personas naturales extranjeras residentes en el país, de las sucesiones de causantes extranjeros residentes en el país y de los bienes destinados a fines especiales, en virtud de donaciones o asignaciones modales.</p> <p>2 Valor de la casilla 458 1.</p> <p>463 Progresividad de la tarifa de impuesto de renta, o, sociedad extranjera sin sucursal o establecimiento permanente</p> <p>1 Escriba el impuesto calculado a la tarifa que corresponda al porcentaje de progresividad de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas, en los dos primeros años gravables, a partir del inicio de su actividad económica principal a partir del 29 de diciembre de 2010 (Ley 1429 de 2010), conforme a los siguientes parámetros:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Cero por ciento (0%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas, en los dos primeros años gravables, a partir del inicio de su actividad económica principal. · Veinticinco por ciento (25%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas, en el tercer año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal. · Cincuenta por ciento (50%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas, en el cuarto año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

<p>477 Empresas de servicios públicos</p> <p>1 El 40% de la inversión que realicen en el respectivo año gravable las empresas de servicios públicos domiciliarios que presten los servicios de acueducto y alcantarillado, en otras empresas de acueducto y alcantarillado del orden regional, sin que exceda del 50% del impuesto neto de renta del respectivo periodo. (Art. 104 Ley 788 de 2002; Decreto 912 de 2003)</p> <p>478 Nuevos contratos de empleados menores de 28 años</p> <p>1 Los aportes al SEVA, ICBF, y cajas de compensación familiar, así como el aporte en salud a la subcuenta de solidaridad del Fosyga y el aporte al Fondo de Garantías de Pensión Mínima correspondientes a los nuevos empleados. Este descuento aplica para los empleadores que vinculen formalmente a nuevos empleados que al momento del inicio del programa sean menores de veintiocho (28) años, siempre que el empleador responsable del impuesto incremente el número de empleados con relación al número que cotizaban a diciembre del año anterior; e incrementalmente el valor total de la nómina (la suma de los ingresos bases de cotización de todos sus empleados) con relación al valor de dicha nómina del mes de diciembre del año gravable inmediatamente anterior al que se va a realizar el correspondiente descuento. Este beneficio no podrá exceder de dos (2) años por empleado. En ningún caso, el descuento previsto se podrá realizar sobre los aportes de personas menores de 28 años de edad, que se vinculen para reemplazar personal contratado con anterioridad (Art. 9, Ley 1429 de 2010)</p> <p>479 Contratación de empleados en situación de desplazamiento y otros</p> <p>1 Los aportes parafiscales y otras contribuciones de nómina respecto de los nuevos empleados ocupados en poblaciones en situaciones de desplazamiento, en proceso de reintegración o en condición de discapacidad, para los empleadores que vinculen laboralmente a este tipo de personas, siempre que estén debidamente certificados por la autoridad competente. Este beneficio en ningún caso podrá exceder de tres (3) años por empleado. En ningún caso, el descuento previsto se podrá realizar sobre los aportes de personas en situación de desplazamiento, personas en proceso de reintegración o población en condición de discapacidad, que se vinculan para reemplazar personal contratado con anterioridad. Se aplica este descuento en las condiciones señaladas para los nuevos empleos de cabeza de familia de los niveles 1 y 2 del Sisbén. (Art. 10, Ley 1429 de 2010).</p> <p>480 Contratación de empleadas mayores de 40 años</p> <p>1 Los aportes parafiscales y otras contribuciones de nómina correspondientes a mujeres que al momento del inicio del contrato de trabajo sean mayores de cuarenta (40) años y que durante los últimos doce (12) meses hayan estado sin contrato de trabajo. El beneficio no podrá exceder de dos (2) años por empleada (Art. 11, Ley 1429 de 2010). Para obtener el beneficio el empleador debe cumplir con incrementar el número de empleados con relación al número que cotizaban a diciembre del año anterior; e incrementar el valor total de la nómina (la suma de los ingresos bases de cotización de todos sus empleados) con relación al valor de dicha nómina del mes de diciembre del año gravable inmediatamente anterior al que se va a realizar el correspondiente descuento (Art. 11, Ley 1429 de 2010)</p> <p>Nota: Tenga en cuenta que los beneficios otorgados mediante la Ley 1429 de 2010, en los artículos 9, 10, 11 y 13, no podrán ser incluidos además como costo o deducción en la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios (artículo 12 de la Ley 1429 de 2010).</p> <p>481 IVA descontable en la adquisición de bienes de capital</p> <p>1 El valor del IVA pagado en la adquisición de bienes de capital.</p> <p>482 Otros descuentos tributarios</p> <p>1 Los descuentos tributarios no incluidos anteriormente.</p> <p>483 Descuentos tributarios</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>Casilla 71 de la declaración de renta: Impuesto neto de renta</p> <p>484 Impuesto neto de renta</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>Casilla 72 de la declaración de renta: Impuesto de ganancias ocasionales</p> <p>485 Impuesto de Ganancias Ocasionales</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>Casilla 73 de la declaración de renta: Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales</p> <p>486 Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales</p> <p>1 El impuesto pagado en el extranjero sobre las rentas percibidas de fuente extranjera, siempre que el descuento no exceda del monto del impuesto que se deba pagar en Colombia por esas mismas rentas correspondientes a ingresos susceptibles de constituir ganancia ocasional gravable en Colombia, de acuerdo con los convenios para evitar la doble tributación, que así lo dispongan.</p> <p>Casilla 74 de la declaración de renta: Total impuesto a cargo</p> <p>487 Total impuesto a cargo</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>Casilla 75 de la declaración de renta: Anticipo renta para el presente año gravable</p> <p>488 Anticipo renta para el presente año gravable</p> <p>1 Traslade el valor del anticipo liquidado en la declaración de renta y complementarios del año anterior para ser aplicado en la declaración de renta del presente año. Si no declaró o no obtuvo anticipo, escriba cero (0).</p> <p>Casilla 76 de la declaración de renta: Saldo a favor del año gravable anterior al que está declarando sin solicitud de devolución o compensación</p> <p>489 Saldo a favor del año gravable anterior al que está declarando sin solicitud de devolución o compensación</p> <p>1 Traslade el saldo a favor resultante en la declaración de renta y complementarios del año gravable anterior al que está declarando, que no haya sido solicitado en devolución o compensación. Si no tiene saldo a favor del periodo anterior o no presentó declaración, escriba cero (0)</p>	<p>Casilla 77 de la declaración de renta: Autorretenciones</p> <p>490 Por ventas</p> <p>1 El valor de las autorretenciones en la fuente practicadas por ventas durante el año gravable que está declarando, a título del impuesto de renta y complementario de ganancias ocasionales.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo, antes de imputarlo al pasivo por impuesto sobre la renta y complementarios.</p> <p>491 Por servicios</p> <p>1 El valor de las autorretenciones en la fuente practicadas por servicios durante el año gravable que está declarando, a título del impuesto de renta y complementario de ganancias ocasionales.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo, antes de imputarlo al pasivo por impuesto sobre la renta y complementarios.</p> <p>492 Por rendimientos financieros</p> <p>1 El valor de las autorretenciones en la fuente practicadas por rendimientos financieros durante el año gravable que está declarando, a título del impuesto de renta y complementario de ganancias ocasionales.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo, antes de imputarlo al pasivo por impuesto sobre la renta y complementarios.</p> <p>493 Por otros conceptos</p> <p>1 El valor de las autorretenciones en la fuente practicadas durante el año gravable que está declarando, a título del impuesto de renta y complementario de ganancias ocasionales, y por otros conceptos diferentes a los anteriores.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo, antes de imputarlo al pasivo por impuesto sobre la renta y complementarios.</p> <p>494 Autorretenciones</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>2 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>Casilla 78 de la declaración de renta: Otras retenciones</p> <p>495 Por ventas</p> <p>1 El valor de las retenciones en la fuente que le fueron practicadas por ventas durante el año gravable que está declarando.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo, antes de imputarlo al pasivo por impuesto sobre la renta y complementarios.</p> <p>496 Por servicios</p> <p>1 El valor de las retenciones en la fuente que le fueron practicadas por servicios durante el año gravable que está declarando.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo, antes de imputarlo al pasivo por impuesto sobre la renta y complementarios.</p> <p>497 Por honorarios y comisiones</p> <p>1 El valor de las retenciones en la fuente que le fueron practicadas por honorarios y comisiones durante el año gravable que está declarando.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo, antes de imputarlo al pasivo por impuesto sobre la renta y complementarios.</p> <p>498 Por rendimientos financieros</p> <p>1 El valor de las retenciones en la fuente que le fueron practicadas por rendimientos financieros durante el año gravable que está declarando.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo, antes de imputarlo al pasivo por impuesto sobre la renta y complementarios.</p> <p>499 Por dividendos y participaciones</p> <p>1 El valor de las retenciones en la fuente que le fueron practicadas por dividendos y participaciones durante el año gravable que está declarando.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo, antes de imputarlo al pasivo por impuesto sobre la renta y complementarios.</p> <p>500 Otras retenciones</p> <p>1 El valor de las retenciones en la fuente que le fueron practicadas durante el año gravable que está declarando, a título de impuesto sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales y que no estén contenidas en las casillas anteriores.</p> <p>2 El saldo contable a 31 de diciembre del año que está declarando de la cuenta del P.U.C. respectivo, antes de imputarlo al pasivo por impuesto sobre la renta y complementarios.</p> <p>501 Otras retenciones</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>2 Resultado en el Prevalidador</p> <p>Casilla 79 de la declaración de renta: Total retenciones presente año gravable</p> <p>502 Total retenciones presente año gravable</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador.</p> <p>2 Resultado en el Prevalidador</p> <p>Casilla 80 de la declaración de renta: Anticipo renta para el año gravable siguiente al que está declarando</p> <p>503 Anticipo renta para el año gravable siguiente al que está declarando</p> <p>1 Calcule el valor correspondiente al anticipo para el año gravable siguiente al que está declarando</p> <p>Casilla 81 de la declaración de renta: Saldo a pagar por impuesto</p> <p>504 Saldo a pagar por impuesto</p> <p>1 Resultado en el Prevalidador.</p>
<p>29</p>	<p>30</p>

<p>Casilla 82 de la declaración de renta: Sanciones</p> <p>505 Sanciones</p> <ol style="list-style-type: none">1 Escriba el valor total de las sanciones que se generen por la presentación extemporánea o corrección de esta declaración. Recuerde que la sanción a declarar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10) UVT vigente para el año de presentación en los casos de extemporaneidad y cuando se trate de una sanción por corrección la sanción mínima será la equivalente a diez (10) UVT del año en que se presentó la declaración inicial. <p>Casilla 83 de la declaración de renta: Total saldo a pagar</p> <p>506 Total saldo a pagar</p> <ol style="list-style-type: none">1 Resultado en el Prevalidador. <p>Casilla 84 de la declaración de renta: o Total saldo a favor</p> <p>507 o Total saldo a favor</p> <ol style="list-style-type: none">1 Resultado en el Prevalidador. <p>508 Total costos y gastos de nómina</p> <ol style="list-style-type: none">1 Resultado en el Prevalidador.2 Resultado en el Prevalidador. <p>509 Aportes al sistema de seguridad social</p> <ol style="list-style-type: none">1 Resultado en el Prevalidador.2 Resultado en el Prevalidador. <p>510 Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación</p> <ol style="list-style-type: none">1 Resultado en el Prevalidador.2 Resultado en el Prevalidador. <p>Datos informativos, no corresponden a ninguna casilla de la declaración de renta</p> <p>511 Utilidad en venta de activos fijos</p> <ol style="list-style-type: none">2 La diferencia a favor del contribuyente que resulta entre el precio de venta del activo fijo y el valor en libros, de los activos enajenados en el periodo. <p>512 Pérdida en venta de activos fijos</p> <ol style="list-style-type: none">2 La diferencia negativa que resulta entre el precio de venta del activo fijo y el valor en libros, de los activos enajenados en el periodo. <p>513 Gasto de impuesto corriente (IC)</p> <ol style="list-style-type: none">2 El valor causado o provisionado por concepto de Impuesto de Renta por el periodo vigente. <p>514 Gasto de impuesto diferido registrado como saldo crédito (IDC)</p> <ol style="list-style-type: none">2 El valor producido de la diferencia temporal que implica el pago de un menor impuesto en el año corriente, calculado a tasas actuales, siempre que exista una expectativa razonable de que tales diferencias se revertirán. <p>515 Gasto de impuesto diferido registrado como saldo débito (IDD)</p> <ol style="list-style-type: none">2 La diferencia generada por el pago de un mayor impuesto en el año corriente, calculado a tasas actuales, siempre que exista una expectativa razonable de que se generará suficiente renta gravable en los periodos en los cuales tales diferencias se revertirán. <p>516 Total gasto de impuesto (IC + IDC - IDD)</p> <ol style="list-style-type: none">2 Resultado en el Prevalidador. <p>Descuentos por impuestos pagados en el exterior</p> <p>517 Dividendos y participaciones conforme a literal a), b) y c) del inciso 2º del artículo 254 E. T.</p> <ol style="list-style-type: none">1 El valor del descuento por impuestos pagados en el exterior, teniendo en cuenta los literales a), b) y c) del inciso 2º del artículo 254 E. T. <p>518 Dividendos y participaciones conforme a literal a), b) y c) del inciso 2º del artículo 254 E. T., de sociedades domiciliadas en países con convenio de doble tributación</p> <ol style="list-style-type: none">1 El valor del descuento por impuestos pagados en países con los cuales Colombia tiene convenio para evitar la doble tributación, teniendo en cuenta los literales a), b) y c) del inciso 2º del artículo 254 E. T. <p>519 Dividendos y participaciones conforme a literal d) del inciso 2º del artículo 254 E. T.</p> <ol style="list-style-type: none">1 El valor del descuento por impuestos pagados en el exterior, teniendo en cuenta el literal d) del inciso 2º del artículo 254 E. T. <p>520 Dividendos y participaciones conforme a literal d) del inciso 2º del artículo 254 E. T., de sociedades domiciliadas en países con convenio de doble tributación</p> <ol style="list-style-type: none">1 El valor del descuento por impuestos pagados en países con los cuales Colombia tiene convenio para evitar la doble tributación, teniendo en cuenta el literal d) del inciso 2º del artículo 254 E. T. <p>521 Intereses</p> <ol style="list-style-type: none">1 El valor del descuento por impuestos pagados en el exterior sobre intereses. <p>522 Intereses obtenidos en países con convenio de doble tributación</p> <ol style="list-style-type: none">1 El valor del descuento por impuestos pagados en países con los cuales Colombia tiene convenio para evitar la doble tributación sobre intereses. <p>523 Explotación de intangibles</p> <ol style="list-style-type: none">1 El valor del descuento por impuestos pagados en el exterior por explotación de intangibles. <p>524 Explotación de intangibles en países con convenio de doble tributación</p> <ol style="list-style-type: none">1 El valor del descuento por impuestos pagados en países con los cuales Colombia tiene convenio para evitar la doble tributación por explotación de intangibles. <p>525 Prestación de servicios</p> <ol style="list-style-type: none">1 El valor del descuento por impuestos pagados en el exterior por prestación de servicios. <p>526 Prestación de servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría</p> <ol style="list-style-type: none">1 El valor del descuento por impuestos pagados en el exterior por prestación de servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría.	<p>527 Prestación de servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría en países con convenio de doble tributación</p> <ol style="list-style-type: none">1 El valor del descuento por impuestos pagados en países con los cuales Colombia tiene convenio para evitar la doble tributación por prestación de servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría. <p>528 Por el establecimiento permanente o sucursal de residentes en el país</p> <ol style="list-style-type: none">1 El valor del descuento por impuestos pagados en el exterior por la sucursal o el establecimiento permanente. <p>529 Por el establecimiento permanente o sucursal en países con convenio de doble tributación</p> <ol style="list-style-type: none">1 El valor del descuento por impuestos pagados en países con los cuales Colombia tiene convenio para evitar la doble tributación por el establecimiento permanente o sucursal. <p>530 Otros descuentos por impuestos pagados en el exterior</p> <ol style="list-style-type: none">1 El valor de otros descuentos por impuestos pagados en el exterior. <p>531 Total descuentos por impuestos pagados en el exterior</p> <ol style="list-style-type: none">1 Resultado en el Prevalidador. <p>532 Impuesto descontable de periodos anteriores</p> <ol style="list-style-type: none">1 El valor del descuento por impuestos pagados en el exterior de periodos anteriores no solicitados. <p>533 Impuesto descontable incluido en la declaración del periodo gravable</p> <ol style="list-style-type: none">1 El valor del descuento por impuestos pagados en el exterior del periodo gravable. <p>534 Saldo descuento tributario por impuestos pagados en el exterior, pendientes por aplicar en periodos futuros</p> <ol style="list-style-type: none">1 El saldo del descuento tributario por impuestos pagados en el exterior a título de impuesto sobre la renta pendiente de aplicar a 31 de diciembre del año que está declarando. <p>535 Saldo otros descuentos tributarios pendientes por aplicar en periodos futuros</p> <ol style="list-style-type: none">1 El saldo del descuento tributario por otros descuentos tributarios a título de impuesto sobre la renta pendiente de aplicar a 31 de diciembre del año que está declarando. <p>536 Saldo de pérdidas de activos por deducir en periodos futuros</p> <ol style="list-style-type: none">1 El saldo por pérdidas que el contribuyente aún tiene por deducir de su renta a 31 de diciembre del año que está declarando, conforme con lo establecido en el artículo 148 del Estatuto Tributario. <p>537 Saldo de pérdida fiscal por compensar en periodos futuros</p> <ol style="list-style-type: none">1 El saldo por pérdidas fiscales que el contribuyente aún tiene por compensar a 31 de diciembre del año que está declarando, conforme con lo establecido en el artículo 147 del Estatuto Tributario. <p>538 Saldo de exceso de renta presuntiva sobre renta líquida ordinaria por compensar en periodos futuros</p> <ol style="list-style-type: none">1 El saldo de exceso de renta presuntiva sobre renta líquida ordinaria por compensar a 31 de diciembre del año que está declarando, conforme con lo establecido en el Parágrafo del artículo 189 del Estatuto Tributario. <p>539 Dividendos o participaciones gravados decretados en el periodo</p> <ol style="list-style-type: none">2 El valor de los dividendos o participaciones gravados decretados en el periodo, provenientes de las utilidades líquidas que no han sido sometidas a imposición. <p>540 Dividendos o participaciones no gravados decretados en el periodo</p> <ol style="list-style-type: none">2 El valor de los dividendos o participaciones no gravados decretados en el periodo, provenientes de las utilidades líquidas que fueron sometidas a imposición. <p>541 Dividendos o participaciones gravados efectivamente pagados o exigibles en el periodo</p> <ol style="list-style-type: none">2 El valor de los dividendos o participaciones, efectivamente pagados o exigibles a favor de los socios o accionistas durante el año que está declarando, provenientes de las utilidades líquidas que no han sido sometidas a imposición. <p>542 Dividendos o participaciones no gravados efectivamente pagados o exigibles en el periodo</p> <ol style="list-style-type: none">2 El valor de los dividendos o participaciones, efectivamente pagados o exigibles a favor de los socios o accionistas durante el año que está declarando, provenientes de las utilidades líquidas que fueron sometidas a imposición. <p>543 Ingresos acumulados recibidos para terceros</p> <ol style="list-style-type: none">1 El valor fiscal de los ingresos obtenidos a favor de terceros durante el año gravable que está declarando.2 El valor contable de los ingresos obtenidos a favor de terceros durante el año gravable que está declarando. <p>544 Retiros para consumo y publicidad, propaganda y promoción</p> <ol style="list-style-type: none">2 El valor de las mercancías desistimadas durante el año gravable al consumo interno y publicidad, propaganda y promoción. <p>545 Disminución del inventario final por faltante de mercancía de fácil destrucción o pérdida</p> <ol style="list-style-type: none">1 El valor de la disminución del inventario final por faltante de mercancía de fácil destrucción o pérdida durante el año que está declarando, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 del Estatuto Tributario.2 El valor de la disminución del inventario final por faltante de mercancía de fácil destrucción o pérdida durante el año que está declarando.
--	---

 DIAN <small>Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales</small>	MATRIZ DE COMENTARIOS PRESENTADOS AL PROYECTO	FT-GJ-2098
Proceso: Gestión Jurídica		Versión 1

NOMBRE DE LA NORMA: Proyecto de Resolución de prescripción de los formularios para la Declaración y pago contribución parafiscal Versión DÍA MES AÑO

Tipo: Ley Decreto Resolución Otro ¿Cuál? _____

1. COMENTARIOS GENERALES (Síntesis de los comentarios recibidos)


Ajustar la redacción relacionada con la presentación para que no se dé a entender que puede ser virtual y litográfica

2. RESPUESTA A COMENTARIOS PUNTUALES

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO : CAPÍTULO / ARTÍCULO / PARÁGRAFO NUMERAL / ENTRE OTROS	COMENTARIO RECIBIDO (Aquí se debe transcribir EXACTAMENTE el comentario, tal como lo definió el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO (Aquí se debe consolidar por actor la justificación para aceptación o rechazo de los comentarios recibidos)
Oficio 1331		1. Respecto al formulario 300 "Declaración del Impuesto sobre las Ventas - IVA": Se hicieron modificaciones en los comentarios de las casillas 87 "Saldo a favor susceptible de ser devuelto y/o compensado a imputar en el período siguiente" el cual se encuentra mal redactado pues se da una instrucción clara sobre que se debe registrar en dicha casilla, motivo por el cual se recomienda se ajuste la redacción y se limite a indicar que debe hacer el contribuyente, se debería colocar algo como: "si no cumple con los requisitos legales de los artículos 477, 815, 816 y 850 del E.T., diligencia la casilla con el respectivo valor", y la casilla 88 la cual se ajusta. En el caso de modificarse las instrucciones al formulario se considera: que debe ser prescrito y no habilitars, ya que se realizaron modificaciones al texto de las instrucciones.	Revisada la redacción se determina que el instructivo y la resolución están ajustadas a lo solicitado por la Dirección Jurídica.
Oficio 1331		2. En lo que corresponde al Formulario 410 "Declaración Semanal Gravamen a los Movimientos Financieros", no se hace ningún ajuste y se encuentra de acuerdo a la ley, se debe habilitar.	Sin observaciones.

 DIAN <small>Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales</small>	MATRIZ DE COMENTARIOS PRESENTADOS AL PROYECTO	FT-GJ-2098
Proceso: Gestión Jurídica		Versión 1



ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO : CAPÍTULO / ARTÍCULO / PARÁGRAFO NUMERAL / ENTRE OTROS	COMENTARIO RECIBIDO (Aquí se debe transcribir EXACTAMENTE el comentario, tal como lo definió el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO (Aquí se debe consolidar por actor la justificación para aceptación o rechazo de los comentarios recibidos)
Oficio 1332		1.1. En las instructivo para el diligenciamiento de la declaración se incluye una Nota , que debe ser revisada por cuanto no se encuentra explicación alguna para su existencia, ello en consideración a que si el formulario es para, entre otros, Personas Naturales y Asimiladas Obligadas a llevar Contabilidad , no se encuentra razonable que en ella se indique: <i>"Este formulario NO deberá ser diligenciado por las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, que de conformidad con el artículo 329 del Estatuto Tributario pertenezcan a la categoría tributaria de empleados a 31 de diciembre de 2015, las cuales deben diligenciar el formulario 210 "Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales No Obligadas a llevar contabilidad" o a opción de los contribuyentes el formulario 230 "Declaración Anual de Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS) para empleados" cuando sea procedente".</i> Si es un formulario para personas naturales y asimiladas obligadas a llevar contabilidad, resulta un contrasentido e induce a error que en la nota se explique que NO deberá ser diligenciado por las personas naturales obligadas a llevar contabilidad .	No se efectúa la modificación en razón a que los anteriores formularios 110, esta nota precisamente se hizo atendiendo las recomendaciones de la Dirección Jurídica, en lo pertinente a que los declarantes obligados a llevar contabilidad de la categoría de empleados deben hacerlo en otro formulario.
Oficio 1332		1.2. La segunda Nota , que hace parte de la SECCION DE DATOS INFORMATIVOS , debe ser adicionada al final de su primer inciso, en el paréntesis, precisando la fuente normativa de la Ley 1393 de 2010, es decir, adicionar el artículo 28.	Se ajustó el instructivo según lo solicitado.
Oficio 1332		1.3. En la SECCIÓN RENTA , en el texto explicativo del renglón 59: Compensaciones , sugiero revisar la pertinencia de mantener el literal a), lo anterior en consideración a que la limitante de la compensación de no poder exceder del 25% de las rentas líquidas ordinarias	Se ajustó el instructivo según lo solicitado.


	MATRIZ DE COMENTARIOS PRESENTADOS AL PROYECTO	FT-GJ-2098
Proceso: Gestión Jurídica		Versión 1

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO : CAPÍTULO ARTÍCULO / PARÁGRAFO NUMERAL / ENTRE OTROS	COMENTARIO RECIBIDO (Aquí se debe transcribir EXACTAMENTE el comentario, tal como lo definió el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO (Aquí se debe consolidar por actor la justificación para aceptación o rechazo de los comentarios recibidos)
Oficio 1332		<p>y en los ocho (8) periodos siguientes, introducido al artículo 147 del Estatuto Tributario mediante el artículo 24 de la Ley 788 de 2002, ya que tal norma tuvo vigencia hasta el 2006, por haber sido modificada por el artículo 5 de la Ley 1111 de 2006, apartir del año gravable 2007.</p> <p>Amén de lo anterior, si el artículo 24 de la Ley 188 de 2002 tuvo vigencia temporal y se consolidó el derecho de la deducción hasta el año 2006 y hasta por los 8 años siguientes, tal limitante solo se podría aplicar hasta el año 2014 en la declaración de renta correspondiente, de modo que nada justifica su inclusión al resultar absolutamente inoperante.</p>	Se ajustó el instructivo según lo solicitado.
Oficio 1332		<p>1.4. En el texto explicativo del renglón 61: Renta Presuntiva, modificar el año que aparece entre paréntesis, 2013 por 2014.</p>	Se ajustó el instructivo según lo solicitado.
Oficio 1332		<p>2. FORMULARIO 430. Declaración Impuesto Nacional a la Gasolina y ACPM.</p> <p>2.1. En el segundo párrafo del instructivo se repiten las palabras "con la presentación" por lo tanto debe eliminarse una de ellas.</p> <p>2.2. No obstante la anterior observación y al no haberse modificado ninguna instrucción de diligenciamiento del formulario se considera que se puede habilitar el formulario 430 correspondiente al año gravable 2016, con el Formulario Modelo N° 430 prescrito mediante la Resolución No. 00021 del 6 de febrero de 2013.</p>	Se ajustó el instructivo según lo solicitado.
Oficio 1333		<p>1. Respecto al formulario 315 Declaración del Régimen Simplificado del Impuesto Nacional al Consumo: Se observa que en las casillas 34 y 35 les fue suprimido el año "2013", hecho que ocurrió en la casilla 32 correspondiente a los gastos de nómina.</p> <p>En el caso de modificarse las instrucciones al formulario se considera: que debe ser prescrito y no habilitarse como se pretende en la nueva resolución, ya que se realizaron modificaciones al texto de las instrucciones. En este sentido también se debe modificar el año correspondiente al consecutivo del formato, que se indica en la parte inferior del formulario.</p>	En la resolución de ajustó el tema prescribiendo el formulario.


	MATRIZ DE COMENTARIOS PRESENTADOS AL PROYECTO	FT-GJ-2098
Proceso: Gestión Jurídica		Versión 1

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO : CAPÍTULO ARTÍCULO / PARÁGRAFO NUMERAL / ENTRE OTROS	COMENTARIO RECIBIDO (Aquí se debe transcribir EXACTAMENTE el comentario, tal como lo definió el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO (Aquí se debe consolidar por actor la justificación para aceptación o rechazo de los comentarios recibidos)
Oficio 1333		<p>2. En lo que corresponde al Formato y Especificaciones para el Suministro de la Información con Relevancia Tributaria -1732, por tratarse de un formato que se diligencia previa presentación de formulario 110 y a través de los servicios informáticos haciendo uso del prevalidador no se tiene observación alguna que realizar.</p>	Sin observaciones
Oficio 1334		<p>Cabe destacar que el formulario 400 fue prescrito mediante la resolución 001 de 5 de enero de 2012 y ha sido habilitado durante los años posteriores hasta el presente sin evidenciar modificaciones.</p>	Sin observaciones
Oficio 1334		<p>Por su parte el formulario 490 fue prescrito en el presente año mediante la resolución 000034 del 27 de marzo, sin reformas en el transcurso de esta vigencia.</p>	Sin observaciones
Oficio 1335		<p>Formulario 120 – Declaración Informativa Precios de Transferencia (Instructivo de la hoja No. 1)</p> <ol style="list-style-type: none"> A partir de lo subrayado, se sugiere corregir en el instructivo: "Así mismo, para la presentación de la <i>Declaración Informativa de Precios de Transferencia</i>, formulario 120, se debe aplicar el siguiente trámite que <i>comprenden</i> dos pasos (...)" por "Así mismo, para la presentación de la <i>Declaración Informativa de Precios de Transferencia</i>, formulario 120, se debe aplicar el siguiente trámite que <i>comprende</i> dos pasos (...)" . Para la casilla 24 (Código de corrección): Se sugiere agregar el código "2", es decir, correcciones efectuadas con base en lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 962 de 2005 sobre inconsistencias que no revisten de relevancia tributaria. A partir de lo subrayado, corregir en la casilla 25 "Si va a corregir una declaración correspondiente al año gravable 2014 (...)" por "Si va a corregir una declaración correspondiente al año gravable 2015 (...)" . A partir de lo subrayado, corregir en la casilla 26 "(...) una fracción del año gravable 2015" por "(...) una fracción del año gravable 2016" . 	Se ajustó el instructivo según lo solicitado.



		MATRIZ DE COMENTARIOS PRESENTADOS AL PROYECTO		FT-GJ-2098	
Proceso: Gestión Jurídica				Versión 1	
ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO : CAPÍTULO ARTÍCULO / PARÁGRAFO NUMERAL / ENTRE OTROS	COMENTARIO RECIBIDO (Aquí se debe transcribir EXACTAMENTE el comentario, tal como lo definió el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO (Aquí se debe consolidar por actor la justificación para aceptación o rechazo de los comentarios recibidos)		
Oficio 1335		Formulario 120 – Declaración Informativa Precios de Transferencia (Instructivo de la hoja No 2) 1. A partir de lo subrayado, corregir en la casilla 63 "(...) en paraisos fiscales durante el año gravable 2014 o fracción del año 2015, siempre que éstas no hayan afectado el estado de resultados" por "(...) en paraisos fiscales durante el año gravable 2015 o fracción del año 2016, siempre que éstas no hayan afectado el estado de resultados". 2. Eliminar en el numeral 5 de las notas de la casilla 63 "Para el año gravable 2014, tenga en	Se ajustó el instructivo según lo solicitado.		
Oficio 1335		cuenta el listado de los países, jurisdicciones, dominios, estados asociados o territorios calificados como paraisos fiscales por el Gobierno Nacional mediante el Decreto Reglamentario 2193 de 2013". 3. A partir de lo subrayado, corregir en la casilla 82 "(...) si la operación declarada durante el año gravable 2014 o la fracción del año gravable 2015, corresponde a (...)" por "(...) si la operación declarada durante el año gravable 2015 o la fracción del año gravable 2016, corresponde a (...)". 4. A partir de lo subrayado, corregir en la casilla 84 "(...) si la operación declarada por el año de 2014, o fracción del año 2015, corresponde a (...)" por "(...) si la operación declarada por el año de 2015, o fracción del año 2016, corresponde a (...)". 5. A partir de lo subrayado, corregir en la casilla 85 "(...) si la operación declarada durante el año gravable de 2014 o la fracción de año de 2015 (...)" por "(...) si la operación declarada durante el año gravable de 2015 o la fracción de año de 2016 (...)".	Se ajustó el instructivo según lo solicitado.		
		MATRIZ DE COMENTARIOS PRESENTADOS AL PROYECTO		FT-GJ-2098	
Proceso: Gestión Jurídica				Versión 1	
ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO : CAPÍTULO ARTÍCULO / PARÁGRAFO NUMERAL / ENTRE OTROS	COMENTARIO RECIBIDO (Aquí se debe transcribir EXACTAMENTE el comentario, tal como lo definió el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO (Aquí se debe consolidar por actor la justificación para aceptación o rechazo de los comentarios recibidos)		
Oficio 1335		Formulario 160 – Declaración Anual de Activos en el Exterior 1. Si el año gravable al que corresponde la declaración ya viene diligenciado entonces registrar 2016 en la casilla 1. 2. Para la casilla 25 (Código de corrección): Se sugiere agregar el código "2", es decir, correcciones efectuadas con base en lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 962 de 2005 sobre inconsistencias que no revisten de relevancia tributaria. 3. Se sugiere eliminar la casilla 27, ya que, independientemente de que el valor patrimonial de los activos sea o no superior a 3580 UVT, todos deben ser declarados. En efecto, el artículo 807 del Estatuto Tributario – contenido de la declaración anual de activos en el exterior – dispone que deberán relacionarse de manera individual "los activos poseídos a 1º de enero de cada año cuyo valor patrimonial sea superior a 3580 UVT" y de manera agregada los activos poseídos a 1º de enero de cada año que no cumplan con el señalado límite. 4. Se sugiere incorporar al instructivo lo manifestado en el Concepto No. 027751 del 7 de octubre de 2015, concepto emitido en torno a la declaración objeto de revisión. 5. En la casilla 38 (Tipo de activo) se sugiere tener en cuenta, además de los Decretos 2649 y 2650 de 1993, los planes únicos de cuentas según corresponda a cada Superintendencia o a la Contaduría General de la Nación, las normas técnicas establecidas por las superintendencias o aquellas normas técnicas expedidas por la Contaduría General de la Nación, así como la contabilidad bajo los nuevos marcos técnicos normativos cuando las normas tributarias, que determinan el valor patrimonial de los activos, remitan a las normas contables para el efecto.	1. No opera debido a que se puede utilizar el mismo formulario para otros periodos gravables sin necesidad de prescribir. 2. Se ajustó el instructivo según lo solicitado 3. No opera este cambio debido a que la existencia de la casilla 27 determina el diligenciamiento de la hoja 2 de la declaración. 4. No opera debido a que sería dispendioso transcribir en el instructivo el concepto; pero en el SIE de Diligenciamiento arrojará la ayuda. 5. No opera debido a que los planes únicos de cuenta pierden vigencia en el 2015.		

	MATRIZ DE COMENTARIOS PRESENTADOS AL PROYECTO	FT-GJ-2098
Proceso: Gestión Jurídica		Versión 1

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO : CAPÍTULO ARTÍCULO / PARÁGRAFO NUMERAL / ENTRE OTROS	COMENTARIO RECIBIDO (Aquí se debe transcribir EXACTAMENTE el comentario, tal como lo definió el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO (Aquí se debe consolidar por actor la justificación para aceptación o rechazo de los comentarios recibidos)
Oficio 1336		<p>Ref.: Formulario 240- Declaración Anual de Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS) para Trabajadores por Cuenta Propia.</p> <p>1. Se hace menester actualizar la casilla 1 en el acápite "Año 2014" por "año 2015".</p> <p>2. Se hace menester actualizar la casilla 27 en el acápite "a 31 de diciembre de 2014" por "a 31 de diciembre de 2015".</p> <p>3. Se hace menester actualizar la casilla 28 en el acápite "a 31 de diciembre de 2014" por "a 31 de diciembre de 2015".</p> <p>4. Se hace menester actualizar la casilla 54 en el acápite "para el año gravable 2014" por "para el año gravable 2015".</p> <p>5. Se hace menester actualizar la casilla 56 en el acápite "Total retenciones año gravable 2014" por "Total retenciones año gravable 2015".y "año 2014" por "año 2015".</p> <p>6. Se hace menester actualizar la casilla 57 en el acápite "Determine el anticipo por el impuesto de renta año gravable 2015, así:" por "Determine el anticipo por el impuesto de renta año gravable 2016, así:"</p> <p>7. Se hace menester actualizar la casilla 58 en el acápite "Total retenciones año gravable 2014" por "Total retenciones año gravable 2015".</p>	Se ajustó el instructivo según lo solicitado.
Oficio 1336		<p>8. Se hace menester actualizar la casilla 60 en el acápite "Total retenciones año gravable 2014" por "Total retenciones año gravable 2015".</p> <p>9. Se hace menester actualizar la casilla 61 en el acápite "Total retenciones año gravable 2014" por "Total retenciones año gravable 2015".</p> <p>Luego de un estudio juicioso de la tarea encomendada, se encontró necesario realizar simples ajustes de forma respecto del año gravable a declarar.</p>	Se ajustó el instructivo según lo solicitado.


	MATRIZ DE COMENTARIOS PRESENTADOS AL PROYECTO	FT-GJ-2098
Proceso: Gestión Jurídica		Versión 1

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO : CAPÍTULO ARTÍCULO / PARÁGRAFO NUMERAL / ENTRE OTROS	COMENTARIO RECIBIDO (Aquí se debe transcribir EXACTAMENTE el comentario, tal como lo definió el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO (Aquí se debe consolidar por actor la justificación para aceptación o rechazo de los comentarios recibidos)
Oficio 1336		<p>Ref.: Formulario 310- Declaración Impuesto Nacional al Consumo.</p> <p>Al respecto, como conclusión de un análisis del formulario de la referencia, no se encontraron comentarios y/o observaciones de fondo o de forma significativos sujetos a modificación.</p>	Sin observaciones



		MATRIZ DE COMENTARIOS PRESENTADOS AL PROYECTO		FT-GJ-2098	
Proceso: Gestión Jurídica				Versión 1	
ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO : CAPÍTULO / ARTÍCULO / PARÁGRAFO NUMERAL / ENTRE OTROS	COMENTARIO RECIBIDO (Aquí se debe transcribir EXACTAMENTE el comentario, tal como lo definió el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO (Aquí se debe consolidar por actor la justificación para aceptación o rechazo de los comentarios recibidos)		
Oficio 1337		<p>FORMULARIO E INSTRUCTIVO 140- Declaración del Impuesto sobre la Renta para la Equidad –CREE 2015</p> <p>CASILLA 38 COMPENSACIONES-</p> <p>Si bien los artículos 13 y 14 de la Ley 1739 de 2014 permiten la compensación tanto del exceso de base mínima como de las pérdidas fiscales, no resulta claro que se incluya para el año gravable 2015, pues la redacción de la norma y la vigencia de la misma, permiten señalar que se podrán realizar estas compensaciones en la declaración de 2016, pues son las que se generen a partir de 2015. (como está, significa que puede compensar por años 2014 y anteriores)</p> <p><i>...ARTÍCULO 22-2. COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES. <Artículo adicionado por el artículo 13 de la Ley 1739 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Las pérdidas fiscales en que incurran los contribuyentes del Impuesto Sobre la renta para la Equidad (CREE) a partir del año gravable 2015, podrán compensarse en este impuesto de conformidad con lo establecido en el artículo 147 del Estatuto Tributario Nacional.</i></p> <p>ARTÍCULO 22-3. COMPENSACIÓN DE EXCESO DE BASE MÍNIMA. <Artículo adicionado por el artículo 14 de la Ley 1739 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El exceso de base mínima de impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) calculada de acuerdo con el inciso 2o del artículo 22 de esta ley sobre la base determinada conforme el inciso 1o del mismo artículo, que se genere a partir del periodo gravable 2015, podrá compensarse con las rentas determinadas conforme al inciso 1o del artículo 22 citado dentro de los cinco (5) años siguientes, reajustado fiscalmente. *resaltado fuera de texto.</p> <p>Por ello, se sugiere revisar toda vez que se presta para confusiones</p> <p>CASILLA 45 BASE GRAVABLE POR DEPURACIÓN ORDINARIA</p> <p>Aplica el comentario anterior, al permitir restar de la base esta compensación.</p> <p style="text-align: right;"><i>21 Feb 2016</i></p>			
		MATRIZ DE COMENTARIOS PRESENTADOS AL PROYECTO		FT-GJ-2098	
Proceso: Gestión Jurídica				Versión 1	
ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO : CAPÍTULO / ARTÍCULO / PARÁGRAFO NUMERAL / ENTRE OTROS	COMENTARIO RECIBIDO (Aquí se debe transcribir EXACTAMENTE el comentario, tal como lo definió el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO (Aquí se debe consolidar por actor la justificación para aceptación o rechazo de los comentarios recibidos)		
Oficio 1337		<p>CASILLA 51. SALDO A FAVOR DEL AÑO ANTERIOR SIN SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN.</p> <p>Debe tenerse en cuenta que el Artículo 26-1 de la Ley 1607 de 2012, adicionado por el artículo 20 de la Ley 1739 de 2014, expresamente prohíbe la compensación del Impuesto sobre la renta para la equidad; razón por la cual debe suprimirse tanto en el formulario como en el instructivo la opción de Compensación, o se prestara a equívocos y diferentes interpretaciones.</p>	La observación no es pertinente al formulario, debido a que esta casilla es repetible para todos los demás formularios.		
Oficio 1337		<p>II- FORMULARIO E INSTRUCTIVO 360 Declaración de autorretenciones e la fuente – cree</p> <p>Como quiera que no ha habido modificación del Decreto que la establece, es igual al del año anterior, por ello no hay comentarios al respecto.</p>	Sin observaciones.		

 DIAN <small>Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales</small>	MATRIZ DE COMENTARIOS PRESENTADOS AL PROYECTO	FT-GJ-2098
Proceso: Gestión Jurídica		Versión 1


ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO : CAPÍTULO ARTÍCULO / PARÁGRAFO NUMERAL / ENTRE OTROS	COMENTARIO RECIBIDO (Aquí se debe transcribir EXACTAMENTE el comentario, tal como lo definió el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO (Aquí se debe consolidar por actor la justificación para aceptación o rechazo de los comentarios recibidos)
Oficio 1338		<p>1. Certificado de Ingresos y Retenciones para Personas Naturales Empleados (formulario 220).</p> <p>A continuación algunos detalles que, aunque sencillos, pueden contribuir a dar claridad en el formulario 220 correspondiente al "Certificado de Ingresos y Retenciones para Personas Naturales Empleados- Año Gravable 2015". Lo sugerido se resalta subrayando la frase respectiva.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el apartado "Concepto de los Ingresos", en la Casilla 42, indicar: "Total de ingresos brutos (Sume los valores de las casillas 37 a 41)" - Sección "Datos a cargo del empleado" Apartado "Concepto de otros ingresos" "Totales." (Valor recibido: Sume casillas 47 a 52), (Valor retenido: Sume casillas 54 a 59)". En este mismo renglón, resaltar la casilla 60 porque corresponde a una sumatoria: "60". - Instructivo Diligenciamiento Certificado de Ingresos y Retenciones para Personas Naturales Empleado. Año gravable 2015. "47. y 54. Arrendamientos: Escriba en la casilla 47 el valor que efectivamente haya recibido durante el año gravable 2015 por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles. Si le fue practicada retención en la fuente por este concepto, este monto debe registrarlo en la casilla 54." "48. y 55. Honorarios, comisiones y servicios: Si durante el año gravable 2015 usted percibió ingresos por honorarios, comisiones y/o servicios, registre en la casilla 48 el valor efectivamente percibido por los mismos, es decir, sin incluir el de retención en 	<p>Se ajustó el instructivo según lo solicitado; no se realizaron ajustes en el formulario para que mantenga congruencia con los demás demás formularios.</p>

 DIAN <small>Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales</small>	MATRIZ DE COMENTARIOS PRESENTADOS AL PROYECTO	FT-GJ-2098
Proceso: Gestión Jurídica		Versión 1

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO : CAPÍTULO ARTÍCULO / PARÁGRAFO NUMERAL / ENTRE OTROS	COMENTARIO RECIBIDO (Aquí se debe transcribir EXACTAMENTE el comentario, tal como lo definió el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO (Aquí se debe consolidar por actor la justificación para aceptación o rechazo de los comentarios recibidos)
Oficio 1338		<p>la fuente que por estos conceptos fue practicada, la cual deberá llevar a la casilla 55."</p> <p>"49. y 56. Intereses y rendimientos financieros: Registre en la casilla 49 el valor certificado por las entidades financieras por concepto de intereses y demás rendimientos financieros recibidos durante el período. No incluya el valor de las retenciones en la fuente practicadas por este concepto, el cual debe registrar en la casilla 56."</p> <p>"50. y 57. Enajenación de activos fijos: Escriba en la casilla 50 el valor recibido por la venta en el período, de bienes que no hagan parte de aquellos que usted habitualmente comercia, tales como casas, apartamentos, vehículos, fincas, muebles y enseres, etc los cuales se denominan activos fijos. Si le practicaron retención en la fuente por estas ventas, no incluya en esta casilla el valor de las mismas, el cual debe registrar en la casilla 57."</p> <p>"51. y 58. Loterías, rifas, apuestas y similares. Registre en la casilla 51 el total de los premios recibidos por concepto de loterías, rifas, apuestas y similares que usted haya ganado en el año. No incluya el valor de la retención en la fuente, la cual deberá registrar en la casilla 58."</p> <p>"52. y 59. Registre en la casilla 52 el valor neto recibido en el año por conceptos diferentes a los enunciados anteriormente No incluya el valor de las retenciones en la fuente que le practicaron por estos conceptos, las que deben estar anotadas en la casilla 59."</p> <p>"53. Totales: Registre en esta casilla la suma de los valores recibidos, registrados en las casillas 47 a 52."</p> <p>"60. Totales: Registre en esta casilla la suma de los valores consignados en las casillas 54 a 59 correspondientes a retenciones por conceptos diferentes a las que le practicaron por pagos como empleado."</p>	<p>Se ajustó el instructivo según lo solicitado; no se realizaron ajustes en el formulario para que mantenga congruencia con los demás demás formularios.</p>

		MATRIZ DE COMENTARIOS PRESENTADOS AL PROYECTO		FT-GJ-2098	
Proceso: Gestión Jurídica				Versión 1	
ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO : CAPÍTULO ARTÍCULO / PARÁGRAFO NUMERAL / ENTRE OTROS	COMENTARIO RECIBIDO (Aquí se debe transcribir EXACTAMENTE el comentario, tal como lo definió el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO (Aquí se debe consolidar por actor la justificación para aceptación o rechazo de los comentarios recibidos)		
Oficio 1338		<p>Sección Informativa</p> <p>Empleados no obligados a declarar. Al terminar el listado de los requisitos adicionales, numerales 1 a 6, los cuales están en términos de UVT, puede cerrarse, después del numeral 6 con el siguiente llamado:</p> <p><u>"Valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT, para el año 2015: veintiocho mil doscientos setenta y nueve pesos (\$ 28.279), según Resolución DIAN No. 000245 de 2014"</u></p> <p>En la parte inferior cuando se indica:</p> <p>Notas:</p> <p>En el párrafo siguiente a los literales a), b), c) y d):</p> <p>"El impuesto de los empleados no declarantes es igual al de las retenciones. El impuesto de renta y complementarios a cargo de los empleados no obligados a presentar declaración de renta y complementarios es equivalente al total de las retenciones en la fuente practicadas a los pagos o abonos en cuenta realizadas</p>	<p>Se ajustó el instructivo según lo solicitado; no se realizaron ajustes en el formulario para que mantenga congruencia con los demás formularios.</p> <p>No se incluye el valor de la UVT en razón a que en los demás formularios no se contempla.</p>		
Oficio 1338		<p>durante el año gravable 2015 por todo concepto, las cuales constan en <u>la casilla 61 "Total retenciones año gravable 2015"</u> del presente certificado."</p>			
		MATRIZ DE COMENTARIOS PRESENTADOS AL PROYECTO		FT-GJ-2098	
Proceso: Gestión Jurídica				Versión 1	
ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO : CAPÍTULO ARTÍCULO / PARÁGRAFO NUMERAL / ENTRE OTROS	COMENTARIO RECIBIDO (Aquí se debe transcribir EXACTAMENTE el comentario, tal como lo definió el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO (Aquí se debe consolidar por actor la justificación para aceptación o rechazo de los comentarios recibidos)		
Oficio 1338		<p>2. En relación con el formulario 350 correspondiente a la Declaración Mensual de Retenciones en la Fuente, en general, no tengo observaciones.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, en la Resolución que prescriba los formularios para el año 2015, al redactar el artículo pertinente a la declaración de Retención en la Fuente, debe tenerse en cuenta que las declaraciones de retención en la fuente se presentan en forma electrónica, este aspecto fue necesario precisarlo el año pasado para las declaraciones correspondientes al año 2014. En efecto, mediante Resolución 000034 de 2015, artículos 3 y 6) se modificó lo pertinente de la Resolución 000263 de 2014.</p> <p>Si esto es así, podría obviarse en el formulario 350, al final, el numeral 4 de las "NOTAS" del Instructivo, donde se indica: "En los espacios destinados a nombres y firmas del declarante y contador público no deben utilizarse sellos."</p>	Sin observaciones.		

		MATRIZ DE COMENTARIOS PRESENTADOS AL PROYECTO		FT-GJ-2098	
Proceso: Gestión Jurídica				Versión 1	
ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO : CAPÍTULO / ARTÍCULO / PARÁGRAFO NUMERAL / ENTRE OTROS	COMENTARIO RECIBIDO (Aquí se debe transcribir EXACTAMENTE el comentario, tal como lo definió el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO (Aquí se debe consolidar por actor la justificación para aceptación o rechazo de los comentarios recibidos)		
Oficio 1347		<p>Formulario 210 – Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acorde con lo resuelto por la Corte Constitucional en sentencia C-492 de 2015 en relación con el cálculo de la renta gravable alternativa, es preciso tener en cuenta que, si bien no resulta aplicable para el año gravable 2015, dicho fallo exigirá la modificación del presente formulario para el año gravable 2016. 2. No se observa la casilla 29, que en el formulario del periodo fiscal anterior estaba prevista para indicar el cambio de titularidad de una inversión extranjera. 3. No se observa la casilla 105 (No. Identificación dependiente), 106 (Parentesco) ni 107 (Total dependientes). 4. En el instructivo, relativo a la casilla 26, modificar a partir de lo resaltado: "Si va a corregir una declaración correspondiente al año gravable 2014 (...)" por "Si va a corregir una declaración correspondiente al año gravable 2015 (...)" . 5. En el instructivo, relativo a la casilla 38, modificar a partir de lo resaltado: "(...) y el valor de los demás ingresos recibidos en el año gravable 2014 (...)" por "(...) y el valor de los demás ingresos recibidos en el año gravable 2015 (...)" . 6. En el instructivo, relativo a la casilla 57, modificar a partir de lo resaltado: "(...) Incluya en ésta casilla el valor de la renta presuntiva del año gravable 2013 (...)" por "(...) Incluya en ésta casilla el valor de la renta presuntiva del año gravable 2014 (...)" 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Sin observación. 2. Si se observa la casilla 29. 3. Si se observan estas casillas. 4. Casilla ajustada 5. Casilla ajustada 6. Casilla ajustada 		
		MATRIZ DE COMENTARIOS PRESENTADOS AL PROYECTO		FT-GJ-2098	
Proceso: Gestión Jurídica				Versión 1	
ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO : CAPÍTULO / ARTÍCULO / PARÁGRAFO NUMERAL / ENTRE OTROS	COMENTARIO RECIBIDO (Aquí se debe transcribir EXACTAMENTE el comentario, tal como lo definió el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO (Aquí se debe consolidar por actor la justificación para aceptación o rechazo de los comentarios recibidos)		
Oficio 1369		<p>Ref: Radicado 000553 de 19/12/2015 revisión formulario 230</p> <p>Cordial saludo, Dra. Sonia Victoria:</p> <p>En atención a su solicitud de revisión de la referencia, comedidamente me permito informarle que revisados el formulario en cita, no se encontró ninguna observación, sugerencia o propuesta para realizar modificación o adecuación del mismo.</p> <p>Debe tenerse en cuenta que en relación con la sentencia C-492 de 2015, la Corte Constitucional expresamente señaló, que los efectos de la sentencia se aplicarán a partir del periodo que comience después, siendo éste el año gravable 2016, por lo cual para el año gravable 2015 no se considera que se deba realizar algún ajuste.</p>	Sin observaciones		
DIRECCIÓN RESPONSABLE		Dirección de Gestión Organizacional			
NOMBRE DE LA PERSONA QUE CONSOLIDO LA INFORMACIÓN		WILLIAM LIEVANO YALI			
FECHA EN QUE SE REALIZA LA CONSOLIDACIÓN:		30 de diciembre de 2015.			

	MATRIZ DE COMENTARIOS PRESENTADOS AL PROYECTO	FT-GJ-2098
Proceso: Gestión Jurídica		Versión 1

NOMBRE DE LA NORMA: Proyecto de Resolución de prescripción de los formularios para la Declaración y pago contribución parafiscal Versión DÍA MES AÑO


Tipo: Ley Decreto Resolución Otro ¿Cuál? _____

1. COMENTARIOS GENERALES (Síntesis de los comentarios recibidos)


Ajustar la redacción relacionada con la presentación para que no se dé a entender que puede ser virtual y litográfica

2. RESPUESTA A COMENTARIOS PUNTALES

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO : CAPÍTULO / ARTÍCULO / PARÁGRAFO / NUMERAL / ENTRE OTROS	COMENTARIO RECIBIDO (Aquí se debe transcribir EXACTAMENTE el comentario, tal como lo definió el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO (Aquí se debe consolidar por actor la justificación para aceptación o rechazo de los comentarios recibidos)
Diego Hernán Guevara Madrid - Líder de Investigación Contable y Tributaria - Actualícese		1. Sobre el diseño del formulario 110 para la declaración de renta y complementario año gravable 2015: El formulario 110 que se utilizaría para las declaraciones de renta año gravable 2015 de los obligados a llevar contabilidad, y que aparece en la página 11 del proyecto de Resolución, es el mismo formulario que se utilizó para las declaraciones del año gravable 2014. Sin embargo, en el formulario para año gravable 2015, y más exactamente entre los renglones 38 a 41, deberían insertarse nuevos renglones con los cuales se pueda informar el monto de los activos y pasivos que el contribuyente haya normalizados durante el 2015 en un formulario 440 (impuesto a la riqueza y normalización tributaria). Recuérdese que el art.	1. No se requieren nuevas casillas en el formulario 110 para informar el valor de los activos y pasivos normalizados debido a que las casillas 29 y 30 del formulario 440 ya lo contempla; y la misma Ley 1739 indica que la obligación es informar y no identificar en la renta.

	MATRIZ DE COMENTARIOS PRESENTADOS AL PROYECTO	FT-GJ-2098
Proceso: Gestión Jurídica		Versión 1


ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO : CAPÍTULO / ARTÍCULO / PARÁGRAFO / NUMERAL / ENTRE OTROS	COMENTARIO RECIBIDO (Aquí se debe transcribir EXACTAMENTE el comentario, tal como lo definió el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO (Aquí se debe consolidar por actor la justificación para aceptación o rechazo de los comentarios recibidos)
		39 de la Ley 1739 de 2014 dispuso que los activos y pasivos que se hayan normalizado a través de las declaraciones del impuesto a la riqueza se incluirán en las declaraciones de renta y sin que se le forme al contribuyente una renta por comparación patrimonial. Al respecto, yo se que quienes elaboran el formulario 110 y a la vez queden obligados a elaborar el formato 1732, sí tienen la posibilidad de informar, dentro de algunos renglones especiales del formato 1732, lo que fueron sus activos y pasivos normalizados durante el periodo. Pero recuerden que no todo contribuyente que elabore el formulario 110 tiene que presentar el formato 1732. Por tanto, para un contribuyente que solo elabora el formulario 110 sí sería conveniente que el propio formulario 110 trajese directamente los renglones respectivos para informar el valor de los activos y pasivos que normalizó durante el año 2015 a través de un formulario 440 y así pueda desvirtuar más fácilmente la posible renta por comparación patrimonial	
Diego Hernán Guevara Madrid - Líder de Investigación Contable y Tributaria - Actualícese		2- <u>Sobre el diligenciamiento del formato 1732 para año gravable 2015:</u> En relación con este formato tengo dos observaciones: a) En el parágrafo del artículo 2 del proyecto de Resolución se lee lo siguiente: "Parágrafo: Los contribuyentes que a partir del 1 de enero del año 2015, aplicaron en su contabilidad las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF, diligenciarán la columna "Valor Contable" en lo que corresponda. Los contribuyentes que a partir del año 2016 aplicarán en su contabilidad las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF, deberán diligenciar las columnas "Valor Contable" y "Valor Fiscal"."	a) Se aclara el alcance del parágrafo del artículo 2 de la resolución, quedando de la siguiente manera: "Parágrafo 1. Los contribuyentes que a partir del 1 de enero del año 2015, aplicaron en su contabilidad las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF, diligenciarán la


	MATRIZ DE COMENTARIOS PRESENTADOS AL PROYECTO	FT-GJ-2098
Proceso: Gestión Jurídica		Versión 1


ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO : CAPÍTULO / ARTÍCULO / PARÁGRAFO NUMERAL / ENTRE OTROS	COMENTARIO RECIBIDO (Aquí se debe transcribir EXACTAMENTE el comentario, tal como lo definió el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO (Aquí se debe consolidar por actor la justificación para aceptación o rechazo de los comentarios recibidos)
		<p>La expresión "en lo que corresponda" no es suficientemente clara. En realidad, y de acuerdo a lo indicado en el artículo 2 del Decreto 2548 de diciembre de 2014, durante los primeros 4 años de aplicación oficial de los nuevos marcos contables bajo NIIF todas las remisiones desde la norma tributaria hacia la "contabilidad" se entenderán hechas hacia una "contabilidad" ajustada a las normas de los decretos 2649 y 2650 de 1993. Y es por eso que durante el 2015 quienes aplicaron sus nuevos marcos contables bajo NIIF tenían que llevar al mismo tiempo el "sistema de registro de diferencias" o el "libro Tributario". Por tanto, para quienes durante el 2015 aplicaron sus nuevos marcos bajo NIIF, y si les corresponde elaborar el formato 1732, en dicho formato la columna "valor contable" debería ser diligenciada justamente conforme a la contabilidad ajustada a los decretos 2649 y 2650 que les pidieron llevar. En consecuencia, la Resolución debería ser mucho más específica en cuanto a la instrucción para el diligenciamiento de la columna "valor contable" por parte de ese tipo de declarantes.</p> <p>b) En el diseño del formato 1732, entre los renglones 459 a 463, no se está tomando en cuenta que por el año gravable 2015 los entes extranjeros sin establecimientos permanentes en Colombia, a los cuales les pueda corresponder la tarea de presentar el formulario 110 y a la vez el formato 1732, tributarán con la nueva tarifa que les fijó el art. 28 de Ley 1739 de 2014 el cual agregó un parágrafo transitorio al art. 240 del E.T.. La nueva tarifa que utilizarán para el año gravable 2015 es la del 39%</p>	<p>columna "Valor Contable" en lo que corresponda a los conceptos que sean homologables y "Valor Fiscal" conforme al Estatuto Tributario.</p> <p>Los contribuyentes que durante el año 2015 no aplicaron en su contabilidad las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF, deben diligenciar las columnas "Valor Contable" conforme a los Decretos 2649 y 2650 de 1993 y "Valor Fiscal" conforme al Estatuto Tributario."</p> <p>b) Se ajusta en el instructivo de la casilla 463 del formato 1732 modificando la tarifa al 39% para los entes extranjeros sin establecimientos permanentes en Colombia.</p>


	MATRIZ DE COMENTARIOS PRESENTADOS AL PROYECTO	FT-GJ-2098
Proceso: Gestión Jurídica		Versión 1

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO : CAPÍTULO / ARTÍCULO / PARÁGRAFO NUMERAL / ENTRE OTROS	COMENTARIO RECIBIDO (Aquí se debe transcribir EXACTAMENTE el comentario, tal como lo definió el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO (Aquí se debe consolidar por actor la justificación para aceptación o rechazo de los comentarios recibidos)
Diego Hernán Guevara Madrid - Líder de Investigación Contable y Tributaria - Actualícese		<p>3. Sobre el formulario 140 para la declaración del CREE año gravable 2015: El art. 6 del proyecto de Resolución indica que para las declaraciones del CREE año gravable 2015 se usará el mismo formulario 140 que fue definido en la Resolución 0073 de julio de 2015 (utilizado para las declaraciones por fracción de año gravable 2015). Y la imagen de dicho formulario 140 la insertan luego en la página 64 del proyecto de Resolución. Al respecto es necesario volverles a insistir en el hecho de que ese formulario 140 le da una equivocada ubicación a lo que serían los renglones para liquidar el nuevo tributo llamado "Sobretasa al CREE" (junto con sus anticipos que suman y restan). Recuérdese que el "CREE" es un tributo que Sí tiene destinación específica (Ver art. 24 de la Ley 1607) y que dicho CREE puede arrojar tanto "saldo a pagar" como "saldo a favor". En cambio la "Sobretasa al CREE" es otro tributo independiente que NO tiene destinación específica (ver art. 23 de la Ley 1739), que solo se liquida si la base gravable es superior a \$800.000.000, y que junto con sus anticipos que suman y restan también puede llegar a arrojar tanto "saldo a pagar" como "saldo a favor". En consecuencia, el diseño del formulario 140 para año gravable 2015 está permitiendo que por ejemplo un contribuyente que sí tenga "saldo a pagar" por el CREE lo pueda terminar fusionando en un único gran total con el "saldo a favor" de su "Sobretasa al CREE" y eso es algo totalmente equivocado (se afectarán los recursos que sí tienen destinación específica a favor del SENA, ICBF, EPS y otras entidades). Para que prueben lo que les digo, imagínense este caso hipotético llevado al formulario 140 tal como lo tienen diseñado en este momento:</p>	<p>3. Se remite a la respuesta ya proferida en los comentarios de la Resolución No.0073 de 2015, para los formularios del año 2015, reafirmando la posición de la entidad.</p>


		MATRIZ DE COMENTARIOS PRESENTADOS AL PROYECTO	FT-GJ-2098
Proceso: Gestión Jurídica			Versión 1
ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO : CAPÍTULO ARTÍCULO / PARÁGRAFO NUMERAL / ENTRE OTROS	COMENTARIO RECIBIDO (Aquí se debe transcribir EXACTAMENTE el comentario, tal como lo definió el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO (Aquí se debe consolidar por actor la justificación para aceptación o rechazo de los comentarios recibidos)
		<p>Renglón 47: Base gravable del CREE.....700.000.000 Renglón 48: Impuesto CREE.....63.000.000 Renglón 49: Sobretasa al CREE.....0 Renglón 50: Descuento por impuesto pagado en el exterior Renglón 52: Autorretenciones del CREE..... 4.000.000 Renglón 53: Anticipo de sobretasa al CREE liquidado en el año anterior.....10.000.000 Renglón 54: Anticipo de sobretasa al CREE para el año siguiente.....0 Renglón 58: Total saldo a pagar por impuesto y por sobretasa (48+49-52-53+54).....49.000.000 Renglón 56: Sanciones.....0 Renglón 57: Total saldo a pagar (Si 48+49-50-52-53+54+56 mayor que cero).....49.000.000 Renglón 58: Total saldo a favor (Si 50+52+53-48-49-56 mayor que cero).....0</p> <p>Obsérvese cómo el solo impuesto "CREE" debía haber arrojado un "saldo a pagar" de 59.000.000 (obtenido de 63.000.000 menos 4.000.000). Pero ese saldo a pagar de 59.000.000 al final se reduce a 49.000.000 por culpa de que al "CREE" lo dejaron afectar con el "saldo a favor" que aritméticamente está generando la "Sobretasa al CREE" con sus anticipos que suman y restan. Por tanto, al SENA, ICBF, EPS y demás entidades les harían llegar solo 49.000.000 <u>lo cual es totalmente equivocado</u>. Insisto por tanto que dentro del formulario 140 la liquidación del "CREE" debe tener una zona totalmente independiente de lo que sea la zona para la liquidación de la "Sobretasa al</p>	

		MATRIZ DE COMENTARIOS PRESENTADOS AL PROYECTO	FT-GJ-2098
Proceso: Gestión Jurídica			Versión 1
ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO : CAPÍTULO ARTÍCULO / PARÁGRAFO NUMERAL / ENTRE OTROS	COMENTARIO RECIBIDO (Aquí se debe transcribir EXACTAMENTE el comentario, tal como lo definió el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO (Aquí se debe consolidar por actor la justificación para aceptación o rechazo de los comentarios recibidos)
		<p>CREE". De esa forma, cuando alguno de esos dos tributos arroje "saldo a pagar" no se podrá fusionar con el "saldo a favor" que llegue a tener el otro tributo (pues recuerden que cada uno tiene destinaciones diferentes). Aceptar tácitamente la fusión entre el "saldo a pagar" de uno y el "saldo a favor del otro" es como aceptar la compensación tácita entre esos dos tributos lo cual no tiene lógica e incluso lo prohíbe el art. 26-1 de la Ley 1607 de 2012 creado con el art. 20 de la Ley 1739. En consecuencia, las zonas para la liquidación de dos tributos que son totalmente independientes implicaría que el formulario tuviera otra estructura como la siguiente:</p> <p>Renglón 47: Base gravable del CREE Renglón 48: Impuesto CREE Renglón 49: Menos: Descuento por impuesto pagado en el exterior Renglón 50: Menos: Saldo a favor CRE del año anterior sin solicitud de devolución Renglón 51: Autorretenciones del CREE Renglón 52: Total saldo a pagar por impuesto CREE Renglón 53: Sanciones Renglón 54: Total saldo a pagar Renglón 55: O total saldo a favor Renglón 56: Sobretasa al CREE Renglón 57: Menos: Descuento por impuesto pagado en el exterior Renglón 58: Menos: Saldo a favor SOBRETASA del año anterior sin solicitud de devolución</p>	

		MATRIZ DE COMENTARIOS PRESENTADOS AL PROYECTO		FT-GJ-2098	
Proceso: Gestión Jurídica				Versión 1	
ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO : CAPÍTULO ARTÍCULO / PARÁGRAFO NUMERAL / ENTRE OTROS	COMENTARIO RECIBIDO (Aquí se debe transcribir EXACTAMENTE el comentario, tal como lo definió el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO (Aquí se debe consolidar por actor la justificación para aceptación o rechazo de los comentarios recibidos)		
		<p>Renglón 59: Menos: anticipo a sobretasa liquidado en formulario año anterior Renglón 60: Más: Anticipo a sobretasa del año siguiente Renglón 61: Total saldo a pagar por Sobretasa Renglón 62: Sanciones Renglón 63: Total saldo a pagar Renglón 64: O total saldo a favor</p> <p>Con esa estructura, si el renglón 54 arroja "saldo a pagar" por el CREE, entonces lo que diga dicho renglón sí se tendrá que pagar efectivamente y sin importar que el renglón 64 llegue a arrojar "saldo a favor" por la Sobretasa. Lo anterior lleva también a la necesidad de que en el formulario 490 para pago en bancos existan códigos diferentes para cuando se quiera pagar un "saldo a pagar" del CREE, o para cuando se quiera pagar un "saldo a pagar" de la Sobretasa al CREE.</p>			
Diego Hernán Guevara Madrid - Líder de Investigación Contable y Tributaria - Actualícese		<p>4. Sobre el diseño de los formularios 210, 230 y 240: Lo que mencioné en el punto 1 anterior de este correo, también sería válido para tenerlo en cuenta en el diseño final de estos otros formularios para declaraciones de renta de personas naturales. Los formularios 210, 230 y 240 también deberían incluir renglones especiales en su sección de patrimonio para informar si el contribuyente normalizó activos y/o pasivos durante el 2015</p>	<p>4. No se requieren nuevas casillas en los formularios 210, 230 y 240 para informar el valor de los activos y pasivos normalizados debido a que las casillas 29 y 30 del formulario 440 ya lo contempla; y la misma Ley 1739 indica que la obligación es informar y no identificar en la renta</p>		

		MATRIZ DE COMENTARIOS PRESENTADOS AL PROYECTO		FT-GJ-2098	
Proceso: Gestión Jurídica				Versión 1	
ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO : CAPÍTULO ARTÍCULO / PARÁGRAFO NUMERAL / ENTRE OTROS	COMENTARIO RECIBIDO (Aquí se debe transcribir EXACTAMENTE el comentario, tal como lo definió el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO (Aquí se debe consolidar por actor la justificación para aceptación o rechazo de los comentarios recibidos)		
		<p>Adicionalmente, en el art. 10 del proyecto de Resolución se indica que los empleados que podrán declarar en el formulario 230 (IMAS de empleados) son aquellos que en el año 2015 hayan obtenido "ingresos brutos" inferiores a 2.800 UVT. Entiendo que allí están citando textualmente de la nueva versión del art. 334 del E.T. luego de ser modificado con el art. 33 de la Ley 1739 de 2014. Sin embargo, la expresión "ingresos brutos inferiores a 2.800 UVT" debería en realidad entenderse como "Renta gravable Alternativa inferior a 2.800 UVT". Y es que en el caso de los "trabajadores por cuenta propia" (artículo 11 del proyecto de Resolución), a ellos sí se les dice que el requisito para poder optar por el IMAS de los trabajadores por cuenta propia (formulario 240) es que su "Renta gravable alternativa" no supere los 27.000 UVT. Entonces, es muy ilógico que a los "empleados" les pidan fijarse en que sus "ingresos brutos" no superen cierto monto mientras que a los "trabajadores por cuenta propia" les piden fijarse en que su "Renta gravable Alternativa" (que es un concepto totalmente diferente al "ingreso bruto") no supere cierto monto. Lo anterior implicaría entonces que el Gobierno Nacional, en lo que resta del año 2015, alcanzara mejor a sacar un decreto reglamentario con el cual aclarara el entendimiento de la nueva versión del artículo 334 del E.T. y dijera que a los "empleados" se les permitiría optar por el IMAS si su "RGA" (y no sus "ingresos brutos") sea inferior a 2.800 UVT. Ese tipo de reglamentación se hizo en el pasado con los artículos 8 y 9 del decreto 1070 de mayo de 2013 los cuales dejaron en claro que tanto "empleados" como "trabajadores por cuenta propia" solo debían fijarse en sus niveles de "RGA" y no en sus niveles de "ingresos brutos" como inicialmente lo decían en algunos puntos las normas superiores de los</p>	<p>La ley es clara y no se pueden modificar sus alcances por resolución.</p>		

		MATRIZ DE COMENTARIOS PRESENTADOS AL PROYECTO		FT-GJ-2098	
Proceso: Gestión Jurídica				Versión 1	
ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO : CAPÍTULO ARTÍCULO / PARÁGRAFO NUMERAL / ENTRE OTROS	COMENTARIO RECIBIDO (Aquí se debe transcribir EXACTAMENTE el comentario, tal como lo definió el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO (Aquí se debe consolidar por actor la justificación para aceptación o rechazo de los comentarios recibidos)		
		<p>artículos 329 a 340 del ET creados con la Ley 1607 de 2012. Tómese incluso en cuenta que la tabla para liquidar el IMAS de los empleados contenida en la nueva versión del art. 334 del E.T. es una tabla que también está expresada en rangos de "RGA" (y no en rangos de "ingresos brutos"), y que dichos rangos de "RGA" llegan incluso solo hasta 2.800.</p>			
Diego Hernán Guevara Madrid - Líder de Investigación Contable y Tributaria - Actualícese		<p>5. Sobre el formulario 440 para liquidar el impuesto a la riqueza de enero de 2016</p> <p>En el art. 20 del proyecto de Resolución se indica que el mismo formulario 440 con se liquidó el impuesto a la riqueza del año 2015 será el que también se utilice para liquidar el impuesto a la riqueza del año 2016. Al respecto, no es correcto que la DIAN piense en utilizar el mismo formulario por la siguiente razón básica:</p> <p>El formulario 440 solo se puede diligenciar de forma virtual. En consecuencia, en el formulario 440 para liquidar el impuesto a la riqueza del 2016 deben incluirse nuevos renglones en los cuales se le pueda informar al sistema MUISCA cuál fue la "base gravable del año 2015", e informarle además cual es el "índice de inflación del año 2015". Solo con esos dos datos es como el sistema MUISCA podrá calcular lo que se exige en el parágrafo 4 del art. 295-2 del E.T. (creado con el art. 4 de la Ley 1739 de 2014), norma en la cual se indica que la "base gravable del 2015", incrementada o disminuida con el 25% de la inflación del año 2016, se convertirá en el factor de referencia contra el cual se debe comparar obligatoriamente lo que sea la base gravable inicial del año 2016 y luego de efectuar la respectiva</p>	<p>5. El formulario 440 se encuentra validado en el servicio de diligenciamiento para identificar la situación planteada por lo cual no se requiere su modificación, debido a que se utilizan tablas con datos del DANE e información registrada en las bases de datos de lo declarado en el año anterior.</p>		
		MATRIZ DE COMENTARIOS PRESENTADOS AL PROYECTO		FT-GJ-2098	
Proceso: Gestión Jurídica				Versión 1	
ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO : CAPÍTULO ARTÍCULO / PARÁGRAFO NUMERAL / ENTRE OTROS	COMENTARIO RECIBIDO (Aquí se debe transcribir EXACTAMENTE el comentario, tal como lo definió el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO (Aquí se debe consolidar por actor la justificación para aceptación o rechazo de los comentarios recibidos)		
		<p>comparación se pueda definir entonces la base gravable definitiva del año 2016. Por tanto, en el formulario 440 para el año 2016 se tendrían que hacer los siguientes cambios:</p> <p>Renglón 45: Base gravable INICIAL para liquidar el impuesto a la riqueza 2016.....100.000.000</p> <p>Renglón 46: Base gravable inicial para liquidar el impuesto a la riqueza 2016 pero sin incluir el efecto de los activos y/o pasivos normalizados en este año 2016.....90.000.000</p> <p>Renglón 47: Informativo: Base gravable del año 2015 (tomar el valor del renglón 45 del formulario 440 año 2015).....80.000.000</p> <p>Renglón 48: Informativo: Valor de la inflación anual enero-diciembre de 2015 certificada por el DANE.....6%</p> <p>Renglón 49: Informativo: Base gravable del 2015 aumentada en 25% de la inflación del 2015.....81.200.000</p> <p>Renglón 50: Informativo: Base gravable del 2015 disminuida en 25% de la inflación del 2015.....78.800.000</p> <p>Renglón 51: Base gravable DEFINITIVA del impuesto a la riqueza 2016 (Si Renglón 46 es mayor a renglón 47, tomar el menor entre renglón 46 y 49, y sumarle luego el valor de los activo y pasivos normalizados en el año 2016. En cambio, si renglón 45 es menor a renglón 47, tomar el mayor entre renglón 45 y 50).....91.200.000</p>			

	MATRIZ DE COMENTARIOS PRESENTADOS AL PROYECTO	FT-GJ-2098

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO : CAPÍTULO ARTÍCULO / PARÁGRAFO NUMERAL / ENTRE OTROS	COMENTARIO RECIBIDO (Aquí se debe transcribir EXACTAMENTE el comentario, tal como lo definió el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO (Aquí se debe consolidar por actor la justificación para aceptación o rechazo de los comentarios recibidos)
NORA ELENA RENGIFO GAMBOA - Contadora Pública		Respecto al proyecto de decreto de formularios oficiales, en el párrafo del artículo 2° se refiere a la información contable para los que aplicaron las NIIF a partir del 1° de enero de 2015 y para los que apliquen a partir del 2016, pero la redacción del párrafo no se entiende cuál es la diferencia entre la información de unos y otros. Qué quiere decir este párrafo? Les agradecería aclarar este tema.	Se aclara el alcance del párrafo del artículo 2 de la resolución
Bibiana Patricia Velásquez Castaño - Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria		Teniendo en cuenta que para la presentación de la Información con relevancia Tributaria a través del Formato 1732, siempre se ha excluido de la obligación de la presentación de la información a los declarantes de ingresos y patrimonio, se solicita incluir un párrafo al Artículo 2 de la Resolución del siguiente tenor : Parágrafo 2. No deberán suministrar la información de que trata el presente artículo, los declarantes de ingresos y patrimonio.	Se excluye en la resolución la obligación de la presentación de la información a los declarantes de ingresos y patrimonio, incorporando el párrafo 2 del Artículo 2 de la Resolución: "Parágrafo 2. No deberán suministrar la información de que trata el presente artículo, los declarantes de ingresos y patrimonio. "
Bibiana Patricia Velásquez Castaño - Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria		Se solicita que se disminuya el monto de los ingresos y del patrimonio que debe tener el contribuyente en la declaración de renta del año gravable 2014 a \$1.000.000.000 para estar obligado a presentar la información con relevancia tributaria a través del Formato 1732, esta información se considera necesaria para el análisis preliminar que se entrega a los auditores a través de la herramienta INTAC.	La modificación de los topes para cumplir la obligación se hizo con el concepto de los Directores de Gestión.

	MATRIZ DE COMENTARIOS PRESENTADOS AL PROYECTO	FT-GJ-2098

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO : CAPÍTULO ARTÍCULO / PARÁGRAFO NUMERAL / ENTRE OTROS	COMENTARIO RECIBIDO (Aquí se debe transcribir EXACTAMENTE el comentario, tal como lo definió el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO (Aquí se debe consolidar por actor la justificación para aceptación o rechazo de los comentarios recibidos)
ENRIQUE JAVIER BRAVO DÍAZ - Subdirector de Gestión de Recaudo y Cobranzas Dirección de Gestión de Ingresos		<ol style="list-style-type: none"> Se eliminó la excepción de las personas de los declarantes de Ingresos y Patrimonio para presentar el Formato 1732. Esto implica que todas aquellas personas que tienen esta responsabilidad y cumplan los topes señalados, deberán el próximo año presentar este Formato, entre ellas entidades públicas. A su vez es importantísimo tener en cuenta que el proceso de diligenciamiento a los responsables 06 de ingresos y patrimonio, no les permite diligenciar el bloque derecho de la declaración esto es desde la casilla 67 hasta la 103. El diligenciamiento del F1732, genera el F110 cuanto es cargado exitosamente, pero está parametrizado para diligenciar todas las casillas. El incluir en la obligación a diligenciar el F1732 a los responsables 06, obligará a reparametrizar el F1732 para que permita de acuerdo a la obligación generar un F110 acorde. Por lo anterior, se solicita se excluyan nuevamente a estos contribuyentes. Estamos de acuerdo con que se mantenga el mismo tope de UVT señalado en la resolución anterior de 46.571 UVT. Se suprimió el requisito de tener la calidad de Gran Contribuyente. En este evento pueden quedarse por fuera algunos grandes contribuyentes que si bien al momento de calificarlos cumplían alguno de estos topes (1.280 millones de ingresos o patrimonio), en el transcurso de los 2 años que dura esta calificación, hayan bajado sus ingresos o patrimonio, y por lo tanto, a pesar de tener la calidad, pero por no cumplir con esos topes a 31 de diciembre de 2014, no tenga la obligación de presentar el 1732. 	<ol style="list-style-type: none"> Se excluye en la resolución la obligación de la presentación de la información a los declarantes de ingresos y patrimonio, incorporando el párrafo 2 del Artículo 2 de la Resolución. No hay observación La calidad de gran contribuyente si se tiene en cuenta en el proyecto de resolución para determinar la obligación de utilizar el formato 1732.

		MATRIZ DE COMENTARIOS PRESENTADOS AL PROYECTO	FT-GJ-2098
Proceso: Gestión Jurídica			Versión 1
ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO : CAPÍTULO / ARTÍCULO / PARÁGRAFO NUMERAL / ENTRE OTROS	COMENTARIO RECIBIDO (Aquí se debe transcribir EXACTAMENTE el comentario, tal como lo definió el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO (Aquí se debe consolidar por actor la justificación para aceptación o rechazo de los comentarios recibidos)
		<p>4. Es importante que se aclare en la Resolución, que los ingresos y patrimonio a 31 de diciembre de 2014 de las personas naturales y/o jurídicas obligadas a presentar el Formato 1732, se tomará de la declaración de renta 2014 válida/activa que se encuentre en la Obligación Financiera a 31 de diciembre de 2015. Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de establecer los obligados, se toma como referencia esa información y posteriormente en febrero, marzo, algunos contribuyentes modifican sus declaraciones y solicitan que se les excluya del mismo.</p> <p>A su vez la presentación del F1732 y el diligenciamiento de los formularios, ha presentado repetitivos inconvenientes por que los contribuyentes deciden cambiar su responsabilidad después del 31 de diciembre y el servicio de diligenciamiento esta parametrizado para generar el formulario de renta de acuerdo a la obligación registrada en el RUT a 31 de diciembre del año. Por tal razón se recomienda precisar que el contribuyente debe declarar de acuerdo a la obligación que tiene registrada en el RUT a 31 de diciembre de 2015.</p>	<p>4. No se puede utilizar una validación informática para coartar la posibilidad de presentación de una declaración tributaria a los contribuyentes tanto inicial como de su corrección de conformidad con el artículo 588 del Estatuto Tributario: "Toda declaración que el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, presente con posterioridad a la declaración inicial, será considerada como una corrección a la declaración inicial o a la última corrección presentada, según el caso."</p>
		MATRIZ DE COMENTARIOS PRESENTADOS AL PROYECTO	FT-GJ-2098
Proceso: Gestión Jurídica			Versión 1
ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO : CAPÍTULO / ARTÍCULO / PARÁGRAFO NUMERAL / ENTRE OTROS	COMENTARIO RECIBIDO (Aquí se debe transcribir EXACTAMENTE el comentario, tal como lo definió el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO (Aquí se debe consolidar por actor la justificación para aceptación o rechazo de los comentarios recibidos)
Eduar Benjumea VISIÓN CONSULTORES GERENCIALES		<p>En el renglón 38 del formulario 140 en el instructivo dice:</p> <p>"38. Compensaciones: Incluya las pérdidas fiscales en que incurran los contribuyentes del Impuesto Sobre la renta para la Equidad - CREE - a partir del año gravable 2015, de conformidad con lo establecido en el Artículo 147 del Estatuto Tributario.</p> <p>También incluya el exceso de base mínima de impuesto sobre la renta para la equidad - CREE - calculada de acuerdo con el inciso 2 del artículo 22 de la Ley 1607 de 2012 sobre la base determinada conforme el inciso 1 del mismo artículo, que se genere a partir del periodo gravable 2015, conforme al inciso 1 del artículo 22 citado, dentro de los cinco (5) años siguientes, reajustado fiscalmente.</p> <p>Nota La compensación por pérdidas y por exceso de base mínima, no aplican para el año gravable 2015, toda vez que de conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ley 1739 de 2014, estas solo podrán tomarse a partir del año gravable 2015 contra las rentas determinadas, en los años gravables siguientes. (Artículo 147 del Estatuto Tributario)."</p> <p>Si bien es cierto al tener en cuenta lo prescrito por los artículos 13 y 14 de la Ley 1739 de 2014 efectivamente el exceso sobre la base presunta y la pérdida que se generen a partir del año gravable 2015 SÓLO pueden ser solicitadas en las próximas declaraciones del CREE, es decir a partir del año gravable 2016,</p>	<p>Teniendo en cuenta que este derecho opera a partir del año 2016, esta casilla no es diligenciable por el año gravable 2015. Adicionalmente la sentencia C-291 es del año 2015 y no del 2014 como manifestó el actor.</p>

		MATRIZ DE COMENTARIOS PRESENTADOS AL PROYECTO		FT-GJ-2098	
Proceso: Gestión Jurídica				Versión 1	
ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO : CAPÍTULO ARTÍCULO / PARÁGRAFO NUMERAL / ENTRE OTROS	COMENTARIO RECIBIDO (Aquí se debe transcribir EXACTAMENTE el comentario, tal como lo definió el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO (Aquí se debe consolidar por actor la justificación para aceptación o rechazo de los comentarios recibidos)		
		<p>se debe recordar la sentencia C-291 de 2014 emanada de la Corte Constitucional en la que se declaró la exequibilidad condicional del artículo 22 de la Ley 1607 de 2012 (base gravable del Cree) respecto a la deducibilidad de las pérdidas fiscales en los términos del artículo 147 del Estatuto Tributario.</p> <p>Vale la pena recordar el segundo resuelve de la sentencia: <i>“Segundo.- Declarar EXEQUIBLE el artículo 22 de la Ley 1607 de 2012 “Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones”, únicamente por el cargo analizado en esta oportunidad, EN EL ENTENDIDO de que las pérdidas fiscales en que incurran los contribuyentes del Impuesto Sobre la renta para la Equidad (CREE) podrán compensarse en este tributo, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 del Estatuto Tributario Nacional, en los términos previstos en la parte motiva de esta providencia.”</i> (Resaltados fuera de texto).</p> <p>En la sentencia se aclara que si bien la posibilidad de esta deducción fue contemplada igualmente por el artículo 13 de la Ley 1739 de 2014, la Corte es clara en afirmar que igualmente procede esta deducción con fundamento en el citado artículo 22 de la Ley 1607 de 2012, como lo expresa en las conclusiones incluidas en la sentencia: <i>“No obstante lo anterior, ante los efectos inconstitucionales que podrían generarse con una declaratoria de inexequibilidad simple – como la falta de recursos para el SENA, el ICBF y el sistema general de seguridad social en salud- la Corte adopta un fallo integrador en el</i></p>			
		<p><i>que incluye la compensación de pérdidas fiscales con rentas líquidas obtenidas en años posteriores como parte de la definición de la base gravable del CREE, regla adoptada en el artículo 147 del ET. Este entendimiento o integración se aplicará a todas las situaciones, no consolidadas, cobijadas por los efectos jurídicos del artículo 22 de la Ley 1607 de 2012 y perdurará mientras esta disposición tenga la entidad de producir consecuencias normativas. Adicionalmente, este fallo de exequibilidad condicionada está circunscrito únicamente al cargo analizado en esta oportunidad.”</i></p> <p>La Corte es contundente al afirmar que el entendimiento de la deducibilidad de las pérdidas fiscales en las declaraciones del Cree aplica para todas las situaciones no consolidadas, las que podrían ser los años gravables 2013 y 2014, cuyas declaraciones seguramente ya se presentaron, pero además el año gravable 2015, pues la nueva norma contenida en la Ley 1739 de 2014 sólo aplica para a partir del año gravable 2016.</p> <p>La DIAN no puede desconocer el ordenamiento jurídico, del cual hacen parte las sentencias de exequibilidad, el hecho de que no exista o no parezca existir un reglón adecuado para la deducibilidad de las pérdidas fiscales generadas en años gravables anteriores a 2015 no significa que no se tenga derecho a esta deducción. No obstante, la DIAN tiene la oportunidad de reconsiderar incluir un renglón específico para esta deducción o que en el detalle del renglón 38 se haga alguna alusión a esta sentencia.</p>			

		MATRIZ DE COMENTARIOS PRESENTADOS AL PROYECTO		FT-GJ-2098	
Proceso: Gestión Jurídica				Versión 1	
ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO : CAPÍTULO / ARTÍCULO / PARÁGRAFO NUMERAL / ENTRE OTROS	COMENTARIO RECIBIDO (Aquí se debe transcribir EXACTAMENTE el comentario, tal como lo definió el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO (Aquí se debe consolidar por actor la justificación para aceptación o rechazo de los comentarios recibidos)		
Eduar Benjumea VISIÓN CONSULTORES GERENCIALES		<p>El formulario propuesto por la DIAN incluye todo lo necesario para depurar la base gravable, es decir el patrimonio bruto, los pasivos y los activos excluidos, pero no incluye renglones que permitan limitar la base gravable acorde con lo establecido en el parágrafo 4°, artículo 295-2 del Estatuto Tributario, es decir el crecimiento o el decrecimiento máximos respecto al año gravable 2015.</p> <p>En el instructivo del formulario se menciona el citado parágrafo que como debemos recordar dispone que la base gravable para el año gravable 2016 no puede ser superior al 25% de la inflación del año 2015 respecto a la base gravable del año 2015, ni inferior al 25% de la inflación con relación a la misma base gravable del año anterior, pero no se explica en ninguno de los renglones cómo llegar a esta limitación.</p> <p>Para entender mejor el efecto de esta omisión de la DIAN podemos considerar que si se diligencian la totalidad de los renglones que permiten determinar la base gravable, y suponiendo que efectivamente para 2016 el patrimonio base inicial sea superior al del año gravable 2015, incluso por encima del 25% de la inflación, la única manera de determinar una base gravable que no sea superior a la establecida en la ley sería disminuir el monto del patrimonio bruto o aumentar el de los pasivos o el de los activos excluidos, logrando la base gravable adecuada pero siendo inexactos respecto a su composición.</p> <p>Este asunto se solucionaría fácilmente si se agregaran un par de renglones en los que se diligenciaran los montos de las bases gravables mínima y máxima y un renglón adicional en el que se determinara la base definitiva.</p>	<p>El formulario 440 se encuentra validado en el servicio de diligenciamiento para identificar la situación planteada por lo cual no se requiere su modificación, debido a que se utilizan tablas con datos del DANE e información registrada en las bases de datos de lo declarado en el año anterior.</p>		
		MATRIZ DE COMENTARIOS PRESENTADOS AL PROYECTO		FT-GJ-2098	
Proceso: Gestión Jurídica				Versión 1	
ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO : CAPÍTULO / ARTÍCULO / PARÁGRAFO NUMERAL / ENTRE OTROS	COMENTARIO RECIBIDO (Aquí se debe transcribir EXACTAMENTE el comentario, tal como lo definió el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO (Aquí se debe consolidar por actor la justificación para aceptación o rechazo de los comentarios recibidos)		
		<p>Hacerlo directamente en el renglón 45 dispuesto para determinar la base gravable del impuesto a la riqueza implicaría generar un error aritmético pues al realizar las sumas y demás operaciones aritméticas el valor transcrito no sería el correcto. Por favor solucionen este aspecto.</p>			
DIRECCIÓN RESPONSABLE		Dirección de Gestión Organizacional			
NOMBRE DE LA PERSONA QUE CONSOLIDO LA INFORMACIÓN		WILLIAM LIEVANO YALI			
FECHA EN QUE SE REALIZA LA CONSOLIDACIÓN:		28 de diciembre de 2015.			

ciudadanía número 3230122 de Tenjo, de conformidad con lo dispuesto en el acta número 4 de fecha 15 de diciembre de 2015.

Artículo 3°. A partir de la ejecutoria de la presente resolución, la Asociación Prestadora de Servicios de la Sabana “Aspreservis” podrá prestar los servicios del programa de atención y protección a niños, niñas, adolescentes y a sus familias, con el cumplimiento de los requisitos definidos por el ICBF.

Artículo 4°. Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de la Asociación Prestadora de Servicios de la Sabana “Aspreservis” identificada con el NIT. 900.626.962-2 o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso-Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación personal, esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 íbidem.

Artículo 5°. De conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Resolución 3899 de 2010, la institución deberá acreditar la publicación en el **Diario Oficial** del presente acto administrativo dentro de los 15 días siguientes a su notificación.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de enero de 2016.

La Directora ICBF Regional Cundinamarca,

María Eugenia Bustos Jiménez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21600092. 22-I-2016. Valor \$272.000.

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0049 DE 2016

(enero 13)

por la cual se establecen medidas para afrontar los efectos del fenómeno de El Niño, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR).

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las establecidas en los artículos 306 y 314 (literal b)) del Decreto-ley 2811 de 1974, el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, y el artículo 31 (numerales 2 y 12) de la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 8° y 79 de la Constitución Política, establecen que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que según el artículo 80 del mismo ordenamiento, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 95 (numeral 8) de la Constitución Política, consagra el deber de toda persona de proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que conforme al artículo 58 Superior, se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles; de igual manera, según dicho precepto, la propiedad es una función social que implica obligaciones, a la cual le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 1° del Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales, establece que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; así mismo, dispone que los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Que del mismo modo, el artículo 9° de este Código dispone que los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento, con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan ese ordenamiento, y que los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen.

Que el artículo 306 de dicho decreto, señala que en caso de incendio, inundación, contaminación u otro caso semejante, que amenace perjudicar los recursos naturales renovables o el ambiente, se adoptarán las medidas indispensables para evitar, contener o reprimir el daño, las cuales durarán lo que dure el peligro.

Que de conformidad con el artículo 314 del Decreto-ley 2811 de 1974, corresponde a la administración pública, entre otras obligaciones, reducir las pérdidas y derroche de aguas, y asegurar su mejor aprovechamiento en el área de la cuenca hidrográfica.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015 determina lo siguiente:

“En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo”.

Que el artículo 2.2.5.1.3.14. Del ordenamiento mencionado, establece:

“Artículo 30. Quemadas abiertas en áreas rurales. Queda prohibida la práctica de quemadas abiertas rurales, salvo las quemadas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente:

Las quemadas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote de terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemadas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de la Protección Social y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con miras a la disminución de dichas quemadas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura.

Parágrafo 1°. En un plazo no mayor a dos meses, contados a partir de la vigencia del presente decreto los citados ministerios deberán expedir la reglamentación requerida en el presente artículo, la cual contendrá los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que se deben cumplir para que se puedan efectuar las quemadas agrícolas controladas de que trata el presente artículo a partir del 1° de enero de 2005”.

Que el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los requisitos, términos, condiciones y obligaciones para las quemadas abiertas controladas en áreas rurales, en actividades agrícolas y mineras, mediante Resolución 532 de 2005.

Que en el artículo 8° de dicho acto, se estableció que en épocas de verano, y bajo condiciones climáticas especiales establecidas por el Ideam, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá suspender las quemadas controladas, realizadas en cualquier tipo de actividad, por zonas o en todo el territorio nacional, si a ello hubiese lugar.

Que así mismo, el artículo 9° de la resolución mencionada, dispuso que en desarrollo del principio de rigor subsidiario, las autoridades ambientales podrán adoptar normas más restrictivas que las establecidas en dicho acto, para efectos de las quemadas agrícolas y mineras controladas.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 estableció las funciones de las corporaciones autónomas regionales, entre las cuales se incluyeron las siguientes:

(...)

“2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

(...)

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos...

(...)

23. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación”.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley 99 de 1993, la política ambiental colombiana se regirá, entre otros, por los siguientes principios generales:

(...)

5. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.

(...)

9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento...”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 del Decreto-ley 2811 de 1974, en concordancia con lo establecido en los artículos 2.2.3.1.5., 2, 2.2.3.2.1.1. y 2.2.3.2.7.8. Del Decreto 1076 de 2015, serán objeto de prioridad, protección y control especial, las aguas destinadas al consumo doméstico humano y animal y a la producción de alimentos.

Que en igual sentido, el artículo 152 del Decreto-ley 2811 de 1974, en armonía con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, señala:

“Artículo 152. Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación, o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse el uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y

trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.6. del Decreto 1076 de 2015, para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a) Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- b) Utilización para necesidades domésticas individuales;
- c) Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- d) Usos agropecuarios individuales, comprendidas acuicultura y la pesca;
- e) Generación de energía hidroeléctrica;
- f) Usos industriales o manufactureros;
- g) Usos mineros;
- h) Usos recreativos comunitarios, e
- i) Usos individuales”.

Que mediante Sentencia T-381 de 2009, la Corte Constitucional reiteró que el agua constituye un derecho fundamental, el cual forma parte del núcleo esencial del derecho a la vida en condiciones dignas, cuando está destinada al consumo humano.

Que el fenómeno de El Niño es un término usado para describir la aparición de aguas superficiales relativamente más cálidas de lo normal en el Pacífico tropical central y oriental, frente a las costas del norte del Perú, Ecuador y sur de Colombia. Este calentamiento de la superficie del Océano Pacífico cubre grandes extensiones, y por su magnitud afecta el clima en diferentes regiones del planeta, entre ellas el norte de Suramérica, donde está situado el territorio colombiano.

Que la primera temporada seca del año (enero-marzo de 2015), fue normal en la jurisdicción CAR, lo cual coincidió con las condiciones neutras de la temperatura que presentaba en su momento el Océano Pacífico tropical; sin embargo, a partir de marzo se incrementó progresivamente el contenido calórico de las aguas marinas, tendencia que se ha mantenido hasta la fecha.

Que según el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam) (comunicado de prensa Ideam del 26 de agosto de 2015); y con fundamento en estudios recientes, “El Niño” que se presenta actualmente en el país ha tomado la categoría de uno de los más intensos de la historia, con rangos y comportamientos similares a los presentados en 1997.

Que igualmente, este evento natural muy probablemente se extenderá más allá del primer semestre del año 2016; pronosticándose la etapa más intensa a inicios de esta anualidad; razón por la cual muy probablemente la primera temporada seca de este año será más intensa de lo normal.

Que en virtud de lo anterior, una vez realizada la proyección de lluvias para el territorio nacional (incluida la jurisdicción de la CAR), así como las temperaturas por alcanzar, se deben tener presente las siguientes recomendaciones formuladas por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam):

“Tener en cuenta la llegada de la primera temporada seca del año 2016, debido a que en estos meses, y ante la disminución de las lluvias, paulatinamente se pueden incrementar los eventos de incendios forestales en las regiones Caribe, Andina y Llanos Orientales (incluida la jurisdicción CAR). Por ello se recomienda, a los entes regionales, a las autoridades ambientales nacionales, regionales y locales, activar los planes de prevención, atención y control de incendios forestales, con especial atención a las Áreas de Parques Nacionales Naturales, santuarios de fauna y flora, reservas forestales y vegetación de las cabeceras urbanas. Se sugiere a la comunidad en general, tomar las precauciones necesarias para evitar que las actividades de recreación o de trabajo sean causa de incendios de la cobertura vegetal por descuido, como arrojar cigarrillos, hacer fogatas, hacer quemas agrícolas no controladas, entre otras.

Al sector agropecuario, planificar el uso del recurso agua en esta temporada, ya que estacionalmente, finalizando el segundo trimestre del año se caracteriza por bajos volúmenes de precipitación y menos días lluviosos, por lo que se sugiere tomar medidas de prevención ante estos fenómenos hidrometeorológicos”.

Que mediante Circular número 8200-3-1306 del 17 de enero de 2013, el Viceministerio de Ambiente impartió unas directrices encaminadas a prevenir la ocurrencia de incendios forestales, con ocasión del inicio de la temporada seca en el año 2013, que resultan aplicables a la situación que nos ocupa, dentro de las cuales se destacan:

- (...) - Comprometer a los actores locales y regionales en actividades de prevención.
- Se recomienda que las autoridades ambientales en consonancia con las autoridades municipales, evalúen las condiciones locales en materia de quemas agrícolas, fogatas y cualquier otra actividad que pueda generar incendios forestales, con el fin de tomar las medidas pertinentes para su regulación, prevención, control y seguimiento.

(...) - Motivar la creación, con lo entes territoriales de su jurisdicción, de la Red de Vigías rurales, con el fin de que se puedan detectar, y dar aviso oportuno al respectivo ente territorial sobre la presencia de conatos de incendios forestales”.

Que de igual manera, son pertinentes los lineamientos generados por la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Circular número 03-8000-2-49253 del 18 de septiembre de 2012, con ocasión de los efectos del fenómeno de El Niño 2012-2013, documento en el cual se estableció la necesidad de que las autoridades ambientales adoptaran algunas medidas para atender la escasez de agua, dentro de las cuales se observan las siguientes:

- Fijar prioridades en las fuentes hídricas más vulnerables a los efectos del Fenómeno del Niño, teniendo en cuenta que el uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás usos.

- Restringir temporalmente los usos o consumos, estableciendo como medida de contingencia, turnos para el uso del recurso o distribución porcentual de los caudales concesionados, en caso de producirse escasez crítica por sequía, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles.

- Prohibir o restringir las actividades que puedan poner en peligro de contaminación las respectivas fuentes de agua, y cuyos efectos deban ser prevenidos o corregidos de manera inmediata.

- Dar prioridad y celeridad a los trámites que permitan el aprovechamiento de fuentes alternas para abastecimiento de la población, tales como: pozos de agua subterránea u otras fuentes de agua superficial con mejores condiciones de oferta, mientras perduren las alteraciones producidas por el fenómeno de El Niño; así mismo, asesorar a los entes municipales en la búsqueda de fuentes alternas de abastecimiento para la población.

- Establecer alianzas entre autoridades ambientales competentes, con el propósito de autorizar usos del agua para el abastecimiento de población por fuera de su jurisdicción, cuando esto sea aplicable.

- Definir e implementar una estrategia que propenda por el control y seguimiento sobre las fuentes abastecedoras para la población.

- Evitar que se hagan derivaciones, diques o tumbres en las corrientes de agua. En tal sentido, se deberán apoyar de las autoridades de policía para retirar o eliminar estas alteraciones de los cauces.

- Evitar o limitar uso del agua provista por el acueducto para actividades de riego de prados, jardines, lavado particular de autos, o actividades no autorizadas o prioritarias.

Que con base en el seguimiento que realiza la CAR a través de la red de estaciones hidrológicas y meteorológicas, el siguiente es el estado de las fuentes hídricas a la fecha (13/01/2016), donde se evidencia que muchas están secas y otras en condiciones críticas. El siguiente es el estado de las fuentes por municipio, basado en las siguientes categorías:

Cuenca con la mayoría de corrientes hídricas secas o en estado crítico (rojo): es decir, su oferta ya fue superada por la demanda en más del 50% (45.71% de la jurisdicción CAR)

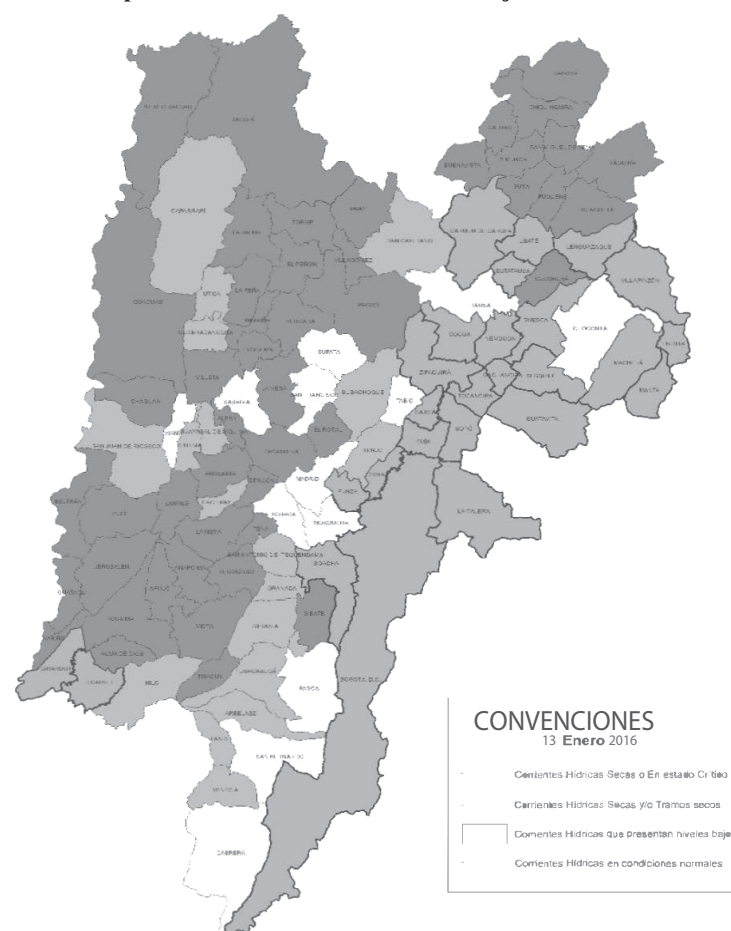
Cuenca con corrientes hídricas secas y/o tramos secos (naranja): a pesar de que la demanda ya superó la oferta, esta no ha sobrepasado el 50% (17.14% de la jurisdicción CAR)

Cuencas con corrientes hídricas que presentan niveles bajos (amarillo): que prevé los requerimientos de agua normales en su mayoría (12.38% de la jurisdicción CAR).

Cuencas con corrientes hídricas en condiciones normales (verde): algunas con sistemas de regulación (24.76% de la jurisdicción CAR).

En el mapa 1, se puede apreciar que en el 75.23% del área de la jurisdicción CAR, sus fuentes hídricas se encuentran en estado crítico (corrientes hídricas secas o en estado crítico, corrientes hídricas secas y/o tramos secos y corrientes hídricas que presentan niveles bajos), y en el restante 24.76% del área CAR, la oferta hídrica superficial se encuentra en condiciones normales.

Mapa 1. Estado de las corrientes en la jurisdicción CAR



Que mediante Resolución número 2082 del dos (2) de octubre de 2015, la Dirección General de la CAR adoptó unas medidas para afrontar los efectos del fenómeno de El Niño en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), las cuales se considera necesario mantener y robustecer, con el objeto de garantizar la protección de las personas y de los recursos naturales, principalmente del agua.

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam) elaboró el Boletín de prensa del día 13 de enero de 2016, mediante el cual señaló:

“Bogotá, D. C., 13 de enero de 2016 (Ideam). El fenómeno El Niño continúa en su fase de mayor intensidad, manteniendo las condiciones de categoría fuerte. Según la información emitida por la NOAA (Administración Nacional del Océano y de la Atmósfera de Estados Unidos, por sus siglas en inglés), la anomalía de temperatura superficial del mar en la cuenca del Océano Pacífico en diciembre, estuvo 2.3°C por encima de los promedios históricos registrados en el ONI (Índice Oceánico El Niño), el indicador más utilizado para medir la intensidad, inicio y duración del fenómeno. Por lo anterior, este se constituye como el segundo “El Niño” más fuerte en la historia.

Los análisis realizados por el Ideam, con base en los informes emitidos por agencias meteorológicas internacionales como la NOAA, el IRI (Instituto Internacional de Investigación sobre el Clima y la Sociedad de Estados Unidos) y el CIIFEN (Centro Internacional para la Investigación del fenómeno de El Niño, del cual hace parte el Ideam); sugieren que El Niño, se mantendrá en el rango de intensidad fuerte durante el primer trimestre del 2016 y su fase de debilitamiento tendrá efectos hasta el mes de junio.

El déficit en las lluvias seguirá afectando al país, especialmente en las regiones Andina y Caribe, por lo que se estima que las lluvias de abril y mayo presentarían un déficit cercano al 40%. Así mismo se seguirán registrando temperaturas entre 2°C y 5°C, sobre los promedios históricos, lo que aumenta la probabilidad de incendios de la cobertura vegetal”.

Que en desarrollo de su condición de autoridad ambiental, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) administra varios parques con enormes valores ecológicos, cuya conservación le corresponde garantizar, siendo una de las mayores amenazas para su preservación la producción de incendios, causados en mayor medida por factores antrópicos, cuya ocurrencia aumenta durante los meses de enero y comienzos de febrero de cada anualidad, razón por la cual se requiere adoptar de manera preventiva unas medidas encaminadas a disminuir la posibilidad de ocurrencia de este tipo de eventos, consistente en el cierre temporal de los parques administrados por la CAR durante la época señalada.

Que de conformidad con lo expuesto, actuando como máxima autoridad ambiental de la jurisdicción, se considera necesario adoptar medidas para afrontar los efectos del fenómeno de El Niño, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adoptar las medidas establecidas en la presente resolución, con el objeto de afrontar los efectos del fenómeno de El Niño, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), hasta que se superen las condiciones actuales según los boletines del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), o se determine bajo condicionamientos técnicos la pertinencia de su eliminación.

Artículo 2°. Ordenar a las Direcciones Regionales de la CAR, suspender el trámite para el otorgamiento de concesiones en los municipios con corrientes hídricas secas o en estado crítico (rojo) y secas y/o tramos secos (naranja), conforme a la parte motiva del presente acto, dentro de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), hasta tanto se superen las condiciones que dieron origen a la expedición del presente acto.

Se exceptúan de la anterior restricción, las solicitudes de concesión orientadas a satisfacer la primera de las prioridades establecidas en el artículo 2.2.3.2.7.6. del Decreto 1076 de 2015, esto es: “utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural”, las cuales se evaluarán de conformidad con la disponibilidad del recurso y demás criterios técnicos pertinentes.

Los municipios que se enmarcan en las condiciones enunciadas en este precepto al momento de expedirse el presente acto son:

Corrientes hídricas secas o en estado crítico (rojo): Agua de Dios, Albán, Anapoima, Anolaima, Apulo, Beltrán, Buenavista, Caldas, Chaguaní, Chiquinquirá, Cucunubá, El Colegio, El Peñón, El Rosal, Facatativá, Fúquene, Guachetá, Guaduas, Guataquí, Jerusalén, La Mesa, La Palma, La Peña, La Vega, Nariño, Nimaima, Nocaima, Pacho, Paime, Puerto Salgar, Pulí, Quipile, Ráquira, Saboyá, San Miguel de Sema, Sibate, Simijaca, Susa, Tena, Tibacuy, Tocaima, Topaipí, Vergara, Villagómez, Villeta, Viotá, Yacopí y Zipacón.

Corrientes hídricas secas y/o tramos secos (naranja): Arbeláez, Bituima, Cachipay, Caparrapí, Fusagasugá, Granada, Guayabal de Siquima, Nilo, Pandí, Quebradanegra, San Antonio de Tequendama, San Cayetano, San Juan de Río Seco, Sylvania, Subachoque, Tenjo, Útica y Venecia.

Artículo 3°. Ordenar a las Direcciones Regionales de la CAR, suspender el trámite para el otorgamiento de concesiones en los municipios con corrientes hídricas que presentan niveles bajos (amarillo), conforme a la parte motiva del presente acto, dentro de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), hasta tanto se superen las condiciones que dieron origen a la expedición del presente acto.

Se exceptúan de la anterior restricción, las solicitudes de concesión orientadas a satisfacer las primeras dos prioridades establecidas en el artículo 2.2.3.2.7.6. del Decreto 1076 de 2015, esto es:

- Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural; y
- Utilización para necesidades domésticas individuales, las cuales se evaluarán de conformidad con la disponibilidad del recurso y demás criterios técnicos pertinentes.

Los municipios que se enmarcan en las condiciones enunciadas en este precepto al momento de expedirse el presente acto son: Tausa, Chocontá, Supatá, Tabío, San Francisco, Sasaima, Vianí, Madrid, Bojacá, Mosquera, Pasca, San Bernardo y Cabrera.

Artículo 4°. Ordenar a las Direcciones Regionales de la CAR, suspender el trámite para el otorgamiento de concesiones en los municipios con corrientes hídricas en condiciones

normales (verde), conforme a la parte motiva del presente acto, dentro de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), hasta tanto se superen las condiciones que dieron origen a la expedición del presente acto.

Se exceptúan de la anterior restricción, las solicitudes de concesión orientadas a satisfacer las primeras cuatro prioridades establecidas en el artículo 2.2.3.2.7.6. del Decreto 1076 de 2015, las cuales se evaluarán de conformidad con la disponibilidad del recurso y demás criterios técnicos pertinentes. Estas prioridades son las siguientes:

- Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural.
- Utilización para necesidades domésticas individuales.
- Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca.
- Usos agropecuarios individuales, comprendidas acuicultura y la pesca.

Los municipios que se enmarcan en las condiciones enunciadas en este precepto al momento de expedirse el presente acto son: Ubaté, Carmen de Carupa, Sutatausa, Lengua-zaque, Villapinzón, Cogua, Nemocón, Suesca, Zipaquirá, Tocancipá, Gachancipá, Machetá, Manta, Tibirita, Sesquilé, Tocancipá, Guatavita, Cajicá, Chía, Sopó, Cota, Funza, La Calera, Soacha y Bogotá, D. C.

Artículo 5°. Se delega en el Director de Monitoreo, Modelamiento y Laboratorio Ambiental, la facultad de expedir, con la periodicidad que se estime necesaria, circulares con destino a las Direcciones Regionales de la CAR, mediante las cuales se actualice la información enunciada en los artículos 2°, 3° y 4° de la presente resolución, de manera que se puedan otorgar las concesiones según las prioridades mencionadas, de acuerdo al estado de la cuenca respectiva, a la luz de la información contenida en dichas circulares.

Artículo 6°. Ordenar a las Direcciones Regionales de la CAR, realizar la revisión de las concesiones de agua otorgadas en el ámbito de cada una de estas oficinas, que se encuentren vigentes, con el objeto de determinar la pertinencia de realizar ajustes a los caudales conferidos conforme al estado de cada una de las fuentes hídricas, así como para verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los concesionarios, principalmente respecto de los siguientes aspectos, so pena de las sanciones respectivas:

- Implementación de los programas de uso y ahorro eficiente del agua.
- Presentación de los diseños de las obras de captación.
- Ejecución de las obras de captación.
- Aprovechamiento de los caudales efectivamente otorgados.

Artículo 7°. Prohibir en el territorio de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), el uso de agua provista por acueducto o tomada directamente de fuentes hídricas, para riego de prados, jardines, lavado particular de autos y actividades que no estén expresamente autorizadas sobre los resultados de los monitoreos.

Artículo 8°. Prohibir la realización de quemas abiertas en áreas rurales de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), tales como aquellas orientadas a:

- La preparación del suelo en actividades agrícolas.
- El descapote del terreno en actividades mineras.
- La recolección de cosechas o disposición de rastrojos.

Artículo 9°. Prohibir el desarrollo de las siguientes actividades en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR):

- Construcción de derivaciones, diques o tumbres en las corrientes de agua, sin tramitar y obtener previamente permiso de ocupación de cauce, cuando haya lugar.
- Aquellas que pongan en riesgo la calidad de estas aguas por contaminación.

Artículo 10. La operación de los sistemas regulados de agua, tales como embalses y lagunas ubicados en la jurisdicción de la CAR, debe hacerse de manera coordinada con la Corporación, como autoridad ambiental, quien velará por la optimización de los volúmenes de agua almacenados y restricción de las descargas. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas de manera particular y concreta en los actos administrativos que los regulan.

Artículo 11. Para efectos de afrontar el fenómeno de El Niño, la Corporación, en coordinación con las autoridades departamentales, el Distrito Capital y los municipios, adoptará las siguientes medidas:

- Incrementar las labores de control y vigilancia, con el fin de evitar la ocurrencia de incendios forestales, e imponer las medidas policivas, preventivas y sancionatorias a que haya lugar.
- Denunciar ante las autoridades penales la eventual ocurrencia de situaciones que constituyan delitos contra el medio ambiente.
- Elaborar el inventario de las áreas vulnerables que se puedan ver afectadas por este fenómeno, para desarrollar las acciones necesarias de prevención y atención con la colaboración de la comunidad.
- Elaborar un inventario de recursos disponibles para la atención de incendios y mantenerlo actualizado permanentemente (personal, recursos físicos y logísticos, tales como: picas, palas, machetes, bombas de espalda, motobombas, carro tanques, carro de bomberos, etc.)
- Establecer comunicación permanente con los organismos de socorro (Policía, Ejército, Bomberos, Defensa Civil), para la atención y coordinación de las posibles emergencias por los incendios forestales, y brindar el apoyo logístico y operativo que esté a su alcance.
- Desarrollar campañas pedagógicas dirigidas a la población, con el fin de concientizarla sobre la necesidad de evitar acciones que puedan generar incendios forestales, y promover, entre otras actividades:
 - El uso racional y ahorro del agua;
 - El uso racional y ahorro de energía eléctrica; y
 - La divulgación de los pronósticos del tiempo elaborados por el Ideam.

g) Vigilar que las obras de captación aprobadas por la Corporación estén provistas de los elementos de control, que permitan conocer la cantidad de agua derivada por la bocatoma.

h) Solicitar la elaboración de los programas para el uso eficiente y ahorro del agua, a los usuarios del recurso hídrico que no han presentado el respectivo programa, para su correspondiente revisión y aprobación.

i) En el marco del proceso de seguimiento y control, definir las acciones que permitan garantizar la efectiva implementación de los proyectos y actividades establecidas en los programas para el uso eficiente y ahorro del agua aprobados en la jurisdicción.

j) Ordenar el cierre de los parques administrados por la CAR, hasta el día 12 de febrero del año 2016, por las razones expuestas en la parte motiva.

Artículo 12. Exhortar a los entes territoriales sobre la necesidad de buscar fuentes alternas de abastecimiento para la población, previo aseguramiento de la potabilidad de dichas aguas, sin perjuicio de los trámites administrativos ambientales a los que haya lugar. De igual manera, tales entes deberán velar por el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Impulsar campañas de utilización de aguas lluvias, a partir de la recolección y almacenamiento de estas, con el fin de incentivar su uso en las actividades de aseo, riego y otras, en las cuales no sea necesario el uso de agua potable.

b) Promover campañas educativas dirigidas a sensibilizar a la comunidad acerca de las consecuencias negativas derivadas del uso inadecuado del recurso hídrico, y cualquier comportamiento que ponga en riesgo el abastecimiento para el consumo humano, la flora y la fauna.

c) Revisar los pronósticos diarios del Ideam sobre las condiciones climáticas, y atender las alertas relacionadas con las zonas de mayor vulnerabilidad, de manera que se pueda evitar la ocurrencia de incendios forestales.

d) Identificar fuentes de agua para el manejo de incendios y coordinar las acciones tendientes a controlar la ocurrencia de los mismos.

e) Advertir a la ciudadanía que no se pueden hacer fogatas o quemas a cielo abierto.

f) Mantener las alertas sobre la aparición de columnas de humo.

g) El cuerpo de bomberos de cada municipio deberá mantener las alertas para atender la ocurrencia incendios forestales; y de ocurrir este tipo de eventos, debe informar a la Corporación para proceder a practicar el control y seguimiento ambiental correspondiente.

h) Promover y fortalecer estrategias para incentivar el ahorro y uso eficiente del agua, y establecer los procedimientos y las medidas a tomar respecto de los usuarios que sobrepasen el consumo máximo fijado.

Artículo 13. Los prestadores de servicios públicos domiciliarios de agua, incluidas las asociaciones de usuarios del servicio de agua, deberán realizar monitoreo al caudal (dos veces al mes), y a la calidad del agua (una vez al mes), de las fuentes hídricas, y remitir los informes respectivos, de manera inmediata a la autoridad ambiental.

De igual manera, tales entidades deberán ejecutar los proyectos establecidos en sus programas de uso eficiente y ahorro del agua, y activar el plan de contingencia por desabastecimiento del recurso, con el propósito de optimizar y priorizar su uso para consumo humano y doméstico.

Artículo 14. Advertir a la comunidad asentada en jurisdicción de la CAR, que:

a) El uso del recurso hídrico para consumo humano tendrá prioridad sobre los demás usos.

b) La obligación de evitar y controlar las fugas de agua.

c) Implementar acciones para reducir los consumos de agua en los hogares.

d) Realizar el riego de cultivos en las horas de la noche, para mitigar el efecto de las heladas y la pérdida de agua por evaporación del riego durante el día.

e) Racionalizar el agua en el baño de animales domésticos y lavado de instalaciones agropecuarias (establos, porquerizas, corrales, etc.)

f) Abstenerse de utilizar pólvora, encender fogatas, arrojar colillas de cigarrillos, fósforos, botellas, vidrios, o realizar cualquier otra actividad susceptible de originar incendios forestales.

g) Informar inmediatamente a la CAR, gobernaciones, alcaldías, inspecciones de policía, cuerpos de bomberos, defensa civil, sobre la existencia de incendios forestales.

h) Los propietarios, poseedores o tenedores de inmuebles rurales deberán permitir el tránsito y la permanencia dentro de las fincas de los funcionarios y demás personas que colaboren en la prevención o extinción de incendios.

Artículo 15. Requerir a las autoridades de policía, para que en cumplimiento del artículo 307 del Decreto-ley 2811 de 1974, en concordancia con los artículos 2° y 62 de la Ley 1333 de 2009, adopten acciones tendientes al cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 16. El incumplimiento a lo resuelto en el presente acto acarrea la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las demás acciones administrativas y penales a que haya lugar, teniendo en cuenta que las multas en materia ambiental pueden llegar hasta los 5.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Artículo 17. A través de las direcciones regionales, se deberá comunicar el contenido del presente acto administrativo a los alcaldes de la jurisdicción de la CAR, a las inspecciones de policía, a la Defensa Civil y a los cuerpos de bomberos.


Artículo 18. Publicar el presente acto administrativo en el *Diario Oficial*, en el Boletín de la Corporación y en la página web de la entidad.

Artículo 19. La presente resolución deroga la Resolución CAR número 2082 de 2015 y demás disposiciones que le resulten contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

El Director General,


Néstor Guillermo Franco González.
(C. F.).





IMPRESA
NACIONAL
DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

En la Imprenta Nacional de Colombia nos dedicamos a **diseñar, editar, imprimir, divulgar y comercializar normas, documentos y publicaciones** de las entidades que integran las ramas del poder público.



CONOZCA MÁS DE NOSOTROS: www.imprenta.gov.co

 ImprentaNalCol
  @ImprentaNalCol

Carrera 66 No. 24-09 • PBX: 4578000 • Línea Gratuita: 018000113001
www.imprenta.gov.co

VARIOS

Corte Constitucional

Sentencias proferidas por la Sala Plena de la Honorable Corte Constitucional de las sesiones efectuadas los días 11, 12, 18 y 25 de noviembre y, 2 y 10 de diciembre de 2015.

PROVIDENCIA	PARTE RESOLUTIVA
<p>Expediente D-9818 - Sentencia C-694 de 2015 Magistrado Ponente: Doctor Alberto Rojas Ríos Norma Revisada: Ley 975 de 2005, artículos 2°, 5A, 6, 11A, 11C, 11D, 15, 15A, 16, 16A, 17, 17B, 17C, 18, 22, 23, 23A, 25, 26, 44, 46, 46A, 46B, 54 y 72 (parciales); artículos 18A, 18B y 44, modificados por la Ley 1592 de 2012 y Ley 1592 de 2012, artículos 37, 38, 39, 40.</p>	<p>Primero. Declarar EXEQUIBLES, por los cargos analizados, las siguientes expresiones y disposiciones relacionadas con la aplicación de los criterios de priorización: La expresión “aplicando criterios de priorización en la investigación y el juzgamiento de esas conductas” del artículo 1° de la Ley 1592 de 2012. La expresión “sin perjuicio de la aplicación de criterios de priorización” del artículo 3° de la Ley 1592 de 2012. La expresión “La investigación se surtirá conforme a los criterios de priorización que determine el Fiscal General de la Nación en desarrollo del artículo 16A de la presente ley” del artículo 10 de la Ley 1592 de 2012. La expresión “y de conformidad con los criterios de priorización” del artículo 11 de la Ley 1592 de 2012. La expresión “de acuerdo con los criterios de priorización que establezca el Fiscal General de la Nación de conformidad con el artículo 16A de la presente ley” del artículo 12 de la Ley 1592 de 2012. Las expresiones “de priorización” del inciso segundo y “de priorización” del inciso tercero y “concentrado los esfuerzos de investigación en los máximos responsables” del artículo 13 de la Ley 1592 de 2012. La expresión “de conformidad con los criterios de priorización establecido por el Fiscal General de la Nación” del artículo 14 de la Ley 1592 de 2012. El párrafo del artículo 18 de la Ley 1592 de 2012. Segundo. Declararse INHIBIDA para proferir un fallo de fondo, en relación con la expresión: “la pondrá a disposición de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, con el fin de contribuir a los procedimientos que esta adelanta para la restitución de los predios despojados o abandonados de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley 1448 de 2011”, del artículo 11 de la Ley 1592 de 2012, por inepta demanda. Tercero. Declarar ESTARSE A LO RESUELTO en sentencia C-286 de 2014, que declaró INEXEQUIBLE el artículo 23 de la Ley 1592 de 2012, en relación con la expresión “las víctimas correspondientes al patrón del macrocriminalidad con criterios de priorización”, del párrafo 5° del artículo 23 de la Ley 1592 de 2012. Cuarto. Declarar ESTARSE A LO RESUELTO en sentencia C-370 de 2006, que declaró exequible el párrafo 3° del artículo 26 de la Ley 975 de 2005, en relación con el párrafo 3° del artículo 27 de la Ley 1592 de 2012. Quinto. Declarar EXEQUIBLES las expresiones “colectivas o conjuntas” y “de manera Colectiva” del párrafo del artículo 14 de la Ley 1592 de 2012, por los cargos analizados. Sexto. Declarar EXEQUIBLES el inciso 4° del artículo 18 y la expresión “concentrado”, del artículo 22 de la Ley 1592 de 2012. Séptimo. Declarar EXEQUIBLE el párrafo del artículo 18 de la Ley 1592 de 2012, por los cargos analizados. Octavo. Declarar EXEQUIBLES los artículos 19 y 20 de la Ley 1592 de 2012, por los cargos analizados. Noveno. Declarar EXEQUIBLES las expresiones “de los postulados extraditados”, “por efecto de la extradición concedida”, “los postulados extraditados” y “por los postulados extraditados” del artículo 31 de la Ley 1592 de 2012. Décimo. Declararse INHIBIDA para proferir un fallo de fondo en relación con las expresiones: “cuando el riesgo se genere con ocasión de su participación en el proceso judicial especial de que trata la presente ley” del artículo 3° y “en los eventos en los que haya lugar” del artículo 10 de la Ley 1592 de 2012, por inepta demanda. Décimo Primero. Declararse INHIBIDA para proferir un fallo de fondo en relación con el segmento normativo: “la versión rendida por el desmovilizado y las demás actuaciones adelantadas en el proceso de desmovilización, se pondrán en forma inmediata a disposiciones de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz con el fin de que el fiscal delegado y la Policía Judicial</p>

PROVIDENCIA	PARTE RESOLUTIVA
	<p>asignados al caso, de conformidad con los criterios de priorización establecidos por el Fiscal General de la Nación, elaboren y desarrollen el programa metodológico para iniciar la investigación, comprobar la veracidad de la información suministrada y esclarecer los patrones y contextos de criminalidad y victimización”, del artículo 14 de la Ley 1592 de 2012, por inepta demanda. Décimo Segundo. Declarar ESTARSE A LO RESUELTO en sentencia C-286 de 2014, que declaró INEXEQUIBLE el artículo 23 de la Ley 1592 de 2012, en relación con el párrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1592 de 2012. Décimo Tercero. Declararse INHIBIDA para proferir un fallo de fondo en relación con la expresión: “y hasta el término de la condena ordinaria allí establecida” del artículo 26 de la Ley 1592 de 2012, por inepta demanda. Décimo Cuarto. Declarar ESTARSE A LO RESUELTO en sentencia C-286 de 2014, que declaró INEXEQUIBLES los artículos 23, 24, 40 y 41 de la Ley 1592 de 2012. Décimo Quinto. Declararse INHIBIDA para proferir un fallo de fondo en relación con el artículo 29 de la Ley 1592 de 2012, por inepta demanda. Décimo Sexto. Por los cargos de vulneración a los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia, a la reparación, y a las garantías de no repetición, como consecuencia de la remisión de la Ley 1592 de 2012 a los procedimientos contemplados en la Ley 1448 de 2011: Declararse INHIBIDA para proferir un fallo de fondo en relación con la expresión: “La definición de estos derechos se encuentra desarrollada en la Ley 1448 de 2011”, del artículo 4° de la Ley 1592 de 2012, por inepta demanda. Declarar INEXEQUIBLE el segmento normativo: “Estos bienes serán puestos a disposición de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y/o de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras de que trata la Ley 1448 de 2011, según corresponda. Las víctimas que sean acreditadas en los procedimientos penales especiales de justicia y paz, tendrán acceso preferente a estos programas” del artículo 8° de la Ley 1592 de 2012. Declarar EXEQUIBLES por los cargos analizados, las siguientes expresiones y disposiciones relacionadas con la remisión del proceso de Justicia y Paz a los procedimientos contemplados en la Ley 1448 de 2011: • La expresión: “la pondrá a disposición de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, con el fin de contribuir a los procedimientos que esta adelanta para la restitución de los predios despojados o abandonados de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley 1448 de 2011” del artículo 11 de la Ley 1592 de 2012. • Los párrafos 2° y 3° del artículo 16 de la Ley 1592 de 2012. • El párrafo 4° del artículo 27 de la Ley 1592 de 2012. • El artículo 30 de la Ley 1592 de 2012. • La expresión: “en el marco de la Ley 1448 de 2011” del artículo 32 de la Ley 1592 de 2012. • Las expresiones: “excepcional” y “En los demás casos, se observará lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011” del artículo 38 de la Ley 1592 de 2012. • Las expresiones: “se podrán” y “según lo previsto en el artículo 97 de la Ley 1448 de 2011, con cargo al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas” del artículo 39 de la Ley 1592 de 2012. Décimo Séptimo. Por los cargos relacionados con la no exigencia de que los bienes ofrecidos por los postulados a la Ley de Justicia y Paz tengan vocación reparadora, al igual que los límites a la posibilidad de que disponen las víctimas de interponer recursos e intervenir en audiencias relacionadas con este tema: “Declarar EXEQUIBLES, por los cargos analizados, las siguientes expresiones y disposiciones: La expresión: “Cuando se verifique que el postulado no haya entregado, ofrecido o denunciado bienes adquiridos por él o por el grupo armado organizado al margen de la ley durante y con ocasión de su pertenencia al mismo, de forma directa o por interpuesta persona”, del numeral 3 del artículo 5° de la Ley 1592 de 2012.</p>

PROVIDENCIA	PARTE RESOLUTIVA	PROVIDENCIA	PARTE RESOLUTIVA
	<p>Las expresiones: “y debe ser presentada por el fiscal del caso” y “según lo considere pertinente el fiscal del caso y así lo manifieste en su solicitud”, del artículo 5° de la Ley 1592 de 2012.</p> <p>La expresión: “La preclusión de la investigación como consecuencia de la extinción de la acción penal” consagrada en el parágrafo 2° del artículo 5° de la Ley 1592 de 2012, en el entendido que las víctimas también podrán solicitar la audiencia de terminación del proceso de justicia y paz.</p> <p>La expresión “con posterioridad a la entrega de los bienes”, contemplada en el parágrafo 3° del artículo 5° de la Ley 1592 de 2012, en el entendido que el proceso también podrá continuar frente a los bienes ofrecidos o denunciados por el desmovilizado si aún no han sido entregados.</p> <p>La expresión “el fiscal delegado del caso y por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - Fondo para la Reparación de las Víctimas” del inciso 4° del artículo 7° de la Ley 1592 de 2012, en el entendido que también se deberá tener en cuenta la información suministrada por las víctimas.</p> <p>El parágrafo del artículo 8° de la Ley 1592 de 2012, por el cargo sobre la vocación reparadora de los bienes.</p> <p>La expresión “Si la decisión del incidente fuere favorable al interesado, el magistrado ordenará el levantamiento de la medida cautelar” del artículo 17 de la Ley 1592 de 2012, en el entendido que las víctimas podrán participar en el incidente.</p> <p>Declarar EXEQUIBLE, el parágrafo del artículo 7° de la Ley 1592 de 2012, en el entendido que la falta de vocación reparadora no puede ser imputable a un propósito del postulado de defraudar los derechos de las víctimas y que las víctimas también tienen derecho a denunciar bienes de los postulados o los de terceros a los cuales se les hayan transferido ilegalmente.</p> <p>Décimo Octavo. Declarar EXEQUIBLES, por los cargos analizados, las expresiones “solo” y “de fondo” del inciso segundo, y, “demás” y “solo” del inciso tercero del artículo 27 de la Ley 1592 de 2012.</p> <p>Décimo Noveno. Declarar EXEQUIBLES por los cargos analizados, las expresiones “Para el caso de desmovilizados colectivos en el marco de acuerdos de paz con el Gobierno nacional, la presente ley se aplicará únicamente a hechos ocurridos con anterioridad a la fecha de su desmovilización”, y “con anterioridad a su desmovilización y en todo caso con anterioridad al 31 de diciembre de 2012” del artículo 36, y “con anterioridad al 31 de diciembre de 2012. Vencido este plazo el Gobierno nacional tendrá dos (2) años para decidir sobre su postulación” y el inciso 2° del artículo 37 de la Ley 1592 de 2012.</p>		
<p>Expediente D-10610 - Sentencia C-699 de 2015 Magistrado Ponente: Doctor Alberto Rojas Ríos Norma Revisada: Ley 13 de 1990, artículos 53, 54 (parcial) y 55.</p>	<p>Primero. Declarar EXEQUIBLE el artículo 53 de la Ley 13 de 1990, por los cargos analizados, salvo la expresión “y reglamentarias” que se declara INEXEQUIBLE.</p> <p>Segundo. Declarar EXEQUIBLES las expresiones “o contraviniendo las disposiciones que las regulan” del numeral 1 del artículo 54 de la Ley 13 de 1990 y “fines no autorizados” del numeral 8° del artículo 54 de la Ley 13 de 1990, por los cargos analizados e INEXEQUIBLE el numeral 12 del artículo 54 de la Ley 13 de 1990.</p> <p>Tercero. Declarar (i) INEXEQUIBLE la expresión “y reglamentarias” y EXEQUIBLE la expresión “sobre la materia” del primer inciso del artículo 55 de la Ley 13 de 1990, por los cargos analizados; (ii) EXEQUIBLE la expresión “a una o más de las siguientes sanciones” del inciso primero del artículo 55 de la Ley 13 de 1990, por los cargos analizados y (iii) EXEQUIBLE el penúltimo inciso del artículo 55 de la Ley 13 de 1990, por los cargos analizados, salvo la palabra “solidarios” que se declara INEXEQUIBLE.</p>	<p>Expediente R-216 - Sentencia C-701 de 2015 Magistrado Ponente: Doctor Luis Guillermo Guerrero Pérez Norma Revisada: Decreto 1818 del 15 de septiembre de 2015, Por el cual se adoptan medidas tributarias para estimular la actividad económica y conjurar la crisis económica, humanitaria y social en los municipios señalados en el artículo 1° del Decreto 1770 del 7 de septiembre de 2015.</p>	<p>Primero. Declarar EXEQUIBLE el Decreto Legislativo 1818 del 15 de septiembre de 2015 “por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias para estimular la actividad económica y conjurar la crisis económica, humanitaria y social en los municipios señalados en el artículo 1° del decreto 1770 del 7 de septiembre de 2015”, aplicable en las zonas y municipios indicados en el Decreto 1770 del 7 de septiembre de 2015, con las salvedades contenidas en los siguientes numerales: Segundo. Declarar EXEQUIBLE el inciso primero del parágrafo 3° del artículo 1° del Decreto Legislativo 1818 de 2015, bajo el entendido que la exención transitoria del IVA se aplicará a las ventas realizadas desde el resto del territorio nacional a los responsables tanto del régimen común como del régimen simplificado del impuesto sobre las ventas que se encuentren domiciliados o tenga establecimiento de comercio en cualquiera de los municipios señalados en el artículo 1° del Decreto 1770 de 2015.</p>
			<p>Tercero. Declarar EXEQUIBLE el literal a) del artículo 4° del Decreto Legislativo 1818 de 2015, bajo el entendido que se debe acreditar que las ventas realizadas desde el resto de territorio nacional se efectuó a un responsable del régimen común o del régimen simplificado del impuesto sobre las ventas, que se encuentre domiciliado o tenga establecimiento de comercio en cualquiera de los municipios señalados en el artículo 1° del Decreto 1770 de 2015.</p>
		<p>Expediente R-212 - Sentencia C-702 de 2015 Magistrado Ponente: Doctor Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Norma Revisada: Decreto Legislativo No. 1772 del 7 de septiembre de 2015, por medio del cual se establecen disposiciones excepcionales para garantizar la reunificación familiar de los nacionales colombianos deportados, expulsados o retornados como consecuencia de la declaratoria del Estado de Excepción efectuada en la República Bolivariana de Venezuela.</p>	<p>Declarar EXEQUIBLE el Decreto 1772 de 2015 “por medio del cual se establecen disposiciones excepcionales para garantizar la reunificación familiar de los nacionales colombianos deportados, expulsados o retornados como consecuencia de la declaratoria del Estado de Excepción efectuada en la República Bolivariana de Venezuela”.</p>
		<p>Expediente R-217 - Sentencia C-703 de 2015 Magistrado Ponente: Doctor Jorge Iván Palacios Palacios Norma Revisada: Decreto Legislativo número 1819 del 15 de septiembre de 2015, por el cual se dictan disposiciones en materia de vivienda para hacer frente a la emergencia económica, social y ecológica declarada en parte del territorio nacional.</p>	<p>Declarar EXEQUIBLE el Decreto Legislativo número 1819 del 15 de septiembre de 2015 “por el cual se dictan disposiciones en materia de vivienda para hacer frente a la emergencia económica, social y ecológica declarada en parte del territorio nacional”.</p>
		<p>Expediente D-10706 - Sentencia C-704 de 2015 Magistrado Ponente: Doctor Luis Ernesto Vargas Silva Norma Revisada: Ley 1737 de 2014, artículo 123</p>	<p>Declarar INEXEQUIBLE el artículo 123 de la Ley 1737 de 2014 “por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y la Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015”.</p>
		<p>Expediente D-10852 - Sentencia C-705 de 2015 Magistrado Ponente: Doctora Myriam Ávila Roldán Norma Revisada: Ley 1579 de 2012, artículo 4°, parágrafo 1°</p>	<p>INHIBIRSE para decidir de fondo respecto del parágrafo 1° del artículo 4° de la Ley 1579 de 2012, por ineptitud sustantiva de la demanda.</p>
		<p>Expediente D-10704 - Sentencia C-720 de 2015 Magistrado Ponente: Doctor Jorge Ignacio Pretelt Chaljub Norma Revisada: Decreto 790 de 2005, artículo 13, numeral 1 (parcial).</p>	<p>Declarar la INEXEQUIBILIDAD de la expresión “Inspector de Seguridad Aérea” del numeral 1) del artículo 13 del Decreto 790 de 2005, por vulneración del artículo 125 de la Constitución Política.</p>
		<p>Expediente D-10744 - Sentencia C-721 de 2015 Magistrado Ponente: Doctor Jorge Ignacio Pretelt Chaljub Norma Revisada: Ley 1437 de 2011, artículo 86 (parcial).</p>	<p>Declarar INEXEQUIBLE la expresión “gravísima” contemplada en el inciso cuarto del artículo 86 de la Ley 1437 de 2011.</p>
		<p>Expediente RE-215 - Sentencia C-722 de 2015 Magistrada Ponente: Doctora Myriam Ávila Roldán Norma Revisada: Decreto Legislativo número 1802 del 9 de septiembre de 2015, por el cual se desarrolla el Decreto 1770 del 7 de septiembre de 2015 y se autoriza el tráfico férreo en los municipios de Bosconia, Algarrobo, Fundación y Zona Bananera.</p>	<p>Declarar INEXEQUIBLE el Decreto Legislativo 1802 del 9 de septiembre de 2015 “por el cual se desarrolla el Decreto 1770 del 7 de septiembre de 2015 y se autoriza el tráfico férreo en los municipios de Bosconia, Algarrobo, Fundación y Zona Bananera”.</p>
		<p>Expediente RE-218 - Sentencia C-723 de 2015 Magistrado Ponente: Doctor Luis Ernesto Vargas Silva Norma Revisada: Decreto Legislativo número 1820 del 15 de septiembre de 2015, por el cual se dictan medidas dentro del Estado de Emergencia para incentivar la actividad económica y la creación de empleo.</p>	<p>Declarar EXEQUIBLE el Decreto 1820 del 15 de septiembre de 2015 “por el cual se dictan dentro del estado de emergencia para incentivar la actividad económica y la creación de empleo”.</p>
<p>Expediente R-211 - Sentencia C-700 de 2015 Magistrado Ponente: Doctora Gloria Stella Ortiz Delgado Norma Revisada: Decreto Legislativo No. 1771 del 7 de septiembre de 2015, Por el cual se levantan algunas restricciones existentes para incluir a las personas afectadas por la situación en la frontera Colombo-Venezolana en los registros de datos de programas sociales y se establecen criterios que permitan focalizar y priorizar el gasto público social en esa población”.</p>	<p>Declarar EXEQUIBLE el Decreto 1771 de 2015 del 7 de septiembre de 2015 “Por el cual se levantan algunas restricciones legales existentes para incluir a las personas afectadas por la situación en la frontera Colombo-Venezolana en los registros de datos de programas sociales y se establecen criterios que permitan focalizar y priorizar el gasto público social en esa población”.</p>	<p>Expediente RE-219 - Sentencia C-724 de 2015 Magistrado Ponente: Doctor Luis Ernesto Vargas Silva Norma Revisada: Decreto Legislativo número 1821 del 15 de septiembre de 2015, por el cual se amplía la destinación de unos recursos para promover la empleabilidad y para mejorar las condiciones de vida de la población por la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica.</p>	<p>Declarar EXEQUIBLE el Decreto Legislativo 1821 del 15 de septiembre de 2015, “por el cual se amplía la destinación de unos recursos para promover la empleabilidad y para mejorar las condiciones de vida de la población afectada por la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica”.</p>

PROVIDENCIA	PARTE RESOLUTIVA
Expediente D-10796 - Sentencia C-725 de 2015 Magistrado Ponente: Doctora Myriam Ávila Roldán Norma Revisada: Código Civil, artículo 127, numerales 8 y 9.	Primero. Declarar INEXEQUIBLE la expresión “Los condenados a la pena de reclusión por más de cuatro años” contenida en el numeral 8 del artículo 127 del Código Civil. Segundo. Declarar EXEQUIBLE el numeral 9 del artículo 127 del Código Civil.
Expediente D-10742 - Sentencia C-726 de 2015 Magistrada Ponente: Doctora Gloria Stella Ortiz Delgado Norma Revisada: Ley 1739 de 2014, artículos 69 y 70.	Declarar INEXEQUIBLES los artículos 69 y 70 de la Ley 1739 de 2014 “por medio de la cual se modifica el estatuto tributario, la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión, y se dictan otras disposiciones.
Expediente D-10806 - Sentencia C-727 de 2015 Magistrada Ponente: Doctora Myriam Ávila Roldán Norma Revisada: Código Civil, artículo 149 (parcial).	Declarar INEXEQUIBLE la expresión “pero si el matrimonio se anuló por culpa de uno de los cónyuges, serán de cargo de este los gastos de alimentos y educación de los hijos, si tuviere medios para ello, y de no, serán del que los tenga” contenida en el artículo 149 del Código Civil.
Expediente D-10812 - Sentencia C-728 de 2015 Magistrado Ponente: Doctor Luis Guillermo Guerrero Pérez. Norma Revisada: Ley 1427 de 2010, artículos 6° y 7°.	INHIBIRSE de emitir pronunciamiento de fondo, por ineptitud sustancial de la demanda, sobre la constitucionalidad de los artículos 6° y 7° de la Ley 1427 de 2010.
Expediente D-10813 - Sentencia C-741 de 2015 Magistrado Ponente: Doctor Luis Ernesto Vargas Silva Norma Revisada: Ley 1098 de 2006, artículo 66 (parcial).	Declarar EXEQUIBLE la expresión “cuando lo aqueja una enfermedad mental o grave anomalía psíquica certificada por el Instituto Nacional de Medicina Legal o Ciencias Forenses”, contenida en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 1098 de 2006, por los cargos analizados en la presente sentencia, y en el entendido que solo se tendrá por establecida la falta del padre o la madre, o de quienes detenten la patria potestad, cuando la valoración realizada por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses concluya la imposibilidad para otorgar su consentimiento válido e idóneo legal y constitucionalmente.
Expediente RE-220 - Sentencia C-742 de 2015 Magistrada Ponente: Doctora María Victoria Calle Correa Norma Revisada: Decreto Legislativo número 1977 del 6 de octubre de 2015, por el cual se desarrolla el Decreto 1770 del 7 de septiembre de 2015 y se dicta una medida temporal y excepcional para los puertos carboneros concesionados de servicio privado.	Declarar EXEQUIBLE el Decreto 1977 del 6 de octubre de 2015, “Por el cual se desarrolla el Decreto 1770 del 7 de septiembre de 2015 y se dicta una medida temporal y excepcional para los puertos carboneros concesionados de servicios privado.
Expediente D-10838 - Sentencia C-743 de 2015 Magistrado Ponente: Doctor Mauricio González Cuervo Norma Revisada: Ley 1739 de 2014, artículo 57	Declarar INEXEQUIBLE el artículo 57 de la Ley 1739 de 2014 “por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones”, con excepción de su parágrafo primero respecto del cual la Corte se INHIBE de emitir un pronunciamiento de fondo.
Expediente D-10686 - Sentencia C-744 de 2015 Magistrada Ponente: Doctora Gloria Stella Ortiz Delgado Norma Revisada: Ley 1739 de 2014, artículos 69 y 70.	ESTARSE A LO RESUELTO en la Sentencia C-726 de 2015 que declaró inexecutable los artículos 69 y 70 de la Ley 1739 de 2014.
Expediente D-10786 - Sentencia C-745 de 2015 Magistrada Ponente: Doctora Gloria Stella Ortiz Delgado Norma Revisada Ley 1698 de 2013.	Declarar EXEQUIBLE la Ley 1698 de 2013, “por la cual se crea y organiza el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los miembros de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones”, en relación con la violación de los artículos 13 y 29 de la Carta Política, conforme lo considerado en esta sentencia.
Expediente D-10708 (Acum) - Sentencia C-750 de 2015 Magistrado Ponente: Doctor Alberto Rojas Ríos Norma Revisada: Ley 1742 de 2014, artículo 6°, incisos 3° (parcial), 4° y 5° y el parágrafo del artículo 399 de la Ley 1564 de 2012.	Primero. Declararse INHIBIDA para pronunciarse sobre la demanda presentada respecto de los incisos tercero y cuarto del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, por ineptitud sustantiva de la demanda. Segundo. Declarar la EXEQUIBILIDAD de los apartes demandados del artículo 4° de la Ley 1742 de 2014 por los cargos analizados en esta providencia. Tercero. Declarar la EXEQUIBILIDAD del parágrafo del artículo 399 de la Ley 399 de la Ley 1564 de 2012 por los cargos estudiados en la presente providencia, salvo el apartado “hasta por un periodo máximo de seis (6) meses”, que se declara INEXEQUIBLE . Cuarto. Declarar la EXEQUIBILIDAD del inciso quinto del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014 por los cargos estudiados en la presente providencia, bajo el entendido que cuando se cuantifique la indemnización en la etapa de expropiación, el cálculo del resarcimiento debe tener en cuenta los daños generados y probados con posterioridad a la oferta de compra del bien.

PROVIDENCIA	PARTE RESOLUTIVA
	Quinto. Declarar la EXEQUIBILIDAD del artículo 33 de la Ley 1682 de 2013 por los cargos examinados en esta oportunidad.
Expediente R-221 - Sentencia C-751 de 2015 Magistrado Ponente: Doctor Jorge Ignacio Pretelt Chaljub Norma Revisada: Decreto Legislativo número 1978 del 6 de octubre de 2015, por la cual se adoptan medidas para garantizar el aseguramiento al régimen subsidiado de los migrantes colombianos que han sido repatriados que han retornado voluntariamente al país, o han sido deportados o expulsados de la República Bolivariana de Venezuela.	Declarar EXEQUIBLE el Decreto 1978 de 2015 “por el cual se adoptan medidas para garantizar el aseguramiento al régimen subsidiado de los migrantes colombianos que han sido repatriados voluntariamente al país, o han sido deportados o expulsados de la República Bolivariana de Venezuela.
Expediente D-10467 - Sentencia C-752 de 2015 Magistrado Ponente: Doctor Jorge Ignacio Pretelt Chaljub Norma Revisada: Ley 1626 de 2013, se demanda el título de la ley.	INHIBIRSE de emitir un pronunciamiento de fondo acerca de la constitucionalidad de la expresión “y obligatoria” contenida en el título de la Ley 1626 de 2013, por ineptitud sustantiva de la demanda.
Expediente RE-222 - Sentencia C-753 de 2015 Magistrado Ponente: Doctor Jorge Iván Palacios Palacios Norma Revisada: Decreto Legislativo número 1979 del 6 de octubre de 2015, por el cual se desarrolla el Decreto 1770 del 7 de septiembre de 2015 y se autoriza el inicio de la generación de energía eléctrica en el Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo.	Declarar INEXEQUIBLE el Decreto Legislativo 1979 del 6 de octubre de 2015, “Por el cual se desarrolla el Decreto 1770 del 7 de septiembre de 2015 y se autoriza el inicio de la generación de energía eléctrica en el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo”.
Expediente D-10849 - Sentencia C-754 de 2015 Magistrado Ponente: Doctora Gloria Stella Ortiz Delgado Norma Revisada: Ley 1719 de 2014, artículo 23 (parcial).	Declarar INEXEQUIBLE la expresión “facultad” del artículo 23 de la Ley 1719 de 2014 “por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones”, y sustituirla por la expresión “obligación”.

¿QUIÉNES SOMOS?

Somos una empresa industrial y comercial del Estado con más de **cien años de experiencia** en **producción editorial**. Nuestra planta cuenta con personal técnico calificado y modernos procesos de pre prensa digital, CTP, impresión offset y digital y acabados, para brindarles a nuestros clientes soluciones integrales de comunicación gráfica.

Nuestro producto insignia es el Diario Oficial de Colombia en el que publicamos las normas del Estado.

¿POR QUÉ CONTRATAR CON NOSOTROS?

- Porque somos la solución integral a sus necesidades gráficas.
- Porque suscribimos contratos interadministrativos de manera directa entre entidades públicas
- Por agilidad y transparencia
- Porque somos cumplidos y hacemos trabajos con calidad.



Consejo Nacional de Estupefacientes

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0010 DE 2015

(diciembre 17)

por la cual se establece la integración de los Consejos Seccionales de Estupefacientes.

El Consejo Nacional de Estupefacientes, en ejercicio de las facultades legales y en especial las contenidas en el artículo 98 de la Ley 30 de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 98 de la Ley 30 de 1986 establece que en cada departamento como en Bogotá, Distrito Capital, funcionará un Consejo Seccional de Estupefacientes (CSE), integrado por los funcionarios allí descritos como por los demás miembros que considere pertinente el Consejo Nacional de Estupefacientes, de acuerdo con las características de cada región.

Que el Consejo Nacional de Estupefacientes mediante Resolución 0014 del 27 de junio de 2003, estableció la integración de los Consejos Seccionales de Estupefacientes, sin embargo, con ocasión de las modificaciones de la estructura del Estado surtidas con posterioridad a la expedición de la citada resolución, la integración de los consejos seccionales debe ajustarse a la estructura estatal actual.

Que la Dirección de Política contra las Drogas y Actividades Relacionadas del Ministerio de Justicia y del Derecho en sesión del 11 de agosto de 2015 del Consejo Nacional de Estupefacientes (CNE), presentó informe sobre la implementación y avances de la regionalización de la política de drogas desde el año 2012 a la fecha, e informó sobre la necesidad de modificar la integración actual de los Consejos Seccionales de Estupefacientes.

Que según certificación CER15-0000460-DCD-3300 del 28 de octubre de 2015, suscrita por el Secretario Técnico del Consejo Nacional de Estupefacientes, en sesión del 28 de octubre de 2015, dicho Consejo aprobó la expedición del acto administrativo por el cual se establece la nueva integración de los Consejos Seccionales de Estupefacientes, incorporando nuevos miembros y ajustando a la nueva estructura estatal, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 98 de la Ley 30 de 1986.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Integración de los Consejos Seccionales de Estupefacientes.* Los Consejos Seccionales de Estupefacientes, de acuerdo con las características de cada región, estarán integrados por los siguientes miembros, o quien haga sus veces:

- a) El Gobernador o Alcalde Mayor de Bogotá Distrito Capital, quien lo presidirá.
- b) El Alcalde distrital o del municipio capital del departamento.
- c) El Secretario de Salud.
- d) El Secretario de Educación.
- e) El Secretario de Gobierno.
- f) El Secretario de Agricultura.
- g) El Secretario de Medio Ambiente
- h) El Procurador Regional.
- i) El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- j) El Jefe de la Oficina o Instituto Seccional de Medicina Legal correspondiente.
- k) El Comandante de la Policía Nacional del Departamento.
- l) El (los) Comandante (s) de la Armada Nacional con presencia en el departamento.
- m) El (los) Comandante (s) del Ejército Nacional con presencia en el departamento.
- n) El (los) Comandante (s) de la Fuerza Aérea Colombiana con presencia en el departamento.
- o) El Director General de la Corporación Autónoma Regional.
- p) El Director Seccional de Fiscalías.
- q) El Subdirector del Cuerpo Técnico de Investigación.
- r) El Defensor Regional del Pueblo.
- s) El Director Seccional de Migración Colombia.
- t) El Director Seccional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
- u) El Director Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje.
- v) El Gerente Regional de la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial.
- w) Un Representante de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Parágrafo. Podrán asistir como invitados con voz, a las sesiones de los Consejos Seccionales de Estupefacientes, los demás secretarios de despacho de las gobernaciones de departamento y alcaldías de los municipios capitales de departamento y del Distrito Capital. Así mismo, quien ejerza la Secretaría Técnica de los Consejos Seccionales de Estupefacientes podrá invitar a quien considere pertinente, conforme al tema a tratar en cada sesión.

Artículo 2°. *Delegabilidad.* La asistencia de los miembros al Consejo Seccional de Estupefacientes podrá delegarse mediante escrito dirigido a la Secretaría Técnica designada por los Consejos Seccionales de Estupefacientes, de conformidad con lo establecido en la Ley 489 de 1998.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga la Resolución 0014 del 27 de junio de 2003.

Publíquese y cúmplase.

El Presidente,

Yesid Reyes Alvarado.

El Secretario Técnico,

Javier Andrés Flórez Henao.

(C. F.).

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -
Zona Sur

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00000766 DE 2015

(diciembre 1°)

por la cual se decide Actuación Administrativa tendiente a establecer la verdadera y real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria 50S-40313719, 50S-40313720 y 50S-40637125. Expediente A.A. 224 de 2014.

El Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto número 2723 de 2014, la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1579 de 2012.

CONSIDERANDO:

...

RESUELVE:

Artículo 1°. Dejar sin valor ni efectos jurídicos la anotación número 1 del folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40637125 y como consecuencia de lo anterior se efectuará su cierre, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución y realizar las salvedades de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1579 de 2012.

Artículo 2°. Notificar personalmente esta resolución a la señora Nilda Méndez de Gómez y a Central de Inversiones S. A. CISA, su representante legal o quien haga sus veces; y de no poder hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso y a terceros que no hayan intervenido en la actuación y que puedan estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión, con publicación de la presente providencia, por una sola vez, en el *Diario Oficial* a costa de esta oficina o en un diario de amplia circulación nacional a costa de los interesados (artículos 67, 69 y 73 Ley 1437 de 2011).

Artículo 3°. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Registrador Principal de esta oficina y el de apelación para ante el Subdirector de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el registrador principal de esta oficina (artículos 74, 76 Ley 1437 de 2011).

Artículo 4°. Una vez en firme la presente providencia, comunicar y enviar copia al Juzgado 09 Civil del Circuito, para su conocimiento.

Artículo 5°. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de diciembre de 2015.

El Registrador Principal Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá Zona Sur,

Edgar José Namén Ayub.

¹ Artículo 8°. *Matrícula inmobiliaria.* Es un folio destinado a la inscripción de los actos, contratos y providencias relacionados en el artículo 4°, referente a un bien raíz, el cual se distinguirá con un código alfanumérico o complejo numeral indicativo del orden interno de cada oficina y de la sucesión en que se vaya sentando (...)

Artículo 49. *Finalidad del folio de matrícula.* El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien.

Artículo 59. *Procedimiento para corregir errores.* Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:

(...)

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.

(C. F.).

AUTOS

AUTO DE 2015

(diciembre 1º)

por el cual se inicia Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50S-40132812.

Expediente AA-311 de 2015.

El Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 22 del Decreto número 2723 de 2014, la Ley 1579 de 2012, la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

La señora Claudia Patricia Ramírez Villamil con escrito presentado en la Superintendencia de Notariado y Registro, bajo el consecutivo SNR2015ER052513 de fecha 28 de septiembre de 2015, solicita investigación y vigilancia sobre el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40132812, toda vez que evidencia una serie de irregularidades en las anotaciones 16, 18, 19, 20 y 21.

El documento fue remitido bajo el consecutivo 50S2015ER24198 del 27 de octubre de 2015, por el Despacho de la Superintendente Delegada para Registro, doctora Diana Leonor Buitrago Villegas, donde solicita los antecedentes y trámites que se hayan registrado en las anotaciones 5 - 13 - 14 - 15 - 16 - 17 - 18 del folio de matrícula inmobiliaria 50S-40132812. Documentos que fueron remitidos con oficio de fecha 30 de noviembre de 2015 bajo el consecutivo 50S2015EE33498.

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE REGISTRO

El folio de matrícula inmobiliaria 50S-40132812 tiene fecha de apertura del 2 de marzo de 1993 e identifica el inmueble ubicado en la carrera 81 INº. 41 G 11 sur. En la descripción de cabida y linderos se determina como: "Lote de terreno N. 7 manzana I. Ubicado en la zona de Bosa, que hace parte del predio El Olivo, con extensión superficial 64.20 m², y sus linderos obran en la escritura 18934 del 29.12.92 Notaría 27 de Bogotá, según Decreto número 1711 del 06.07.84. Junto con la casa de habitación en él construida, área total de construcción de 183.98 m², y demás mejoras del predio".

A la fecha publicita 22 anotaciones. Con la primera de ellas se registra loteo por parte de Andrés Sánchez Ortiz. Este último transfiere a título de compraventa a Félix Bermúdez Roldán, acorde al acto inscrito en la anotación número dos. La anotación tres, registra la compraventa de Félix Bermúdez Roldán a Luis Enrique Rodríguez, quien por escritura pública número 3927 del 5 de agosto de 1996 otorgada en la Notaría 31 del círculo de Bogotá, transfiere a título de compraventa a favor de Germán Aguilar Sánchez, acto inscrito en la anotación cuatro. Con el mismo instrumento el comprador Germán Aguilar Sánchez constituye hipoteca a favor de la Corporación Social de Ahorro y Vivienda Colmena, acto registrado en la anotación cinco y afecta a vivienda familiar acorde la anotación seis. La hipoteca de la anotación cinco se canceló con la anotación diecisiete y la afectación fue cancelada con la anotación nueve.

El embargo inscrito en la anotación siete fue cancelado por la anotación ocho.

"Artículo 59. Procedimiento para corregir errores. Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera."...

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley..."

"Artículo 60. Recursos..."

Cuando una inscripción se efectúe con violación de una norma que la prohíbe o es manifiestamente ilegal, en virtud que el error cometido en el registro no crea derecho, para proceder a su corrección previa actuación administrativa, no es necesario solicitar la autorización expresa y escrita de quien bajo esta circunstancia accedió al registro".

"Artículo 61. Definición. La cancelación de un asiento registral es el acto por el cual se deja sin efecto un registro o una inscripción."

"Artículo 62. Procedencia de la cancelación. El Registrador procederá a cancelar un registro o inscripción cuando se le presente la prueba de la cancelación del respectivo título o acto, o la orden judicial o administrativa en tal sentido.

La cancelación de una inscripción se hará en el folio de matrícula haciendo referencia al acto, contrato o providencia que la ordena o respalda, indicando la anotación objeto de cancelación".

"Artículo 63. Efectos de la cancelación. El registro o inscripción que hubiere sido cancelado carece de fuerza legal y no recuperará su eficacia sino en virtud de decisión judicial o administrativa en firme."

(Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Así las cosas, los errores evidenciados por la doctora Claudia Patricia Ramírez Villamil con relación a las anotaciones 18, 19, 20, y 21 fueron subsanados con el acto inscrito en la cancelación 22, que dejó sin fuerza legal y efecto jurídico registral, los actos inscritos en dichas anotaciones, quedando vigente la medida cautelar inscrita en la anotación 15.

Sin embargo, respecto de la afirmación de la inexistencia del acto inscrito en la anotación 16, es decir, la escritura pública número 1211 del 15 de agosto de 2012 otorgada en la Notaría 28 de Bogotá D. C., con la cual se cancela la hipoteca inscrita en la anotación 10, merece ser corregida acorde la Instrucción Administrativa número 11 de 2015, en razón que la persona afectada con la inscripción informó dicha irregularidad y denunció ante la autoridad competente, con copia a este Despacho, la comisión de las conductas delictivas por ella evidenciada.

Para tal efecto, es necesario iniciar actuación administrativa con la finalidad de establecer la real situación jurídica de la matrícula 50S-40132812, en la cual, presuntamente se inscribió un documento inexistente y se oficiaría a la Notaría 28 de Bogotá, con el fin de que certifique si la escritura pública número 1211 del 15 de agosto de 2012 fue expedida o autorizada en ese despacho.

Con la finalidad de garantizar el debido proceso de las personas que puedan resultar afectadas con la decisión de fondo, este auto se les comunicará con copia del mismo a las siguientes personas: Claudia Patricia Ramírez Villamil, Antonio Bermúdez, Jenny Carolina Aguilar González, Germán Aguilar Sánchez, al representante legal o la persona que haga sus veces del Banco Caja Social S. A., y al Juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D. C., referencia ejecutivo singular número 11001-40-03-030-2010-00710-00.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1º. Iníciase la correspondiente Actuación Administrativa, tendiente establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50S-40132812, acorde con la parte considerativa del presente auto. Fórmese el expediente respectivo según lo establecido por el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 2º. Durante la actuación administrativa y hasta antes de proferir decisión de fondo, alléguese, apórtense, pídanse y practíquense de oficio o a petición del interesado, sin requisitos especiales, las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 3º. Comuníquese la presente providencia a los señores: Claudia Patricia Ramírez Villamil, Antonio Bermúdez, Jenny Carolina Aguilar González, Germán Aguilar Sánchez, al representante legal o la persona que haga sus veces del Banco Caja Social S. A., y al Juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D. C., referencia ejecutivo singular número 11001-40-03-030-2010-00710-00, con copia del presente, y a las demás personas indeterminadas que puedan estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión, con publicación del presente auto en el *Diario Oficial* a costa de esta oficina, o en un diario de amplia circulación nacional a costa de los interesados si hay lugar a ello (artículo 37, de la Ley 1437 de 2011).

Artículo 4º. Oficiése a la Notaría 28 del Círculo de Bogotá, D. C., a fin de que certifique el acto que contiene la escritura pública número 1211 de fecha 15 de agosto de 2012, acorde a la facultad conferida con la Instrucción Administrativa número 11 de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Artículo 5º. Contra el presente auto no procede recurso alguno en sede gubernativa (artículo 75 de la Ley 1437 de 2011).

Artículo 6º. El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, oficiése, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 1º de diciembre de 2015.

El Registrador Principal ORIP Bogotá Zona Sur,

Edgar José Namén Ayub.

(C. F.).

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Medellín -
Zona Norte

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO 04 DE 2015

(septiembre 24)

por medio del cual se inicia una actuación administrativa para establecer la real situación jurídica del Folio de Matrícula Inmobiliaria 01N-109244.

El Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Medellín - Zona Norte, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 59 de la Ley 1579 de 2012 y la Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO:

Mediante turno de radicación de documento número 1990-25803 del 12 de septiembre de 1990, ingresó para su registro, la Escritura Pública número 180 del 30 de junio de 1990 de la Notaría del Círculo Notarial de San Pedro - Belmira, mediante la cual la señora Amparo Marcelina Muñoz Giraldo, identificada con la cédula de ciudadanía número 22014574 de San Pedro y otros comuneros, transfieren la totalidad de sus derechos comunitarios que tienen y ejercen, sobre el inmueble identificado con matrícula 01N-109244, a favor del señor Jairo Alberto Zapata Muñoz.

Posteriormente, el 7 de octubre de 2009, mediante turno de radicación de documento 2009-42598, ingresó a esta ORIP, el oficio número 2338 del 4 de septiembre de 2009 emanado del Juzgado Trece Civil del Circuito de Medellín, con radicado del proceso 2009-00468, en el cual nos ordena registrar la medida cautelar de embargo en proceso ejecutivo singular de Gonzalo Restrepo Echeverri, con cédula de ciudadanía número 8262224 en contra del derecho en común y proindiviso, que tiene la señora Amparo Marcelina Muñoz, con cédula de ciudadanía número 22014574, en el inmueble con matrícula 01N-109244 (véase anotación número 14).

En el proceso de registro, el funcionario calificador cometió un error al inscribir la medida cautelar de embargo en proceso ejecutivo derecho de cuota en contra de la señora Amparo Marcelina Muñoz, toda vez que no observó que la ejecutada ya no era titular de derecho real de dominio, cuota parte, sobre el inmueble con matrícula 01N-109244, habida cuenta que ya lo había transferido a título de venta, mediante Escritura Pública número 180 del 30 de junio de 1990 de la Notaría del Círculo de San Pedro (Antioquia), artículo 681 del C.P.C. (véase Anotación número 3).

El señor Jairo Alberto Zapata Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía número 70191676 de San Pedro (Antioquia), mediante escrito radicado con el número 01N2015ER004462 del 30 de julio de 2015, solicita cancelar el embargo de la anotación número 14 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 01N-109244, por cuanto a la fecha del registro de la medida cautelar la señora Amparo Marcelina Muñoz Giraldo, no tenía ningún derecho de cuota sobre el inmueble con matrícula 01N-109244.

Mediante oficio 01N2015EE006730 del 31 de julio de 2015, emanado de esta ORIP, se le comunicó la situación jurídica al Juzgado Trece Civil del Circuito de la ciudad de Medellín (hoy Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín), para solicitar la cancelación del embargo o autorización para hacerla por la ORIP dando aplicación al artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 y artículos 20 parágrafo 1°, 62 y 63 de la Ley 1579 de 2012, ordenaba cancelar el embargo en proceso ejecutivo singular, derecho de cuota, comunicado mediante oficio número 2338 del 4 de septiembre de 2009, con radicado del proceso 2009-00468, que recae sobre la señora Amparo Marcelina Muñoz Giraldo, registrado irregularmente, como anotación número 14 en el folio de matrícula inmobiliaria 01N-109244, habida cuenta de no ser la demandada titular de derecho real de dominio de ninguna cuota, sobre el inmueble con matrícula 01N-109244.

La Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, a través de su Secretario Ferney Velásquez Monsalve, mediante oficio número 3399 del 10 de septiembre de 2015, dando cumplimiento al auto del 10 de septiembre de 2015 del Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, ordenó oficiarnos con la finalidad de dar respuesta al oficio 01N2015EE00006730 del 31 de julio de 2015 emanado de esta Oficina, en los siguientes términos: “2°. En cuanto a ordenar la cancelación de la medida cautelar de embargo sobre la cuota parte de los derechos de dominio que le correspondan a la pasiva, este Despacho se permite indicarle, que sólo cuando la Oficina de Instrumentos Públicos presente ante el Estrado, una certificación corrigiendo la anotación de embargo e indicando que la demandada Amparo Marcelina Muñoz Giraldo, no es titular de algún derecho de dominio sobre el inmueble con M.I. 01N-109244, se procederá al levantamiento de la cautela, en los términos que claramente lo dispone el numeral 7 del artículo 687 del C. de P. Civil”.

Se presenta entonces, una inconsistencia en la tradición jurídica del inmueble identificado con matrícula 01N-109244, siendo necesario establecer su real situación jurídica, conforme lo establece la Ley 1579 de 2012 en sus artículos 49 y 59, debiendo iniciarse el trámite de actuación administrativa, regulada en el artículo 4° y Título III, Capítulo I de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo).

Dado en Medellín, a 24 de septiembre de 2015.

El Registrador Oficina de Registro de II.PP, Medellín –Zona Norte,

José Luis Ochoa Escobar.

La Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídica, Registral, Oficina de Registro de II.PP. Medellín –Zona Norte,

Paula Andrea Bustamante Pérez.

(C.F.)

AVISOS

Citación para notificar a terceros determinados e indeterminados, el Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Medellín – Zona Norte, cita a las personas que tengan un interés directo o indirecto, especialmente a los señores Gonzalo Restrepo Echeverri, con cédula de ciudadanía número 8262224, Amparo Marcelina Muñoz Giraldo, cédula de ciudadanía número 22014574 y María Virgelina Muñoz Giraldo, para que se sirvan notificar del Auto de Iniciación de la Actuación Administrativa número 04 del 24 de septiembre de 2015, adelantada para establecer la real situación jurídica del folio de Matrícula Inmobiliaria 01N-109244, por cuanto se presenta un error en el registro del oficio número 2338 del 4 de septiembre de 2009 del Juzgado Trece Civil del Circuito de Medellín (Véase anotación número 14).

Las personas citadas y las que se crean con algún derecho, deben comparecer a la menor brevedad posible a esta oficina, ubicada en la carrera 47 N° 52-122, local 201, de la ciudad de Medellín (Antioquia), en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día de fijación del presente aviso (artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011), con el fin de enterarse del trámite administrativa que se está adelantando. Se hace la presente citación por aviso, el cual será fijado en un lugar visible de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2015.

Cordialmente,

La Secretaria Grupo Jurídico, Oficina de Registro de II.PP, Medellín –Zona Norte,

María Victoria Hernández Campo.

(C. F.)

AVISOS JUDICIALES

La suscrita Secretaria del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de San Andrés Isla, por medio del presente aviso:

HACE SABER:

Al público en general, que este Juzgado mediante sentencia de fecha quince (15) de diciembre de dos mil quince (2015), la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, declaró en Interdicción Definitiva por Discapacidad Mental Absoluta al señor Grabiell Mariano McLaughlin Hudgson, identificado con la cédula de ciudadanía número 18011360 expedida en San Andrés, Isla, privándolo de la administración de sus bienes y le designó como guardador legítima y definitiva a la señora Denver McLaughlin Hudgson identificada con la cédula de ciudadanía número 39151241 expedida en San Andrés, Isla.

Para los efectos del numeral 8 del artículo 659 del C. de P. C. por una sola vez, se entregará copia a la parte interesada para que haga la correspondiente publicación en el **Diario Oficial** y en alguno de los siguientes diarios de amplia circulación nacional a elección del demandante: *El Tiempo, La República o El Espectador*.

Se libra en San Andrés, Isla, el dieciocho (18) día del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

La Secretaria,

Mileyra Uparela Pérez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 0209041. 20-I-2016. Valor \$63.000.

CONTENIDO

	Págs.
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
Decreto número 109 de 2016, por el cual se delegan unas funciones constitucionales..	1
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
Resolución número 0364 de 2016, por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General.....	1
MINISTERIO DE TRANSPORTE	
Resolución número 0000166 de 2016, por la cual se actualizan los montos por reconocimiento económico fijados en la Resolución 7036 de 2012 modificada por la Resolución 756 de 2015	1
Resolución número 0000167 de 2016, por la cual se solicita el registro y anotación a nombre de la Nación – Ministerio de Transporte del lote de terreno con Matrícula Inmobiliaria número 132-49987 localizado en el municipio de Santander de Quilichao, departamento de Cauca, que figuran en cabeza de la Nación – Ferrocarril del Pacífico y se transfiera a título gratuito al Instituto Nacional de Vías (Invias).....	2
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
Decreto número 108 de 2016, por el cual se reglamenta el artículo 18 del Decreto-ley 4057 de 2011.....	3
Resolución número 0038 de 2016, por la cual se hacen unos nombramientos ordinarios.....	4
SUPERINTENDENCIAS	
Superintendencia de Sociedades	
Resolución número 100-000083 de 2016, por la cual se expide el manual de ética y conducta profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades y de cualquier persona que hubiere sido designada como promotor, liquidador o agente interventor.....	4
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	
Resolución número 000003 de 2016, por la cual se modifica parcialmente el Anexo III (Anexo Técnico) de la Resolución número 60 del 12 de junio de 2015.....	6
Resolución número 000004 de 2016, por la cual se prescriben y habilitan los formularios y formatos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en el año 2016.....	9
Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios	
Circular número 1275700002262 de 2016	77
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	
Cecilia de la Fuente de Lleras	
Regional Cundinamarca - Dirección Regional	
Resolución número 102 de 2016, por la cual se reconoce personería jurídica a la Asociación Prestadora de Servicios de la Sabana y cuya sigla es “Aspreservis” al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.....	78
CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES	
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca	
Resolución número 0049 de 2016, por la cual se establecen medidas para afrontar los efectos del fenómeno de El Niño, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR).....	79
VARIOS	
Corte Constitucional	
Sentencias proferidas por la Sala Plena de la Honorable Corte Constitucional de las sesiones efectuadas los días 11, 12, 18 y 25 de noviembre y, 2 y 10 de diciembre de 2015....	83
Consejo Nacional de Estupefacientes	
Resolución número 0010 de 2015, por la cual se establece la integración de los Consejos Seccionales de Estupefacientes.....	86
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur	
Resolución número 00000766 de 2015, por la cual se decide Actuación Administrativa tendiente a establecer la verdadera y real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria 50S-40313719, 50S-40313720 y 50S-40637125. Expediente A.A. 224 de 2014.....	86
Auto de 2015, por el cual se inicia Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50S-40132812.....	87
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Medellín - Zona Norte	
Actuación administrativa número 04 de 2015, por medio del cual se inicia una actuación administrativa para establecer la real situación jurídica del Folio de Matrícula Inmobiliaria 01N-109244.....	87
El Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Medellín – Zona Norte, cita a las personas que tengan un interés directo o indirecto, especialmente a Gonzalo Restrepo Echeverri, Amparo Marcelina Muñoz Giraldo y María Virgelina Muñoz Giraldo.....	88
Avisos Judiciales	
La Secretaria del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de San Andrés Isla, hace saber que declaró en interdicción definitiva a Grabiell Mariano McLaughlin Hudgson	88